



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

ÍNDICE

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. MEMORIA

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación
2. Objetivos
3. Alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Inclusión en el plan anual normativo 2020

B. CONTENIDO

C. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo
2. Engarce con el derecho nacional
3. Engarce con el derecho de la UE
4. Entrada en vigor
5. Vigencia temporal
6. Derogación normativa
7. Tablas de correspondencia

D. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

E. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Títulos competenciales y análisis de las cuestiones competenciales más relevantes
2. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

F. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico
2. Efectos en la competencia y en la unidad de mercado
3. Impacto presupuestario
4. Análisis de cargas administrativas
5. Impacto por razón de género
6. Impacto medioambiental
7. Otros impactos.

G. EVALUACIÓN EX POST

ANEXO I. Cuadro de observaciones recibidas en los trámites de participación pública previa:



I.A. Consulta pública previa relativa a la incorporación en el ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos.

I.B. Consulta pública previa relativa a la incorporación en el ordenamiento jurídico nacional de la Directiva (UE) 2019/904 de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

I.C. Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial, por la que se modifican los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

I.D. Consulta pública previa relativa a la implantación de un impuesto que grave los artículos de plástico de un solo uso destinados a contener o proteger bienes o productos alimenticios.

ANEXO II. Cuadro de observaciones recibidas en el trámite de información pública, audiencia a sectores y audiencia a comunidades autónomas. **(pendiente)**

II.A. Trámite de información pública al que se sometió un borrador de anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (mayo-junio 2018).



I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. DG Calidad y Evaluación Ambiental	Fecha	02/06/2020
Título de la norma	Anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Revisión de la normativa de residuos y suelos contaminados con el fin de cumplir con los nuevos objetivos establecidos en las nuevas directivas de residuos que conforman el Paquete de Economía Circular, así como con los nuevos objetivos derivados de la directiva de plásticos de un solo uso que deriva de la "Estrategia Europea para el plástico en una economía circular".		
Objetivos que se persiguen	Los objetivos que persigue la ley son: a) Establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, mediante la prevención y reducción de la generación de residuos y de sus impactos adversos en el medio ambiente, y mediante la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de su eficiencia. b) Prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana.		
Principales alternativas consideradas	Se planteó como primera alternativa, la modificación parcial de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en dos momentos temporales distintos, con el fin de adelantar, en una primera modificación, el cumplimiento de los objetivos de las directivas y con posterioridad incorporar el resto de preceptos comunitarios. Finalmente se ha optado por una segunda alternativa, la aprobación de una nueva ley que derogue la anterior y que incorpore al ordenamiento jurídico español tanto la Directiva (UE) 2018/851/UE , por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, como la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.		
ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN			
Tipo de norma	Ley		
Estructura de la Norma	La norma contiene una Exposición de motivos, 90 artículos divididos en 1 título preliminar y 9 títulos más, 10 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias 1 disposición derogatoria y 8 disposiciones finales y 16 anexos.		



Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe de los Ministerios afectados por la norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informes del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafos quinto y sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.- Informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.- Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
---------------------------	--



Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">- Consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, relativa a la incorporación en el derecho nacional de la Directiva (UE) 2018/851 (del 11/04/2019 al 13/05/2019).- Consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, relativa a la incorporación de la Directiva (UE) 2019/904 (del 15/06/2019 al 01/07/2019).- Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial, por la que se modifican los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (del 08/11 al 10/12/2019).- Consulta pública previa relativa a la implantación de un impuesto que grave los artículos de plástico de un solo uso destinados a contener o proteger bienes o productos alimenticios.- Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio (según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). (pendiente)- Trámite de información pública al que se sometió un borrador de anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados a través del portal web del Ministerio. Se realizó del 19 de mayo al 19 de junio de 2018.- Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y entidades locales a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos. (pendiente)- Trámite de audiencia a los sectores interesados. (pendiente)- Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), (de XX a XXX) conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para los proyectos con incidencia ambiental (pendiente)- Comisión Nacional para la Administración Local (pendiente)- Notificación a la Comisión Europea en el marco de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. (pendiente)
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23. ^a de la Constitución Española, con excepción de determinados artículos que se dictan al amparo de otros títulos competenciales y que se detallan en la memoria.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general. El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general.



	En relación con la competencia, unidad de mercado o pequeñas y medianas empresas (Pymes)	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado o PYMES. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para sector privado. Cuantificación estimada: carga administrativa para las CC.AA no cuantificada a nivel nacional. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO MEDIAMBIENTAL	La norma tiene un impacto medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



OTROS IMPACTOS	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



II. MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo del anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

El primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y muy especialmente sobre el cambio climático y las basuras marinas. Asimismo, y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, dicha política debe primar un uso eficiente de los residuos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, aunque su desarrollo efectivo requiera también la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos.

En lo que respecta al uso eficiente de recursos, el aprovechamiento de los residuos es manifiestamente mejorable tal y como apuntan los últimos datos disponibles sobre valorización energética y material de los mismos. En 2016, a nivel de la UE, se generaron 2.500 millones de toneladas de residuos, contribuyendo España en un 5%, de las que casi el 50% se valorizaron materialmente, el 4% se valorizó energéticamente y el 47% restante se destinó a vertedero. A nivel de España, los datos de valorización material son algo menores (el 43%), la incineración se mantiene y se incrementa el vertido al 54%.

En el caso de los residuos municipales, en 2016 en Europa se recicló el 46%, se incineró el 27.6% y se depositó en vertedero el 24%. En España, para este mismo flujo de residuos, en 2016 se generaron 21.5 millones de toneladas de residuos. De ellos, solo se recogió separadamente el 20.4%. En lo que respecta al tratamiento, se destinó a reciclado el 34%, 12% a incineración y el resto (54%) a vertedero, de los cuales el 35% son rechazos de las plantas de tratamiento.

Por lo que se refiere a la incidencia de los residuos en el cambio climático, se estima que en el año 2018 éstos fueron responsables del 4% del total de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), constituyendo una de sus fuentes difusas. Si bien su contribución al cambio climático es pequeña en relación con la de otros sectores, aún se puede reducir, ya que el 83% de esas emisiones proceden del depósito de residuos biodegradables en vertedero.

Por otra parte la correcta gestión de los residuos evita que éstos acaben en el medio marino, lo que contribuye positivamente a la consecución de los objetivos enmarcados en las estrategias marinas para la protección y la conservación del medio ambiente marino. En particular se estima que el 80% de las basuras marinas proceden de fuentes terrestres, por lo que gran parte de las medidas para su erradicación se deberán asentar en las políticas de gestión de residuos.

En definitiva, los datos expuestos anteriormente ponen de manifiesto la necesidad de reforzar la actual legislación básica en materia de residuos para alinearla de forma decidida con los objetivos



de la economía circular, contribuir a la lucha contra el cambio climático y proteger el medio marino.

Con ello, se contribuye además al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 (producción y consumo sostenibles), 13 (acción por el clima) y 14 (vida submarina).

Por otro lado, la política de residuos es netamente contribuyente a la creación de empleo en determinados sectores, como los vinculados a la preparación para la reutilización y el reciclado, por lo que la presente ley establece también las bases para la creación y consolidación de empleos en el sector de la gestión de residuos.

Teniendo en cuenta la situación descrita, en el año 2015 la Comisión Europea aprobó el Plan de Acción en materia de economía circular (COM (2015) 614 final), que incluía un paquete normativo que revisaba piezas clave de la normativa comunitaria de residuos, y que se aprobó en 2018. El denominado “Paquete de Residuos” está conformado por cuatro directivas: Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; la Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos; la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases; y la Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Por tanto, la aprobación de dichas directivas conlleva la necesaria e imperativa revisión de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y de otras normas básicas en materia de residuos para incorporarlas al ordenamiento jurídico español.

Este mismo Plan de Acción identificó los plásticos como una de las áreas prioritarias de intervención, al considerar que se recicla menos de la cuarta parte del plástico recogido y que casi la mitad termina en vertederos. A ello además hay que sumar el impacto ecológico derivado del abandono de plásticos en el medio ambiente y marino.

El plástico es un material muy presente en nuestra economía y nuestra vida cotidiana; tiene funciones múltiples que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad. Ello explica que el consumo de plástico haya crecido de forma exponencial desde que comenzó la fabricación en serie, tendencia que, previsiblemente, continuará en las próximas décadas. Entre los argumentos a favor del consumo de plástico se encuentran la seguridad alimentaria, la mejora de los sistemas de logística y distribución, el ahorro de combustible o la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociados al transporte de este material. Al ser el plástico un material ligero, su transporte supone un ahorro de combustible y, por tanto, de emisiones asociadas.

Pero estas ventajas y argumentos se tornan en inconvenientes que originan graves problemas cuando analizamos su efecto sobre el medio ambiente. Desde la pérdida de recursos cuando los productos de plástico se destinan a vertedero, hasta el impacto derivado de su abandono, ya que se degradan muy lentamente, permaneciendo sus elementos básicos en el medio, fragmentados a largo plazo en partículas de tamaño micro o incluso nano, aunque los productos que los contuvieron o la finalidad para la que estaban diseñados hayan desaparecido hace tiempo. Esta persistencia de los plásticos en el medio, junto con la presencia de algunos elementos tóxicos en la composición de los productos y su capacidad de adsorber contaminantes del entorno, una vez abandonados, se asocia con problemas ambientales que derivan en problemas económicos, sociales, sanitarios y biológicos, especialmente en el ámbito marino.



Todo ello propició que la Comisión Europea aprobara en enero de 2018 la Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular. Dicha estrategia establece las bases para una nueva economía del plástico en la que el diseño y la producción de plásticos y productos de plástico respeten las necesidades de reutilización, reparación y reciclado, así como el desarrollo y la promoción de materiales más sostenibles.

En el marco de esta última estrategia, se publicó la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Esta directiva se ha convertido en uno de los pilares de la política ambiental de la UE para avanzar hacia un sector del plástico más circular y para luchar contra la contaminación marina causada por los plásticos, especialmente los artículos de plástico de un solo uso. De hecho, a nivel comunitario, dichos artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % de las basuras marinas, mientras que los plásticos derivados de las artes de pesca que suponen el 27 % del total de las basuras marinas.

En España, por los resultados de las campañas realizadas en nuestras playas entre 2013 y 2018 se concluye que los plásticos son los residuos más frecuentes (un 71,54% del total), seguidos de la categoría papel/cartón (11,20%) y de los residuos de tipo higiénico-sanitario (6,58%).

En consecuencia, se establece una serie de medidas en función de las posibilidades de sustitución y alternativas existentes. Estas medidas van desde la reducción, la sensibilización, el marcado y el ecodiseño hasta el uso de instrumentos económicos como la responsabilidad ampliada del productor, llegando incluso a la restricción para determinados productos de plástico.

Dada la presencia del material plástico en prácticamente todos los flujos de residuos, y puesto que su regulación específica es de carácter transversal, se ha decidido abordar la transposición de esta Directiva de manera conjunta con la de la Directiva (UE) 2018/851, dedicando a los plásticos un título específico en la ley.

Por otro lado, la fiscalidad medioambiental constituye un instrumento económico complementario para coadyuvar a la protección y defensa del medio ambiente, y se articula en torno a figuras impositivas cuya finalidad es estimular e incentivar comportamientos más respetuosos con el entorno natural. Es por ello que resulta oportuno introducir mecanismos de corrección de determinadas externalidades ambientales, tal es el caso de las ocasionadas por la utilización de determinados productos de plástico de un solo uso: por su alcance global y por la magnitud del impacto medioambiental derivada de su destino a vertedero o abandono.

A tales fines, esta Ley introduce en nuestro ordenamiento el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Este impuesto tiene por objeto la prevención de residuos, entendida la primera opción del principio de jerarquía de residuos, principio que debe gobernar la política de residuos y que es clave en el ámbito de la economía circular: el mejor residuo es el que no se genera.

2. OBJETIVOS

Esta propuesta normativa busca la incorporación al ordenamiento jurídico interno de dos normas comunitarias en materia de residuos:

- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos,



- Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Por tanto, la futura norma incorporará los objetivos que se recogen en ambas directivas comunitarias, además de incluir los objetivos relativos a la subsanación de ciertas lagunas detectadas en la aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio y la mejora de ciertos aspectos detectados tras sus 9 años de vigencia.

De un modo general, la propuesta normativa pretende:

- Garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión.
- Favorecer la transición a una economía circular, garantizando el funcionamiento del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.
- La prevención y reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático.
- La revisión de determinados preceptos del régimen jurídico vigente en materia de gestión de residuos.
- La regulación del régimen jurídico de los suelos contaminados.
- El establecimiento de un impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables.

Desde un punto de vista más específico, este proyecto normativo también pretende alcanzar una serie de objetivos en los siguientes ámbitos:

- Reducción del peso de los residuos producidos, conforme al siguiente calendario:
 - En 2020 un 10% respecto a los generados en 2010.
 - En 2025 un 13% respecto a los generados en 2010.
 - En 2030 un 15% respecto a los generados en 2010.
- Reducción de comercialización de determinados productos de plástico de un solo uso:
 - En 2026 se habrá conseguido una reducción del 50% con respecto a 2022. En 2030 se habrá conseguido una reducción del 70% con respecto a 2022.
- Recogida separada de botellas de plástico
 - En 2025 el 77 % en peso respecto al introducido en el mercado.
 - En 2029 el 90 % en peso respecto al introducido en el mercado.
- Preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales:
 - En 2025: el 55% respecto de los residuos municipales generados
 - En 2030: el 60% respecto de los residuos municipales generados
 - En 2035: el 65% respecto de los residuos municipales generados

3. ALTERNATIVAS

Las alternativas que se han valorado para la incorporación de la Directiva (UE) 2018/851 a nuestro ordenamiento jurídico son:



- a) La modificación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, incorporando todas las novedades que se introducen en la Directiva Marco de residuos.
- b) La elaboración de una nueva norma en la materia que derogue la anterior, incorporando todas las novedades que se introducen en la Directiva Marco de residuos, y revisando aquéllos aspectos de la actual ley básica que deban ser actualizados o aclarados.

Finalmente, se ha optado por la segunda opción, dado que implica la modificación de numerosos artículos de la ley, derivados de la directiva y por la incorporación de muchas novedades en la gestión de residuos y el profundo impacto de estas modificaciones.

Además, la tramitación de un anteproyecto de ley, tanto de modificación como de nueva ley, es largo, por lo que se puede aprovechar la oportunidad para la elaboración de un nuevo texto que sustituya al anterior y aúne las modificaciones procedentes de la transposición de la nueva Directiva.

Esta decisión se refuerza debido a la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/904, para la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, cuyas medidas de carácter transversal, afectan a distintos productos generadores de distintos flujos de residuos, por lo que deben ser regulados en una norma de carácter horizontal. En este caso, las alternativas valoradas han sido:

- a) La transposición de manera conjunta a la de la Directiva (UE) 2018/851, en una misma norma de rango legal.
- b) La elaboración de una norma independiente para incorporar la Directiva (UE) 2019/904 si bien las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor deberían adoptarse en la futura ley de residuos.

Se ha optado por la primera opción, incluyendo en el anteproyecto de ley, un título específico dedicado a los productos de plástico de un solo uso.

De acuerdo con el principio de jerarquía normativa, la ley proyectada es el instrumento adecuado para la incorporación de ambas directivas.

Recuérdese que la Directiva (UE) 2018/851 modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que se incorporó al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Por ello es también a través una norma con rango de ley que se incorporarán las nuevas directivas.

Además la Directiva (UE) 2019/904 contempla para algunos artículos (los relativos a productos no envase) un ámbito que excede el de una regulación de un flujo de residuos específico (el plástico se encuentra presente en prácticamente todos los flujos de residuos regulados por desarrollo reglamentario de la norma básica) por lo que la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico debe efectuarse también a través de una norma con rango legal, aprovechándose la elaboración de la ley que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva (UE) 2018/851.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los **principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.**”*



Respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia (Artículo 129.2), la protección del medio ambiente y el derecho a un medio ambiente adecuado no son sino una razón de interés general en que se fundamenta esta norma, siendo ésta el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos planteados. En este sentido, la Unión Europea aboga por mejorar la gestión de los residuos con miras a proteger, preservar y mejorar la calidad del medio ambiente, así como proteger la salud humana y los principios de economía circular, entre otros.

Además España, como Estado miembro de la Unión Europea, está obligada a incorporar las directivas en su ordenamiento jurídico.

Para que la norma se ajuste al principio de proporcionalidad (artículo 129.3) deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Esta ley no hace sino incorporar a nuestro ordenamiento las prescripciones de las directivas reseñadas. Se incluyen las prescripciones en materia de gestión de residuos necesarias para cumplir con los objetivos que marca la Unión Europea para los estados miembros. Por ello, esta norma cumple con el principio de proporcionalidad. De hecho, se deja libertad a las comunidades autónomas para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas, fijando objetivos más ambiciosos que los marcados por la normativa básica.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica (artículo 129.4), la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario.

Respecto al ordenamiento jurídico nacional, no alteran las competencias en materia de gestión de residuos que se regulan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 25.2.b), 26.1.a), 26.1.b), 26.2.a), 36.1.c) y 87.2).

También se ajusta al ordenamiento comunitario ya que precisamente el objetivo es cumplir con las exigencias de las directivas recientemente aprobadas.

De conformidad con el principio de transparencia (artículo 129.5), en la elaboración de la norma se ha cumplido con los trámites que dan participación y audiencia a los sectores e interesados, tal y como establece la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En aplicación del principio de eficiencia (artículo 129.6), esta norma no contiene nuevas cargas administrativas innecesarias o accesorias y las medidas contenidas en la norma supondrán una mejor protección del medio ambiente.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

El proyecto de ley está previsto en el Plan Anual Normativo de 2020.



B. CONTENIDO

La **Estructura** del proyecto normativa contiene los siguientes títulos y capítulos:

TÍTULO.PRELIMINAR. DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE RESIDUOS

TÍTULO II. PREVENCIÓN DE RESIDUOS

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I. DE LA PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Sección 1ª. Obligaciones en la gestión de residuos

Sección 2ª. Medidas y objetivos en la gestión de residuos

Sección 3ª. Medidas de gestión para residuos específicos

Sección 4ª. Traslado de residuos

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DEL PRODUCTO

TÍTULO V. REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE PLÁSTICO EN EL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO VI. SUELOS CONTAMINADOS

TÍTULO VII. INFORMACIÓN

TÍTULO VIII. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

TÍTULO IX. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO I. Características de los residuos que permiten calificarlos de peligrosos

ANEXO II. Operaciones de valorización



ANEXO III. Operaciones de eliminación

ANEXO IV. Artículos de plástico de un solo uso

ANEXO V. Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 3

ANEXO VI. Ejemplos de medidas de prevención de residuos contempladas en el artículo 14

ANEXO VII. Contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos

ANEXO VIII. Normas relativas al cálculo de la consecución de los objetivos

ANEXO IX. Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de tratamiento de residuos

ANEXO X. Contenido de la autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de tratamiento de residuos

ANEXO XI. Contenido de la comunicación de los productores y gestores de residuos del artículo 35

ANEXO XII. Contenido mínimo de la comunicación de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada

ANEXO XIII. Contenido mínimo de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada

ANEXO XIV. Obligaciones de información en materia de suelos contaminados

ANEXO XV. Información requerida en la memoria anual prevista en el artículo 56.

ANEXO XVI. Toma de muestras y análisis

A continuación se describen los principales aspectos **contenidos** de la propuesta normativa, siguiendo la estructura anteriormente señalada:

El título Preliminar de la ley contiene las disposiciones y los principios generales y se divide en dos capítulos.

El primer capítulo está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto y finalidad, las definiciones, el ámbito de aplicación, la regulación de los conceptos de subproductos y del fin de condición de residuo, así como la referencia a la clasificación y a la lista europea de residuos.

El objeto de la presente Ley es establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos, así como la inclusión de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos, en particular los asociados a determinados productos de plástico. Igualmente, y tal y como sucedía en las anteriores leyes de residuos, esta Ley tiene también por objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.

Respecto a las definiciones, por una parte se mantienen los conceptos clave procedentes de la anterior ley y por otra parte se incluyen nuevas definiciones procedentes de la normativa comunitaria como, «residuos de construcción y demolición», «residuos alimentarios», «valorización de materiales» «relleno» o «residuos municipales», si bien esta última definición se circunscribe al objetivo comunitario sin que se puedan ver afectadas la distribución de competencias existentes desde la Ley 22/2011, de 28 de julio. También se incluyen modificaciones de las definiciones ya existentes, como en el caso de «biorresiduos», a la par que se incorporan definiciones en relación con el título relativo a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, como «plástico», «producto de plástico de un solo uso», «plástico oxodegradable», «plástico biodegradable» y «arte de pesca».

Entre las definiciones procedentes de la anterior Ley, se encuentran las de los conceptos de «residuo doméstico», «comercial» e «industrial», que se introdujeron, atendiendo a la actividad generadora de los mismos, al objeto de clarificar las competencias de gestión para los distintos tipos de residuos, que vienen definidas en el correspondiente artículo de competencias administrativas. De la lectura conjunta de ambos artículos, se desprende que los residuos de



competencia local (de las entidades locales), serán en todo caso los residuos domésticos generados en los hogares, los comercios y los servicios, esto es los residuos generados por actividades domésticas que puedan darse en cualquiera de estos ámbitos, como por ejemplo, los residuos que puedan generar los empleados de un comercio o un servicio al comer en el mismo. Respecto a los residuos domésticos que puedan producirse en la industria (por ejemplo, los residuos procedentes de un comedor de una determinada empresa), la entidad local puede establecer en su ordenanza que sean también de su propia competencia. Esto mismo ocurre con los residuos comerciales no peligrosos, cuya gestión es potestativa para las entidades locales. Así pues, los residuos cuya competencia asume la entidad local no serán necesariamente los mismos en todas ellas.

Por otra parte, la nueva definición de residuo municipal procedente de la Directiva comunitaria, tal como se ha mencionado con anterioridad, solamente se incluye al objeto de determinar qué tipo de residuos se deben incluir en el cómputo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado (de forma que se asegure que todos los Estados miembro de la Unión Europea miden lo mismo), pero no interfiere en la distribución de competencias para su gestión.

Si bien, la definición incluida para la figura del «negociante», ya existía en la anterior Ley, esta debe entenderse de aplicación para aquellas personas físicas y jurídicas que compran los residuos para acumularlos y lograr una masa crítica, cuya posterior venta para su valorización le genere beneficios. No cabría en este concepto actividades de gestión en las que el gestor cobra del productor una determinada cantidad para llevar a cabo la gestión de los residuos. Por otro lado, la diferencia fundamental de esta figura respecto a la de «agente» es que este último actúa por encargo de terceros, mientras que el negociante actúa por cuenta propia.

Igualmente, la definición de «recogida» también existía en la anterior Ley, si bien, se ha modificado ligeramente su descripción para una mejor comprensión. Asimismo, es necesario aclarar, en línea con lo establecido en la Directiva marco de residuos, que las disposiciones de la Ley relativas a la recogida no deben ser de aplicación en los casos de sistemas de recogida que no se llevan a cabo profesionalmente, puesto que presentan un menor riesgo y contribuyen a la recogida separada. Este sería el caso, por ejemplo, de la recogida de residuos de medicamentos en las farmacias, los sistemas de devolución de productos de consumo en las tiendas, o la recogida de envases de productos fitosanitarios en cooperativas agrarias.

Finalmente se han incluido algunas definiciones nuevas no procedentes de las directivas comunitarias, con el objeto de dar mayor seguridad jurídica, como por ejemplo, «tratamiento intermedio» o «digerido»; o se han modificado otras definiciones ya existentes para una mejor comprensión, como es el caso mencionado de la «recogida».

Por otro lado, se delimita el ámbito de aplicación de la Ley con una serie de exclusiones expresamente mencionadas, algunas limitadas a los aspectos ya regulados por otra normativa comunitaria o nacional. Al incluir la propuesta normativa sobre la regulación de determinados productos plásticos, algunos de los mismos envases de un solo uso de plástico, es necesario especificar que en caso de conflicto entre la regulación específica del título V (dedicado a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente) y la regulación de las restantes previsiones de la Ley y en su caso, de las normas de desarrollo, como sería el caso del desarrollo reglamentario para envases y residuos de envases, deberá prevalecer la regulación específica prevista en el título dedicado a esos productos de plástico. De esta forma se plasma la consideración de la Directiva que transpone (Directiva (UE) 2019/904) como *lex specialis* con respecto a las Directivas 94/62/CE y 2008/98/CE. Esta mención expresa es necesaria para el caso de las restricciones a la introducción en el mercado. Concretamente, en lo que respecta a las medidas de reducción del consumo, los requisitos aplicables a los productos, los requisitos en materia de marcado y la responsabilidad ampliada del productor.



Los artículos dedicados a la regulación de los conceptos de «subproductos» y de «fin de la condición de residuo» se han revisado, habilitándose la posibilidad de aplicación de ambos conceptos a nivel autonómico. Se da así respuesta a una petición recurrente por parte de distintos sectores, regulándose los procedimientos mediante los cuales pueden aplicarse estos conceptos, en consonancia con la habilitación prevista por la Comisión Europea en la Directiva de una declaración caso por caso para el caso del fin de la condición de residuo (artículo 6.4 de la Directiva) y que por similitud se ha extendido al concepto de subproducto. Esta posibilidad de regulación a nivel autonómico se dará en ambos casos cuando el residuo o subproducto producido vaya a ser utilizado en una empresa dentro de la misma comunidad autónoma, o bien si va a ser utilizado en otra comunidad autónoma, deberá contar con un informe previo vinculante de la comunidad autónoma de destino.

Se cierra este primer capítulo con el artículo dedicado a la clasificación de los residuos de conformidad con la Lista europea de residuos, y los mecanismos para su posible reclasificación.

El capítulo II título está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se inicia con los principios básicos en esta materia: la protección de la salud humana y del medio ambiente; recogiendo a continuación el artículo dedicado a la jerarquía de residuos: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Se refuerza la aplicación de este principio mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos.

Recoge igualmente los principios de autosuficiencia y proximidad, así como el de derecho de acceso a la información y la participación en materia de medio ambiente. En aplicación del principio de «quien contamina paga», se incluye un artículo relativo a los costes de la gestión de los residuos, en el que se incorpora expresamente por primera vez en la ley básica la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia.

A continuación se recoge el artículo dedicado a las competencias administrativas en la materia regulada, definiéndose el reparto competencial entre el Consejo de Ministros, la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales que se mantiene en los mismos términos que los recogidos en la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, aunque se introduce una modificación aclaratoria para delimitar el alcance de las competencias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el ejercicio de sus funciones de inspección y sanción derivadas del régimen de traslados desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea.

Finalmente, se regula la Comisión de coordinación en materia de residuos, como órgano de cooperación técnica y colaboración entre estas distintas administraciones, dado su buen funcionamiento y la utilidad del mismo durante sus años de vigencia.

El título I está dedicado a los instrumentos de la política de residuos: por un lado, los instrumentos de planificación (programas de prevención de residuos y los planes y programas de gestión de residuos), y por otro, las medidas e instrumentos económicos, entre los que destacan los cánones aplicables al vertido de residuos mediante depósito en vertedero y a la incineración de residuos domésticos.

Dada la importancia que se atribuye a la prevención en la generación de residuos, la Directiva incluyó un instrumento específico: los programas de prevención de residuos, que deberán establecer las medidas y objetivos de prevención, en coherencia con las medidas de prevención previstas en la ley, incluidos programas específicos de prevención de los residuos alimentarios.



En relación con los instrumentos de planificación en materia de gestión, al ser un instrumento esencial de la política de residuos, la ley desarrolla los planes a nivel nacional, autonómico y local: el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos define la estrategia general de gestión de residuos así como los objetivos mínimos. Por su parte, las comunidades autónomas elaborarán sus respectivos planes autonómicos de gestión de residuos recogiendo los elementos mencionados en el correspondiente anexo y las entidades locales podrán realizar también, por separado o de forma conjunta, programas de gestión de residuos en coordinación con los anteriores.

Como novedad, el título II se dedica a las disposiciones relativas a la prevención de residuos, destacando la importancia de las medidas de prevención en la política de residuos, mediante la inclusión de objetivos concretos y cuantificables en materia de prevención de la generación de residuos. Se añade un artículo dedicado a la reducción de la generación de los residuos alimentarios, previéndose algunas medidas específicas dirigidas a las industrias alimentarias, las empresas de distribución y de restauración colectiva.

El título III de se ha organizado en tres capítulos.

En el capítulo primero se recogen las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de sus residuos. El productor inicial o el poseedor del residuo debe asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, debiendo acreditarlo documentalmente. Asimismo, se aclara el alcance de la responsabilidad de los productores iniciales y poseedores de los residuos, se establecen las obligaciones relativas a la entrega de los residuos domésticos y de los residuos comerciales, y se recogen especificidades relativas a los residuos peligrosos.

El capítulo II relativo a las obligaciones de los gestores se divide en cuatro secciones.

- La primera sección regula las obligaciones generales de los gestores en relación con los requisitos de almacenamiento y de suscripción de seguros o fianzas así como las obligaciones específicas de los gestores de residuos en función de su actividad.
- La segunda sección establece los objetivos y medidas en la gestión de los residuos. Éstos estarán destinados a fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado fijándose un calendario de implantación de nuevas recogidas separadas: biorresiduos, textiles, aceites de cocina usados, y residuos domésticos peligrosos. Asimismo establece objetivos específicos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos domésticos para el medio y largo plazo, y de preparación para la reutilización, reciclado y valorización material para residuos de construcción y demolición. Por último regula la eliminación de los residuos, que deberá llevarse a cabo de manera segura, y en el caso del depósito en vertedero, tras haber sido sometidos los residuos a un tratamiento previo.
- La sección tercera hace referencia expresa a distintos flujos de residuos. Respecto a los biorresiduos se deberán adoptar medidas específicas para posibilitar su separación y reciclado mediante tratamiento biológico (también en origen mediante compostaje doméstico o comunitario), y la obtención de enmiendas orgánicas de calidad. Establecen disposiciones específicas para la recogida y tratamiento de los aceites usados. Por último, los residuos de construcción y demolición deberán clasificarse en distintas fracciones en el lugar de generación, y las obras de demolición deberán ser preferentemente selectivas a partir de enero de 2022. Hay que señalar que el concepto de obra afectado por el ámbito de aplicación, cuando se trata de actividades de construcción de infraestructuras de carreteras y ferrocarriles de interés general, debe entenderse como aquellas actividades que resulten de la fragmentación de proyectos aprobado por el órgano competente, que



desarrollen una misma infraestructura lineal y que no estén separadas por más de 100 km.

La sección cuarta regula el traslado de residuos, entendido como el transporte de residuos destinados a la eliminación y la valorización. Se establece tanto el régimen jurídico de los traslados en el interior del Estado como la entrada y salida de residuos del territorio nacional de conformidad con el Reglamento comunitario de aplicación, introduciéndose como novedad la obligación de que quienes organicen los traslados presenten información relativa a residuos no peligrosos, a efectos estadísticos y de control. También se introducen varias disposiciones con el objetivo de garantizar una adecuada coordinación entre el órgano de la Administración General del Estado encargados de la autorización y control de los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea y las autoridades aduaneras.

Esta regulación, como se ha mencionado, responde al mandato comunitario hacia los Estados miembro de establecer un régimen adecuado de control del traslado de residuos en el interior del territorio conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos. Dado que este mandato es independiente de la organización administrativa dentro de cada Estado, y que se debe asegurar y garantizar un régimen homogéneo en todo el territorio, la norma prevé el desarrollo reglamentario para regular los traslados entre comunidades autónomas y también los requisitos mínimos de los traslados en el interior del territorio de una comunidad autónoma. De esta forma, respetando el marco competencial de las comunidades autónomas, se da cobertura a la regulación armonizada de los requisitos esenciales que den cumplimiento a la normativa comunitaria.

En el caso de la regulación de los traslados de residuos en el interior del Estado, se ha considerado necesario y oportuno que el silencio administrativo en la notificación de traslados tenga efecto estimatorio, debido a la experiencia práctica y al muy elevado número de traslados de residuos que se producen en España, para que se evite una posible paralización de la actividad económica y el bloqueo de las administraciones públicas en el caso de que el silencio fuera negativo. En este caso concreto además, el silencio con efecto desestimatorio podría tener un efecto negativo sobre el medio ambiente, al poder producirse acúmulos de residuos por la imposibilidad de su traslado para su correcto tratamiento, con el impacto medioambiental derivado de ello.

En el capítulo III se regulan las comunicaciones y autorizaciones de las actividades de producción y gestión de residuos, dándose continuidad al régimen ya previsto en la anterior ley que diferenciaba entre autorizaciones y comunicaciones para las distintas actividades de producción y gestión de residuos. Como cierre, se recoge un artículo dedicado al restablecimiento de la legalidad ambiental, que prevé el cierre, la paralización o la suspensión temporal de una actividad en determinados casos, sin tener la consideración de sanción

La ley dedica su título IV a la «Responsabilidad ampliada del productor del producto» (RAP en adelante), ampliando la regulación ya incluida en la anterior ley a las nuevas disposiciones de la normativa comunitaria, en las que se regulan los requisitos mínimos aplicables el régimen de responsabilidad ampliada del productor. La ley prevé una serie de medidas normativas y no normativas que pueden ser de aplicación obligatoria a los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, de forma que la responsabilidad de estos productores pueda verse ampliada. En caso de que estas medidas se establezcan normativamente, mediante desarrollo reglamentario, se establecerá el régimen de responsabilidad ampliada que deberá respetar los requisitos mínimos recogidos en la ley.



En relación a la forma de hacer frente a estas obligaciones y requisitos, la norma mantiene las posibilidades de hacerlo de manera individual o mediante sistemas colectivos. Para este último supuesto se prevé un sistema de autorización con la participación de la Comisión de coordinación en materia de residuos, mientras que los sistemas individuales quedan sometidos al régimen de comunicación previa al inicio de su actividad.

El título V está dedicado a los plásticos. Se concretan en este título medidas para la reducción del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso, mediante objetivos cuantitativos de reducción, mediante medidas de restricción de la introducción en el mercado de otra serie de productos de plástico y de productos que contengan microesferas de plástico, medidas relativas a requisitos de diseño y marcado para una serie de productos, así como medidas de concienciación para informar a los consumidores con el fin de reducir el abandono de basura dispersa. En relación con las botellas de plástico se regulan objetivos de recogida separada en dos horizontes temporales.

Por último, se regula el establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada para determinados productos de plástico, indicándose los costes que los productores de esos productos deberán sufragar.

El título VI contiene la regulación de los suelos contaminados, manteniéndose el anterior régimen jurídico relativo a las actividades potencialmente contaminantes de los suelos, al procedimiento de declaración de suelos contaminados, a los inventarios autonómicos y nacional de suelos contaminados, y a la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados (incluyéndose la posibilidad de reparación en vía convencional, y la recuperación voluntaria de suelos). Como novedad se ha incluido el Inventario Nacional de descontaminaciones voluntarias de suelos contaminados, que será alimentado por los registros autonómicos. En relación con los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados, se han incluido algunas novedades respecto al régimen anterior con la finalidad de buscar una mayor coherencia con la regulación prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con objeto de asegurar la trazabilidad y aumentar la transparencia en la gestión de los residuos se mantiene un título dedicado a la Información sobre residuos, el Título VII: se regula el Registro de producción y gestión de residuos que incorpora la información relativa a los productores y gestores de residuos, pero también relativa a las memorias anuales de gestión. Estas memorias anuales deberán recoger el contenido del Archivo cronológico, que es obligatorio para las entidades o empresas registradas, así como para los productores de residuos no peligrosos de más de 10 toneladas al año, y debe incluir la información relativa a las operaciones de producción y gestión de residuos. Una de las novedades de esta ley es la obligación de llevar un registro cronológico a las entidades o empresas que generen subproductos y las que los utilicen.

Se regulan también las obligaciones de envío periódico de esta información a las administraciones, para la elaboración de los informes necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de información comunitarias e internacionales. Por último, como novedad, se regula el sistema de información de residuos, sistema electrónico constituido de los registros, plataformas y herramientas informáticas que permiten disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de los residuos y suelos contaminados en España.

El título VIII está dedicado a la regulación del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, como instrumento fiscal para incentivar la economía circular. Establece y define este título, en primer lugar, la naturaleza del impuesto, como tributo de naturaleza indirecta, su ámbito objetivo, que son los envases de plástico no reutilizables y todos los productos de plástico no reutilizables que sirvan contener productos líquidos o sólidos, o para envolver bienes o productos alimenticios. Su ámbito de aplicación que será en todo el territorio del Estado sin perjuicio de los regímenes tributarios forales. También se precisa que lo regulado para este



impuesto debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que formen parte del ordenamiento interno.

Incluye este título también un artículo propio de definiciones a efectos del impuesto. Posteriormente se recogen el hecho imponible del impuesto, y el momento de su devengo; incluyéndose una serie de exenciones. Los siguientes artículos están dedicados a la descripción de los contribuyentes, la base imponible, la base liquidable, el tipo impositivo, la cuota íntegra, y las deducciones y devoluciones del impuesto.

El título se cierra con la descripción de las normas generales de gestión del impuesto, el régimen de infracciones y sanciones, que será, con carácter general, el establecido la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de desarrollo establecidas sin perjuicio de lo establecido en el correspondiente artículo, y la habilitación de a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para modificar los tipos impositivos, las exenciones, la reducción en la base imponible, deducciones y devoluciones, así como la habilitación al Gobierno para el desarrollo reglamentario.

El último título de la ley, el título IX, regula la responsabilidad, la vigilancia, inspección y control, y el régimen sancionador en dos capítulos diferenciados.

En el primer capítulo, se recogen las potestades de las administraciones públicas para la inspección, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con los residuos y los suelos contaminados, así como las competencias y medios. Como novedad, se ha recogido una disposición relativa a la toma de muestras y análisis para la inspección y vigilancia, que se regula en el correspondiente anexo.

El capítulo II se dedica al régimen sancionador y supone una actualización del contenido en la anterior ley: se han tipificado con mayor precisión determinadas infracciones y sanciones, en especial las relativas a la responsabilidad ampliada del productor, y se han incluido menciones específicas a la infracción por abandono de basura dispersa o littering. También se han actualizado las cuantías de las posibles sanciones; y se ha descrito el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La parte final de la ley incluye las disposiciones adicionales, transitorias, disposición derogatoria única, y disposiciones finales, seguidos de los correspondientes anexos que desarrollan algunos aspectos mencionados en el cuerpo de la norma.

Una de las importantes novedades de la norma en esta parte final se encuentra en la disposición transitoria sexta dedicada al Registro Integrado Industrial, donde se prevé que en el plazo de tres años las secciones de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas y baterías de este Registro pasen a formar parte del Registro de Productores de Productos.

Ambas secciones, en el momento de su creación (mediante el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, y el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos) necesitaban de un Registro Estatal creado por ley, figura que no existía en el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que se aprovechó la existencia del Registro Integrado Industrial. Ello permitió asumir la obligatoriedad de crear un Registro de aparatos eléctricos puestos en el mercado según establecía la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), así como un Registro de pilas, acumuladores o baterías puestos en el mercado obligado por la Directiva 2006/66/CE sobre residuos de pilas y acumuladores.

Sin embargo esta solución inicial ha manifestado sus limitaciones ya que la finalidad de estos registros de aparatos puestos en el mercado era conocer el número de productores y las



cantidades de productos que éstos ponían en el mercado para asignarles adecuadamente las obligaciones derivadas de la normativa de gestión de residuos. Es decir, existe una vinculación directa entre la puesta en el mercado tanto de aparatos eléctricos y electrónicos como de pilas, acumuladores y baterías, con las obligaciones medioambientales que se deben cumplir en materia de objetivos de gestión de residuos. Este interés o finalidad era (y es) ajeno a los intereses y competencias del actual Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Por estas razones, se considera que la llevanza de ambos Registros estaría mejor ubicada en el departamento ministerial con competencias medioambientales y en materia de residuos.

Por otra parte, con posterioridad a esta atribución de competencias al entonces Ministerio de Industria la Ley 22/2011 de 28 de julio crea en su artículo 39 el Registro de producción y gestión de residuos, compartido y único en todo el territorio nacional, lo que ya suponía dotar de instrumentos de registro en temas de residuos ubicados en el actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Finalmente, en 2018 se aprobaba el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, que allanaba el camino hacia un modelo más eficaz y coherente.

En la actual revisión de la ley, se pretende la creación de un Registro de Productores de Productos que conlleve la obligación de inscripción y de remisión periódica de información de los productores de productos introducidos en el mercado nacional por los productores de productos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor. No sería coherente mantener un modelo que suponga la coexistencia de distintos registros con la misma finalidad y bajo el mismo marco normativo. Por ello, en aras de asegurar la eficacia y eficiencia propias de toda administración Pública y con el objeto de eliminar duplicidades, se hace necesario trasladar las secciones de AEE y de pilas al Registro de Productores de Productos.

Entre las disposiciones finales se encuentra la dedicada a la habilitación para realizar el desarrollo reglamentario de la Ley. Para la adaptación al progreso científico y técnico, y a la normativa comunitaria aprobada mediante decisiones de la Comisión Europea, en determinadas ocasiones, expresamente mencionadas en esta disposición final, este desarrollo reglamentario es necesario mediante orden ministerial, para garantizar que se realice por medio de un procedimiento ágil que permita modificaciones puntuales de carácter técnico.

Por último, la disposición final octava establece la fecha de entrada en vigor de la ley, que será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para dar cumplimiento al plazo de transposición de las dos directivas citadas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno. Si bien el impuesto regulado en el Título VIII entrará en vigor con efectos desde el 1 de julio de 2021.



Entre los anexos destacan los anexos II y III, correspondientes a las operaciones de valorización y eliminación, en los que se transponen los correspondientes anexos de la directiva, aunque incluyendo un mayor nivel de desagregación de estas operaciones, para asegurar la correcta identificación de los principales tratamientos existentes.

La descripción de las operaciones de tratamiento contenida en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, procedente de la Directiva comunitaria, resulta insuficiente a la hora de describir los tratamientos de residuos que se realizan en la actualidad en las instalaciones de tratamiento existentes. De hecho, desde la entrada en vigor de la ley de 2011 han tenido lugar diversos desarrollos normativos que se apoyan en la codificación de las operaciones de valorización y eliminación de residuos, como el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, o nuevos instrumentos de trazabilidad, como el Registro de Producción y Gestión de Residuos, que han puesto de manifiesto las carencias de la codificación existente.

Por tanto, para asegurar la correcta identificación de los tratamientos resulta necesario desagregar las operaciones de valorización y eliminación de los citados anexos e identificar mediante códigos diferenciados los principales tratamientos existentes.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2018/851 modifica el anexo II de la Directiva 2008/98/CE para introducir entre las operaciones de valorización de residuos enumeradas en el citado anexo las operaciones de preparación para la reutilización y de relleno. Así pues, resulta necesario adecuar la codificación de las operaciones de tratamiento de residuos (eliminación y valorización) a las exigencias derivadas de la nueva directiva marco de residuos.

El desglose de las operaciones de eliminación y valorización de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, propuesto pretende describir con precisión las transformaciones que sufren los residuos en las instalaciones de tratamiento. Para ello, se han identificado, y codificado, las principales operaciones de tratamiento que se llevan a cabo dentro de cada una de las operaciones de eliminación y valorización enumeradas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en las instalaciones de tratamiento de residuos.

El desglose realizado permitirá asegurar un lenguaje común en las autorizaciones de estas instalaciones de tratamiento y facilitará el intercambio de información sobre la gestión de residuos entre administraciones y empresas. Permitirá además mejorar la trazabilidad de los residuos y sus traslados al asegurar la correcta identificación de los tratamientos, y facilitará la elaboración de estadísticas sobre la gestión de los residuos y el reporte de información relativa al cumplimiento de los objetivos comunitarios de residuos.

Las modificaciones propuestas en estos anexos formaban parte de un proyecto de orden ministerial específico que sin embargo, por su coincidencia en el tiempo con la elaboración y tramitación de la nueva ley básica de residuos, se ha incluido finalmente en este proyecto normativo. El proyecto de orden ministerial había sido objeto de una serie de trámites iniciales, entre ellos la consulta pública previa de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre el 8 de noviembre y el 10 de diciembre de 2018, tal como se describe en el correspondiente apartado de esta memoria.

C. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO



La presente ley se fundamenta en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española, por el cual es competencia exclusiva del estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Así, por mandato constitucional, el proyecto de norma tendrá carácter de ley básica.

Por otra parte esta norma no es sino la incorporación de una directiva comunitaria que, en virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, obligará al Estado miembro en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios, y de conformidad con al artículo 4.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que “los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión”.

Dado que la norma anterior que estableció la regulación sobre residuos y suelos contaminados adoptaba la forma de ley, se estima conveniente mantener esta forma.

Dada la presencia del material plástico en prácticamente todos los flujos de residuos (envases, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, etc.), y puesto que su regulación específica es de carácter transversal, se ha decidido abordar la incorporación de la Directiva 2019/904/UE de manera conjunta a la de la Directiva 2018/851/UE, dedicando a los plásticos un título específico.

El proyecto normativo contempla además que la regulación de distintos flujos de productos en relación con la gestión de sus residuos o de flujos específicos de residuos y de tratamientos de los mismos en la normativa española, se llevará a cabo a través de normas de carácter reglamentario que desarrollan las disposiciones de la ley básica.

2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

El proyecto normativo es coherente con el derecho nacional vigente, al no alterar las competencias en materia de gestión de residuos que se regulan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 25.2.b), 26.1.a), 26.1.b), 26.2.a), 36.1.c) y 87.2). También es coherente con las demás normas que estén siendo objeto de elaboración.

El artículo 25.2 b) establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del estado y de las comunidades autónomas, en medio ambiente, la gestión de residuos sólidos urbanos.

El Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos. Los Municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar además los servicios de tratamiento de residuos. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos.

Finalmente el artículo 36.1 c) establece que son competencias propias de la Diputación la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

Por su parte el presente anteproyecto de ley regula **en el apartado 5 del artículo 12** relativo a “Competencias administrativas” que:

Corresponde a las entidades locales, o a las diputaciones forales cuando proceda:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que



establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta ley, de las que en su caso dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Las Entidades Locales podrán:

a) Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

b) Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

c) A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

d) Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Se trata por tanto de dos leyes que se complementan, manteniendo en todo momento la coherencia debida al ordenamiento jurídico.

3. ENGARCE CON EL DERECHO DE LA UE

Respecto al derecho de la Unión Europea, este anteproyecto es necesario para la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, derivada ésta última del Plan de Acción comunitario y de su Estrategia Europea para el Plástico en una economía circular.

4. ENTRADA EN VIGOR

El plazo de transposición de la Directiva 2018/851/UE finaliza el 5 de julio de 2020, mientras que el de la Directiva 2019/904/UE finaliza el 3 de julio de 2021

Se prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en su segundo párrafo, por el cual se menciona el plazo para la transposición de directivas europeas. En otras palabras, la inmediatez en la entrada en vigor se justifica en el plazo máximo de transposición que establece la primera de las directivas que se transponen, el 5 de julio de 2020. Si bien el impuesto regulado en el Título VIII entrará en vigor con efectos desde el 1 de julio de 2021.



5. VIGENCIA TEMPORAL

Se trata de una norma con vigencia indefinida.

6. DEROGACIÓN NORMATIVA

La disposición derogatoria única menciona expresamente la derogación de:

1. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. Los restantes preceptos, en lo que no se opongan a esta ley permanecen vigentes con rango reglamentario.
3. El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. La Orden/MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
5. La Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

7. TABLAS DE CORRESPONDENCIAS

A. Directiva (UE) 2018/851

Directiva UE 2018/851	Directiva 2008/98/CE	Anteproyecto de ley
APARTADOS	ARTÍCULOS	ARTÍCULOS
Apartado 1	Sustituye art. 1	Art. 1
Apartado 2	Añade art. 2.2.e)	Art. 3.2.e)
Apartado 3	Añade art. 3.2 bis. Añade art. 3.2 ter. Añade art. 3.2 quater. Sustituye art. 3.4 Añade art. 3.4 bis Sustituye art. 3.9 Sustituye art. 12.c) Añade art. 3.15 bis Añade art. 3.17 bis Añade art. 3.21	Art. 2.h) Art. 2.f) Art. 2.j) Art. 2.m) Art. 2.l) Art. 2.s) Art. 2.o).3º Art. 2.y) Art. 2.ab) Art. 2.ak)
Apartado 4	Añade art. 4.3	Art. 8.3
Apartado 5	Sustituye parte introductoria art. 5.1 Sustituye art. 5.2 Añade art. 5.3	Art. 4.1 Art. 4.2 Art. 4.1 y 4.3
Apartado 6	Sustituye parte introductoria y apartado a) del art. 6.1 Suprime el párrafo segundo del art. 6.1 Sustituye art. 6.2 Sustituye art. 6.3 Sustituye art. 6.4 Añade art. 6.5	Art. 5.1 No consta Art. 5.2 Arts. 5.2 y 5.3 Art. 5.3 Art. 5.6
Apartado 7	Sustituye primera frase art. 7.1 Sustituye art. 7.2	No se transpone Art. 6.3



Directiva UE 2018/851	Directiva 2008/98/CE	Anteproyecto de ley
APARTADOS	ARTÍCULOS	ARTÍCULOS
	Suprime art. 7.5	No consta
Apartado 8	Añade dos párrafos al art. 8.1 Sustituye art. 8.2 Añade art. 8.5	Arts. 37.2 y 37.4 Arts. 37.1.a) y 37.1.b) No se transpone
Apartado 9	Añade art. 8 bis Art.8.bis.5, párrafos 3º y 4º	Art. 38 Art. 37.6
Apartado 10	Sustituye art. 9: Arts. 9.1 y 9.2 Art. 9.3 Art. 9.4 Art. 9.5 Arts. 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9	Art. 18 Art. 17 Art. 26 Art. 14.3 No se transponen
Apartado 11	Sustituye art. 10: Art. 10.1 Arts. 10.2, 10.4 y 10.5 Art. 10.3 Art. 10.6	Art. 24.1 Art. 25.1 Art. 25.5 Art. 56.6
Apartado 12	Sustituye título art. 11 Sustituye art 11.1 Sustituye parte introductoria art 11.2 Añade arts. 11.2.c), 11.2.d) y 11.2.e) Sustituye arts. 11.3, 11.4 y 11.5 Añade arts. 11.6 y 11.7	No procede Arts. 24, 25 y 30 Art. 26.1 Arts. 26.1.c), 26.1.d), 26.1.e) No se transpone No se transpone
Apartado 13	Añade art. 11 bis Añade art. 11 ter	Anexo VIII No se transpone
Apartado 14	Sustituye art. 12	Art. 27
Apartado 15	Sustituye art. 14	Art. 11
Apartado 16	Sustituye art. 18.3	Arts. 21.b) y 23.5.d)
Apartado 17	Sustituye art. 20: Art. 20.1 Arts. 20.2 y 20.3 Art. 20.4	Art. 25.2.e) Art. 22 No se transpone
Apartado 18	Sustituye arts. 21.1.a), 21.1.b) y 21.1.c) Añade art. 21.4	Art. 29 No se transpone
Apartado 19	Sustituye art. 22: Art. 22.1 Art. 22.2 Art. 22.3	Arts. 25.2.b) y 28.1 Art. 28 No se transpone
Apartado 20	Sustituye arts. 27.1 y 27.4	No se transpone
Apartado 21	Sustituye arts. 28.3.b) y 28.3.c) Añade arts. 28.3.c bis), 28.3.c ter), 28.3.f) y 28.3.g) Sustituye art. 28.5	Anexo VII Anexo VII Art. 15.4
Apartado 22	Sustituye art. 29.1 Sustituye primer párrafo art. 29.2 Añade art. 29.2 bis Suprime arts. 29.3 y 29.4	Art. 14 Art. 14 Art. 14 No constan
Apartado 23	Sustituye art. 30.2	No se transpone
Apartado 24	Sustituye art. 33.2	No se transpone
Apartado 25	Sustituye art. 35.1 Añade art. 35.4	Arts. 54, 55 y 56.1 Art.54



Directiva UE 2018/851	Directiva 2008/98/CE	Anteproyecto de ley
APARTADOS	ARTÍCULOS	ARTÍCULOS
	Añade art. 35.5	No se transpone
Apartado 26	Sustituye art. 36.1	Título VIII
Apartado 27	Sustituye art. 37	Art. 56
Apartado 28	Sustituye art. 38	No se transpone
Apartado 29	Añade art. 38 bis	No se transpone
Apartado 30	Sustituye art. 39	No se transpone
Apartado 31	Sustituye texto operaciones R3, R4 y R5 en el Anexo II	Anexo II
Apartado 32	Añade Anexo IV bis Añade Anexo IV ter	Anexo V No se transpone

B. Directiva (UE) 2019/904

Directiva UE 2019/904	Anteproyecto de ley
ARTÍCULO	ARTÍCULO
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 3.4
Artículo 3: Artículo 3.1 Artículo 3.2 Artículo 3.3 Artículo 3.4 Artículo 3.5 Artículo 3.6 Artículo 3.7 Artículo 3.8 Artículo 3.9 Artículo 3.10 Artículo 3.11 Artículo 3.12 Artículo 3.13 Artículo 3.14 Artículo 3.15 Artículo 3.16 Artículo 3.17 Artículo 3.18	Artículo 3: Artículo 3.am) Artículo 3.an) Artículo 3.añ) Artículo 3.aq) Artículo 3.ak) Artículo 3.at) Artículo 3.au) Artículo 3.aw) Artículo 3.a) Artículo 3.ak) Artículo 3.aj) Artículo 3.t) Artículo 3.u) Artículo 3.w) Artículo 3.al) Artículo 3.ao) Artículo 3.ar) Artículo 3.as)
Artículo 4: Artículo 4.1 Artículo 4.2	Artículos 14, 40 y 56 Artículos 40 y 56
Artículo 5	Artículo 41
Artículo 6: Artículos 6.1 y 6.2 Artículos 6.3 y 6.4 Artículo 6.5	Artículo 42.1 No se transponen Artículos 42.2 y 42.3
Artículo 7: Artículo 7.1 Artículo 7.2 Artículo 7.3	Artículo 43.1 No se transpone Artículo 43.2
Artículo 8: Artículo 8.1 Artículo 8.2	Artículo 45.1 Artículo 45.2



Directiva UE 2019/904	Anteproyecto de ley
ARTÍCULO	ARTÍCULO
Artículo 8.3	Artículo 45.3
Artículo 8.4	Artículo 45.4
Artículo 8.5	Artículos 38.1.a)
Artículos 8.6 y 8.7	Artículo 37.6
Artículo 8.8	Artículo 45.5 y 56.5
Artículo 8.9	Artículo 45.5
Artículo 9:	
Artículo 9.1	Artículo 44
Artículos 9.2 y 9.3	No se transponen
Artículo 10	Artículo 46
Artículo 11	Artículos 14, 15 y 47
Artículo 12	Artículo 40.3
Artículo 13:	
Artículos 13.1 y 13.2	Artículo 56.5
Artículos 13.3 y 13.4	No se transpone
Artículo 14	Capítulo II del Título VIII
Artículo 15	No se transpone
Artículo 16	No se transpone
Artículo 17	No se transpone
Artículo 18	No se transpone
Artículo 19	No se transpone
Anexo	Anexo IV



D. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La elaboración y tramitación de esta ley se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En primer lugar, se han sustanciado los trámites de consulta pública previa para la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de las directivas que transpone el proyecto normativo, con carácter previo a la elaboración del texto, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:

- La **consulta pública previa la transposición de la Directiva (UE) 2018/851** se realizó con inicio el 11 de abril y fin el 13 de mayo de 2019, planteando como cuestiones para las que se pretendía recabar información las siguientes:
 - ¿Qué cuestiones considera prioritarias abordar en la transposición de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos?
 - ¿Considera que deben revisarse cuestiones adicionales a las incluidas en la Directiva 2018/851 de la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados?

Se recibieron en esta consulta observaciones de 70 interesados (3 de ellos fuera de plazo), de las cuales la gran mayoría procedían de entidades privadas vinculadas al sector de los residuos (asociaciones de gestores, sistemas de responsabilidad ampliada, etc.), 7 de organizaciones ecologistas, 4 de CCAA, algunas de asociaciones vinculadas a la agroalimentación (FIAB, ANEABE, CEDECARNE, ACES, ANGED), y algunas alegaciones de particulares y otra asociaciones (por ejemplo, consumidores y usuarios de Extremadura). Los 70 alegantes presentaron más de 420 observaciones (390 presentadas en plazo), todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración conforme a la tabla que puede verse en los anexos.

Con carácter general, muy pocos alegantes contestaron de manera concreta a las dos preguntas señaladas en la consulta pública previa. De los pocos alegantes que respondieron a la primera de ellas, la mayoría se decantaba por la elaboración de un nuevo texto normativo. Esta fue la opinión final también del MITERD, tal y como se ha expuesto anteriormente.

En relación con las propuestas concretas relativas al contenido de la futura norma, con carácter general se mezclaron las cuestiones relativas a la transposición de preceptos de la nueva directiva, y aquéllas cuestiones adicionales que se ha considerado por parte de los alegantes que deben revisarse de la actual ley (preguntas 1 y 2). A modo de resumen, las principales alegaciones recibidas se centran en tres cuestiones prioritarias:

1. Revisión de la RAP. El principal núcleo de alegaciones hace referencia a la transposición de las nuevas disposiciones contenidas en el artículo relativo a la RAP (artículo 8 bis de la directiva). Si bien dentro de este ámbito las sugerencias son muy variadas, se repiten como cuestiones las siguientes:
 - Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes intervinientes en la RAP.
 - Delimitar claramente los costes de la RAP, que deben incluir los estructurales del propio sistema, y respetar el principio de responsabilidad compartida con otros agentes intervinientes.



- Revisar el régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP (free riders).
2. Clarificación de los conceptos de subproducto y fin de la condición de residuo, flexibilizando y facilitando su aplicación.
 3. Fiscalidad armonizada al vertido, para desincentivar esta opción de gestión en favor de la preparación para la reutilización y el reciclado y el cumplimiento de los objetivos comunitarios; y uso de otras medidas fiscales para favorecer el reciclado (por ejemplo, IVA reducido a productos reciclados).

Otras cuestiones que se repitieron en las observaciones, aunque en menor medida son:

- Establecimiento obligatorio de SDDR en el ámbito de los residuos de envases, a favor de lo cual se muestran todas las ONG y alguna otra organización (Greenpeace, Amigos de la Tierra, Retorna, Recircula, Gremi de recuperació). Expresamente en contra sólo se ha expresado la distribución (ACES y ANGED).
- Regulación de la RAP para el residuo textil, promovido por varias asociaciones del ámbito de la preparación para la reutilización de estos residuos.

Con relación a estas principales propuestas, la valoración inicial de la SGR fue la siguiente (para la valoración individualizada de todas las observaciones ver Anexo):

- En relación con la RAP: la regulación de la RAP en la norma nacional transpondrá las disposiciones de la directiva comunitaria en los mismo términos en los que se regula en ésta, incluyendo la determinación de costes. Se recogerán todas las disposiciones incluidas en el texto comunitario, y su concreción para distintos flujos de residuos se realizará en el desarrollo reglamentario de cada uno de ellos. Se prevé revisar el régimen sancionador de la actual ley para incluir infracciones específicas en el ámbito de la RAP, si se considera necesario.
- Subproductos y fin de la condición de residuo: la modificación de la ley va a reforzar el establecimiento de criterios de fin de condición de residuo para distintos materiales. Asimismo, la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento. En ambos casos se pretende posibilitar la declaración "caso por caso" por parte de las comunidades autónomas en los términos recogidos por la directiva.
- En relación con la fiscalidad ambiental aplicada al vertido de residuos, se tendrán en consideración las observaciones recibidas para el posible establecimiento de instrumentos económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. En cualquier caso, el ámbito para el establecimiento de las bases de esta regulación se abordará en el real decreto específico de la operación de depósito en vertedero.
- En relación con el establecimiento de un SDDR para los envases y residuos de envases, está previsto que la modificación de la ley incluya la posibilidad de implantar SDDR. Asimismo, el Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
- Por último, sobre la posible regulación de la RAP en el ámbito de los residuos textiles, una vez transpuesta la regulación básica de los regímenes de RAP en la legislación nacional, se valorará la pertinencia de llevar a cabo el desarrollo reglamentario específico para establecer la RAP para el flujo de residuos textiles.



- La **consulta pública previa sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/904**, planteando como cuestiones para las que se pretendía recabar información las siguientes:
 - o ¿Qué cuestiones considera prioritarias abordar en la transposición de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente?

Se recibieron en esta consulta observaciones de 35 interesados (1 de ellos fuera de plazo), de los cuales la gran mayoría procedían de entidades privadas vinculadas al sector de los residuos (asociaciones de gestores, sistemas de responsabilidad ampliada, etc.), 5 de organizaciones ecologistas, 2 de comunidades autónomas, algunas de asociaciones vinculadas a la agroalimentación (FIAB, ANEABE, CEDECARNE, FEDEPESCA, ACES, ASEDAS), asociaciones vinculadas al ciclo de vida del plástico (alegaciones conjuntas de ANAIP, ANRAPLA, CICLOPLAST y PLASTICSEUROPE) y algunas alegaciones de particulares y otras asociaciones (por ejemplo, Mesa del Tabaco). Los 35 alegantes presentaron más de 130 observaciones, todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración conforme a la tabla que puede verse en los anexos.

Algunos alegantes proponen la incorporación de la directiva en una norma diferenciada y no integrada en la ley básica de residuos. Por los motivos ya expuestos, se considera más oportuno aprobar una única ley.

Las principales cuestiones relativas al contenido abordadas por los alegantes en esta fase de consulta tienen que ver con el grado de ambición de las medidas que se vayan a incluir en la normativa española en transposición de la directiva. Mientras que las observaciones de las organizaciones ecologistas y de particulares apuestan por un elevado grado de ambición de las medidas proponiendo medidas de restricción y reducción de determinados productos, y apuesta por la reutilización, los sectores relacionados con la producción y distribución del plástico proponen la adopción de medidas “de mínimos” que no se alejen de lo ya contenido en la Directiva.

Sobre esta cuestión, teniendo en cuenta que ambas posturas adoptadas por los alegantes son prácticamente opciones opuestas, el MITERD pretende abordar la incorporación de la directiva en nuestro ordenamiento jurídico, en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los estados miembro para ello. En cualquier caso, el desarrollo a nivel nacional siempre tendrá en cuenta las especificaciones que se desarrollen a nivel comunitario en virtud de determinadas disposiciones de la Directiva donde se ha dado un mandato a la propia Comisión de desarrollo de criterios comunes (por ejemplo, los criterios relativos a la determinación de los costes de limpieza de la basura dispersa). Por último, se debe mencionar que la intención del MITERD es incluir objetivos cuantitativos y medidas ambiciosas para alcanzar las reducciones esperadas en el consumo de determinados productos, así como para abordar la problemática ambiental asociada al abandono de determinados productos de plástico en la naturaleza.

Otras cuestiones planteadas por más de un alegante, y que también han sido planteadas en la consulta pública previa de la Directiva (UE) 2018/851, son las relacionadas con el desarrollo de la RAP. En concreto se reiteran comentarios relativos a la ecomodulación de tarifas en los sistemas de la RAP, así como el establecimiento de un SDDR obligatorio para los residuos de envases.

Al respecto de estas propuestas, la valoración por parte del Ministerio (que puede verse en el correspondiente anexo de esta memoria) indica que la ecomodulación en el ámbito



de la RAP ya está prevista en la Directiva (UE) 2018/851, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores. En relación al establecimiento de un SDDR para los envases y residuos de envases, se menciona que la modificación proyectada de la ley está previsto que incluya la posibilidad de implantar SDDR, mediante desarrollo reglamentario. Asimismo, el MITERD tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.

La valoración individualizada de todas las observaciones recibidas en esta fase, se pueden consultar en el correspondiente anexo.

Los anexos III y IV relativos a las operaciones de valorización y eliminación de residuos formaban parte de un proyecto de orden ministerial específico que sin embargo, por su coincidencia en el tiempo con la elaboración y tramitación de la nueva ley básica de residuos, se ha incluido finalmente en este proyecto normativo. El proyecto de orden ministerial había sido objeto de una **consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial, por la que se modifican los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, entre el 8 de noviembre y el 10 de diciembre de 2018, y siendo las cuestiones concretas planteadas las siguientes:

- ¿Considera necesario desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización de residuos establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados?
- Si la respuesta es afirmativa, ¿En su opinión, cómo debiera ser esa desagregación?

Se recibieron 25 comentarios y observaciones por escrito de comunidades autónomas, empresas, particulares y representantes de sectores potencialmente afectados.

Los comentarios y observaciones se refirieron especialmente a los siguientes aspectos:(la valoración individualizada de cada una de las observaciones puede consultarse en el correspondiente anexo)

- La mayor parte de los consultados consideran necesario desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización de residuos establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio.
- Necesidad de que la desagregación mejore la definición y clasificación de las operaciones de tratamiento existentes pero sin ser excesivamente exhaustiva para no resultar inmanejable.
- La desagregación también debe permitir homogeneizar la codificación de las operaciones de tratamiento entre las distintas comunidades autónomas.
- La desagregación no debe asociarse a una obligatoriedad de operación de tratamiento para los residuos.
- En algunos casos, se formulan propuestas de desagregación concretas para determinadas operaciones de tratamiento.

Por otro lado, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley del Gobierno en su artículo 26.2, se ha realizado la **consulta pública previa relativa a la implantación de un impuesto que grave los artículos de plástico de un solo uso destinados a contener o proteger bienes o productos alimenticios**, y que ha servido para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, habiendo participado más de ciento treinta personas y entidades de todo ámbito.



Este trámite fue sustanciado mediante la publicación en el portal del Ministerio de Hacienda de un texto exponiendo los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos perseguidos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. A tal efecto, se animaba a ciudadanos, organizaciones y asociaciones que se pudieran ver afectadas, a que hicieran llegar sus comentarios en plazo de 15 días.

En fecha 28 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sometió a consulta pública la posible implantación del referido impuesto.

Dentro del plazo previsto para ello, se han recibido ciento treinta y cuatro opiniones formuladas tanto por particulares como por empresas y organizaciones de sectores potencialmente afectados por la norma. Previa valoración de todas ellas, se han incorporado al borrador del texto aquellas aportaciones que, siendo viables, se ha entendido que podían contribuir a mejorarlo.

Destaca al respecto el número de sugerencias que han hecho llegar particulares y sociedad civil (un 57%), lo que pone de manifiesto el interés que suscita la elaboración de la norma fuera del mundo empresarial.

En este ámbito, no obstante, han sido también numerosas las empresas que, a título individual, han hecho llegar su postura, sin olvidar tampoco las cerca de treinta asociaciones y organizaciones empresariales que han puesto de manifiesto el sentir de sus representados.

Entre las opiniones recibidas las hay que se muestran a favor de la medida, pero también otras que muestran preocupación por la oportunidad de su aprobación; en particular, destacan los posibles efectos negativos que pudieran derivarse de la misma en el sector de la fabricación del plástico y en el de la distribución, así como la incidencia que sobre el precio final de los productos afectados podría tener el establecimiento de este impuesto.

Todo ello se ha tenido presente en la configuración del impuesto, tratando que exista un equilibrio adecuado entre el compromiso con los objetivos que se pretenden lograr y las ineludibles consecuencias que una medida de este tipo acarrea siempre en los sectores más directamente afectados y en el traslado al precio de los productos que se inscriben en su ámbito objetivo.

Se han recibido también observaciones sobre la delimitación del ámbito objetivo del impuesto, proponiéndose que el mismo se extienda a todo tipo de envases, independientemente de su función, o que incluso se amplíe o sustituya el mismo para que queden gravados los envases tipo tetrapack, popularmente conocidos como “tetrabricks”.

En este sentido, la redacción actual del texto amplía dicho ámbito a “los envases de plástico no reutilizables” y no se limita a los destinados a contener o proteger bienes o productos alimenticios. A la hora de calificar el envase, se atiende también a la composición del mismo, de manera que queden gravados aquellos que, junto con el plástico, incorporen también otros materiales, siempre que lo hagan en un porcentaje determinado.

Por otro lado, hay opiniones que ponen de manifiesto las virtudes del plástico frente a otros materiales (coste, versatilidad, contribución a la higienización de la cadena distribución de alimentos, facilidad de reciclado...) y que inciden en la importancia de no penalizar su uso, sino tan solo el hecho de que el envase utilizado no se acabe reciclando. Otras opiniones versan sobre la configuración del hecho imponible, para que el mismo se configure a partir de la generación de residuos y no de la producción de envases de plástico.



Tomando en consideración la importancia que el proceso de reciclado ha de tener en la solución del problema medioambiental que se aborda, el impuesto contempla una reducción de la base imponible equivalente a la cantidad del plástico incorporado al proceso de fabricación, expresada en kilogramos. Se exige, además, que plástico reciclado sea proveniente de envases utilizados en el territorio de aplicación del impuesto, para evitar con ello la “importación” de residuos y que ello conduzca a que se agrave aún más el problema en el interior de nuestras fronteras.

En línea con lo anterior, son varias las opiniones que atienden a la fijación del tipo impositivo para conseguir un mayor impacto ecológico de la medida, proponiendo tipos reducidos para el polipropileno mono material, o ligar los tipos impositivos a las emisiones de CO₂ que se genera en los procesos de fabricación y reciclado, al coste del reciclado, y a la viabilidad del mismo, animando a establecer tipos incrementados para los envases que presenten mezclas que dificulten la labor de recuperación. Se propone aquí también que los tipos que finalmente se establezcan vayan incrementándose al alza cada año, hasta lograr el objetivo perseguido de desincentivar definitivamente el uso de los modelos más contaminantes o más difícilmente recuperables.

En esta materia, la configuración prevista actualmente trata de compaginar la facilidad de gestión con una adecuada carga impositiva, por lo que se valora la conveniencia de aplicar un único tipo impositivo, esto es, una tarifa que abarque las diversas categorías de plástico.

Desde otra perspectiva, se ha llegado a sugerir la prohibición de este tipo de envases o, al menos, del envasado ornamental no imprescindible que en ocasiones se incorpora a determinados productos.

Respecto de esta cuestión, el proyecto de Ley ya prohíbe a partir del 3 de julio de 2021, la introducción en el mercado de determinados productos de plástico. Para el resto se considera que el establecimiento del impuesto puede conseguir los mismos objetivos que se persiguen con la prohibición de su uso, pero dotando de un mayor tiempo de adaptación a los sectores implicados. En efecto, la implantación del impuesto supone un incentivo para investigar y utilizar materiales sustitutivos más respetuosos con el medio ambiente.

Finalmente, se percibe una preocupación real por los efectos que los residuos de plástico tienen en nuestro medio ambiente y, derivado de ello, gran interés en que se fomente el proceso de reciclado, proponiéndose para ello la afectación de la recaudación obtenida al establecimiento de un sistema real de retorno de los envases desechados, y a la financiación de proyectos de investigación y desarrollo en materia de generación de materiales fácilmente recuperables y de fomento de los procesos de reciclaje y recuperación.

En relación con las observaciones de que la recaudación se destine a finalidades determinadas, o la afectación de dicha recaudación a gastos concretos, se ha de señalar que, en relación con los ingresos de carácter tributario, rige con carácter general el principio de unidad de caja o principio de no afectación de los ingresos a finalidades determinadas.

Adicionalmente, se plantea el hecho de que las directivas comunitarias del Paquete de Economía Circular están pendientes de transposición al ordenamiento jurídico nacional, y que el establecimiento de un impuesto como el que se plantea no estaría en concordancia con las recomendaciones europeas específicas para reducir el impacto medioambiental de los residuos.



Se considera que el impuesto no colisiona con las recomendaciones europeas específicas para reducir el impacto medioambiental de los residuos, sino que las complementa.

Por último, en relación a los trámites realizados con anterioridad a la elaboración del primer borrador del texto del anteproyecto de ley sometido a primera lectura del Consejo de Ministros, se debe destacar también el **trámite de información pública al que se sometió un borrador de anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** a través del portal web del Ministerio en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Este borrador abordaba una incorporación parcial de la Directiva 2018/851/UE al ordenamiento jurídico español, proponiendo la modificación puntual de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para adelantar la obligación de la recogida separada de los biorresiduos antes del 31 de diciembre de 2020 para los municipios de más de cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto de municipios, así como establecer la recogida separada obligatoria de los residuos textiles y de los residuos peligrosos de origen doméstico a más tardar el 31 de diciembre de 2024. A pesar de que finalmente esta modificación se aborda conjuntamente en el presente proyecto normativo, los trámites realizados deben verse también reflejados en esta memoria.

El trámite de información pública a través del portal web del Ministerio se realizó del 19 de mayo al 19 de junio de 2018. En el correspondiente anexo de este documento pueden verse las observaciones realizadas por los 33 alegantes (5 comunidades autónomas, 1 ministerio, 3 de entidades locales y el resto del sector privado o empresas públicas), así como su correspondiente valoración y propuesta de modificación en consonancia.

Las principales modificaciones que se realizaron en el texto del anteproyecto como consecuencia del trámite de información pública y de audiencia a los sectores, y que se han tenido en cuenta también en el presente proyecto normativo son las siguientes:

- Se sustituyó el término “municipio” por el de entidad local, para dar cabida a las agrupaciones de municipios de más de 5.000 habitantes.
- Se mejoró la redacción del preámbulo y del artículo correspondiente a los biorresiduos para recoger las alegaciones sobre la separación en origen y compostaje doméstico y comunitario y sobre la restricción de otros tratamientos (especialmente los asociados a los biorresiduos de grandes generadores que también pueden ser SANDACH).

Tras estos primeros trámites previos, el borrador de anteproyecto de ley, se someterá a los siguientes trámites previos a su elevación a primera vuelta del Consejo de Ministros (**pendiente revisar en función tramitación final**):

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Elevación, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, a primera vuelta del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con objeto de decidir los ulteriores trámites a seguir.



A pesar de que los ulteriores trámites deben ser definidos en la primera vuelta del Consejo de Ministros, los trámites que deben efectuarse a partir de la toma en consideración por el Consejo de Ministros incluirán, al menos, los siguientes:

- Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Trámite de audiencia a las comunidades autónomas de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha consulta se realizará a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, que incluye además a las entidades locales, así como a través del portal web del departamento.
- Trámite de audiencia a los sectores interesados.
- Presentación ante el Consejo Asesor de Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Administración local.
- Remisión a los Ministerios afectados para la emisión de los informes previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Notificación a la Comisión Europea como proyecto de reglamentación técnica, con carácter previo a su aprobación, de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. A partir de la fecha de notificación del proyecto, existe un período de *statu quo* de tres meses durante el cual el Estado miembro que notifica no puede adoptar la reglamentación técnica en cuestión.
- Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
- Elevación al Consejo de Ministros para su aprobación como proyecto de ley y remisión a las Cortes Generales para su tramitación parlamentaria.



E. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. TÍTULO COMPETENCIAL Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES COMPETENCIALES MÁS RELEVANTES

El presente anteproyecto de ley tiene el carácter de legislación básica de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, con excepción de los siguientes artículos:

- a) Los artículos 12.5, 15.3, la disposición adicional octava, la disposición transitoria segunda y la disposición final quinta, tienen el carácter de legislación sobre bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 149.1.18.^a, de la Constitución Española.
- b) Los artículos 12.3.c), 32 y 80 apartados 2.j), 3.g) y 3.h), en lo que respecta al traslado de residuos desde o hacia países terceros no miembros de la Unión Europea, tienen el carácter de legislación sobre comercio exterior, competencia exclusiva del Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.10.^a de la Constitución Española.
- c) Los artículos 20.6, 23.5. b) y c), 38.2.i), se dictan al amparo del artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases de la ordenación de los seguros.
- d) Los artículos 48.2, inciso final y el 49.3 en lo que se refiere a la inscripción de notas marginales en el Registro de la Propiedad, se dictan al amparo del artículo 149.1.8.^a que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ordenación de los registros públicos.
- e) El título VIII, la disposición transitoria octava, el apartado 3 de la disposición final tercera y la disposición final sexta, se dictan al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de Hacienda General prevista en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución Española.

Por otro lado, los títulos IV y V de esta ley tienen carácter de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución Española.

Por último, no tienen carácter básico los artículos 50.2 y 83.2, que serán de aplicación a la Administración General del Estado.

2. ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

En la tramitación realizada hasta el momento se ha recabado la participación de las comunidades autónomas y de las entidades locales en la elaboración de este proyecto a través del trámite de consulta pública previa. Para ambas directivas se realizó una notificación expresa del inicio de los trámites de consulta mediante notificación por correo electrónico a la Comisión de coordinación en materia de residuos en el que están presentes todas las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla y las entidades locales a través de la FEMP.

En la consulta pública previa de la Directiva (UE) 2018/851, se recibieron observaciones de 4 CCAA (Andalucía -procedentes de dos servicios distintos-, Aragón, Cataluña y Madrid), mientras que en la consulta pública previa de la Directiva (UE) 2019/904 se recibieron observaciones de 2 CCAA (La Rioja y Cataluña). En ninguna de los dos trámites se han recibido comentarios procedentes de entidades locales.





F. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

La realización de una valoración precisa y total del impacto económico de todas las medidas incluidas en el proyecto normativo es complicada, teniendo en cuenta que los residuos se generan en todos los ámbitos de la sociedad y en todos los sectores económicos y por tanto tiene repercusión en prácticamente toda la economía. Además no existe una monetización de los impactos ambientales, en este caso asociados a una incorrecta gestión de los residuos. Así pues, la mayoría de las medidas contempladas en el proyecto normativo no pueden ser contabilizadas económicamente, si bien, como se expone a continuación, obviamente tienen una incidencia económica muy positiva.

Las medidas recogidas en la norma tienen por finalidad la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de los materiales que contienen los residuos para producir nuevos productos o materias primas. Ello impulsará la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios y contribuirá a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir. Este efecto positivo puede ser una oportunidad especialmente relevante para el caso de las PYMES.

Se evitarán los costes asociados a la obligación de restauración de los medios afectados por la contaminación derivada de una mala gestión o abandono de los residuos (por ejemplo descontaminación de suelos, incendios desencadenados por quemas incontroladas de residuos, sellado de vertederos ilegales, etc.) y los costes sanitarios derivados del impacto sobre la salud de sustancias peligrosas procedentes de los residuos no gestionados adecuadamente.

En lo que respecta al empleo, de conformidad con la Evaluación de Impacto de las propuestas de directivas comunitarias para España se estimó que la aplicación de las medidas contenidas en las directivas supondría para España la creación de 11.140 trabajos directos medidos en equivalentes a tiempo completo (TFE).

Hay que añadir el coste económico derivado de probables sanciones al Reino de España como consecuencia del incumplimiento de las normativas comunitarias, cuyo control está siendo cada vez más riguroso por parte de las instancias comunitarias.

De hecho es necesario mencionar que en otros estados miembros con procedimientos de infracción en materia de residuos, éstos han finalizado en sentencias que declaran la no ejecución de sentencias declarativas previas y han ido acompañadas de importantes sanciones económicas.

A modo de ejemplo:

- STJUE C-378/13 Comisión v Grecia: suma a tanto alzado de 10 millones € y multa coercitiva semestral de importe inicial de 14.520.000 € (“Eliminación incontrolada de residuos en diversos emplazamientos”)
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=160243&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=284626>
- STJUE c-196/13 Comisión v Italia: suma a tanto alzado de 40 millones € y multa coercitiva semestral de importe inicial de 42.800.000 € (“Emplazamientos de vertido de residuos peligrosos”)
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=160245&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=24135>



- STJUE C 626/16 Comisión v Eslovaquia: suma a tanto alzado de 1 millón € y multa coercitiva diaria de 5.000 € (“Vertido de residuos - Vertedero de Žilina-Považský Chlmec”)
<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=198381&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1>

Dada la imposibilidad de dar una cifra concreta del impacto económico global de la propuesta normativa, a continuación se recogen algunos datos económicos que dan idea de la gran importancia del sector para la regulación concreta presentada, y se analizan los impactos económicos previstos de las principales medidas incluidas en esta norma.

- **Recogida separada biorresiduos, residuos textiles y residuos domésticos peligrosos**

Los mandatos recogidos en la propuesta normativa están dirigidos fundamentalmente a las administraciones locales, administraciones competentes para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos¹.

El tratamiento de los residuos de competencia local procedentes de la recogida separada de los biorresiduos, de los residuos textiles, y de los residuos domésticos peligrosos, dinamiza el desarrollo económico local. La preparación para la reutilización y el reciclado son mucho más intensivos en mano de obra que las opciones de eliminación e incineración. Además, la mano de obra que requieren es más cualificada, y deberá ser fomentada en el marco del sistema educativo y de la formación.

Por otro lado, la investigación y la innovación en el ámbito del reciclado, y en particular en el ámbito de los tratamientos biológicos y la utilización de las enmiendas orgánicas, resultarán fundamentales para avanzar hacia la economía circular, y redundarán positivamente en la competitividad y en la modernización de las empresas españolas y en particular de las PYMES especialmente activas en el reciclado y la preparación para la reutilización.

La adopción de medidas destinadas a mejorar la gestión de los residuos, partiendo de la base de una recogida separada de determinadas fracciones, como se recoge en esta propuesta normativa, redundará en un incremento de las tasas de reciclado y una mayor calidad de todos los materiales reciclados, con el incremento económico asociado a la venta de los materiales debido a su mejor calidad.

Fortalecer el reciclado evita la pérdida de recursos materiales y permite minimizar el depósito de residuos en vertedero y reducir las cantidades de residuos destinados a incineración, con el consiguiente coste económico de esas operaciones.

Aun así, es necesario destacar la dificultad de conseguir información contrastada respecto al coste total de la gestión de residuos que soportan las entidades locales en la actualidad. Esto se debe a la falta de armonización de la metodología de cálculo de los costes de recogida y tratamiento, y a la ausencia de información precisa de los ingresos, tanto los derivados de la financiación de parte de la gestión por los sistemas de RAP, como los obtenidos por la venta de materiales o productos reciclados. A esto hay que añadir que en esta actividad se produce una fragmentación de la información disponible derivada del hecho de que se externaliza parte o toda la gestión de los residuos. Determinados estudios indican que el gasto en la gestión de los residuos de competencia local (incluyendo normalmente recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria) puede superar el 30% del presupuesto de las entidades locales.

¹ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación para los municipios de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, y de determinar su coste efectivo, conforme a lo establecido en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.



Para valorar el impacto económico de estas medidas hay que tener en cuenta que cuando se implanta la recogida de la fracción orgánica, también se incrementa la calidad y cantidad del resto de fracciones recogidas separadamente, obteniéndose más ingresos de los sistemas de RAP y por la venta de materiales, y se reduce la cantidad de fracción resto, reduciéndose así el servicio de recogida y tratamiento de esta fracción, y por tanto el coste asociado a su tratamiento mecánico-biológico, y su posterior incineración o vertido. Este último coste puede incluir los costes derivados de la existencia de impuestos a estas opciones de tratamiento.

En resumen, la implantación de nuevas recogidas separadas debe suponer un reajuste del modelo de recogida de los municipios, que repercutirá en una menor generación de fracción resto y el coste asociado a su tratamiento. Por tanto, es necesario realizar un balance global del impacto económico de la recogida y tratamiento en su conjunto, ya que el aumento del coste asociado a las nuevas recogidas y tratamiento de estos residuos se puede ver compensado con la reducción del coste asociado a las restantes recogidas y su tratamiento.

Por todo ello, se considera que es el diferencial del coste de implantación de la recogida el que determina el posible impacto económico en las entidades locales. Algunos estudios realizados en Cataluña, donde ya está implantada la recogida separada de biorresiduos de forma generalizada, estiman que el impacto de la implantación de la recogida separada de biorresiduos en el coste total, oscila entre 10-30€/t, e incluso, en algún caso puede suponer un ahorro de hasta 5€/t.

Los factores determinantes de la variabilidad en los costes de recogida, se deben tanto a la eficiencia en la captación de los biorresiduos, como al diseño del servicio. Por tanto, el impacto económico dependerá del modelo que adopten las entidades locales para implantar la recogida separada.

Previsiblemente, la puesta en marcha de las medidas recogidas en la propuesta normativa tiene inicialmente un cierto impacto económico en las administraciones locales, que sin embargo se irá mitigando progresivamente a medida que se consolide esta actividad económica, y se reduzcan los costes en estos procesos y vayan aumentando los ingresos por materiales reciclados.

- **Nuevos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado**

El proyecto normativo ha incluido los nuevos y ambiciosos objetivos de la revisión de la Directiva Marco de residuos, relativos a la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos municipales. Mediante este incremento progresivo (55% en 2025; 60% en 2030; y 65% en 2035) de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales, se debe garantizar que los materiales de residuos económicamente valiosos se preparen para la reutilización o se reciclen, para su incorporación en la economía europea, fomentando así la economía circular, a la vez que se garantiza un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

La propia Comisión Europea tras la adopción de la modificación de la directiva y estos nuevos objetivos en el ámbito de los residuos municipales encargó un estudio sobre las necesidades de inversión en el sector de los residuos y sobre la financiación de la gestión de los residuos municipales². El estudio reconoce que la consecución de los mencionados objetivos hace necesario centrar los esfuerzos en estas necesidades y también un considerable esfuerzo económico en inversión en los principales escalones de la jerarquía de residuos (prevención,

² Study on investment needs in the waste sector, Directorate-General for Environment (European Commission), Eunomia, 20th June 2019 <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4d5f8355-bcad-11e9-9d01-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-103952543>



preparación para la reutilización y reciclado) para la mayoría de estados miembro. El análisis además está enfocado en el contexto del marco plurianual de financiación comunitario para el periodo 2021-2027, con la finalidad de calcular la totalidad de financiación comunitaria necesaria.

Este estudio evalúa en conjunto la consecución de los objetivos de la Directiva Marco de residuos de preparación para la reutilización y reciclado de residuos municipales, pero incluye también las necesidades para la consecución de los objetivos de la revisión de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 1994 relativa a los envases y residuos de envases, y la del objetivo de reducción del vertido de los residuos municipales incluido en la revisión de la Directiva de vertederos (10% del total de los residuos municipales generados en 2035), tomando como partida la situación respecto a estos residuos en cada estado miembro.

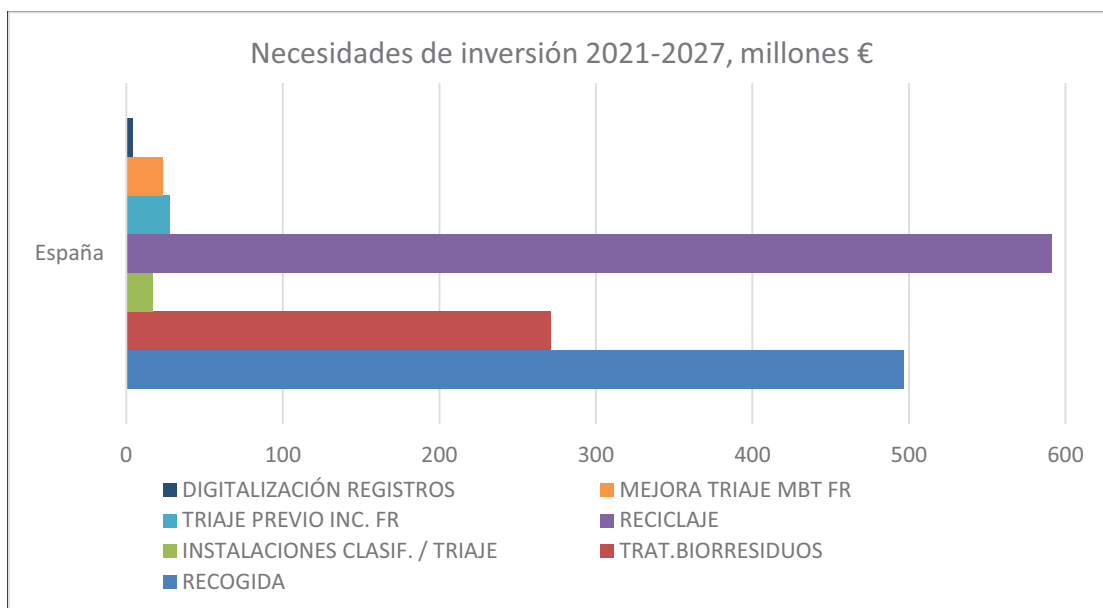
En un estudio previo enmarcado en el proyecto Early Warning la propia Comisión ya había determinado que España se encontraba en riesgo de incumplimiento del objetivo de 2020 de los residuos municipales. Se ha empleado para la modelización de la evolución de los tratamientos el *EU Reference Model on Waste Generation and Management* de la Comisión Europea.

Teniendo en cuenta el punto de partida, el estudio de la Comisión cuantifica para cada Estado miembro las necesidades de capacidad adicional en las infraestructuras de recogida, clasificación y tratamiento, así como las necesidades de sustitución de infraestructuras de tratamiento de biorresiduos (en toneladas), entre los años 2021 y 2027, y entre 2021 y 2035, asumiendo el cumplimiento de los objetivos de en todos los horizontes temporales. Posteriormente traduce estas necesidad de capacidad en necesidades de inversión en millones de €. En las siguientes tablas y gráficos se extrae la información para España en los dos horizontes temporales.

Necesidades de inversión en la gestión de residuos municipales en el periodo 2021-2027, en millones de €

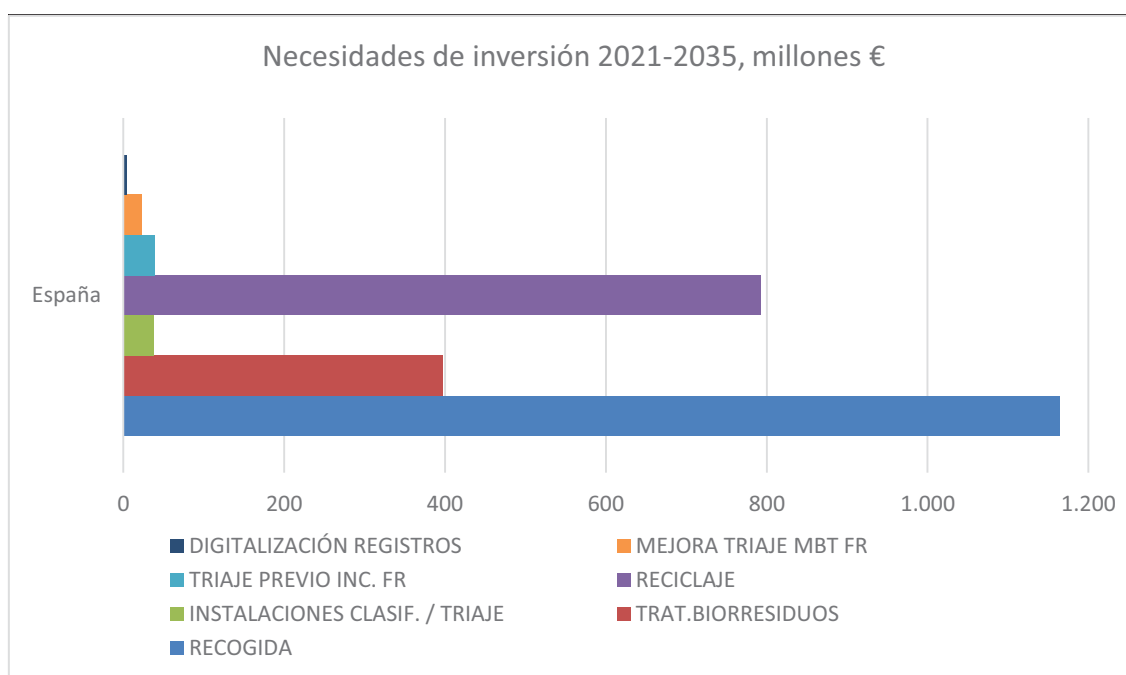
	Recogida	Trat. Biorres.	Inst. clasif./ triaje	Recicla je	Triaje previo incineración	Mejora triaje MBT	Digitalización registros	TOTAL
España	497	271	17	591	28	23	4	1.431
Total UE 28	5.302	3.932	891	7.592	444	237	88	18.486

MBT: Tratamiento mecánico-biológico



Necesidades de inversión en la gestión de residuos municipales en el periodo 2021-2035, en millones de €

	Recogida	Trat. Biorresiduos	Inst. clasif./ triaje	Reciclaje	Triaje previo incineración	Mejora triaje MBT	Digitalización registros	TOTAL
España	1.165	397	38	793	39	23	4	2.459
Total UE 28	10.988	7.619	1.473	10.602	463	237	88	31.470





Como puede desprenderse de las cifras presentadas, las necesidades de inversión en España son elevadas debido a que la situación de partida respecto a la recogida y gestión de los residuos municipales está muy alejada de los objetivos. Con las cifras más recientes consolidadas, España reciclaría el 34.8%, cifra bastante alejada del objetivo de 2020 del 50%, y de los posteriores objetivos; adicionalmente se debe tener en cuenta que a partir de 2027 no se podrá contabilizar en este objetivo la fracción orgánica de los biorresiduos no recogida de manera separada, que en 2016 supuso el 13.2%.

Es decir, si en fecha 2016 hubiésemos aplicado ya esta norma, nuestra tasa de reciclado sería del 21.6%. Por otro lado, en 2016 se depositó en vertedero el 54.1%, muy alejado del objetivo de vertido máximo del 10% en 2035.

- **Registros electrónicos**

El estudio de las necesidades de inversión en los estados miembros incluye un apartado de necesidades de inversión en la digitalización de registros de residuos (registros electrónicos). El estudio calcula para España que será necesaria una inversión de hasta 4 millones de euros para la implementación de estos registros.

En España el Registro electrónico de producción y gestión de residuos fue creado mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, y los desarrollos informáticos vienen realizándose desde entonces por parte del MITERD, por ello el impacto económico de este Registro no es atribuible a esta propuesta normativa. Sí continuarán los desarrollos informáticos necesarios para estandarizar toda la información de las memorias de los gestores de residuos y, en su caso, de los productores, para obtener la información necesaria para dar cumplimiento a las nuevas normas de cálculo de los objetivos comunitarios de preparación para la reutilización y reciclado.

Por otro lado la propuesta normativa prevé en el título dedicado a la responsabilidad ampliada la creación de las correspondientes secciones dentro del Registro de Productores de Productos, si bien esta creación se realizará en la regulación específica de cada flujo. Estas secciones también serán necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de información derivadas de las correspondientes directivas comunitarias. Debe tenerse en cuenta que conforme a los requisitos mínimos establecidos en la ley, los sistemas de responsabilidad ampliada deben financiar el coste de la recogida y la comunicación de datos, lo que puede traducirse en una reducción de las necesidades de financiación por parte de la administración.

La previsión recogida en la disposición transitoria séptima sobre el traslado de las secciones de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas del Registro Integrado Industrial al Registro de Productores de Productos, no supone ni debe suponer un impacto económico nuevo, ni incremento de gasto público ya que se prevé el traspaso de los medios técnicos, económicos y humanos ya existentes.

Otras previsiones de nuevos desarrollos de sistemas de información electrónicos previstos en la propuesta normativa que podrían conllevar un impacto económico, y necesitarían de su inclusión en el Presupuesto General del Estado, serían el Inventario Nacional de Recuperación Voluntaria de Suelos Contaminados, y el Registro de Subproductos.

- **Responsabilidad ampliada del productor**

La intervención en la gestión de los residuos por parte de los productores del producto viene realizándose en España desde hace años en determinados flujos de residuos para los que se han establecido normativas específicas, que en su mayoría derivan de la transposición de directivas comunitarias. Con excepción de los vehículos fuera de uso, para los restantes flujos



de residuos se han constituido Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada para dar cumplimiento a sus obligaciones.

En algunos flujos de residuos, tales como vehículos fuera de uso, para cumplir con parte de estas obligaciones los productores no han sobrecargado el producto con un coste adicional que sirva para financiar la gestión de dicho producto cuando éste se convierte en residuo. Sin embargo, en los flujos de residuos que se indican en la tabla siguiente los productos son grabados con un sobrecoste. En esta tabla se recoge también la información proporcionada por los mencionados sistemas en sus memorias de actividad anuales, para los años 2015 al 2018, en las que indican los montantes económicos (cifras en millones de euros) que han ingresado para la financiación de la gestión los residuos.

Flujo de residuos regulado	Sistema RAP	2015 (M €)	2016 (M €)	2017 (M €)	2018 (M €)	Ingresos totales año 2018* (M €)
Envases	ECOVIDRIO	68,07	59,85	61,48	64,59	601,48
	ECOEMBES	488,35	486,80	505,18	525,26	
	SIGFITO	2,86	2,90	2,79	3,17	
	SIGRE	8,10	8,23	8,26	8,46	
Aceites usados	SIGAUS	18,70	20,20	14,80	16,92	16,92
Neumáticos fuera de uso	TNU	10,47	11,46	12,39	12,52	40,32
	SIGNUS	33,40	30,20	29,70	27,80	
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	AMBILAMP	13,77	12,32	10,70	12,23	89,61
	ECOLUM	2,52	2,39	2,45	2,20	
	ECOTIC	19,09	21,19	23,81	26,97	
	ECOASIMELEC	4,25	5,25	6,16	7,84	
	ECOFIMÁTICA	1,03	1,60	1,41	1,55	
	ECOLEC	20,93	20,50	25,74	27,81	
	ECORAEES	nd	3,10	2,75	nd	
	ERP	5,14	6,44	7,40	7,02	
	REINICIA	nd	nd	0,62	0,84	
	SUNREUSE	0,30	0,26	0,32	0,29	
FUNDACIÓN CANARIA	nd	0,09	0,12	0,11		
Pilas y acumuladores	ECOPILAS	4,10	4,30	4,28	nd	6,78
	ERP	2,90	2,90	2,70	2,50	

Fuente: Sistemas de Responsabilidad ampliada del productor (memorias anuales en la web o dato solicitado)

(*)El dato agregado de 2018 para RAEEs y Pilas y acumuladores, incluye el dato de 2017 para los dos sistemas para los que no hay dato disponible de 2018.



Estas cifras proporcionan una idea de la envergadura económica que supone la organización y la financiación de la gestión de los residuos actualmente sometidos a regímenes de RAP.

Con el objetivo de asegurar que este coste sea el adecuado para garantizar la gestión real de los residuos, el proyecto normativo recoge varias medidas en el correspondiente artículo dedicado a los requisitos mínimos exigibles en este ámbito. Entre estas medidas se incluye, por ejemplo, la ecomodulación de las tarifas que deben pagar los productores, de forma que los productores cuyos productos generen unos residuos cuya gestión sea más complicada, o no puedan ser reciclados, deberán pagar un mayor importe económico al sistema. También se prevé la posibilidad de que la financiación a cargo de los productores de producto sea por la totalidad del coste de la recogida y correcta gestión (en algunos flujos de residuos actualmente no se financia totalmente). Otro ejemplo, se encuentra entre las medidas que debe financiar la RAP en el ámbito de los plásticos, por ejemplo se debe incluir el coste de la limpieza de los vertidos de residuos de determinados productos plásticos (littering).

Estas medidas podrán tener un impacto económico para estos sistemas y, consecuentemente, para los productores de productos, debiendo ajustar las actividades financiadas, en algunos casos ampliarlo a nuevas actividades, lo cual obviamente supondrá un aumento de los costes por parte de estos sistemas. Sin embargo, en términos globales el impacto económico no será tal, dado que los costes que actualmente no asumen los sistemas de RAP, son asumidos por los sistemas públicos de limpieza y gestión de residuos. Se trata, por tanto, de un traslado del impacto económico que actualmente soporta el sector público al sector privado responsable de la puesta en el mercado de determinados productos cuyos residuos producen un impacto en el medio ambiente.

Esto mismo ocurriría con las previsiones contempladas en la ley de desarrollo reglamentario de regímenes de responsabilidad ampliada para productos que actualmente no tienen tal regulación, como por ejemplo, el caso de los textiles y los plásticos de uso agrario (disposición final quinta) o los desarrollos previstos al respecto de determinados productos plásticos de un solo uso en el artículo 45. Estos nuevos desarrollos conllevarán un impacto económico en los sectores productores de los productos afectados, pero sin embargo, el impacto económico global no será tal, al reducirse el impacto en el sector público que actualmente soporta la gestión de esos residuos.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el impacto económico asociado a la RAP no se deriva directamente de esta propuesta normativa, dado que lo recogido en la futura ley son las previsiones generales relativas la responsabilidad ampliada que deben concretarse en el correspondiente desarrollo reglamentario mediante real decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la propia ley.

Adicionalmente, es necesario indicar que estas previsiones se han incluido para dar cobertura a distintas iniciativas que están surgiendo en ambos sectores (textil y agrario), pero también para dar respuesta a las importantes deficiencias encontradas en la gestión de los residuos generados por estos productos, y los problemas ambientales asociados a ello.

En relación con el sector textil, este es uno de los ámbitos prioritarios, señalados por la Comisión Europea dentro del recientemente presentado Plan de Acción de Economía Circular³, y es de esperar que los trabajos que se desarrollen en este ámbito puedan referirse a desarrollos normativos en el ámbito de la RAP, dado que este es un instrumento señalado por la Comisión Europea, y otros organismos internacionales como la OCDE, como clave para la mejora de la gestión de los residuos. En este sentido, se debe señalar que esta iniciativa de regulación de la RAP en el sector textil ya se está abordando en otros Estados miembro de la Unión Europea, como Francia.

³ https://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/new_circular_economy_action_plan.pdf



Por otro lado, dado que la regulación comunitaria establece la recogida separada obligatoria del residuo textil a partir de 2025, el coste económico asociado a su implementación recaería en las Entidades locales, a menos que se habiliten instrumentos económicos como esta regulación de la RAP, para hacer partícipes de los costes a los productores, y en última instancia, a los consumidores. Asimismo, este instrumento permitirá sensibilizar al sector textil de las externalidades que el mismo produce, siendo un sector productivo de gran impacto ambiental, debido, entre otras cuestiones, a su gran volumen de producción.

En el caso de la RAP para el plástico del sector agrario, la regulación prevista responde a la iniciativa del sector privado, donde se ha empezado a movilizar el establecimiento de sistemas de RAP voluntarios para atajar el problema medioambiental asociado al abandono de determinados plásticos de uso agrario, que ha repercutido negativamente en la imagen del sector. Estos sistemas de carácter voluntario no encuentran encaje legal en la actual regulación de la RAP, al no existir tal figura, que sí ha sido prevista ya en la normativa comunitaria que se transpone.

Adicionalmente, es necesario señalar que la Estrategia Europea del Plástico⁴, menciona como una de las medidas clave para la reducción de la basura y los residuos plásticos del sector agrario la introducción de la RAP, en particular para ofrecer incentivos para el reciclado de los plásticos de uso agrario.

- **Plásticos de un solo uso**

Las medidas previstas en el título dedicado a los plásticos de un solo uso tendrán previsiblemente un impacto económico significativo en determinados sectores productivos y de distribución de los productos afectados por los distintos tipos de medidas, si bien también debe considerarse el probable impacto positivo en los sectores que desarrollen productos alternativos a aquéllos que se ven afectados por las medidas. Dispondrán así de una oportunidad de redireccionar su producción hacia productos reutilizables y reciclables; al tiempo que también se potenciarán sectores que apuesten por la innovación en el diseño, o usen otros materiales (por ejemplo, el papel).

El análisis concreto del impacto económico en el sector plástico en España es complicado dado que no existe información fácilmente accesible sobre los fabricantes de los productos afectados por la norma existente en el territorio nacional, ni sobre las cantidades de productos que producen y ponen en el mercado nacional, ni de la posible importación de este tipo de productos. Sin embargo, si atendemos al informe de evaluación de impacto de la propuesta de directiva⁵, a nivel comunitario se calculó que en 2030, la opción reflejada en la directiva finalmente aprobada significaría un ahorro en el total de la Unión Europea de 2.6 millones de toneladas de CO₂ equivalente, y evitaría daños medioambientales equivalentes a 11 mil millones €. Por otro lado, el coste de cumplimiento de la norma para las empresas en el total de la UE en 2030 sería de alrededor de 2 mil millones €, y para la gestión de los residuos de unos 510 millones €. Los consumidores también tendría un ahorro global de alrededor de 6.5 miles de millones €, dado que el coste global acumulado de la compra de productos de un solo uso es mucho mayor que el de una única compra de los mismos productos reutilizables.

⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A28%3AFIN>

⁵ COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT EXECUTIVE SUMMARY OF THE IMPACT ASSESSMENT Single Use Plastics & Fishing Gear Accompanying the document Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on the reduction of the impact of certain plastic products on the environment:

https://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/single-use_plastics_impact_assessment_summary.pdf

https://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/single-use_plastics_impact_assessment2.pdf

https://ec.europa.eu/environment/circular-economy/pdf/single-use_plastics_impact_assessment3.pdf



Por último, la evaluación de impacto también establece que la introducción de la RAP obligatoria para los productores de artes de pesca de plástico también tendría un impacto en la industria de alrededor del 0.16% de sus ingresos, si bien aseguraría que los plásticos contenidos en los artes de pesca se incorporaran a los sistemas de reciclado de residuos, involucrando a los productores de estos artes de pesca e incrementando sus tasas de reciclado.

- **Impuesto Especial sobre los envases de plásticos no reutilizables**

Los impuestos ambientales presentan claras ventajas con respecto a otras figuras fiscales desde el momento que producen un doble dividendo, el estrictamente fiscal y el ambiental. El gran potencial de los impuestos ambientales reside en que hacen posible que el precio de los bienes y servicios se forme incorporando los costes ambientales de su producción o utilización. Unos impuestos ambientales adecuados permiten, por lo tanto, mejorar la calidad ambiental con el mínimo coste, ya que su efecto positivo es inmediato desde que se fija el tipo impositivo en cuestión, haciendo que las industrias y los consumidores ajusten sus comportamientos ante la clara señal vía precios que les llega. Otro efecto positivo destacable de los impuestos fiscales es que potencian la inversión e innovación sin necesidad de realizar actuaciones específicas, ya que si las figuras fiscales son las adecuadas el sector privado encuentra incentivo para la inversión sin necesidad de instrumentos de promoción.

En este sentido, la Comisión Europea publicó en 2012 un informe de análisis de la influencia del uso de instrumentos económicos en la mejora de la gestión de los residuos: European Commission. 2012. Use of economic instruments and waste management performances (http://ec.europa.eu/environment/waste/pdf/final_report_10042012.pdf). A tal fin, la Ley introduce un impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, con objeto de priorizar la prevención de residuos, entendida la primera opción del principio de jerarquía de residuos.

Este impuesto tendrá un impacto económico directo sobre el sector del plástico, estando sujetas al impuesto la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los envases de plástico no reutilizables.

Para realizar una aproximación al impacto económico de este impuesto, podemos referirnos a las estadísticas anuales que elabora el MITERD en cumplimiento de la Decisión de la Comisión 2005/270/CE, de 22 de marzo de 2006, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de base de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases.

En esta estadística se informa a la Comisión Europea de los envases puestos en el mercado, entre otros materiales, de plástico, así como de la gestión de los residuos generados por esos envases. Las cifras incluyen todo tipo de envases (domésticos, comerciales e industriales; reutilizables y de un solo uso).

La metodología utilizada en el cálculo de los envases puestos en el mercado y residuos generados se basa en las estadísticas de las siguientes entidades, para el caso del plástico: la entidad de materia CICLOPLAST (entidad de material relativa a los envases de plástico) con la colaboración de ANARPLA (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico). Así mismo, se dispone de los datos facilitados por los Sistemas Integrados de Gestión de envases y residuos de envases de ECOEMBES (envases de papel y cartón, cartón para bebidas, acero, aluminio, madera y plásticos), y SIGFITO (envases de productos fitosanitarios) y SIGRE (envases de medicamentos).

Conforme a la información correspondiente al último año disponible, 2017, es España se pusieron en el mercado 1.608.873 toneladas de envases de plástico.



Teniendo en cuenta que el tipo impositivo previsto en la norma es de 0,45 euros por kilogramo, estaríamos hablando de unos 723.992.850 € anuales.

Se debe tener en cuenta que la cantidad de envases de plástico sobre la que se hace esta aproximación, incluye también envases reutilizables, que a priori no quedan afectados por este impuesto, por lo que la cifra presentada disminuiría. Si bien como el concepto de envase a los efectos del impuesto incluye también, además de los que cumplen el apartado al del artículo 2 del anteproyecto (es decir, con la definición de envase recogida en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases), todos los productos de plástico no reutilizables que sirvan contener productos líquidos o sólidos, o para envolver bienes o productos alimenticios, se compensaría e incluso incrementaría, las cantidades a reducir correspondientes a los envases de plástico reutilizables.

Adicionalmente habría que añadir la cantidad correspondiente al plástico presente en los envases compuestos, puesto que estos envases quedarían afectados por el impuesto para la parte correspondiente al plástico empleado.

2. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO Y EN LA UNIDAD DE MERCADO

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en la misma.

Tal como ya ocurría con la actual Ley vigente en materia de residuos y suelos contaminados, el presente anteproyecto puede presentar determinadas restricciones a la competencia que limitan la posibilidad que tienen los operadores de acceder al mercado, o que imponen a estos operadores limitaciones a su comportamiento una vez se encuentren activos en los mismos. Sin embargo, la regulación de los residuos está fundamentalmente encaminada a proteger determinados intereses generales específicos, en particular la salud pública y la conservación del medio ambiente, lo que motiva la presencia de dichas posibles limitaciones.

La protección del medio ambiente es un ámbito donde el Estado tiene competencias legislativas de carácter básico, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección que desarrollen la normativa básica estatal, siendo a éstas últimas a las que les corresponde además la competencia ejecutiva en la materia. Es por esto que, al tener las comunidades autónomas la facultad de dictar normas adicionales de protección del medio ambiente, más allá de la ley básica, es posible que muchas de las posibles restricciones a la competencia puedan provenir de la actividad normativa autonómica. Además, la existencia de barreras a la entrada en la regulación autonómica puede dañar la unidad de mercado y afectar a la competencia en aquellos mercados cuyo ámbito geográfico no coincida estrictamente con el de la comunidad autónoma.

En todo caso, en el marco de sus competencias, el Estado supervisa que las barreras y demás restricciones que las comunidades autónomas puedan establecer en el ejercicio de sus competencias no resulten absolutas, injustificadas o desproporcionadas, proveyendo de una manera favorecedora de la competencia los principios y elementos con arreglo a los cuales se van a desarrollar estas restricciones en el ámbito autonómico.

Algunas medidas incluidas en el anteproyecto pueden suponer limitaciones a la competencia, por ejemplo:

- La potestad de que las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales declaren como servicio público todas o alguna de las operaciones de gestión de determinados residuos que consideren adecuados (artículo 12.6).



- La potestad de creación de impuestos especiales sobre los residuos que permitan llevar a cabo las políticas ambientales previstas en la ley (artículo 16).
- El establecimiento de determinadas medidas respecto a los residuos peligrosos y al traslado de residuos.
- La creación para muchos flujos de residuos de un sistema colectivo de responsabilidad ampliada, con lo que existe un régimen de monopolio que en algunos casos ha derivado en un control del mercado de la gestión de los residuos.
- En determinados sistemas colectivos responsabilidad ampliada, constituidos como entidades mercantiles sin ánimo de lucro, las decisiones sobre la evaluación y posible incremento del coste a pagar por producto por los productores que se adhieren se realiza por el consejo de administración, estando obligadas las empresas adheridas a cumplirlo para no incurrir en situaciones ilegales. Por otro lado, las entidades gestoras de los sistemas colectivos responsabilidad ampliada pueden disponer de información relativa a la cuota de mercado de cada empresa adherida.

Sin embargo, tal como se menciona anteriormente, la regulación de estos aspectos tiene por objetivo proteger la salud pública y el medio ambiente, lo que motiva y justifica la presencia de dichas posibles limitaciones.

Dando continuidad a la regulación de la responsabilidad ampliada incluida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, la nueva norma incluye novedades derivadas de la regulación comunitaria, que seguirán teniendo por finalidad la resolución de determinadas cuestiones sobre la competencia y unidad de mercado suscitadas en aplicación de este régimen en distintos flujos de residuos. En esta regulación se tienen en cuenta también las indicaciones dispuestas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en distintos expedientes abiertos en relación con los problemas concretos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor.

Con el fin de proponer una solución a las cuestiones suscitadas en este ámbito de responsabilidad ampliada, se incluyen una serie de medidas entre los requisitos mínimos generales aplicables al régimen de RAP, procedentes de la regulación comunitaria:

- La garantía de la igualdad de trato de los productores de productos independientemente de su origen o tamaño, sin que se pueda regular obligaciones desproporcionadas a los productores de pequeñas cantidades de productos, incluidas las PYMES (artículo 38.2 d)
- La realización de auditorías externas de las cuentas de los sistemas colectivos, en las que, entre otros aspectos, deberán quedar reflejadas las contribuciones financieras de los productores al sistema colectivo así como los procesos de toma de decisiones. Ello será presentado a la Comisión de Coordinación en materia de residuos (artículo 38.5 b).
- La clarificación de las contribuciones financieras de los integrantes de los sistemas colectivos, así como la salvaguardia de la confidencialidad de la información de los miembros del sistema (artículo 38.2 k)
- Un sistema de toma de decisiones de los sistemas colectivos realizado exclusivamente por los productores incorporados al mismo, con base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos ejecutivos que deberán ser elegidos por todos los integrantes del sistema, y que obedecerán en todo caso a las decisiones tomadas por los productores que conforman el sistema (artículo 39.2 d).



- Respecto a la exigencia de una autorización administrativa, ésta puede considerarse un medio de intervención que limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio. La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, prevé en su artículo 17 los casos en los que cabe la exigencia de una autorización, esto es, cuando concurren los principios de necesidad y proporcionalidad. Dichos principios concurren, en todo caso, por diversas razones, incluidas las de salud pública o protección del medio ambiente. Nótese además que la autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos (artículo 39.2).
- La constitución de nuevas secciones de producto en el Registro de Productores, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, adscrito a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental del MITECD, para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de productos. De esta manera la información sobre cuota de mercado está a disposición de la administración y no de las empresas.

Por otro lado, en relación con la existencia de barreras a la libre circulación de mercancías, podrían generarse problemas en la aplicación del concepto de subproducto así como del criterio de fin de la condición de residuo si la decisión queda exclusivamente en las autoridades competentes de las comunidades autónomas. Para garantizar un régimen homogéneo esta ley establece como norma general que sea el MITECD el encargado de la declaración de las sustancias u objetos como subproductos, así como del establecimiento, por Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, de los criterios específicos por lo que determinados tipos de residuos puedan dejar de ser considerados como tales.

Sin embargo, en esta nueva Ley se han habilitado también mecanismos para posibilitar la declaración dentro del ámbito autonómico, contando con la supervisión del Ministerio para garantizar la unidad de mercado a nivel nacional. Esta habilitación se realiza a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de estos dos conceptos tras la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la imposibilidad detectada de regular en el ámbito estatal toda la casuística posible y particular, en muchas ocasiones, de cada comunidad autónoma. También responde a una petición de diversos sectores y de parte de las propias comunidades autónomas que apuestan por una vía más ágil de determinación del fin de condición de residuo, así como de la declaración de subproductos.

Por ello, los artículos dedicados a la regulación de los conceptos de «subproductos» y de «fin de la condición de residuo» se han revisado, habilitándose la posibilidad de aplicación de ambos conceptos a nivel autonómico, en consonancia con la habilitación prevista por la Comisión Europea en la Directiva de una declaración caso por caso para el caso del fin de la condición de residuo (artículo 6.4 de la Directiva), y que por similitud, se ha extendido al concepto de subproducto. Es necesario desatacar, que en cualquier caso, esta posibilidad de regulación a nivel autonómico se dará en ambos casos (subproductos y fin de la condición de residuo) cuando el residuo o subproducto producido vaya a ser utilizado en una empresa dentro de la misma comunidad autónoma, o bien si va a ser utilizado en otra comunidad autónoma, deberá contar con un informe previo vinculante de la comunidad autónoma de destino.

Al tratarse de una declaración “caso a caso” y en aras de no distorsionar el libre mercado de mercancías dentro del territorio del Estado por una distinta consideración de los residuos en cada comunidad autónoma, se ha previsto que la declaración de fin de condición de residuo, que a nivel estatal no requiere de la identificación expresa de la empresa de destino donde va a ser utilizado el residuo valorizado, sí que lo requiera cuando las declaraciones se hagan a nivel autonómico. De esta manera, se garantiza que la declaración en una determinada comunidad autónoma no pueda suponer que el residuo, que ha dejado de considerarse como tal, “viaje” libremente sin la posibilidad de que una segunda comunidad autónoma pueda tener su propio



criterio en la consideración de residuo, si por ejemplo, tienen normas más estrictas de protección medioambiental por sus específicas condiciones ambientales.

Teniendo en cuenta esto último, y para fortalecer el papel de supervisión y garantizar, en caso de considerarse necesario, una aplicación homogénea en todo el territorio del Estado, en los supuestos de declaraciones autonómicas, tanto de subproductos como de criterio de fin de condición de residuo, se ha habilitado la posibilidad de que el Ministerio pueda regular a nivel nacional, partiendo de las condiciones más estrictas y protectoras desde el punto de vista ambiental de las dispuestas por las comunidades autónomas.

En todo caso, en relación con esta cuestión relativa a las figuras de subproducto y fin de condición de residuo, también se debe destacar que la posible problemática en materia de unidad de mercado podría ocurrir también a nivel comunitario con las declaraciones de fin de condición de residuo o de subproductos nacionales, pudiendo distorsionar el mercado único europeo, y sin embargo la regulación a nivel nacional es una disposición recogida en la propia Directiva.

Por último, respecto al principio de libre circulación de mercancías, si bien se prevé la necesidad de presentar una comunicación previa por parte de los transportistas de residuos, en caso de transporte, dicha comunicación será válida en todo el territorio nacional.

En relación con un posible impacto específico sobre la pequeña y mediana empresa, es necesario señalar que la normativa comunitaria no prevé excepciones al cumplimiento de sus disposiciones a empresas por razón de su tamaño. Sin embargo, no se prevén a priori efectos negativos concretos sobre PYMEs, más allá de las posibles nuevas cargas administrativas, que como se expone en el apartado específico dedicado a su análisis, son cargas procedentes de la Directiva (UE) 851/2018, y que por tanto deben ser incorporadas a este proyecto normativo, que tienen por finalidad el correcto seguimiento del tratamiento de residuos y en última instancia, la protección del medio ambiente y de la salud humana, lo cual justifica su introducción. Sin embargo, para disminuir el coste de estas nuevas cargas, y mitigar un posible impacto mayor sobre PYMEs, los procedimientos administrativos regulados en esta ley se llevarán a cabo de forma electrónica, tal y como se indica en la disposición adicional novena del texto normativo.

Por otro lado, las medidas establecidas en el artículo dedicado a la recogida separada de los residuos para su valorización, que obligan a su establecimiento para todos los residuos, mencionando expresamente a los comerciales e industriales, y que podría a priori suponer un impacto en las empresas (incluidas las PYMEs), deben entenderse como una clarificación del régimen anteriormente existente y no como una carga nueva. Es decir, esta obligación ya existía en la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, si bien su interpretación no se ha hecho de manera homogénea hasta el momento, existiendo empresas que no aplican esta recogida separada de sus residuos comerciales e industriales, por lo que la medida recogida en la actual redacción pretende clarificar esta obligación para su aplicación homogénea, evitando así posibles aplicaciones desiguales que penalicen a quienes habían hecho una interpretación más estricta de la norma.

Por último, tal como se ha mencionado con anterioridad, las medidas recogidas en la norma tienen por finalidad, entre otras, la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de los materiales que contienen los residuos para producir nuevos productos o materias primas, en un avance hacia un modelo de economía circular. Ello impulsará la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios y contribuirá a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y más eficientes de producir y de consumir. Este efecto positivo puede ser una oportunidad especialmente relevante para el caso de las PYMES.

- **Responsabilidad Ampliada del Productor para los plásticos.**



El presente anteproyecto también puede presentar restricciones a la competencia en el ámbito de los plásticos. Entre otras medidas se prevé la prohibición de la distribución gratuita de determinados artículos de plástico, la sustitución de determinados productos de plástico por otros de material distinto, la prohibición de la introducción en el mercado de determinados productos de plástico o el marcado de algunos artículos previstos en el Anexo de la norma.

Sin embargo, se unifican ciertas medidas adoptadas en distintas regulaciones autonómicas, garantizando la armonización de las medidas que los estados miembro deben adoptar en aplicación de la directiva. De hecho, se establecen los requisitos necesarios de aplicación de la norma en todo el Estado, evitando la fragmentación territorial del mercado nacional que pudiera dificultar la competencia efectiva e impedir aprovechar las economías de escala.

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto no tiene repercusión directa sobre los gastos e ingresos públicos de la Administración General del Estado, tanto financieros como no financieros, ni supone un incremento ni de dotaciones ni de retribuciones, ya que los instrumentos previstos en esta norma serán puestos en marcha con los recursos materiales y humanos existentes:

- Sistema electrónico de información de residuos: la mayor parte de los componentes que se incluyen en el mismo se crearon en la ley de 2011. Los componentes de nueva creación son el Registro de Subproductos y el Inventario Nacional de Recuperación Voluntaria de Suelos Contaminados, que se desarrollarán con los recursos ya existentes.
- Comisión de coordinación en materia de residuos: se creó con la Ley 22/2011, de 28 de julio, y se encuentra en pleno funcionamiento, por lo que no implica un incremento de coste para las administraciones públicas.
- Programas de prevención y planes de gestión de residuos: la elaboración de los programas de prevención y de los programas de gestión de residuos, ya estaba contemplado en la anterior ley 22/2011 y se elaboración/revisión se llevará a cabo con los recursos existentes.
- La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información incluidos en esta ley, no derivan estrictamente de esta norma sino de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los principios de la Directiva de Servicios.
- Los servicios de inspección, vigilancia y control: serán realizados por personal ya existente o mediante convenios con otros órganos de la administración pública cuando sea necesario. Se considera además, que esta medida preventiva evitará gastos asociados a actuaciones derivadas del abandono o de una inadecuada gestión de los residuos, lo que puede provocar importantes daños ambientales y económicos (inversiones en descontaminación de suelos, gastos sanitarios, etc.).

No obstante lo anterior, y tal como se ha visto en el apartado dedicado al impacto económico, este proyecto normativo puede suponer un considerable impacto económico que puede verse parcialmente reflejado en los presupuestos de las entidades locales. Las mismas tendrán que hacer frente a las nuevas obligaciones de recogida separada y tratamiento, lo que supone nuevos gastos de inversión y de explotación. Ello no tiene por qué tener un impacto directo en sus presupuestos. En efecto, las inversiones necesarias podrán proceder del ámbito privado, ser compensadas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, por fondos comunitarios o por un incremento en los ingresos procedentes del establecimiento de la correspondiente tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por las prestaciones de los servicios o los materiales recuperados de los residuos, cuya recogida en fracciones separadas mejorará la calidad de las mismas y aumentará, por tanto su valor material.



4. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La medición de cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”.

Un elevado porcentaje de las cargas administrativas identificadas en el texto proceden de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La Directiva (UE) 851/2018 obliga a introducir nuevas cargas, recogidas en la tabla inferior, para paliar las deficiencias detectadas en la gestión de los residuos, mejorando los mecanismos de control y trazabilidad que aseguren que los residuos son gestionados de forma correcta.

Estas nuevas cargas deben ser incorporadas a este proyecto normativo, en tanto que proceden de la legislación europea, y en tanto que el fin último de esta ley, la protección del medio ambiente y de la salud humana, justifica la introducción de estas nuevas cargas administrativas, toda vez que las mismas son necesarias para hacer un correcto seguimiento del tratamiento de residuos y de la correcta aplicación de la ley.

En todo caso, y para disminuir el coste de estas nuevas cargas administrativas y en cumplimiento de la regulación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos administrativos regulados en esta ley se llevarán a cabo de forma electrónica, tal y como se indica en la disposición adicional novena del texto normativo.

La cuantificación que se presenta a continuación se ha realizado considerando la información disponible actualmente en el Registro de producción y gestión de residuos para el cálculo de la población.

Obligaciones administrativas	Art	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Los proveedores de artículos que cumplan con las condiciones exigidas en el artículo 33.1 del Reglamento 1907/2006 deben remitir a la base de datos creada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas la información mencionada en dicho artículo.	18.2	7	4	1,000	10.000	40.000,00
Los productores de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas al año deben informar cada tres años a la Comunidad Autónoma de los resultados del plan de minimización	18.4	19	100	0,330	26.741	882.453



Obligaciones administrativas	Art	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Los productores de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas al año deben suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades.	20.6	7	4	0,100	26.741	10.696,40
El productor debe justificar que no es técnicamente viable llevar a cabo una separación de residuos peligrosos mezclados ilegalmente.	21.2	7	4	0,001	183.989	735,96
El gestor debe justificar que no es técnicamente viable llevar a cabo una separación de residuos peligrosos mezclados ilegalmente.	23.5.c)	7	4	0,010	3.926	157,04
Los productores de plásticos de un solo uso mencionados en el apartado D del anexo I deben marcarlos de forma visible, legible e indeleble con la información mencionada.	43.1	17	100	1,000	500	50.000,00
Los productores de residuos no peligrosos de entre 10 y 1000 toneladas deben tener archivo cronológico	55.1	15	150	1,000	25.000	3.750.000,00
Las entidades y empresas que generan subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades y destinos de los mismos	55.2	15	150	0,100	5.000	500,00
Los productores de residuos peligrosos, las entidades y empresas que recojan residuos, transporten residuos peligrosos con carácter profesional, o actúen como negociantes y agentes de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen del contenido del archivo cronológico	56.1	19	100	1,000	189.910,00	18.991.000,00
					TOTAL	23.937.354,60



En relación a la reducción de las cargas administrativas, en la ley de 2011 se establecía que la llevanza del archivo cronológico podía realizarse en formato papel o en soporte electrónico. Con la nueva norma el archivo cronológico tendrá un carácter electrónico en todo caso, reduciendo las cargas administrativas para aquellos que dispusieran del archivo en papel.

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se calcularon las cargas administrativas considerando que todos los obligados dispondrían de un archivo cronológico en formato papel. Sin embargo, se ha estimado que la mitad de los obligados a disponer del archivo cronológico lo mantendrían en formato electrónico y la otra mitad en soporte papel. De esta forma, la población afectada por el cambio de formato sería 105.410. Por tanto, teniendo en cuenta que el coste unitario de reducción al sustituir el soporte papel por el electrónico es de 150 €, resultaría en una reducción de las cargas global de 15.811.500€.

En conclusión, con el nuevo texto normativo, el coste de las cargas administrativas sería $24.137.351,60 \text{ €} - 15.811.500\text{€} = 8.325.851,6 \text{ €}$.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se informa que el presente proyecto tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Al tratarse de una norma de carácter medioambiental los impactos medioambientales esperados de la aplicación de la norma serán muchos, muy significativos y positivos.

La mejora de la gestión de los residuos, de los residuos de competencia local en particular, y a la reducción de residuos abandonados en el medio ambiente no puede sino generar efectos positivos en el entorno y en la salud humana. Además de forma indirecta se reducirán los niveles de emisión de gases de efecto invernadero y de contaminación atmosférica, ya que se dispondrán de más materiales reintroducidos en los ciclos productivos que evitarán el uso de materias primas vírgenes y de energía, y se reducirá las emisiones de metano (gas de efecto invernadero) derivadas del depósito de residuos biodegradables en vertedero (principalmente de biorresiduos). Todo ello se traducirá en una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el Sistema Español de Inventario, que de acuerdo a la Evaluación de Impacto de las propuestas de directivas comunitarias para España se estimó en 32.89 millones de toneladas de CO₂ en el período 2015-2035.

En relación con las medidas incluidas en el título dedicado a los plásticos de un solo uso, éstas están enfocadas principalmente a reducir el littering (basura dispersa) en el ámbito marino, si bien todas las medidas tendrán igualmente una repercusión muy positiva en el ámbito terrestre. La basura dispersa en el medio marino tiene carácter transfronterizo en la naturaleza y se considera un problema mundial creciente. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo 14 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, que consiste en conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.



Las basuras marinas están constituidas de una variedad de materiales, existiendo una clara evidencia de que las basuras constituidas por plástico son con diferencia el tipo más abundante. La mayoría de los plásticos son materiales extremadamente resistentes y persisten en el medio marino durante un período considerable, posiblemente hasta cientos de años. Los plásticos también se deterioran y se fragmentan en el medio ambiente como consecuencia de la exposición a la luz solar (fotodegradación), además de deterioro físico y químico, que se traduce en numerosos fragmentos de plástico diminutos llamados microplásticos. También pueden encontrarse en el medio marino otros microplásticos producidos intencionalmente para su uso directo (por ejemplo, partículas granulares utilizadas como abrasivos en los cosméticos), o como precursores de otros productos (pellets).

La basura marina no es sólo un problema estético, sino que además de producir un importante impacto socioeconómico, amenaza la salud humana y la seguridad, y presenta efectos negativos sobre los organismos marinos y los hábitats. Está ampliamente documentado que el impacto de enredo o ingestión de desechos marinos puede tener consecuencias negativas sobre el estado físico de los animales marinos e incluso conducir a su muerte. La ingestión de microplásticos es también motivo de preocupación, ya que puede proporcionar una vía para la introducción de productos químicos peligrosos en la cadena trófica. Además, pueden dañar o degradar los hábitats (por ejemplo, en términos de asfixia) y aumentar el riesgo de transferencia de especies exóticas.

Todos estos impactos ambientales y sobre la salud humana, se verán mitigado por las medias incluidas en la propuesta normativa.

7. OTROS IMPACTOS

- **Impacto en la familia.**

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- **Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

- **Impacto en materia de igualdad de oportunidades, discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y en la Disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



G. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios establecidos reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

Por su parte, el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, establece en su artículo 3 lo siguiente:

“2. Los Departamentos ministeriales evaluarán las normas propuestas por cada uno de ellos que hayan sido seleccionadas para su evaluación «ex post», en los términos y plazos previstos en su Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Se analizará, en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.

d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función del criterio por el que fue sometida a evaluación.

3. En el caso de que las normas que se evalúen lo sean por razón de su impacto económico, sobre la unidad de mercado o sobre la competencia, los Departamentos ministeriales solicitarán informe previo sobre el borrador de informe de evaluación, a la Oficina Económica del Presidente y a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. En el caso de que las normas que se evalúen lo sean por razón de su impacto sobre la competencia, los Departamentos ministeriales solicitarán informe previo también a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.”

Teniendo en cuenta todo ello, se evalúa en este apartado la pertinencia de planificar la realización de una evaluación ex post de la presente norma.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta el alcance y la envergadura de este Anteproyecto de Ley, en el que se regulan multitud de aspectos que afectan a todos los procesos productivos y sectores de la actividad económica, puesto que en todos ellos se generan residuos. La norma afecta también a actividades de comercialización de productos, a aspectos relacionados con los hábitos de los ciudadanos, y por supuesto, a todas las actividades de gestión de los residuos. Por ello, una evaluación en su conjunto de todos estos aspectos, y sus posibles impactos, sería prácticamente una tarea inviable e inabarcable.

Por otra parte, esta norma básica contempla su desarrollo reglamentario en numerosos aspectos, no solo a nivel nacional, sino también desarrollo reglamentario por parte de las comunidades autónomas, ya que son competentes, en gran medida, para la toma de decisiones acerca de las actividades de producción y gestión de residuos para el cumplimiento de la normativa nacional. En este sentido, podría ser más adecuado, de cara a evaluar las repercusiones de esta norma, realizar esta evaluación ex post en las normas sectoriales de desarrollo que regulan y concretan



lo establecido en este Anteproyecto de Ley, en las cuales se adoptan medidas más concretas y específicas, y cuya evaluación permitiría conocer de forma más precisa la repercusión de la normativa de residuos. Así se ha hecho, por ejemplo, en el recientemente tramitado Real Decreto por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para el cual sí se ha previsto una evaluación ex post de la norma.

Por último, la propia norma que nos ocupa contempla diversas disposiciones en su articulado que tienen como objetivo evaluar algunos aspectos concretos relacionados con su aplicación mediante otros mecanismos, como el envío anual a la Comisión Europea de diversas informaciones, como los relativos al cumplimiento de objetivos; las revisiones periódicas previstas para los instrumentos de planificación o la evaluación del impacto de las medidas relacionadas con la puesta en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso.

En este mismo sentido, en la propia norma se prevé otro instrumento de evaluación de la aplicación de la misma, que se encuentra entre las funciones previstas que desempeña la Comisión de coordinación en materia de residuos. Concretamente el artículo 13.2 establece entre las funciones:

“d) Analizar la aplicación de las normas de residuos y sus repercusiones.

e) Analizar y valorar la información disponible en materia de residuos con objeto de mantener un conocimiento actualizado y disponible para las autoridades administrativas de la situación de los residuos del Estado español en el contexto de la Unión Europea.”

Por todos los motivos anteriormente expuestos, se entiende que, en este caso, la ejecución de una evaluación ex post no sería el instrumento más eficaz para conocer la repercusión de lo regulado en esta norma, por lo que se determina la no realización de una evaluación ex post, en los términos previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; haciéndose uso de otros instrumentos para realizar esta evaluación, como los descritos anteriormente.



ANEXO I. CUADRO DE PROPUESTAS RECIBIDAS EN LOS TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA PREVIA

I.A. Consulta pública previa relativa a la transposición de la Directiva (UE) 2018/851 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos.

En el Excel adjunto a este documento pueden verse un resumen de las observaciones realizadas por los 70 alegantes (3 de ellas fuera de plazo) que las han remitido, así como su correspondiente valoración, recogidos por orden de recepción.

I.B. Consulta pública previa relativa a la transposición de la Directiva (UE) 2019/904 de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

En el Excel adjunto a este documento pueden verse un resumen de las observaciones realizadas por los 35 alegantes (1 de ellas fuera de plazo) que las han remitido, así como su correspondiente valoración, recogidos por orden de recepción.

I.C. Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial, por la que se modifican los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el Excel adjunto a este documento pueden verse un resumen de las observaciones realizadas por los 25 alegantes (1 de ellas fuera de plazo) que las han remitido, así como su correspondiente valoración, recogidos por orden de recepción.

I.D. Consulta pública previa relativa a la implantación de un impuesto que grave los artículos de plástico de un solo uso destinados a contener o proteger bienes o productos alimenticios.



ANEXO II. INFORME RESUMEN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

II.A. Trámite de información pública al que se sometió un Borrador de anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (mayo-junio 2018).

En el Excel adjunto a este documento pueden verse un resumen de las observaciones realizadas por los 33 alegantes que las han remitido, así como su correspondiente valoración.

Nº	Alegante	Tema	Propuesta	Consideración (S/N/P)	Valoración
1	José Antonio Martínez Díez	Suelos contaminados	No considerar como actividades contaminantes del suelo la restauración de las explotaciones mineras abandonadas	N	Entendemos que lo que se solicita es que no se considere como actividad contaminante del suelo la restauración de explotaciones mineras abandonadas. De conformidad con el RD 9/2005, se considera actividad potencialmente contaminante del suelo las de valorización material, como sería el caso de la restauración de explotaciones mineras.
2	Agroamb Prodalt	Compost/enmiendas orgánicas	Equiparar el compost con las enmiendas orgánicas (no elaboradas mediante compostaje), elaboradas con residuos biodegradables y ambientalmente seguras en el artículo 24 de la Ley 22/2011. Promover el uso de enmiendas orgánicas y fertilizantes elaborados a partir de residuos biodegradables Establecer un régimen de ventajitas y/o beneficios a empresas que valorizan residuos orgánicos como enmiendas o fertilizantes, y que cuenten con sistema certificado ISO14001:2015, o registro en EMAS	P	El artículo actual de la Ley 22/2011 al que hace referencia la alegación, ya prevé en su apartado c) los tratamientos de biorresiduos recogidos separadamente, no restringiéndolo únicamente al compostaje. El nuevo texto normativo se redactará en términos similares. En principio no está previsto que la norma general básica en la materia prevea el régimen de ventajitas/beneficios previstos.
3	Peregrín Monzó	Fin de condición de residuo CSR	Solicitan un certificado que acredite que el CSR/SRF ha perdido la condición de residuo, debido a la modificación del artículo 6.1 N de la Directiva.	N	No es una propuesta de modificación normativa. La declaración de Fin de condición de residuo se debe realizar de conformidad al procedimiento regulado en la normativa. El actual artículo 5 de la Ley 22/2011 va a ser revisado en coherencia con la modificación del correspondiente artículo de la Directiva comunitaria.
4	HP	Modulated fees	Armonización de criterios para la contribuciones financieras de la RAP a nivel comunitario	P	Se acepta parcialmente. El texto normativo de la Directiva 2018/851/UE debe ser transpuesto al ordenamiento interno. Esta transposición incluirá la utilización de criterios armonizados para determinar las contribuciones financieras cuando estén disponibles, tal como recoge la Directiva. Actualmente distintos EEMM ya aplican bajo sus propios criterios tarifas moduladas para las contribuciones de los productores.
	HP	Trazabilidad	Trazabilidad de todos los residuos	S	La regulación básica establecida en la Ley 22/2011 ya contempla entre sus objetivos asegurar la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su completo tratamiento. La modificación que se lleve a cabo con la transposición de la Ley seguirá garantizando esta trazabilidad, sin perjuicio de que se pueda particularizar para determinados flujos en su correspondiente normativa.

5	ANFEL	Ecodiseño	No incentiación del diseño de productos y componentes con menor impacto ambiental a nivel estatal, sino europea.	P	Se acepta parcialmente. El texto normativo de la Directiva 2018/851/UE debe ser transpuesto al ordenamiento interno. La elaboración de esta Directiva a nivel comunitario ya ha tenido en cuenta las disposiciones de otros textos normativos comunitarios, como la Directiva de ecodiseño.
	ANFEL	Modulated fees	Armonización de criterios para la contribuciones financieras de la RAP a nivel comunitario	P	Se acepta parcialmente. El texto normativo de la Directiva 2018/851/UE debe ser transpuesto al ordenamiento interno. Esta transposición incluirá la utilización de criterios armonizados para determinar las contribuciones financieras cuando estén disponibles, tal como recoge la Directiva. Actualmente distintos EEMM ya aplican bajo sus propios criterios tarifas moduladas para las contribuciones de los productores.
	ANFEL	Costes RAP	Realización estudios independientes, y consulta a productores para determinar costes	S	La modificación que se lleve a cabo con la transposición de la Ley recogerá las garantías de la Directiva, sin perjuicio de que se pueda particularizar para determinados flujos en su correspondiente normativa.
	ANFEL	Modificación normativa envases	Paralización de la modificación parcial de la normativa de envases tramitada	S	La modificación parcial de la normativa de envases prevista en el Real Decreto sometido a información pública va a ser incorporada al texto que transponga la totalidad de la Directiva 2018/852.
	ANFEL	Normas EN	Aplicación obligatoria normas EN	P	Se acepta parcialmente. El artículo 27 de la Directiva 2018/851 es un mandato a la propia Comisión Europea, por lo que no debe ser transpuesto. Este mandato prevé el establecimiento de normas técnicas mínimas para el tratamiento, aunque no necesariamente mediante la aprobación de normas CEN. En caso de que la Comisión apruebe actos delegados estableciendo normas técnicas mínimas, estas serán de aplicación para todos los EEMM.
6	FEDEPESCA	RAP envases comerciales e industriales	No aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, que excluye del ámbito de aplicación obligatorio del artículo 6 a los envases industriales y comerciales. Establecer sistemas de depósito o de gestión integrada que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento y responsabilizarse de la organización de la gestión de los residuos.	S	La transposición de las Directivas del paquete normativo de economía circular (Directiva marco de residuos y Directiva de envases) van a prever la inclusión en el mismo régimen de RAP de los envases doméstico a los envases industriales y comerciales.
	FEDEPESCA	Residuos y Sandach	Considerar biorresiduos a los residuos generados en las empresas, en cantidades similares a residuos domésticos, para que se les aplique la normativa de residuos y no la de SANDACH.	N	La normativa comunitaria Sandach y la de residuos son complementarias y las definiciones del ámbito de aplicación establecen en qué casos se aplica una normativa, la otra o ambas.

7	Federación RCD	Responsabilidad compartida	Asegurar la responsabilidad del productor del residuo hasta su valorización final.	S	La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva pretende asegurar que la responsabilidad del productor o poseedor del residuo no finalice hasta que no finalice su correcta gestión.
	Federación RCD	Relleno	Regular el marco jurídico de la operación de relleno con criterios homogéneos para todo el Estado en el marco de la Ley.	P	Se acepta parcialmente. La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva va a incluir las disposiciones de ésta al respecto de la operación de relleno, sin perjuicio de que se pueda desarrollar con posterioridad con carácter reglamentario o a través de guías técnicas las especificidades técnicas de esta operación.
	Federación RCD	Medidas RCDs	Inclusión de medidas específicas que fomenten la circularidad de los residuos (políticas fiscales, demolición selectiva, etc.)	S	El texto normativo incluirá medidas concretas para desincentivar el vertido, y la obligación de demolición selectiva.
	Federación RCD	Información y datos	Obligatoriedad entrega archivos cronológicos	S	El nuevo texto normativo hará especial hincapié en reforzar el suministro de información relativa a la producción y gestión de los residuos. Los archivos cronológicos, conforme a la actual normativa ya deben estar a disposición de las AAPP; adicionalmente el resumen de estos archivos en las memorias anuales de los gestores se remiten con carácter anual a las AAPP.
	Federación RCD	Régimen sancionador	Revisión del régimen sancionador	S	La modificación de la Ley se aprovechará para la revisión del régimen de inspección y sanción.
8	Greenpeace	Actualización de la RAP	Actualización de la RAP para garantizar la trazabilidad y transparencia en la gestión y el cálculo de la consecución de los objetivos de reciclado (registro productores de producto en las AAPP, convenios que sean públicos, métodos de cálculo, etc.)	S	La modificación de la Ley contendrá las disposiciones oportunas relativas a las cuestiones abordadas en la actualización del régimen de la RAP.
	Greenpeace	Reutilización de envases	Establecimiento de ayudas fiscales e incentivos para el uso de envases reutilizables en los canales HORECA. Establecimiento de objetivos cuantitativos de reutilización en HORECA.	S	Se valorará la pertinencia de reforzar la reutilización por medio de incentivos económicos.
	Greenpeace	SDDR	Implantación obligatoria del SDDR para envases.	P	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Greenpeace	Prohibición de la incineración RM.	Prohibición explícita en la Ley de la incineración RM.	N	La Ley no puede abordar la prohibición de una opción de gestión de los residuos, si bien va a promover una aplicación efectiva de la jerarquía de residuos, minimizando las opciones de incineración y valorización energética de forma que se garantice el cumplimiento de los objetivos comunitarios de las opciones preferentes en la jerarquía de residuos: prevención, preparación para la reutilización y reciclado.

Greenpeace	Recogida separada	Obligatoriedad de la recogida puerta a puerta de los residuos municipales.	P	Compartimos la necesidad de implantar la recogida separada de alta eficiencia, y en este sentido el texto normativo, lo tendrá en consideración. Sin embargo, no se considera factible determinar a nivel estatal y con carácter general una única modalidad de recogida.
Greenpeace	Pago por generación	Obligatoriedad de sistemas de pago por generación para los residuos municipales.	P	Se acepta parcialmente. Compartimos la idoneidad de sistemas de pago por generación para atribuir a cada ciudadano un coste basado en la cantidad de residuos que genera y la separación de los residuos que lleva a cabo. El texto normativo incluirá disposiciones en este sentido.
9	Gremi de recuperació de Catalunya	RAP	P	Se acepta parcialmente. La normativa actual ya prevé el desarrollo de un Registro de productores de producto que esté disponible en la Administración en el que los productores declaren las cantidades de producto puestas en el mercado. El Ministerio está actualmente trabajando en el desarrollo de estos Registros para distintos flujos de residuos.
	Gremi de recuperació de Catalunya	SDDR	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Gremi de recuperació de Catalunya	Fin de condición de residuo	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Entre ellos el Ministerio actualmente está trabajando en el papel.
	Gremi de recuperació de Catalunya	Residuos municipales	N	La definición de residuo municipal recogida en la Directiva debe mantenerse en la transposición al ordenamiento interno de los EEMM. Los considerandos de la Directiva 2018/851/UE incluyen la clarificación de este ámbito de aplicación.
	Gremi de recuperació de Catalunya	RAP	P	Se acepta parcialmente. La modificación que se lleve a cabo con la transposición de la Ley recogerá las garantías de la Directiva de la RAP, sin perjuicio de que se pueda particularizar para determinados flujos en su correspondiente normativa.
	Gremi de recuperació de Catalunya	Producción y consumo sostenibles	P	Se acepta parcialmente. La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva incorporará las disposiciones del artículo 9 de la Directiva, sin perjuicio de que los instrumentos específicos propuestos puedan ser desarrollados posteriormente.
	Gremi de recuperació de Catalunya	Costes de la gestión	S	Entendemos que los costes mencionados en la propuesta sí forman parte de los costes de la gestión mencionados en el artículo 14 de la Directiva, y como tal, el texto de la transposición, incluirá estos costes.

									La transposición de la definición de "residuo municipal" incluida en la Directiva en la norma estatal, justo con la ya existente definición de "residuo industrial", contribuirá a aclarar la consideración de estos residuos industriales.
								S	La transposición de la Directiva se llevará a cabo teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la reducción de cargas administrativas para los administrados. Asimismo el Ministerio y las CCAA están llevando a cabo los desarrollos informáticos necesarios para facilitar los tramitacion electrónica de los procedimientos administrativos en materia de producción y gestión de residuos.
								S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
								P	Se acepta parcialmente. En tanto que como "materia prima recuperada" se estén considerando los materiales procedentes de residuos que cumplen con criterios de Fin de condición de residuo, éstos pueden circular libremente conforme a la normativa aplicable a productos. En caso contrario, es de aplicación la legislación de residuos hasta que se hayan transformado en materiales, sustancias o productos mediante reciclado, es decir, "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad."
10	LIPASAM							N	Consideramos esencial adelantar la fecha de implantación para lograr los objetivos establecidos y por ello la propuesta llevará el mencionado adelanto.
	LIPASAM							S	Se abordará en la revisión de la normativa de envases.
	LIPASAM							S	Se valorará la procedencia de establecer RAP para determinados flujos de residuos.
	LIPASAM							S	La transposición de la definición de "residuo municipal" incluida en la Directiva en la norma estatal, justo con la ya existente definición de "residuo industrial" y de "residuo comercial", contribuirá a aclarar la consideración de estos residuos industriales y comerciales
	LIPASAM							S	La necesidad de prevenir la generación de residuos se va a recoger en la nueva Ley.
									Aclaración de la consideración de los residuos industriales asimilables a municipales como residuo industrial o como residuo municipal.
									Disminución de las cargas burocráticas y administrativas de los gestores: desarrollo de soluciones tecnológicas para la comunicación empresas-AAPP.
									Aplicación efectiva y real de las figuras de subproducto y fin de condición de residuo
									Grantizar la libre circulación de "materias primas recuperadas"
									No adelantar la fecha de implantación prevista en la Directiva.
									Los sistemas de RAP de envases deben financiar la totalidad de los envases recuperados, no únicamente el "extracoste" del contenedor amarillo.
									Posibilitar desarrollo de la RAP para nuevos flujos de residuos.
									Aclarar las competencias en el caso de los residuos comerciales e industriales generados en el ámbito urbano.
									Medidas de prevención y penalización de la excesiva puesta en el mercado de este tipo de residuos.
									Competencia residuos industriales
									Previsión residuos papel/cartón

	LIPASAM	Residuos peligrosos domésticos	Aclarar el concepto y las competencias.	P	Estas cuestiones se regularán conforme a lo establecido en la Directiva.
11	SIGAU	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	SIGAU	Modulated fees	La materialización de las "tarifas moduladas" se debe hacer en el seno de cada uno de lo SRAP, siguiendo criterios generales del Gobierno/Comisión Europea.	P	Se acepta parcialmente. La modulación se hará de conformidad con lo establecido en la Directiva.
	SIGAU	Costes RAP	Incluir en la normativa que los SRAP soporten los costes derivados de la gestión eficiente de los residuos generados por los productos puestos en el mercado por ellos.	S	El texto normativo incluirá estas medidas, de conformidad con la Directiva.
	SIGAU	RAP	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores de la regulación de la RAP.	S	Se tendrá en consideración, en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas.
	SIGAU	Aceites usados	Incorporar la posibles medidas que regule la COM en aplicación del artículo 21.4 teniendo en consideración la actual regulación del RD aceites.	-	La propuesta no hace referencia a la actual transposición de la Directiva.
	SIGAU	Aceites usados - datos	Comunicación de los datos a las Administraciones a través de los SCRAP. Informes de control de calidad "proporcionado".	N	La información, con carácter general y tal y como indica la ley actual, la información debe proceder de las memorias anuales de los gestores.
	SIGAU	Productor del producto	Añadir en la definición que el productor del producto es el responsable de la primera puesta en el mercado nacional.	S	La definición se establecerá de conformidad con la Directiva
	SIGAU	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se tendrá en consideración, se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
12	ACITRE	Modificación Ley	Proponen modificación de la actual Ley en lugar de elaboración nueva Ley.	N	Dada la amplitud de la modificación, los juristas han aconsejado elaborar una nueva Ley.
	ACITRE	Subproductos	Clarificar el concepto y su aplicación	S	Se tendrá en consideración y se abordará la clarificación de este concepto.
	ACITRE	Responsabilidad compartida	Asegurar la responsabilidad del productor del residuo hasta su valorización final.	S	La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva pretende asegurar que la responsabilidad del productor o poseedor del residuo no finalice hasta que no finalice su correcta gestión.
	ACITRE	Registro electrónico	Puesta en marcha de un plataforma telemática única para todo el Estado, junto con las CCAA.	S	El MITECO y las CCAA llevan tiempo trabajando en el desarrollo del registro único y compartido de producción y gestión de residuos. Estos trabajos van a continuar en el marco de la nueva norma básica de residuos.
	ACITRE	Trazabilidad	Revisar el RD de traslados de residuos dentro del territorio del estado en coherencia con la propuesta de responsabilidad compartida.	S	Si bien no es una observación objeto de la actual consulta, el MITECO ya ha abordado la revisión y modificación del RD de traslados de residuos dentro del territorio de estado.

	ACITRE	Relleno	Regular el marco jurídico de la operación de relleno con criterios homogéneos para todo el Estado en el marco de la Ley.	P	Se acepta parcialmente. La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva va a incluir las disposiciones de ésta al respecto de la operación de relleno, sin perjuicio de que se pueda desarrollar con posterioridad con carácter reglamentario o a través de guías técnicas las especificidades técnicas de esta operación.
	ACITRE	Negociante	Regular la figura del negociante en línea con la propuesta de responsabilidad compartida, exigiendo régimen de autorización, así como la constitución de fianza, seguro, etc.	S	En la modificación normativa se considerará la revisión de las responsabilidades de todas las figuras intervinientes en la cadena de gestión del residuo de manera que se asegure la trazabilidad y el correcto tratamiento del mismo.
	ACITRE	Comisión de coordinación	Arpbar reglamento de funcionamiento de la Comisión, dotándola de medios, y dando participación al sector privado, así como estableciendo mecanismo de información sobre cuestiones tratadas.	N	La Comisión ya aprobó su propio reglamento interno de funcionamiento. Por otro lado, ya está previsto en la actual ley y en este reglamento, los mecanismos de participación del sector privado en la Comisión. Las consultas de carácter técnico dirigidas a la Comisión son respondidas respetando los trámites y garantías fijadas por la Ley Aarhus, y con carácter general, se ponen en conocimiento de todas la administraciones que forman parte de la Comisión.
	ACITRE	Obligaciones del productor	Delimitar el alcance de la responsabilidad del productor (Art. 17.8) que sólo concluiría, en el caso de entregarlo a un negociante, cuando éste esté debidamente autorizado y en disposición de garantizar el tratamiento.	S	El nuevo texto normativo pretende abordar esta cuestión de la responsabilidad del productor, dejando claro que ésta se extenderá, con carácter general, hasta el tratamiento completo del residuo.
	ACITRE	Coste inspección previa a autorización	Limitar la imputación del coste de las inspecciones previas a la autorización a sus solicitantes, únicamente a éstas y no a posteriores inspecciones que se produzcan una vez concedida la autorización.	N	No procede.
13	AMIGOS DE LA TIERRA	Reutilización de envases	Establecimiento de ayudas fiscales e incentivos para el uso de envases reutilizables en los canales HORECA. Establecimiento de objetivos cuantitativos de reutilización en HORECA.	S	Se valorará la pertinencia de reforzar la reutilización por medio de incentivos económicos.
	AMIGOS DE LA TIERRA	SDDR	Implantación obligatoria del SDDR para envases.	P	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	AMIGOS DE LA TIERRA	Actualización de la RAP	Actualización de la RAP para garantizar la trazabilidad y transparencia en la gestión y el cálculo de la consecución de los objetivos de reciclado (registro productores de producto en las AAPP, convenios que sean públicos, métodos de cálculo, etc.)	S	La modificación de la Ley contendrá las disposiciones oportunas relativas a las cuestiones abordadas en la actualización del régimen de la RAP.
	AMIGOS DE LA TIERRA	Plásticos un solo uso	Ampliar la transposición de la DSUP a un mayor número de productos restringidos.	S	Se valorará la inclusión de estas cuestiones en este proyecto normativo.
	AMIGOS DE LA TIERRA	Alargamiento vida útil	Incluir disposiciones para fomentar el alargamiento de la vida útil.	S	Se tendrá en consideración y se incluirán las disposiciones pertinentes en el ámbito del artículo de prevención de la Directiva (artículo 9).

	AMIGOS DE LA TIERRA	Recogida separada biorresiduos	Obligatoriedad recogida separada biorresiduos en 2020.	P	Se tendrá en consideración. Compartimos la urgencia, pero teniendo en cuenta los plazos de transposición, no va a ser posible.
14	JUNTA DE ANDALUCIA - Servicio de Residuos	Subproducto y Fin de condición de residuo	Modificar el modelo de intervención administrativa para las declaraciones de estas dos figuras, estableciendo la carga de prueba sobre el solicitante, y la posibilidad de declaraciones caso a caso que no necesiten Orden ministerial.	S	Se tendrá en consideración y se posibilitará que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
	JUNTA DE ANDALUCIA - Servicio de Residuos	Fiscalidad armonizada al vertido	Establecimiento de una fiscalidad armonizada a nivel estatal que grave el depósito en vertedero para fomentar otras opciones de gestión de valorización material.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Parece más adecuada su regulación en la norma sectorial relativa al vertido.
	JUNTA DE ANDALUCIA - Servicio de Residuos	Catálogo de operaciones de gestión	Establecimiento a nivel estatal de un catálogo de operaciones de gestión aplicables a cada flujo de residuos.	N	Aunque puede ser de interés, pero no se considera factible desde un punto de visto ni regulable dentro del ámbito de una norma básica.
	JUNTA DE ANDALUCIA - Servicio de Residuos	Suelos contaminados	Aclarar conceptos no suficientemente desarrollados en este ámbito: recuperación voluntaria, proyectos de descontaminación, etc. bien en la Ley o mediante desarrollo reglamentario específico.	S	Se valorará aclarar estas cuestiones en la regulación específica de suelos contaminados.
15	APPA - Asociación de Empresas de Energías Renovables	Nueva Ley	Propuesta nueva Ley que derogue la anterior.	S	La transposición se va a realizar mediante la elaboración de una nueva ley de residuos.
	APPA - Asociación de Empresas de Energías Renovables	Transposición	Transposición no más exigente que lo que recoge la Directiva. Transposición "exacta y sin cambios"	N	La Directiva deja abierta algunas cuestiones y corresponde al MITECO valorar la regulación más apropiada, que en algunos casos puede ir más allá de lo establecido en la Directiva.
	APPA - Asociación de Empresas de Energías Renovables	Subproducto y Fin de condición de residuo	Mejorar los procedimientos de declaración de estas dos figuras.	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
	APPA - Asociación de Empresas de Energías Renovables	Fiscalidad armonizada al vertido	Establecer impuesto nacional al vertido para su desincentivo en favor de la valorización energética.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Parece más adecuada su regulación en la norma sectorial relativa al vertido.
	APPA - Asociación de Empresas de Energías Renovables	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de los modelos de gestión para la implantación del a recogida separada, teniendo en cuenta factores técnico, económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.
	APPA - Asociación de Empresas de Energías Renovables	Plan de gestión de residuos	Evaluación y revisión del plan de gestión (nacional?) en coherencia con el artículo 28 de la Directiva.	S	El Plan se está revisando actualmente para adaptarlo a las nuevas disposiciones de la Directiva.

16	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Acceso redes de preparación para reutilización (Art.11 Directiva)	Garantizar el acceso a los residuos municipales a las centros inscritos como gestores de residuos en las CCAA.	N	Corresponde a las entidades locales la recogida y tratamiento de los residuos de su competencia.
	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Diálogo sectores-Administración	Garantizar el diálogo previsto entre los agentes implicados tal como recoge el artículo 8.bis.6 (RAP)	N	Ya existen mecanismos de diálogo con los sectores afectados.
	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Almacenamiento	Modificar los plazos de almacenamiento (art.20.4.a LRSC) para favorecer la reutilización y reciclado.	N	Ya está prevista la modificación de plazos de almacenamiento.
	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Restablecimiento legalidad ambiental	Limitar lo recogido en el artículo 30 de la LRSC sobre restablecimiento de la legalidad ambiental a los casos en los que se haya iniciado el expediente sancionador.	N	El sentido de este artículo precisamente tiene por objetivo aquellos casos en los que todavía no se ha incoado el procedimiento sancionador.
	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Baja temporal vehículos	Incluir disposición adicional que limite la baja temporal de vehículos a dos años, durante los cuales se suspenda el impuesto de vehículos.	N	Estos matices se regulan en la legislación específica de este tipo de residuo.
	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Vehículos al final de su vida útil	Incluir disposición adicional para la consideración de los vehículos como residuos peligrosos, y la obligación de que todos sean tratados únicamente en CATs; en cumplimiento de lo establecido en el PEMAR.	N	Estos matices se regulan en la legislación específica de este tipo de residuo.
	AS. ANDALUZA DE DESGUACES	Participación en procedimientos incoados	Modificar el texto del artículo 10 LRSC para incluir la condición de "interesados" (no se especifica a quién) en los procedimientos incoados por las administraciones.	N	Estas cuestiones se regulan en la normativa de procedimiento administrativo.
17	ASELIP	Nueva Ley	Nueva LRSC y actualización de todo el corpus legislativo en la materia unificado a nivel estatal.	S	Precisamente la nueva Ley tratará de establecer los instrumentos necesarios para armonizar la normativa reguladora de residuos.
	ASELIP	Nueva Ley	Propuesta nueva Ley que derogue la anterior.	S	La transposición se va a realizar mediante la elaboración de una nueva ley de residuos.
	ASELIP	Transposición	Transposición no más exigente que lo que recoge la Directiva. Transposición "exacta y sin cambios"	N	La Directiva deja abierta algunas cuestiones y corresponde al MITECO valorar la regulación más apropiada, que en algunos casos puede ir más allá de lo establecido en la Directiva.
	ASELIP	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	ASELIP	Subproducto y Fin de condición de residuo	Mejorar los procedimientos de declaración de estas dos figuras.	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FCR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
	ASELIP	Fiscalidad armonizada al vertido	Establecer impuesto nacional al vertido para su desincentivo en favor de la valorización energética.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios.
	ASELIP	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de los modelos de gestión para la implantación del a recogida separada, teniendo en cuenta factores técnico, económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.

	ASELIP	Compost	Eliminar la distinción entre compost y material bioestabilizado para evitar trabas actuales.	N	Es esencial mantener la diferenciación para asegurar el reciclado de calidad y el cumplimiento de los objetivos de reciclado a medio plazo.
	ASELIP	Plan de gestión de residuos	Evaluación y revisión del plan de gestión (nacional?) en coherencia con el artículo 28 de la Directiva.	N	El Plan se está revisando actualmente para adaptarlo a las nuevas disposiciones de la Directiva.
18	ASIRTEX	RAP textil	Fomentar la implantación de la RAP para los residuos textiles.	S	Se valorará la procedencia de establecer RAP para los residuos textiles.
	ASIRTEX	Recogida separada textil	Acortar el plazo para el establecimiento de la recogida separada de residuo textil antes del marcado por la Directiva.	S	Se valorará adelantar la recogida separada. Si bien se tendrá que tener en cuenta el conjunto de nuevas obligaciones para las entidades locales.
	ASIRTEX	Residuo textil	Modificar la definición de residuo doméstico para incluir expresamente "calzados y complementos"	N	No se considera necesaria la modificación propuesta ya que el establecimiento de sistemas de RAP está prevista para el residuo textil.
19	AVACU	Transposición	Hacer una transposición rápida y debidamente consensuada con los agentes sociales	S	La transposición se ajustará a los plazos previstos y respetando los mecanismos de participación ciudadano establecidos en la normativa.
	AVACU	Estudios técnicos e información	Estudios técnicos para disponer de datos contrastados de reciclaje y fortalecer los sistemas de información	S	El nuevo texto reforzará estos mecanismos de información.
	AVACU	Transparencia	Mayor transparencia en la gestión	S	La nueva Directiva incluye disposiciones para garantizar esta transparencia en la gestión de los residuos.
20	CAMARA DE COMERCIO	Sin observaciones	No plantean observaciones en este trámite.	S	
21	CÁRITAS ESPAÑOLA	Residuo textil	Definición específica de residuo textil, fin de condición de residuo textil y subproductos de residuo textil.	N	No está prevista la inclusión de la definición de residuo textil y no procede, de acuerdo a la normativa, establecer definición de fin de condición de residuo textil o de subproducto de residuo textil. La norma va a prever el establecimiento de un procedimiento para estas cuestiones.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	Residuo textil	Incluir una mención expresa en la Ley a la necesidad de desarrollo normativa en materia de residuo textil	S	Se valorará la procedencia de desarrollar normativa específica sobre residuos textiles.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	Entidades de inserción social	Incluir en la Ley la obligatoriedad de utilizar la figura de Reserva de contrato de la Ley 9/2017 en favor de las empresas de inserción social que trabajan con residuos textiles	S	La nueva Ley recogerá una mención del papel de las empresas de inserción social en la recogida de los residuos.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	Fiscalidad	Introducir el Anexo IV de la Directiva en la nueva ley de residuos.	S	Se incorporará en la nueva Ley.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	IVA reducido	Introducción de la figura del IVA reducido en la comercialización de textiles reutilizados; introducción de incentivos fiscales a los productores y distribuidores de productos textiles que donen recursos.	S	La Ley preverá el desarrollo de incentivos fiscales para promover la correcta gestión de residuos.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	Registro entidades economía social	Establecer condiciones específicas para el registro de los gestores de residuos textiles que sean entidades de economía social	S	Todos los gestores de residuos deben estar inscritos en el registro, conforme a la Directiva.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	Competencias	Asegurar que la ley establezca la competencia pública en la organización de la recogida separada del residuo textil y en la supervisión del cumplimiento de la RAP	S	La normativa de residuos prevé ambas propuestas.
	CÁRITAS ESPAÑOLA	Costes RAP	Garantizar que la RAP en el sector textil cubre los costes de la recogida separada y gestión.	S	La Directiva prevé la propuesta para cualquier flujo de residuos sometidos a la RAP y así se reflejará en la normativa estatal.

	CÁRTAS ESPAÑOLA	RAP diálogo	Diálogo permanente para aplicar efectivamente la RAP en textiles	S	La Directiva ya prevé mecanismos de participación privada de los sectores implicados, y se va a mantener.
22	CEDECARNE	Fomentar donación alimentos	Establecer medidas para fomentar la donación de alimentos frescos y redistribución para el consumo humano	S	El nuevo texto contemplará las previsiones de la Directiva en materia de reducción del residuo alimentario.
	CEDECARNE	Fiscalidad	Establecer incentivos para la recogida de productos alimenticios no vendidos, la donación de alimentos	S	El nuevo texto contemplará las previsiones de la Directiva en materia de reducción del residuo alimentario.
	CEDECARNE	Campañas sensibilización	Promover el desarrollo de campañas en relación a la información al consumidor sobre fechas de caducidad	N	No entra dentro del ámbito este proyecto normativo.
	CEDECARNE	Costes	Aclarar los costes en materia de residuo comercial y evitar posibles duplicidades con la normativa de envases	S	La nueva Ley de residuos incluirá una disposición para establecer los costes reales de la gestión y su repercusión en los productores de dichos residuos. La posterior revisión de la normativa de envases deberá realizarse de conformidad con la legislación básica.
23	ECOEMBES	RAP	Definir y aclarar el régimen RAP	S	La regulación del régimen RAP se hará conforme a las nuevas disposiciones de la Directiva recogida en el artículo 8bis.
	ECOEMBES	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	ECOEMBES	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de viabilidad de los modelos de gestión teniendo en cuenta factores económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.
	ECOEMBES	Costes RAP	Enfocar la RAP de manera que se aseguren los costes necesarios bajos y eficientes.	S	La Ley recogerá la orientación prevista en la Directiva, que efectivamente, prevé que los costes se ajusten a lo necesario para lograr los objetivos comunitarios.
	ECOEMBES	Modulated fees	La materialización de las "tarifas moduladas" se debe hacer en el seno de cada uno de lo SRAP, siguiendo criterios generales del Gobierno/Comisión Europea.	P	Se acepta parcialmente. La modulación se hará de conformidad con lo establecido en la Directiva.
	ECOEMBES	RAP - venta a distancia	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia.	S	Se tendrá en consideración en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.
	ECOEMBES	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se tendrá en consideración. Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
	ECOEMBES	Relación SCRAP - entidad local	Regular las relaciones entre entidades locales y SCRAP de envases en la nueva ley	N	No se considera necesario dado que los regímenes de responsabilidad ampliada de todos los residuos está regulado a nivel reglamentario.
	ECOEMBES	Comisión de coordinación SCRAP	Representación de los SCRAP en la Comisión de Coordinación	N	NO es necesario, ya están previsto en la actual ley los mecanismos de participación del sector privado en la Comisión, y se mantendrán en la nueva norma.
24	ECONWARD	Tecnologías de tratamiento	Incluir en la ley mención específica a determinadas tecnologías de tratamiento.	N	Las referencias de la nueva ley a las tecnologías de tratamiento se realizará conforme a lo establecido en la Directiva.

ECONWARD	Fiscalidad armonizada al vertido	Aplicar medidas fiscales para reducir el depósito de residuos en vertedero.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios.
ECONWARD	Nuevas tecnologías	Disponer de un catálogo de nuevas técnicas y desarrollos tecnológicos en materia de tratamiento de residuos, donde se describan las ventajas	N	Aunque puede ser de interés, no se considera factible desde un punto de vista ni regulable dentro del ámbito de una norma básica.
ECONWARD	Recogida separada de biorresiduos	Fomentar tecnologías de pretratamiento de biorresiduos que sean recogidos separadamente.	S	La nueva ley prevé fomentar el tratamiento de los biorresiduos.
25	RAP	Definir y aclarar el régimen RAP	S	La regulación del régimen RAP se hará conforme a las nuevas disposiciones de la Directiva recogida en el artículo 8bis.
ECOVIDRIO	Costes RAP	Enfocar la RAP de manera que se aseguren los costes necesarios bajos y eficientes.	S	La Ley recogerá la orientación prevista en la Directiva, que efectivamente, prevé que los costes se ajusten a lo necesario para lograr los objetivos comunitarios.
ECOVIDRIO	Modulated fees	La materialización de las "tarifas moduladas" se debe hacer en el seno de cada uno de lo SRAP, siguiendo criterios generales de la Comisión Europea.	P	Se acepta parcialmente. La modulación se hará de conformidad con lo establecido en la Directiva.
ECOVIDRIO	Métodos de cálculo	Cómputo del vidrio separado tras la incineración como reciclado.	N	La Directiva establece que únicamente puede contabilizarse los metales recuperados tras la incineración, procedentes de residuos municipales.
ECOVIDRIO	Relleno	Limitar la definición de relleno a lo establecido en la Directiva e indicar expresamente que la transformación de residuos en materias primas secundarias con fines de ingeniería en la construcción de carreteras u otras infraestructuras tengan la consideración de reciclado.	P	La transposición se realizará en los términos recogidos en la Directiva, aunque con alguna especificación adicional, y una regulación específica abordará el relleno y su calificación como operación de tratamiento.
ECOVIDRIO	Productor del producto	Añadir en la definición que el productor del producto es el responsable de la primera puesta en el mercado nacional.	S	La definición se establecerá de conformidad con la Directiva
ECOVIDRIO	Cómputo de datos	Incluir mención expresa a la posibilidad de que los SCRAP contabilicen en sus datos los residuos recogidos por otros agentes.	P	El cómputo de la contabilidad sobre los objetivos se hará en el marco de la normativa de envases
ECOVIDRIO	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
ECOVIDRIO	Relación SCRAP - entidad local	Regular las relaciones entre entidades locales y SCRAP de envases en la nueva ley	N	No se considera necesario dado que los regímenes de responsabilidad ampliada de todos los residuos está regulado a nivel reglamentario.
26	Nueva Ley	Propuesta nueva Ley que derogue la anterior.	S	La transposición se va a realizar mediante la elaboración de una nueva ley de residuos.
FEIQUJE	Transposición	Transposición en un marco de proporcionalidad y racionalidad no más exigente que lo que recoge la Directiva.	P	Se acepta parcialmente. La Directiva deja abierta algunas cuestiones y corresponde al MITECO valorar la regulación más apropiada, que en algunos casos puede ir más allá de lo establecido en la Directiva.

FEIQUE	Reciclado químico	Reconocer el papel del reciclado químico en la jerarquía de residuos. En caso de establecerse instrumentos económicos, tener en cuenta los principios de: libre prestación de servicios, "quien contamina paga", Reglamento 1407/2013, y jerarquía de residuos.	S	El papel del reciclado químico se recogerá en el texto de la Ley en los términos de la Directiva y teniendo en cuenta la mención concreta que recoge el acto de ejecución para el cálculo de los objetivos comunitarios, que se transpondrá en un anexo. Se tendrán en consideración los principios mencionados en caso de establecerse instrumentos económicos concretos.
FEIQUE	Fin de condición de residuo	Modificar el actual de declaración de la fin de condición de residuo para hacerlo más flexible, teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la nueva Directiva, incluyendo las considerandos de la misma.	S	Se tendrá en consideración y se transpondrán las nuevas consideraciones de la Directiva, posibilitándose que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
FEIQUE	Armonización entre CCAA	Establecer con carácter general criterios armonizados para todas las CCAA para evitar la ruptura del mercado interior.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
FEIQUE	Fin de condición de residuo	Realizar órdenes ministeriales menos específicas y posibilitar otra vía para la declaración distinta a la OM.	P	Se tendrá en consideración parcialmente y se transpondrán las nuevas consideraciones de la Directiva, posibilitándose que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo. En todo caso la declaración de fin de condición de residuo estará sujeta al cumplimiento de las 4 condiciones establecidas en la Directiva.
FEIQUE	Subproductos	Incluir la posibilidad de que la solicitud de declaración de subproducto la pueda realizar un empresa en solitario para no limitar y ralentizar el procedimiento.	S	El procedimiento de declaración de subproducto no impide que la solicitud la presenten empresas en solitario, y la nueva norma no prevé modificar esta cuestión
FEIQUE	Subproducto	Modificar el procedimiento para la declaración de subproductos aprobado por la Comisión de coordinación en 2017.	N	La propuesta no hace referencia a la actual transposición de la Directiva, ni al texto normativo que va a modificarse, sino a una cuestión concreta de desarrollo posterior. Sin embargo, dado que se va a transponer las nuevas disposiciones de la Directiva sobre subproductos podrá valorarse una revisión futura del procedimiento de declaración por parte de la Comisión de coordinación.
FEIQUE	Cálculo de los objetivos	Transponer las consideraciones relativas a las pérdidas en los procesos de reciclado para el cálculo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de RM del artículo 11.bis de la Directiva.	S	Todas las disposiciones de la Directiva deben ser transpuestas por los EEMM a su ordenamiento jurídico interno.

FEIQUE	Residuos y químicos	Racionalizar las interacciones entre la legislación sobre residuos y la de productos y químicos, evitando el solapamiento de las obligaciones existentes, en particular en lo relativo a las disposiciones relativas a la prevención en este ámbito.	S	La Comisión Europea ya ha trabajado y sigue trabajando junto con la ECHA para el desarrollo de las obligaciones recogidas en el artículo de prevención relativas al desarrollo de una base de datos para interrelacionar la información de presencia de sustancias peligrosas en productos, conforme a la normativa REACH, y residuos. Por este motivo, este trabajo de racionalización ya se está abordando y se ha reflejado en el texto de la Directiva y los trabajos posteriores que la COMI está llevando a cabo, y en la misma línea la transposición de la Directiva, incluirá las mismas medidas.
27 FER	Residuos municipales	Modificación de la definición del concepto de residuos municipales en los mismos términos que los recogidos en el texto de la Directiva en relación con la neutralidad entre el origen del residuo y las competencias de su gestión.	S	La definición de residuo municipal recogida en la Directiva va a transponerse al ordenamiento nacional en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
FER	Subproducto y Fin de condición de residuo	Potenciar la aplicación de declaración de estas dos figuras; preferentemente de manera sectorial.	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento. En ambos casos se pretende posibilitar la declaración "caso por caso".
FER	Ecodiseño	Fomentar el ecodiseño para facilitar el reciclaje al final de la vida útil de los productos y su utilización como recursos. Potenciar y aumentar el contenido en materiales reciclados en los nuevos productos.	S	La modificación de la Ley transpondrá las disposiciones ya contempladas a este respecto en la Directiva 2018/851/UE, y se valorará la posibilidad de incluir medidas específicas en el ámbito de la prevención relacionadas con la vida útil, y otras cuestiones que potencien la preparación para la reutilización y el reciclado.
FER	Instrumentos económicos	Uso de incentivos económicos positivos (deducciones fiscales y subvenciones) para favorecer la aplicación del principio de jerarquía de residuos.	P	Se valorará la posibilidad de establecer estos incentivos económicos, si bien se estudiará también el uso de otro tipo de instrumentos económicos, como las tasas al vertido y la incineración, en coherencia con las orientaciones de la Comisión Europea a España en el marco de la evaluación enmarcada en el instrumento Early Warning.
FER	Competencias EELL	Delimitar las competencias de las EELL en lo relativo a los residuos domésticos y comerciales para evitar que se pueda entrar en competencia directa con mercados privados ya maduros (como por ejemplo papel, cartón y metales), reconociendo la libertad del ciudadano a la hora de entregar los residuos.	P	La actual Ley ya regula claramente las competencias de las EELL, y la obligación de prestación de servicio en el caso de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos. De igual manera se establece la obligación para los ciudadanos de entregar los residuos en los términos establecidos en las ordenanzas locales. Esta regulación a priori se mantendrá en la nueva normativa.

FER	Obligaciones del productor	Delimitar el alcance de la responsabilidad del productor (Art. 17 LRSC) para evitar malas prácticas por parte de éstos, y evitar también que la responsabilidad recaiga en el gestor en estos casos.	S	El nuevo texto normativo pretende abordar esta cuestión de la responsabilidad del productor, dejando claro que ésta se extenderá, con carácter general, hasta el tratamiento completo del residuo.
FER	Archivo cronológico	Obligar a los productores de residuos comerciales/servicios e industriales a llevar el archivo cronológico regulado en el artículo 40	S	La nueva ley contemplará nuevas obligaciones de información para dar cumplimiento a las obligaciones comunitarias relativas a los objetivos de los residuos municipales.
FER	Negociantes y agentes	Regular las obligaciones específicas aplicables a ambas figuras de manera que deban asegurar la realización de una operación completa de tratamiento y acreditarlo documentalmente	S	En la modificación normativa se considerará la revisión de las responsabilidades de todas las figuras intervinientes en la cadena de gestión del residuo de manera que se asegure la trazabilidad y el correcto tratamiento del mismo.
FER	Registro único	Desarrollo de la DA 6 para el control de actividades de gestión de residuos relevantes para la seguridad ciudadana por medio de un único registro que de cumplimiento a las distintas solicitudes de información (incluyendo fiscales y policiales)	N	La nueva normativa podrá regular y simplificar las obligaciones de información a los operadores en el ámbito de los residuos, parece poco factible con ello dar cumplimiento a otras obligaciones de tipo fiscal y policial.
FER	Confidencialidad	Garantizar la confidencialidad de la información transmitida a la administración relativa al "know how" sobre fuentes de acopio	S	Con carácter general toda la información transmitida a las administraciones públicas debe cumplir la correspondiente normativa relativa a la confidencialidad de la información
FER	Restablecimiento legalidad ambiental	Regular de manera armonizada y simple para todas las comunidades autónomas procedimiento para el desarrollo de la previsión contenida en el artículo relativo al Restablecimiento de la legalidad ambiental.	S	Se comparte esta necesidad, y se valorará si debe ser la Ley o un desarrollo reglamentario, donde precisará este procedimiento.
Fger	Nueva Ley	Propuesta nueva Ley que derogue la anterior.	S	La transposición se va a realizar mediante la elaboración de una nueva ley de residuos.
Fger	Transposición	Transposición no más exigente que lo que recoge la Directiva. Transposición "exacta y sin cambios"	N	La Directiva deja abierta algunas cuestiones y corresponde al MITECO valorar la regulación más apropiada, que en algunos casos puede ir más allá de lo establecido en la Directiva.
Fger	Subproducto y Fin de condición de residuo	Mejorar los procedimientos de declaración de estas dos figuras.	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FCR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
Fger	Fiscalidad armonizada al vertido	Establecer impuesto nacional al vertido para su desincentivo en favor de la valorización energética.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios.
Fger	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de los modelos de gestión para la implantación de la recogida separada, teniendo en cuenta factores técnico, económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.
Fger	Plan de gestión de residuos	Evaluación y revisión del plan de gestión (nacional?) en coherencia con el artículo 28 de la Directiva.	N	El Plan se está revisando actualmente para adaptarlo a las nuevas disposiciones de la Directiva.

	Fger	Nuevas definiciones	Añadir definiciones de biogás y biometano	S	Se valorará la pertinencia de incluir estas nuevas definiciones siempre que sean conceptos utilizados a lo largo del texto, en caso contrario no se considera necesario su inclusión.
29	FIAB	RAP	Definir y aclarar el régimen RAP	S	La regulación del régimen RAP se hará conforme a las nuevas disposiciones de la Directiva recogida en el artículo 8bis.
	FIAB	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de viabilidad de los modelos de gestión teniendo en cuenta factores económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.
	FIAB	Costes RAP	Enfocar la RAP de manera que se aseguren los costes necesarios bajos y eficientes.	S	La Ley recogerá la orientación prevista en la Directiva, que efectivamente, prevé que los costes se ajusten a lo necesario para lograr los objetivos comunitarios.
	FIAB	Modulated fees	La materialización de las "tarifas moduladas" se debe hacer en el seno de cada uno de lo SRAP, siguiendo criterios generales del Gobierno/Comisión Europea.	P	La modulación se hará de conformidad con lo establecido en la Directiva.
	FIAB	RAP - venta a distancia	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia.	S	Se tendrá en consideración, en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.
	FIAB	Subproducto	Aplicación efectiva y real de las figura de subproducto	S	La modificación de la Ley va a reforzar la aplicación de este concepto mediante una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
	FIAB	Productor del producto	Añadir en la definición que el productor del producto es el responsable de la primera puesta en el mercado nacional.	S	La definición se establecerá de conformidad con la Directiva
	FIAB	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
30	RECIRCULA	Actualización de la RAP	Actualización de la RAP para garantizar la trazabilidad y transparencia en la gestión y el cálculo de la consecución de los objetivos de reciclado (registro productores de producto en las AAPP, convenios que sean públicos, métodos de cálculo, etc.)	S	La modificación de la Ley contendrá las disposiciones oportunas relativas a las cuestiones abordadas en la actualización del régimen de la RAP.
	RECIRCULA	Reutilización de envases	Establecimiento de ayudas fiscales e incentivos para el uso de envases reutilizables en los canales HORECA. Establecimiento de objetivos cuantitativos de reutilización en HORECA.	S	Se valorará la pertinencia de reforzar la reutilización por medio de incentivos económicos.
	RECIRCULA	SDDR	Implantación obligatoria del SDDR para envases.	P	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.

31	REPACAR	Competencias EELL	Delimitar las competencias de las EELL en lo relativo a los residuos domésticos y comerciales para evitar que se pueda entrar en competencia directa con mercados privados ya maduros (como por ejemplo papel, cartón y metales), reconociendo la libertad del ciudadano a la hora de entregar los residuos.	P	La actual Ley ya regula claramente las competencias de las EELL, y la obligación de prestación de servicio en el caso de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos. De igual manera se establece la obligación para los ciudadanos de entregar los residuos en los términos establecidos en las ordenanzas locales. Esta regulación a priori se mantendrá en la nueva normativa.
	REPACAR	Cargas administrativas	Disminución de las cargas burocráticas y administrativas de los gestores: desarrollo de soluciones tecnológicas para la comunicación empresas-AAPP.	S	La transposición de la Directiva se llevará a cabo teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la reducción de cargas administrativas para los administrados. Asimismo el Ministerio y las CCAA están llevando a cabo los desarrollos informáticos necesarios para facilitar los trámites electrónicos de los procedimientos administrativos en materia de producción y gestión de residuos.
	REPACAR	Fiscalidad armonizada al vertido	Aplicar medidas fiscales para reducir el depósito de residuos en vertedero.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económico para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios.
	REPACAR	Fiscalidad armonizada al vertido	Establecer instrumentos económicos para fomentar la aplicación del principio de jerarquía. En caso de establecerse estos instrumentos, y en concreto tasas, impuestos o nuevos tributos, hacerlo en base a estudios, definiendo claramente todos los elementos y diseñando el instrumento con carácter finalista.	S	El posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Para ello se analizarán casos de éxito a nivel europeo, para definir los criterios concretos del instrumento.
	REPACAR	Subproducto y Fin de condición de residuo	Aplicación efectiva y real de las figuras de subproducto y fin de condición de residuo	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
	REPACAR	Recogida separada	Establecer la recogida separada (no se especifica cuál) en todos los ámbitos.	S	Entendiendo que la propuesta hace referencia a las recogidas separadas en el ámbito doméstico, y que ésta se haga extensible a todos los ámbitos municipales, esta propuesta se tendrá en consideración, y se incluirá una mención específica en el nuevo texto.
	REPACAR	Armonización entre CCAA	Garantizar la unidad de mercado por medio de una regulación armonizada y coherente entre todas las CCAA.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.

	REPAVAR	Logística inversa	Impedir el uso de sistemas de logística inversa para el transporte de residuos, garantizando que la gestión de estos residuos (incluido su transporte) se realice exclusivamente por gestores autorizados.	P	La normativa actual ya establece que el transporte de residuos se lleva a cabo por transportistas registrados el RPGR. La logística inversa está acotada a casos específicos en determinados flujos de residuos.
	REPAVAR	Libre circulación residuos	Grantzar la libre circulación de "materias primas recuperadas"	P	Se acepta parcialmente. En tanto que como "materia prima recuperada" se estén considerando los materiales procedentes de residuos que cumplen con criterios de Fin de condición de residuo, éstos pueden circular libremente conforme a la normativa aplicable a productos. En caso contrario, es de aplicación la legislación de residuos hasta que se hayan transformado en materiales, sustancias o productos mediante reciclado, es decir, "toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad."
32	RETHINKING	Recogida separada biorresiduos	Obligatoriedad recogida separada biorresiduos en 2020.	N	Compartimos la urgencia, pero teniendo en cuenta los plazos de transposición, no va a ser posible.
	RETHINKING	Programas de gestión EELL	Obligatoriedad de elaborar Programas de gestión de residuos para los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho.	P	Las EELL ya están habilitadas para realizar estos programas potestativamente, independientemente de su tamaño.
	RETHINKING	Régimen sancionador	Inclusión en el régimen sancionador de una infracción específica (muy grave) para el incumplimiento de la fecha límite de implantación de la recogida separada de biorresiduos.	P	La nueva Ley dispondrá de instrumentos para impulsar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las AAPP.
33	RETORNA	Actualización de la RAP	Actualización de la RAP para garantizar la trazabilidad y transparencia en la gestión y el cálculo de la consecución de los objetivos de reciclado (registro productores de producto en las AAPP, convenios que sean públicos, métodos de cálculo, etc.)	S	La modificación de la Ley contendrá las disposiciones oportunas relativas a las cuestiones abordadas en la actualización del régimen de la RAP.
	RETORNA	Reutilización de envases	Establecimiento de ayudas fiscales e incentivos para el uso de envases reutilizables en los canales HORECA. Establecimiento de objetivos cuantitativos de reutilización en HORECA.	S	Se valorará la pertinencia de reforzar la reutilización por medio de incentivos económicos.
	RETORNA	SDDR	Implantación obligatoria del SDDR para envases.	P	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
34	SANESECO	Códigos LER	Crear código LER específico para "material recogido en baños secos" que permita definir las vías de gestión para este residuo.	N	La modificación del listado de códigos LER no entra dentro del ámbito de esta consulta. El listado de códigos LER procede de una Decisión comunitaria de directa aplicación. La Ley prevé un mecanismo para la reclasificación de los residuos peligrosos a no peligrosos, dentro de estos códigos LER, pero no un mecanismo para la inclusión de nuevos códigos.

	SANESECO	Autocompostaje saneamiento seco	Incluir una mención expresa en la Ley para permitir el autocompostaje de la materia fecal recogida en instalaciones de saneamiento seco doméstico o asimilable. Permitir que instalaciones de compostaje de material fecal de sanitarios, de cantidades limitadas, puedan quedar exentas del requisito de autorización.	P	La propuesta es de un ámbito muy específico. Y parece más propio de un desarrollo reglamentario en el ámbito de los residuos orgánicos. Podrá estudiarse, en su caso, en el ámbito del Real Decreto de materia orgánica en el que también está trabajando el MITECO.
35	SIGFITO	RAP residuos envases agrarios	Establecer en el ámbito de la Ley la obligatoriedad de sistema de RAP para todos los residuos de envases agrarios, equiparándolos con el régimen aplicable a los envases de fitosanitarios.	S	La propuesta se recogerá en el ámbito de la transposición de la Directiva de envases por la que se va a revisar la normativa nacional en materia de envases y residuos de envases, ampliando los regímenes de responsabilidad ampliada con carácter obligatorio no sólo a envases domésticos, sino también a industriales y comerciales.
	SIGFITO	RAP	Incluir la posibilidad de establecer sistemas de RAP basados en acuerdos voluntarios sectoriales sometidos al régimen de comunicación.	P	La regulación del régimen RAP se hará conforme a las nuevas disposiciones de la Directiva recogida en el artículo 8bis. Se podrá evaluar en el posterior desarrollo reglamentario para cada flujo de residuos sometido a RAP las fórmulas específicas adaptadas a sus circunstancias. Sin embargo, con carácter general, el régimen de autorización para los sistemas colectivos de RAP quedará ya regulado en la nueva Ley.
	SIGFITO	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	SIGFITO	RAP	Incluir las disposiciones necesarias para garantizar, en el caso de la existencia de más de un SCRAP para un mismo flujo de residuos, la universalidad del servicio y la coordinación y compensación entre los SCRAP.	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP; incluyendo los casos en los que exista más de un SCRAP.
	SIGFITO	Clasificación de los residuos	Aclarar a quién corresponde la clasificación de los residuos (productor inicial) y garantizar una clasificación armonizada en todo el territorio nacional coherente con la normativa comunitaria.	S	Se revisará la redacción actual de la Ley para reforzar la aplicación armonizada por las CCAA de la clasificación de los residuos.
	SIGFITO	Armonización entre CCAA	Establecer con carácter general mecanismos para garantizar criterios armonizados para todas las CCAA a la hora de aplicar la normativa.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
	SIGFITO	Poseedores de residuos	Establecer en la Ley que los puntos de recogida de residuos en el ámbito de la RAP tienen la calificación jurídica de poseedores de residuos.	S	Lo solicitado en esta alegación ya está recogido en la actual redacción de la Ley, y es conforme a la definición de poseedor de residuos.
	SIGFITO	Logística inversa	Incorporar los supuestos de logística inversa o "retrologística" en la regulación de traslados para exceptuarlos de su aplicación.	N	La logística inversa ya está recogida en el futuro RD de traslados, no se considera necesario regularlo en la Ley.

	SIGFITO	RAP	Obligación cumplimiento objetivos: indicar que el cumplimiento de los objetivos para los SCRAP es una "obligación de medios" y cada agente interviniente tiene que cumplir su propias obligaciones. Garantía de la entrega de los residuos a los SCRAP responsables, y permiso para la recogida conjunta de distintos residuos.	P	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP, incluyendo los casos en los que exista más de un SCRAP. La recogida conjunta de los residuos dependerá de los criterios generales y teniendo en cuenta con carácter general, la prohibición de mezclas de residuos peligrosos.
	SIGFITO	Comisión de coordinación	Ampliar las funciones de la Comisión de coordinación para la resolución de consultas realizadas a instancia de parte. Garantizar la seguridad jurídica dando un trámite de consulta a sectores y agentes interesados en esa nueva función.	N	La interpretación de las normas no corresponde a las Administraciones sino a los Tribunales. Las consultas de carácter técnico dirigidas a la Comisión son respondidas respetando los trámites y garantías fijadas por la Ley Aarhus, y con carácter general, se ponen en conocimiento de todas la administraciones que forman parte de la Comisión.
36	SIGRE	RAP	Prever expresamente en la Ley los sistemas como SIGRE, un sistema "mixto" que engloba producto y envase, y que se basa en un sistema de logística inversa para la recogida de los residuos.	S	El sistema creado por SIGRE se creó en virtud de la actual norma reguladora de la RAP en el ámbito de envases. Si bien la revisión de esta norma no es objeto de esta consulta pública previa, la nueva ley básica
37	ACES	RAP envases comerciales e industriales	Tener en cuenta actuales modelos de gestión de los residuos de envases comerciales al regular la RAP para los mismos.	S	La transposición de las Directivas del paquete normativo de economía circular (Directiva marco de residuos y Directiva de envases) van a prever la inclusión en el mismo régimen de RAP de los envases doméstico a los envases industriales y comerciales. En su aplicación y desarrollo concreto se valorará y tendrán en cuenta los actuales modelos de gestión de estos residuos.
	ACES	RAP - venta a distancia	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia. Desarrollo sistema de información para este ámbito y medidas de control, así como régimen sancionador.	S	Se tendrá en consideración, en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.
	ACES	Instrumentos económicos	Establecer instrumentos económicos con objetivos medioambientales (tasas, impuestos o nuevos tributos) siempre que se realice en base a estudios previos, de forma coordinada con la normativa fiscal y respetando los principios de la normativa de unidad de mercado.	S	El posible establecimiento de instrumento económicos estará previsto en la norma para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Para ello se analizarán casos de éxito a nivel europeo, para definir los criterios concretos del instrumento. Así mismo cualquier medida que se tome se hará de conformidad con toda la restante normativa de aplicación (fiscal y de unidad de mercado).
	ACES	SDDR	No inclusión del SDDR obligatorio para envases domésticos.	N	No es una respuesta a la consulta, muestra la postura de la asociación contraria a una posible implantación con carácter obligatorio del sistema SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.

ACES	Armonización entre CCAA	Garantizar la unidad de mercado por medio de una regulación armonizada y coherente entre todas las CCAA.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
ACES	Residuos y Sandach	Considerar biorresiduos a los residuos generados en las empresas, en cantidades similares a residuos domésticos, para que se les aplique la normativa de residuos y no la de SANDACH.	N	La normativa Sandach y la de residuos son complementarias y las definiciones del ámbito de aplicación establecen en qué casos se aplica una normativa, la otra o ambas.
ACES	Apoyo comunicación al consumidor	Solicitud de apoyo de la Administración para comunicación al consumidor de las iniciativas del sector (concretamente para el caso del material compostable para envases).	S	Si bien no es una alegación que de respuesta a las preguntas de la consulta, ni que suponga una propuesta para el texto normativo, es necesario indicar, que desde la Administración se ha dado apoyo institucional siempre a aquellas iniciativas de los sectores alineadas con la política nacional en materia de residuos.
38	ADINE	Adoptar alguna de la definiciones incluidas en la nueva Directiva, e incluirlas en la nueva norma nacional (concretamente: "residuo no peligroso"; "gestión de residuos"; y "régimen de RAP"	S	La nueva norma debe transponer todas las disposiciones de la Directiva comunitaria, por tanto, incluirá las todas las nuevas definiciones, por supuesto, incluidas las señaladas en la alegación.
	ADINE	Modificar el correspondiente artículo incluyendo el texto de la nueva Directiva.	S	El objeto de la revisión normativa es incorporar todas las nuevas disposiciones de la Directiva, por lo tanto, incluirá también las modificaciones del artículo de Fin de condición de residuo.
	ADINE	Adaptar el texto nacional a las nuevas disposiciones de la Directiva realtivas a los regímenes de la RAP	S	El objeto de la revisión normativa es incorporar todas las nuevas disposiciones de la Directiva, por lo tanto, incluirá también las modificaciones del artículo 8 bis dedicado a la RAP.
39	AEICE	Definir y delimitar claramente el ámbito de aplicación de la norma para el caso de los materiales retirados en obras: cuándo puede considerarse reutilización (de productos) y cuándo reciclaje (de residuos)	S	La actual norma ya incluye menciones concretas relativa a los materiales procedentes del sector de la construcción y a su consideración dentro del ámbito de aplicación de la normativa de residuos. Estas disposiciones son transposición directa de la normativa comunitaria, que no ha sido modificada en ese ámbito concreto, aunque sí se han incluido algunas definiciones nuevas que pueden contribuir a aclarar la aplicación. Estas definiciones se transpondrán en los términos recogidos en la normativa comunitaria.
	AEICE	Redactar la norma "en positivo" de manera que se promueva la reutilización de materiales y la fabricación de materiales con materias primas secundarias procedentes del reciclaje, evitando (también en las normativas sectoriales) la distinción entre estas materias y las materias primas.	S	Se tendrá en consideración para la redacción de la norma básica. Las propuestas concretas para el ámbito de la construcción se tendrán en cuenta en el desarrollo normativo sectorial.

40	AEPLA	Productos fitosanitarios (RD 1311/2012)	Desarrollo de un Registro para sistemas de degradación de productos fitosanitarios en coherencia con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios	N	No entra dentro del ámbito este proyecto normativo.
	AEPLA	Clasificación de los residuos	Aclarar a quién corresponde la clasificación de los residuos (productor inicial) y garantizar una clasificación armonizada en todo el territorio nacional coherente con la normativa comunitaria.	S	Se revisará la redacción actual de la Ley para reforzar la aplicación armonizada por las CCAA de la clasificación de los residuos.
	AEPLA	RAP residuos envases agrarios	Establecer en el ámbito de la Ley la obligatoriedad de sistema de RAP para todos los residuos de envases agrarios, equiparándolos con el régimen aplicable a los envases de fitosanitarios.	S	La propuesta se recogerá en el ámbito de la transposición de la Directiva de envases por la que se va a revisar la normativa nacional en materia de envases y residuos de envases, ampliando los regímenes de responsabilidad ampliada con carácter obligatorio no sólo a envases domésticos, sino también a industriales y comerciales.
41	AERESS	Reutilización y preparación para la reutilización	Medidas para el apoyo a redes de reutilización y preparación para la reutilización: Fiscalidad reducida para productos reutilizados, o prestación servicio de preparación para la reutilización. Incluir en la Ley el uso preferente de la figura de Reserva de contrato de la Ley 9/2017 en favor de las empresas de inserción social. Líneas de ayuda y de financiación a redes de reutilización y preparación para la reutilización, procedentes de la economía social.	S	La nueva Ley recogerá una mención del papel de las empresas de inserción social en la recogida de los residuos. Asimismo, se preverá el desarrollo de incentivos fiscales para promover la correcta gestión de residuos.
	AERESS	Contabilización reutilización	Las previsiones del artículo 9 de la Directiva para la medición de la reutilización no deben suponer un freno para esta actividad, por suponer un aumento de las cargas.	S	La observación no es objeto directamente de la consulta. La metodología de medición se está desarrollando a nivel comunitario y se establecerá mediante un Acto de la Comisión de directa aplicación. Los EEMM participantes en la elaboración del mencionado Acto están trabajando junto con la COM para que esta medición sea lo más sencilla posible y no suponga cargas adicionales a las empresas dedicadas a estas actividades.
	AERESS	Fiscalidad ambiental	Uso de incentivos económicos positivos (deducciones fiscales y subvenciones) para favorecer la aplicación del principio de jerarquía de residuos, y favorecer especialmente el consumo de productos más duraderos y de fácil reparabilidad.	S	La nueva Ley preverá el desarrollo de incentivos fiscales para promover la correcta gestión de residuos.

AERES	Preparación para la reutilización	Incorporar las previsiones de la Directiva para el apoyo de las operaciones de preparación para la reutilización: asegurar la correcta separación de los residuos susceptibles de someterse a preparación para la reutilización, acceso de las redes a estos residuos, establecimiento de objetivos específicos, etc.	En coherencia con la Directiva y con la jerarquía de residuos, la nueva Ley incorporará nuevas medidas que fomenten las operaciones de preparación para la reutilización de manera prioritaria frente a las restantes operaciones de gestión. Para ello, se incorporarán todas las previsiones incluidas en la Directiva y se valorará el desarrollo de medida específicas, ya sea en el marco de esta norma, o en el desarrollo reglamentario de determinados flujos de residuos, en los que la preparación para la reutilización puede jugar un papel importante.
AERES	Contabilización preparación para la reutilización	Concretar para los distintos flujos el sistema de medición de preparación para la reutilización en desarrollo del artículo 11 bis de la nueva Directiva. Asegurar la aplicación del artículo 37.2.2 que establece que en 2020 se reporte a la COM de manera diferenciada la preparación para la reutilización.	La metodología para el cálculo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado se están desarrollando a nivel comunitario por medio de Actos delegados y de ejecución que serán de directa aplicación para los EEMM. En estos desarrollos los EEMM y la COM están trabajando para definir los puntos de medición concretos para cada flujo de residuos. La transposición de la Directiva por parte de los EEMM debe incluir todas las disposiciones, lo cual incluye, por supuesto, lo recogido en el artículo 37.2.2.
AERES	Objetivos de Preparación para la reutilización	Establecer objetivos específicos de preparación para la reutilización según la potencialidad de cada flujo de residuo	La propuesta hace referencia a fijar estos objetivos concretos en la normativa sectorial aplicable a cada flujo de residuos. Esto ya ha sido abordado por parte del MITECO por ejemplo en la regulación de los RAEEs, y se podrá valorar la pertinencia de incluir objetivos de este tipo para otros flujos en sus respectivas normas reguladoras.
AERES	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes de la RAP y en particular, de los gestores que realizan actividades de reutilización y preparación para la reutilización.	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
AERES	RAP	En caso de abordarse nuevas regulaciones de la RAP para otros flujos de residuos no regulados hasta el momento, incluir las previsiones recogidas en el artículo 8 bis de la directiva sobre requisitos mínimos de la RAP. Transponer las previsiones del artículo 8 bis sobre campañas de información para promover la reutilización, y sobre promoción del ecodiseño.	La nueva norma recogerá todas las previsiones de la Directiva, incluidas las disposiciones relativas a los regímenes de RAP, que serán de aplicación no sólo a la nuevos flujos para los que se regule la RAP, si así fuera, sino también a los flujos ya regulados, cuya normativa sectorial deberá ser revisada acorde a esta nueva regulación básica.

AERESS	Recogida separada	Incentivar la recogida separada de otras fracciones adicionales a las indicadas en la Directiva; establecer objetivos intermedios para la obligación de recogida separada de residuo textil en función del número de habitantes de cada municipio; establecer directrices sobre demolición selectiva; fomentar distintas vías de recogida separada del textil.	P	La nueva norma va a recoger las disposiciones relativas a las nuevas recogidas separadas, con los horizontes temporales marcados para ello, dadas las nuevas obligaciones que deben asumir las EELL parece complicado acortar los plazos para algunos de las recogidas separadas (textil). Y parece más oportuno dejar que cada EELL programe la implantación teniendo en cuenta el conjunto de nuevas obligaciones. Asimismo se van a incluir las disposiciones para la demolición selectiva. Por último, compartimos la necesidad de implantar la recogida separada de alta eficiencia, y en este sentido el texto normativo, lo tendrá en consideración. Sin embargo, no se considera factible determinar a nivel estatal y con carácter general una única modalidad de recogida.
AERESS	Reutilización AEE / muebles	Medidas para el apoyo a redes de reutilización en el ámbito de los AEE y de los muebles: reutilización de productos, disponibilidad de piezas, manuales, etc. Fomento de centros de preparación para la reutilización. Recogida separada de muebles obligatoria.	P	La nueva Ley recogerá las previsiones de la Directiva con respecto a la reutilización con carácter general. Las medidas concretas que figuran en la propuesta, exceden el ámbito de aplicación de la Ley, y su aplicación podrá ser valorada en la revisión normativa del flujo de residuos al que hacen referencia las medidas (AEE).
AERESS	Fin de condición de residuo	Aclarar el concepto y su aplicación para que no pueda suponer un impedimento para la preparación para la reutilización.	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FCR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación y clarificación del actual procedimiento.
AMBILAMP	RAP	Establecer autorización administrativa para los Sistemas individuales de RAP en lugar de la comunicación previa, de manera que queden sometidos al mismo régimen de control administrativo que los sistemas colectivos.	N	Dada la menor complejidad de los sistemas individuales de RAP, el régimen previsto en la actual norma es el de comunicación previa al inicio de su actividad. Esto no supone un menor control administrativo, dado que las autoridades competente lleva a cabo las pertinentes comprobaciones con posterioridad a la mencionada comunicación, en lugar de con anterioridad como ocurre con las autorizaciones. Las obligaciones y responsabilidad son la mismas en ambos casos.
AMBILAMP	Definiciones	Incluir una definición de Sistema colectivo de RAP	P	El propio texto normativo actual ya define qué es un sistema colectivo, si bien, no lo hace en el artículo dedicado a las definiciones, sino en el título correspondiente a la regulación de la RAP.
AMBILAMP	Costes RAP	Delimitar claramente los costes de la RAP, que deben incluir los estructurales del propio sistema, y respetar el principio de responsabilidad compartida con otros agentes intervinientes; deben incluir las previsiones de la regulación de la RAP en la nueva normativa.	S	El texto normativo incluirá estas medidas relativas a costes, de conformidad con la Directiva. Se recogerán todas las disposiciones incluidas en el texto comunitario, y su concreción para distintos flujos de residuos se realizará en el desarrollo reglamentario de cada uno de ellos.

	AMBILAMP	Contribución productores RAP	Establecer las contribuciones de los productores a los sistemas de RAP en función de unidades vendidas o toneladas comercializadas, y vincularlo a la puesta en el mercado en cada año en curso.	S	La propuesta recogida hace referencia al literal del artículo 8 bis 3.e) de la nueva Directiva, que será transpuesto en los mismos términos en la norma nacional.
	AMBILAMP	RAP - venta a distancia	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia.	S	Se tendrá en consideración en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.
	AMBILAMP	RAP - Régimen sancionador	Establecer mecanismos de control en el ámbito de la RAP, incluyendo la revisión del régimen sancionador ampliando sanciones.	S	Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
	AMBILAMP	RAP desarrollo reglamentario	Mantener que los regímenes de la RAP se regulen mediante el desarrollo reglamentario por Real Decreto.	S	Se mantendrá las previsiones de la actual Ley por las cuales el desarrollo del régimen de la RAP para cada flujo de residuos se llevará a cabo mediante Real Decreto.
43	JUNTA DE ANDALUCIA - Consejería Agricultura	Subproductos	Clarificar el concepto y su aplicación, y garantizar la misma principalmente en el ámbito de los residuos orgánicos.	S	Se tendrán en consideración y se abordará la clarificación de este concepto.
	JUNTA DE ANDALUCIA - Consejería Agricultura	RAP residuos plásticos agrarios	Establecer en el ámbito de la Ley la posibilidad del desarrollo de las previsiones relativas a la RAP de la Directiva para el caso de los residuos de plásticos agrarios.	S	Todas las disposiciones relativas a la RAP serán transpuestas en la norma nacional. La propuesta concreta relativa a los plásticos agrarios, se abordará parcialmente en el ámbito de la transposición de la Directiva de envases por la que se va a revisar la normativa nacional en materia de envases y residuos de envases, ampliando los regímenes de responsabilidad ampliada con carácter obligatorio no sólo a envases domésticos, sino también a industriales y comerciales, lo cual incluirá todos los plásticos agrarios procedentes de envases. Se valorará la pertinencia de establecer sistemas obligatorios de RAP para los restantes plásticos de este ámbito.
	JUNTA DE ANDALUCIA - Consejería Agricultura	Biorresiduos	Establecer medidas para la gestión de los biorresiduos recogidos separadamente "en cascada", para la obtención de bioproductos, biocarburantes, bioenergía.	N	La jerarquía en la gestión de los residuos establece por delante de las opciones de valorización energética (en las que se encontraría la obtención de biocarburantes o bioenergía), la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado. Con carácter general, y siguiendo las disposiciones de la normativa comunitaria, la recogida separada de biorresiduos se debe promover para el tratamiento de los residuos orgánicos mediante compostaje o digestión anaerobia, ya sea en tratamientos en origen (compostaje doméstico o comunitario), o en instalaciones industriales.
44	ANEABE	Principios básicos transposición	Tener en cuenta como principios básicos para la transposición: ausencia de restricciones al libre comercio, libre competencia y mercado interior; proporcionalidad y racionalidad de las medidas; fomento reciclado eficiente; competitividad de las empresas; participación y consenso.	S	La transposición de la normativa tendrá en cuenta con carácter general los principios enunciados en la observación. En los procesos de elaboración normativa ambiental se garantizan además la participación e información al público.

	ANEABE	RAP	Definir y aclarar el régimen RAP	S	La regulación del régimen RAP se hará conforme a las nuevas disposiciones de la Directiva recogida en el artículo 8bis.
	ANEABE	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de viabilidad de los modelos de gestión teniendo en cuenta factores económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.
	ANEABE	Costes RAP	Enfocar la RAP de manera que se aseguren los costes necesarios bajos y eficientes.	S	La Ley recogerá la orientación prevista en la Directiva, que efectivamente, prevé que los costes se ajusten a lo necesario para lograr los objetivos comunitarios.
	ANEABE	Modulated fees	La materialización de las "tarifas moduladas" se debe hacer en el seno de cada uno de lo SRAP, siguiendo criterios generales del Gobierno/Comisión Europea.	P	Se acepta parcialmente. La modulación se hará de conformidad con lo establecido en la Directiva.
	ANEABE	RAP - venta a distancia	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia.	S	Se tendrá en consideración, en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.
	ANEABE	Productor del producto	Añadir en la definición que el productor del producto es el responsable de la primera puesta en el mercado nacional.	S	La definición se establecerá de conformidad con la Directiva
	ANEABE	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se tendrá en consideración, se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
45	ANEAO	Subproducto y Fin de condición de residuo	Aplicación efectiva y real de las figuras de subproducto y fin de condición de residuo	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FCR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
	ANEAO	Participación sectores	Asegurar la participación efectiva de los sectores implicados en los procesos de tramitación de la regulación que les afecta	S	La participación de todos los interesados en los procesos de elaboración normativa está asegurada y garantizada por la aplicación de la Ley Aarthus.
	ANEAO	Proporcionalidad de objetivos y obligaciones	Asegurar que los objetivos que se establezcan así como las medidas sean proporcionales y racionales.	S	Las medidas que se establezcan en la normativa nacional serán transposición de las disposiciones de la Directiva comunitaria.
46	ANGED	Residuos municipales	Modificación de la definición del concepto de residuos municipales en los mismos términos que los recogidos en el texto de la Directiva en relación con la neutralidad entre el origen del residuo y las competencias de su gestión.	S	La definición de residuo municipal recogida en la Directiva va a transponerse al ordenamiento nacional en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
	ANGED	RAP	Enfocar la RAP de manera que se aseguren los costes necesarios bajos y eficientes. Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia.	S	La Ley recogerá la orientación prevista en la Directiva, que efectivamente, prevé que los costes se ajusten a lo necesario para lograr los objetivos comunitarios. Se tendrá en consideración, en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.

ANGED	SDDR	No inclusión del SDDR obligatorio para envases domésticos.	N	No es una respuesta a la consulta, muestra la postura de la asociación contraria a una posible implantación con carácter obligatorio del sistema SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
ANGED	RAP textil	No implementar la RAP para los residuos textiles.	N	No se prevé limitar en la normativa la posibilidad de desarrollar la RAP para ningún flujo de residuos concreto.
ANGED	Fiscalidad ambiental	Evitar los impuestos como medidas para promover la prevención de residuos	N	La nueva Ley evaluará y preverá el desarrollo de instrumentos económicos para promover la correcta gestión de residuos.
ANGED	Instrumentos económicos	Establecer instrumentos económicos con objetivos medioambientales (tasas, impuestos o nuevos tributos) siempre que se realice en base a estudios previos, de forma coordinada con la normativa fiscal y respetando los principios de la normativa de unidad de mercado.	S	El posible establecimiento de instrumento económicos estará previsto en la norma para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Para ello se analizarán casos de éxito a nivel europeo, para definir los criterios concretos del instrumento. Así mismo cualquier medida que se tome se hará de conformidad con toda la restante normativa de aplicación (fiscal y de unidad de mercado).
ANGED	Residuos y químicos	Racionalizar las interacciones entre la legislación sobre residuos y la de productos y químicos, evitando el solapamiento de las obligaciones existentes, en particular en lo relativo a las disposiciones relativas a la prevención en este ámbito.	S	La Comisión Europea ya ha trabajado y sigue trabajando junto con la ECHA para el desarrollo de las obligaciones recogidas en el artículo de prevención relativas al desarrollo de una base de datos para interrelacionar la información de presencia de sustancias peligrosas en productos, conforme a la normativa REACH, y residuos. Por este motivo, este trabajo de racionalización ya se está abordando y se ha reflejado en el texto de la Directiva y los trabajos posteriores que la COM está llevando a cabo, y en la misma línea la transposición de la Directiva, incluirá las mismas medidas.
ANGED	Ecodiseño	No incentivar el diseño de productos y componentes con menor impacto ambiental a nivel estatal, sino europea.	N	El texto normativo de la Directiva 2018/851/UE debe ser transpuesto al ordenamiento interno. La elaboración de esta Directiva a nivel comunitario ya ha tenido en cuenta las disposiciones de otros textos normativos comunitarios, como la Directiva de ecodiseño.
ANGED	Residuo alimentario	No establecer medidas específicas en la Ley que supongan obligaciones a los operadores, y dejarlo en manos de cada una de las empresas.	N	El nuevo texto contemplará las previsiones de la Directiva en materia de reducción del residuo alimentario, y por tanto, las habilitaciones para incluir medidas en este ámbito de la prevención.

	ANGED	Armonización entre CCAA	Garantizar la unidad de mercado por medio de una regulación armonizada y coherente entre todas las CCAA.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
	ANGED	Proporcionalidad de objetivos y obligaciones	Asegurar que los objetivos que se establezcan así como las medidas sean proporcionales y racionales.	S	Las medidas que se establezcan en la normativa nacional serán transposición de las disposiciones de la Directiva comunitaria.
47	ARAGON	Valorización energética	Establecer criterios para diferenciar las operaciones de valorización energética de las de eliminación en incineradoras para residuos distintos de los municipales.	N	No procede. Con carácter general, las incineradoras de residuos realizan una operación de eliminación. No obstante, la directiva señaló una posibilidad de exceptuar este régimen general sólo aplicable a los residuos municipales, cuando alcanza un nivel de eficiencia energética elevado.
	ARAGON	Compostaje	Establecer mediante desarrollo reglamentario o en la norma de transposición los criterios para la autorización de instalaciones de compostaje, tal como se recogen en la nota interpretativa relativa a Sanddach	S	Se va a incluir esta regulación en una norma específica de rango reglamentario para los residuos orgánicos.
	ARAGON	Comunicación datos	Establecer criterios concretos para la comunicación de datos entre las CCAA y el MITECO así como criterios armonizados de aplicación de la interpretación de concepto y cálculo de objetivos.	S	En un anexo de la Ley se recogerán las nuevas normas de cálculo de los objetivos de la Directiva marco y se detallarán en la Ley los mecanismos de transmisión de la información entre CCAA y MITECO.
	ARAGON	Instrumentos económicos	Introducir el Anexo IV de la Directiva en la nueva ley de residuos, para facilitar y hacer efectiva su adopción.	S	Se incorporará en la nueva Ley.
	ARAGON	RAP	Garantizar que el Registro de productores de productos sea público y esté adscrito a la Administración, y que su llevanza se realice por unidades competentes en materia de productos, no de residuos.	P	El Registro de productores ya se ha configurado dependiente de la administración pública, si bien adscrito al MITECO. Esto no presupone que sea la administración competente en medioambiente la que asuma responsabilidades en materia de control de puesta en el mercado.
	ARAGON	Costes RAP	Para garantizar la transparencia en el cálculo de los costes, proponen incluir una mención a que "sea pública la operativa de cálculo y todos sus elementos".	S	El texto normativo incluirá estas medidas, de conformidad con la Directiva, y se valorará la forma de incluir esta mención expresa a la publicidad en la norma.
	ARAGON	Fin de condición de residuo	Modificar el modelo de intervención administrativa para las declaraciones estableciendo la posibilidad de declaraciones caso a caso que no necesiten Orden ministerial.	S	Se posibilitará que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
	ARAGON	Subproducto y Fin de condición de residuo	Aplicación efectiva y real de las figuras de subproducto y fin de condición de residuo	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.

ARAGON	Contabilización objetivos	No adelantar la fecha de limitación de la contabilización en el objetivo de reciclado de RM antes de 2027 como prevé la Directiva de los residuos orgánicos tratados biológicamente que han sido recogidos de manera mezclada.	S	Se acepta, y no se prevé adelantar la fecha fijada por la Directiva.
ARAGON	Residuos municipales	Modificación de la definición del concepto de residuos municipales en los mismos términos que los recogidos en el texto de la Directiva en relación con la neutralidad entre el origen del residuo y las competencias de su gestión.	S	La definición de residuo municipal recogida en la Directiva va a transponerse al ordenamiento nacional en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
ARAGON	Territorialización objetivos	Trasladar los objetivos a nivel autonómico y local teniendo en cuenta las circunstancias de cada territorio.	P	La Ley recogerá la previsión ya incluida en el PEMAR sobre cumplimiento de objetivos en las CCAA: Coincidimos con la necesidad de tener en cuenta las circunstancias de cada territorio a la hora de trasladar los objetivos, sin embargo desde la AGE no es posible llegar a una territorialización de los objetivos a nivel municipal, que corresponderá, en su caso, a las CCAA.
ARAGON	Plan de gestión de residuos	Aclarar los plazos para adaptar y disponer de planes y programas autonómicos.	S	Se revisará la redacción de las disposiciones relativas a estos plazos para garantizar su claridad.
48	Responsabilidad compartida	Asegurar la responsabilidad del productor del residuo hasta su valorización final.	S	La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva pretende asegurar que la responsabilidad del productor o poseedor del residuo no finalice hasta que no finalice su correcta gestión.
ASEGRE	Registro electrónico	Puesta en marcha de un plataforma telemática única para todo el Estado, junto con las CCAA.	S	El MITECO y las CCAA llevan tiempo trabajando en el desarrollo del registro único y compartido de producción y gestión de residuos. Estos trabajos van a continuar en el marco de la nueva norma básica de residuos.
ASEGRE	Trazabilidad	Revisar el RD de traslados de residuos dentro del territorio del estado en coherencia con la propuesta de responsabilidad compartida.	S	Si bien no es una observación objeto de la actual consulta, el MITECO ya ha abordado la revisión y modificación del RD de traslados de residuos dentro del territorio de estado.
ASEGRE	Relleno	Regular el marco jurídico de la operación de relleno con criterios homogéneos para todo el Estado en el marco de la Ley.	P	Se acepta parcialmente. La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva va a incluir las disposiciones de ésta al respecto de la operación de relleno, sin perjuicio de que se pueda desarrollar con posterioridad con carácter reglamentario o a través de guías técnicas las especificidades técnicas de esta operación.
ASEGRE	Negociante	Regular la figura del negociante en línea con la propuesta de responsabilidad compartida, exigiendo régimen de autorización, así como la constitución de fianza, seguro, etc.	S	En la modificación normativa se considerará la revisión de las responsabilidades de todas las figuras intervinientes en la cadena de gestión del residuo de manera que se asegure la trazabilidad y el correcto tratamiento del mismo.

			Comisión de coordinación		Arpar reglamento de funcionamiento de la Comisión, dotándola de medios, y dando participación al sector privado, así como estableciendo mecanismo de información sobre cuestiones tratadas.	N		La Comisión ya aprobó su propio reglamento interno de funcionamiento. Por otro lado, ya está previsto en la actual ley y en este reglamento, los mecanismos de participación del sector privado en la Comisión. Las consultas de carácter técnico dirigidas a la Comisión son respondidas respetando los trámites y garantías fijadas por la Ley Aarhus, y con carácter general, se ponen en conocimiento de todas la administraciones que forman parte de la Comisión.
	ASEGRE		Suelos contaminados		Modificar el artículo relativo a los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados, eliminando los supuestos de bienes de dominio público en régimen de concesión.	N		No entra dentro del ámbito esta CPP, relativa a la transposición de la DMR. No está previsto modificar el régimen normativo de los suelos contaminados.
49	ASOBIOCOM		Bolsas compostables		Obligar al uso de bolsas compostables para la recogida separada de biorresiduos.	N		Existen en la actualidad distintos modelos de gestión de los biorresiduos recogidos separadamente, y no todos ellos pasan por el compostaje de la bolsa de manera conjunta con los biorresiduos. Por ello, no parece oportuno regular a nivel de norma estatal básica esta cuestión sino dejarlo a criterio del modelo establecido por cada EELL.
	ASOBIOCOM		Normas EN		Tener en cuenta la norma sobre compostabilidad de envases a la hora de su posible tratamiento como biorresiduo	N		La norma establece las condiciones por las que considerará un envase de plástico como compostable, pero no determina su consideración como biorresiduo. Estos plásticos, aunque cumplan con las condiciones de "compostabilidad" no deben ser considerados biorresiduos, ni su vía de gestión debe ser mediante la recogida separada junto con los biorresiduos.
	ASOBIOCOM		Plásticos agrícolas		Los acolchados biodegradables no requieren gestión, son los que cumplen la norma UNE EN 17033	N		No es una observación en respuesta a la consulta pública. La asociación realiza una afirmación pero no determina el propósito de la misma.
	ASOBIOCOM		Plásticos biodegradables		Incluir los plásticos biodegradables dentro del artículo 22 dedicado a los biorresiduos.	N		LA consideración de un plástico como compostable, pero no determina su consideración como biorresiduo. Estos plásticos, aunque cumplan con las condiciones de "compostabilidad" no deben ser considerados biorresiduos, ni su vía de gestión debe ser mediante la recogida separada junto con los biorresiduos.
	ASOBIOCOM		Recogida separada biorresiduos		Adelantar la recogida separada de biorresiduos lo máximo posible.	S		Se tendrá en consideración. Compartimos la urgencia, pero teniendo en cuenta los plazos de transposición, va a ser complicado adelantarlo sustancialmente.
50	ASPAPPEL		Recogida separada		Reforzar las recogidas separadas (concretamente la de papel y cartón) para un reciclaje de calidad, y establecer la recogida separada en todos los ámbitos.	S		Entendiendo que la propuesta hace referencia a las recogidas separadas en el ámbito doméstico, y que ésta se haga extensible a todos los ámbitos municipales; esta propuesta se tendrá en consideración, y se incluirá una mención específica en el nuevo texto.

51	ASPAPPEL	Competencias EELL	Delimitar las competencias de las EELL en lo relativo a los residuos domésticos y comerciales para evitar que se pueda entrar en competencia directa con mercados privados ya maduros (como por ejemplo papel, cartón y metales), reconociendo la libertad del ciudadano a la hora de entregar los residuos.	P	La actual Ley ya regula claramente las competencias de las EELL, y la obligación de prestación de servicio en el caso de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos. De igual manera se establece la obligación para los ciudadanos de entregar los residuos en los términos establecidos en las ordenanzas locales. Esta regulación a priori se mantendrá en la nueva normativa.
	ASPAPPEL	Alternativas valorización	Agilizar los procesos de autorización de nuevas alternativas de gestión que puedan surgir.	N	El procedimiento de autorización previsto en el actual artículo 27 de la norma, recoge los plazos necesarios para las comprobaciones previas y garantías necesarias.
	BASF	Prohibición del vertido	Fomentar medidas de prohibición del vertido que permitan el desarrollo de otras opciones de gestión como el reciclado químico y material de plásticos.	P	Se comparte la necesidad de incluir medidas para reducir el vertido, si bien no parece la opción más oportuna la prohibición. Se estudiará el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios.
	BASF	Reciclado químico	Promover y eliminar las barreras para el reciclado químico	S	El papel del reciclado químico se recogerá en el texto de la Ley en los términos de la Directiva y teniendo en cuenta la mención concreta que recoge el acto de ejecución para el cálculo de los objetivos comunitarios, que se transpondrá en un anexo.
	BASF	Fin de condición de residuo	Modificar el actual procedimiento de declaración de la fin de condición de residuo para hacerlo más flexible, teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la nueva Directiva.	S	Se tendrá en consideración y se transpondrán las nuevas consideraciones de la Directiva, posibilitándose que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
	BASF	Residuos y químicos	Racionalizar las interacciones entre la legislación sobre residuos y la de productos y químicos, evitando el solapamiento de las obligaciones existentes, en particular en lo relativo a las disposiciones relativas a la prevención en este ámbito.	S	La Comisión Europea ya ha trabajado y sigue trabajando junto con la ECHA para el desarrollo de las obligaciones recogidas en el artículo de prevención relativas al desarrollo de una base de datos para interrelacionar la información de presencia de sustancias peligrosas en productos, conforme a la normativa REACH, y residuos. Por este motivo, este trabajo de racionalización ya se está abordando y se ha reflejado en el texto de la Directiva y los trabajos posteriores que la COM está llevando a cabo, y en la misma línea la transposición de la Directiva, incluirá las mismas medidas.
52	CATALUÑA	Modificación Ley	Proponen modificación de la actual Ley en lugar de elaboración nueva Ley.	N	Dada la amplitud de la modificación, los juristas han aconsejado elaborar una nueva Ley.
	CATALUÑA	Recogida separada biorresiduos	Incorporación la separación en origen de biorresiduos para todos los municipios (separada o mancomunadamente), su recogida separada y reciclado.	S	Se recogerá la obligación en los términos previstos en la Directiva.

CATALUÑA	Recogida separada	Incorporación la recogida separada en municipios (separadamente o de forma mancomunada) para otros flujos: papel/cartón, vidrio, envases, textil, aceite de cocina usado, pilas y baterías, VFU, RAEE, etc mediante sistemas de recogida que incentiven la corresponsabilidad ciudadana.	P	La norma recogerá la obligatoriedad de la recogida separada de las distintas fracciones; por otro lado, compartimos la idoneidad de sistemas de recogida que incentiven la responsabilidad ciudadana (por ejemplo pago por generación para atribuir a cada ciudadano un coste basado en la cantidad de residuos que genera y la separación de los residuos que lleva a cabo). El texto normativo incluirá disposiciones en este sentido.
CATALUÑA	Tasas municipales	Obligatoriedad de que los municipios establezcan tasas justas y transparentes por la prestación del servicio de gestión de residuos.	S	Se recogerá esta obligación de establecimiento de tasas municipales diferenciadas.
CATALUÑA	Fiscalidad armonizada al vertido e incineración	Aplicar medidas de fiscalidad ambiental por medio de impuestos al vertido y la incineración, de manera armonizada mediante el establecimiento a nivel estatal de importes mínimos (desarrollados por CCAA); y cuyos ingresos sean para uso de las CCAA en medidas de prevención, recogida separada y reciclado.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. El ámbito para el establecimiento de las bases de esta regulación se abordará en el RD específico de la operación de depósito en vertedero.
CATALUÑA	Territorialización objetivos	Establecer objetivos de preparación para la reutilización y reciclado a nivel de CCAA, y de recogidas separada a nivel municipal	S	En la línea de lo ya recogido en el PEMAR, la Ley preverá el traslado de los objetivos a nivel autonómico. El posterior traslado a nivel municipal se deberá valorar en la planificación y normativa autonómica.
CATALUÑA	Fiscalidad	Establecer incentivos fiscales (por ejemplo IVA reducido) que estimule la prevención, preparación para la reutilización y el reciclado; y que estimulen el uso de productos reciclados o preparados para la reutilización.	S	La Ley preverá el desarrollo de incentivos fiscales para promover la correcta gestión de residuos.
CATALUÑA	Registro de productores de producto	Crear el registro de productores de producto para, al menos, envases, NFU, aceites minerales, creando sus correspondientes secciones.	S	La Ley recogerá la previsión de creación de las distintas secciones del Registro de productores.
CATALUÑA	RAP	Crear nuevos sistemas de RAP para los siguientes flujos: residuos textiles, muebles, colchones, papel/cartón no envase y aceite de cocina usado.	P	La Ley regulará las bases comunes aplicables a los regímenes de RAP, sin regular expresamente ningún flujo de residuo, lo cual queda al posible desarrollo reglamentario posterior. Se comparte la necesidad de estudiar la conveniencia de desarrollo de estos regímenes para los flujos citados, lo cual se podrá abordar con posterioridad a la aprobación de la Ley.
CATALUÑA	RAP envases	Revisar el actual régimen vigente de RAP en el ámbito de los envases: ampliar la consideración a los envases comerciales, incluir los costes totales de la recogida y posterior tratamiento (no únicamente el sobrecoste)	S	La transposición de las Directivas del paquete normativo de economía circular (Directiva marco de residuos y Directiva de envases) van a prever la inclusión en el mismo régimen de RAP de los envases doméstico a los envases industriales y comerciales; así como la inclusión del los costes totales. Sin embargo se abordará en la modificación concreta de la normativa de envases.

CATALUÑA	Planificación instalaciones	Regular la vinculación de las EELL a la hora de gestionar sus residuos municipales, con las instalaciones planificadas y construidas en el territorio de cada CCAA.	N	No procede a nivel de legislación estatal la regulación de cuestiones de competencia de las entidades locales.
CATALUÑA	Subproductos	Otorgar competencias a las CCAA para la declaración de subproductos.	S	La modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento, y posibilitar a nivel autonómico la declaración "caso por caso".
CATALUÑA	Traslados de residuos	Mencionar en el artículo 25 de la actual LRSC menciones específicas a: el régimen de autorización al que se somete la autorización previa, posibles causa para suspender la autorización a un traslado, aumento del plazo de oposición a 30 días.	P	Se acepta la necesidad de clarificación, y se introducirá una aclaración al respecto en el preámbulo. Se acepta la inclusión de la posibilidad de suspender la autorización. No se considera necesario ampliar el plazo de oposición al traslado.
CATALUÑA	Exención de autorización	Desarrollo del artículo 28 de la Ley de exención del requisito de autorización a actividades de gestión de bajo impacto para el medio ambiente.	P	El artículo 28 prevé un procedimiento para conceder esas exenciones, podría estudiarse su desarrollo posterior a la aprobación de la Ley para residuos y operaciones de gestión concreto; pero no parece oportuno regularlo en la Ley básica en la materia.
53	Transposición	Transposición completa del paquete normativo de economía circular, e incluyendo la Directiva SUP	N	Dada la envergadura de los trabajos necesarios para la transposición del paquete normativo de economía circular, no es posible abordarlos de manera conjunta y simultánea. La Directiva SUP ni siquiera ha sido publicada todavía, y su plazo de transposición es muy distinto del de las 4 Directivas del paquete normativo.
CEOE	Estudios técnicos y científicos en la toma de medidas	Estudios técnicos para disponer de datos contrastados sobre el impacto social, económico y ambiental de las medidas que se tomen.	S	Las medidas que se establezcan en la normativa nacional serán transposición de las disposiciones de la Directiva comunitaria.
CEOE	Transposición	Transposición en un marco de proporcionalidad y racionalidad no más exigente que lo que recoge la Directiva.	P	La Directiva deja abierta algunas cuestiones y corresponde al MITECO valorar la regulación más apropiada, que en algunos casos puede ir más allá de lo establecido en la Directiva.
CEOE	Armonización entre CCAA	Establecer con carácter general criterios armonizados para todas las CCAA para evitar la ruptura del mercado interior.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
CEOE	Participación sectores	Asegurar la participación efectiva de los sectores implicados en los procesos de tramitación de la regulación que les afecta	S	La participación de todos los interesados en los procesos de elaboración normativa está asegurada y garantizada por la aplicación de la Ley Aarhus.
CEOE	Subproducto y Fin de condición de residuo	Aplicación efectiva y real de las figuras de subproducto y fin de condición de residuo	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.

CEOE	Instrumentos económicos	Instrumentos económicos con objetivos medioambientales (tasas, impuestos o nuevos tributos) siempre que se realice en base a estudios previos, de forma coordinada con la normativa fiscal y respetando los principios de la normativa de unidad de mercado.	S	El posible establecimiento de instrumento económicos estará previsto en la norma para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Para ello se analizarán casos de éxito a nivel europeo, para definir los criterios concretos del instrumento. Así mismo cualquier medida que se tome se hará de conformidad con toda la restante normativa de aplicación (fiscal y de unidad de mercado).
CEOE	Residuos municipales	Modificación de la definición del concepto de residuos municipales en los mismos términos que los recogidos en el texto de la Directiva en relación con la neutralidad entre el origen del residuo y las competencias de su gestión.	S	La definición de residuo municipal recogida en la Directiva va a transponerse al ordenamiento nacional en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
CEOE	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
CEOE	Recogida separada	Introducir necesidad y urgencia de llevar a cabo análisis de los modelos de gestión para la implantación del a recogida separada, teniendo en cuenta factores técnico, económico, medioambiental y social.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva.
CEOE	Residuos peligrosos domésticos	Transponer las disposiciones de la Directiva en los mismos términos en relación con la recogida separada obligatoria de los residuos peligrosos domésticos.	S	La Ley transpondrá las disposiciones y plazos previstos en el Directiva.
CEOE	Recogida separada	Establecer la recogida separada de envases domésticos en todos los ámbitos donde se pueden consumir.	S	Entendiendo que la propuesta hace referencia a las recogidas separadas en el ámbito doméstico, y que ésta se haga extensible a todos los ámbitos municipales; esta propuesta se tendrá en consideración, y se incluirá una mención específica en el nuevo texto.
CEOE	Residuos y químicos	Racionalizar las interacciones entre la legislación sobre residuos y la de productos y químicos, evitando el solapamiento de las obligaciones existentes, en particular en lo relativo a las disposiciones relativas a la prevención en este ámbito.	S	La Comisión Europea ya ha trabajado y sigue trabajando junto con la ECHA para el desarrollo de las obligaciones recogidas en el artículo de prevención relativas al desarrollo de una base de datos para interrelacionar la información de presencia de sustancias peligrosas en productos, conforme a la normativa REACH, y residuos. Por este motivo, este trabajo de racionalización va se está abordando y se ha reflejado en el texto de la Directiva y los trabajos posteriores que la COM está llevando a cabo, y en la misma línea la transposición de la Directiva, incluirá las mismas medidas.
54	CICLOPLAST/ANAIIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Realizar una transposición alineada con la norma comunitaria para garantizar la unidad de mercado a escala comunitaria en este ámbito.	S	La transposición va a realizarse respetando las disposiciones comunitarias de la Directiva, sin embargo, ésta deja abiertas algunas cuestiones y corresponde al MITECO valorar la regulación más apropiada, que en algunos casos puede ir más allá de lo establecido en la Directiva.

	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Armonización entre CCAA	Establecer con carácter general criterios armonizados para todas las CCAA para evitar la ruptura del mercado interior.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Participación sectores	Asegurar la participación efectiva de los sectores implicados en los procesos de tramitación de la regulación que les afecta	S	La participación de todos los interesados en los procesos de elaboración normativa está asegurada y garantizada por la aplicación de la Ley/Aarhus.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Sensibilización ciudadana	Fomentar la medidas de sensibilización de los ciudadanos para conseguir los objetivos de la política comunitaria de residuos.	S	La Ley preverá las medidas apropiadas para reforzar la sensibilización de los ciudadanos y su participación en la correcta gestión de los residuos.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Fiscalidad al vertido, no a la incineración	Establecer impuestos al vertido para su desincentivo en favor de otras opciones de gestión de residuos, incluida valorización energética.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Proporcionalidad de medidas	Asegurar que los objetivos que se establezcan así como las medidas, y los plazos previstos para ello, sean proporcionales y racionales.	S	Las medidas que se establezcan en la normativa nacional serán transposición de las disposiciones de la Directiva comunitaria.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Recogida separada	Reforzar la recogida separada, en el ámbito de los plásticos con medidas como: la recogida en todos los ámbitos donde se generen, apoyo a convenio de los agentes para plásticos agrarios, mejora y armonización de los puntos limpios, medidas de pago por generación, etc.	S	La Ley recogerá las previsiones del artículo 10 de la Directiva para reforzar las recogidas separadas, y se evaluará la posibilidad de establecer medidas concretas como las propuestas.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Materias primas secundarias	Medidas para el fomento del uso de materiales que incorporen residuos reciclados como por ejemplo, fiscalidad reducida para productos reutilizados, promoción de etiquetado y marcado de productos, impulso compra pública, etc.	S	La nueva Ley preverá el desarrollo de incentivos fiscales y otro tipo de medidas para promover la correcta gestión de residuos.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	Observatorio de acreditación de la información	Creación de un observatorio de la información en materia de residuos que incorpore un registro de productores y la información agrupada de los gestores de residuos.	P	La Ley dará continuidad a las medidas recogidas en la Ley 22/2011 en favor de la mejora de la información y transparencia de los datos. Se continuará con el trabajo que se lleva a cabo con las CCAA de armonización y estandarización de la información, para el RPGR así como con el desarrollo del ya creado REGISTRO de productores y la sucesivas secciones que se vayan creando.
	CICLOPLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.

					<p>Todas las disposiciones relativas a la RAP serán transpuestas en la norma nacional. La propuesta concreta relativa a los plásticos agrarios, se abordará parcialmente en el ámbito de la transposición de la Directiva de envases por la que se va a revisar la normativa nacional en materia de envases y residuos de envases, ampliando los regímenes de responsabilidad ampliada con carácter obligatorio no sólo a envases domésticos, sino también a industriales y comerciales, lo cual incluirá todos los plásticos agrarios procedentes de envases. Se valorará la pertinencia de establecer sistemas obligatorios de RAP para los restantes plásticos de este ámbito; y se regulará en la Ley las disposiciones relativas a la posibilidad del establecimiento de sistemas voluntarios.</p>	
				<p>Establecer en el ámbito de la Ley la posibilidad del desarrollo de las previsiones relativas a la RAP de la Directiva para el caso de los residuos de plásticos agrarios.</p>	S	
				<p>RAP residuos plásticos agrarios</p>		
				<p>CICLOLAST/ANAIP/ANARPLA/PLASTICSEUROPE</p>		
				<p>Régimen sancionador</p>	S	<p>Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.</p>
				<p>Relación SCRAP - entidad local</p>	N	<p>No se considera necesario dado que los regímenes de responsabilidad ampliada de todos los residuos está regulado a nivel reglamentario.</p>
				<p>Ámbito de aplicación</p>	S	<p>La actual norma ya incluye menciones concretas relativa a los materiales procedentes del sector de la construcción y su consideración dentro del ámbito de aplicación de la normativa de residuos. Estas disposiciones son transposición directa de la normativa comunitaria, que no ha sido modificada en ese ámbito concreto, aunque sí se han incluido algunas definiciones nuevas que pueden contribuir a aclarar la aplicación. Estas definiciones se transpondrán en los términos recogidos en la normativa comunitaria.</p>
55				<p>CITOPIC</p>	S	<p>Se tendrá en consideración para la redacción de la norma básica. Las propuestas concretas para el ámbito de la construcción se tendrán en cuenta en el desarrollo normativo sectorial.</p>
				<p>Materias primas secundarias</p>	S	
				<p>Recogida separada biorresiduos</p>	S	<p>La obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos se va a contemplar en los términos previstos en la Directiva, las modalidades de implementación sin embargo se dejarán en manos de la autoridad competente en cada caso (EELL).</p>
56				<p>COAMB</p>	S	<p>La previsión de esta observación está prevista para su desarrollo en la norma específica relativa a residuos orgánicos.</p>
				<p>Gestión biorresiduos</p>	S	
				<p>COAMB</p>	S	

	COAMB	Fiscalidad armonizada al vertido	Establecimiento de una fiscalidad armonizada a nivel estatal que grave el depósito en vertedero para fomentar otras opciones de gestión de valorización material. Establecimiento de otros instrumentos económicos.	S	Se tendrá en consideración el posible establecimiento de instrumento económicos para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Parece más adecuada su regulación en la norma sectorial relativa al vertido.
	COAMB	Pago por generación	Fomentar sistemas de pago por generación para los residuos municipales.	P	Se acepta parcialmente. Compartimos la idoneidad de sistemas de pago por generación para atribuir a cada ciudadano un coste basado en la cantidad de residuos que genera y la separación de los residuos que lleva a cabo. El texto normativo incluirá disposiciones en este sentido.
	COAMB	Recogida separada	Medidas para fomentar la recogida separada de fracciones minoritarias que puedan dirigirse a actividades de reutilización de productos, y de preparación para la reutilización.	S	La nueva Ley recogerá las previsiones de la Directiva con respecto a la reutilización con carácter general. Asimismo se incluirán disposiciones en favor del fomento de las actividades de preparación para la reutilización.
57	DANONE	Prevención de residuos	Apoyo y reconocimiento de los modelos sostenibles existentes, por medio especialmente de la compra pública verde.	P	La propuesta no está en el ámbito directo de esta consulta, sino de la compra pública verde, si bien la norma incluirá las previsiones de la Directiva en relación a la prevención.
	DANONE	Obligación de incorporación de material reciclado	Ante la opción de incluir prohibiciones a determinados envases plásticos, se proponer incluir obligaciones de contenidos mínimos de material reciclado.	P	La propuesta no entra en el ámbito directo de esta consulta, sino que parece hacer referencia a la regulación de la Directiva SUP. Las medidas incluidas en ella y su forma de transponerlas en España se abordarán una vez publicado el texto.
	DANONE	Materias primas secundarias	Medidas para el fomento del uso de materiales que incorporen residuos reciclados como por ejemplo, a través de la compra pública verde.	P	La propuesta no está en el ámbito directo de esta consulta, sino de la compra pública verde, si bien la norma incluirá las previsiones de la Directiva en relación a la prevención.
58	FUNDACION ECOIEC	RAP	Establecer autorización administrativa para los Sistemas individuales de RAP en lugar de la comunicación previa, de manera que queden sometidos al mismo régimen de control administrativo que los sistemas colectivos.	N	Dada la menor complejidad de los sistemas individuales de RAP, el régimen previsto en la actual norma es el de comunicación previa al inicio de su actividad. Esto no supone un menor control administrativo, dado que las autoridades competente lleva a cabo las pertinentes comprobaciones con posterioridad a la mencionada comunicación, en lugar de con anterioridad como ocurre con las autorizaciones. Las obligaciones y responsabilidad son la mismas en ambos casos.

FUNDACION ECOLEC	Costes RAP	Delimitar claramente los costes de la RAP que no se deben vincular a la información de la puesta en el mercado por tramos y cuota del año precedente.	El texto normativo incluirá estas medidas relativas a costes, de conformidad con la Directiva. Se recogerán todas las disposiciones incluidas en el texto comunitario, y su concreción para distintos flujos de residuos se realizará en el desarrollo reglamentario de cada uno de ellos. En el artículo 8 bis 3.e) de la Directiva se establece que las contribuciones de los productores a los sistemas de RAP en función de unidades vendidas o toneladas comercializadas, y vincularlo a la puesta en el mercado en cada año en curso.		
FUNDACION ECOLEC	RAP	Establecimiento de instrumentos para obligar al cumplimiento de los objetivos normativos a los sistemas individuales y colectivos de la RAP.	S	La regulación de la RAP transpondrá a la normativa nacional las disposiciones de la Directiva comunitaria. Se prevé también la obligación del cumplimiento de los objetivos para cada uno de los sistemas de la RAP.	
FUNDACION ECOLEC	Instrumentos económicos	Establecer instrumentos económicos con objetivos medioambientales (tasas, impuestos o nuevos tributos) siempre que se realice en base a estudios previos, de forma coordinada con la normativa fiscal y respetando los principios de la normativa de unidad de mercado.	S	El posible establecimiento de instrumento económicos estará previsto en la norma para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Para ello se analizarán casos de éxito a nivel europeo, para definir los criterios concretos del instrumento. Así mismo cualquier medida que se tome se hará de conformidad con toda la restante normativa de aplicación (fiscal y de unidad de mercado).	
FUNDACION ECOLEC	Cálculo de los objetivos	Transponer las consideraciones relativas al cálculo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de RM del artículo 11.bis de la Directiva.	S	Todas las disposiciones de la Directiva deben ser transparentes por los EEMM a su ordenamiento jurídico interno.	
FUNDACION ECOLEC	Trazabilidad	Garantizar la trazabilidad de todos los residuos.	S	La regulación básica establecida en la Ley 22/2011 ya contempla entre sus objetivos asegurar la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su completo tratamiento. La modificación que se lleve a cabo con la transposición de la Ley seguirá garantizando esta trazabilidad, sin perjuicio de que se pueda particularizar para determinados flujos en su correspondiente normativa.	
FUNDACION ECOLEC	Costes RAP	Delimitar claramente los costes de la RAP, que deben incluir los estructurales del propio sistema, y respetar el principio de responsabilidad compartida con otros agentes intervinientes; deben incluir las previsiones de la regulación de la RAP en la nueva normativa.	S	El texto normativo incluirá estas medidas relativas a costes, de conformidad con la Directiva. Se recogerán todas las disposiciones incluidas en el texto comunitario, y su concreción para distintos flujos de residuos se realizará en el desarrollo reglamentario de cada uno de ellos.	
59	HUMANA	Recogida separada textil	S	La nueva norma incluirá la previsión de recogida separada del residuo textil incluida en la Directiva comunitaria.	
	HUMANA	Residuo textil	N	No se considera necesaria la definición propuesta.	

	HUMANA	Fiscalidad en el ámbito del residuo textil	Introducción de la figura del IVA reducido en la comercialización de textiles reutilizados; introducción de incentivos fiscales a los productores y distribuidores de productos textiles que donen recursos.	S	La Ley preverá el desarrollo de incentivos fiscales para promover la correcta gestión de residuos.
	HUMANA	Fin de condición de residuo residuo textil	Aplicación efectiva y real de la fin de condición de residuo en concreto para el residuo textil.	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Se podrá valorar su estudio para el residuo textil.
	HUMANA	RAP textil	Fomentar la implantación de la RAP para los residuos textiles.	S	Se valorará la procedencia de establecer RAP para los residuos textiles.
	HUMANA	Reutilización / Preparación para la reutilización textil	Establecer medidas para fomentar la recuperación de residuos textiles para su reutilización o para ser sometido a operaciones de preparación para la reutilización.	S	Se transpondrán las disposiciones relativas a la prevención (reutilización) y preparación para la reutilización, y se valorará la necesidad de establecer disposiciones específicas para el residuo textil.
60	MODA ESPAÑA	Guía buenas prácticas	Concienciar al ciudadano por medio de la elaboración de una guía de buenas prácticas	N	Aunque se comparte la necesidad de trabajar en la sensibilización, la propuesta realizada de elaboración de una Guía queda fuera del ámbito de la consulta.
	MODA ESPAÑA	Plan nacional de adaptación de la industria de la moda	Para la transformación del modelo industrial se necesita la elaboración de un Plan nacional de adaptación de la industria textil de ayuda a las empresas.	N	La propuesta excede el ámbito de la consulta.
	MODA ESPAÑA	I+D+i	Destinar recursos específicos para la investigación en esta área y para promover la circularidad en el sector.	P	En el texto se valorará la inclusión de alguna mención al fomento de la investigación en el ámbito de los residuos con carácter general
61	OfiRAEE	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	OfiRAEE	Productor del producto	Añadir en la definición que el productor del producto es el responsable de la primera puesta en el mercado nacional.	S	La definición se establecerá de conformidad con la Directiva
	OfiRAEE	Preparación para la reutilización	Definir claramente las funciones y responsabilidades de los operadores de preparación para la reutilización, en coherencia con la regulación existente en el RD de RAEE.	S	La definición de las funciones y responsabilidades se definirán con carácter general, en la medida de lo posible, en la norma básica en la materia, para posteriormente a través de la regulación específica de cada flujo de residuos puedan especificarse las consideraciones propias del mencionado flujo.
	OfiRAEE	Fin de condición de residuo	Posibilitar la regulación de la fin de condición de residuo "caso a caso" en los términos regulados en la Directiva	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FcR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento. En ambos casos se pretende posibilitar la declaración "caso por caso".

OfiRAEE	RAP	Establecer autorización administrativa para los Sistemas individuales de RAP en lugar de la comunicación previa, de manera que queden sometidos al mismo régimen de control administrativo que los sistemas colectivos.	N	Dada la menor complejidad de los sistemas individuales de RAP, el régimen previsto en la actual norma es el de un menor control administrativo, dado que las autoridades competente lleva a cabo las pertinentes comprobaciones con posterioridad a la mencionada comunicación, en lugar de con anterioridad como ocurre con las autorizaciones. Las obligaciones y responsabilidad son la mismas en ambos casos.
OfiRAEE	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
OfiRAEE	Representante autorizado	Desarrollar las obligaciones y responsabilidades del representante autorizado, de conformidad con el artículo 8 bis 5 de la Directiva	S	En la transposición del mencionado precepto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la propia Directiva y se valorará la necesidad de desarrollo y concreción de la figura de representante autorizado.
62	PLATAFORMA SOSTENIBILIDAD ENVASES	Envasos	S	La observación es objeto de la transposición de la Directiva de envases modificada, o incluso de la transposición de la futura Directiva SUP. Se tendrá en cuenta en estos ámbitos.
	PLATAFORMA SOSTENIBILIDAD ENVASES	Circulación envases	S	La observación es objeto de la transposición de la Directiva de envases modificada, o incluso de la transposición de la futura Directiva SUP. Se tendrá en cuenta en estos ámbitos. En cualquier caso la participación de los sectores afectados está siempre garantizada por la normativa Aarhus.
	PLATAFORMA SOSTENIBILIDAD ENVASES	RAP	S	La observación es objeto de la transposición de la Directiva de envases modificada. La actual transposición de la Directiva marco abordará las bases comunes reguladoras del régimen de la RAP, que precisamente garantizarán este marco legal sólido y armonizado para todos los flujos de residuos.
	PLATAFORMA SOSTENIBILIDAD ENVASES	Organismo público control residuos de envases	N	La Ley dará continuidad a las medidas recogidas en la Ley 22/2011 en favor de la mejora de la información y transparencia de los datos. Se continuará con el trabajo que se lleva a cabo con las CCAA de armonización y estandarización de la información, para el RPGR así como con el desarrollo del ya creado Registro de productores y la sucesivas secciones que se vayan creando. No se considera necesario por tanto la creación de un organismo público adicional que llevaría a cabo la labor que ya realizan actualmente las autoridades públicas competentes.

63	REPSOL	Reciclado químico	Reconocer el papel del reciclado químico en la jerarquía de residuos.	S	El papel del reciclado químico se recogerá en el texto de la Ley en los términos de la Directiva y teniendo en cuenta la mención concreta que recoge el acto de ejecución para el cálculo de los objetivos comunitarios, que se transpondrá en un anexo. Se tendrán en consideración los principios mencionados en caso de establecerse instrumentos económicos concretos.
	REPSOL	Instrumentos económicos	Incluir en la redacción que la aplicación de instrumentos económicos se haga teniendo en cuenta aplicación la jerarquía de residuos "proporcionando el mejor resultado medioambiental global"	N	La propuesta no se encuentra recogida en la redacción de la Directiva y no se considera necesaria para el desarrollo de instrumentos económicos.
	REPSOL	Fin de condición de residuo	Modificar el actual de declaración de la fin de condición de residuo para hacerlo más flexible, teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la nueva Directiva, incluyendo las considerandos de la misma.	S	Se transpondrán las nuevas consideraciones de la Directiva, posibilitándose que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
	REPSOL	Armonización entre CCAA	Establecer con carácter general criterios armonizados para todas las CCAA para evitar la ruptura del mercado interior.	S	Se tendrá en consideración y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.
64	SIGNUS	Fin de condición de residuo	Modificar el actual de declaración de la fin de condición de residuo para hacerlo más flexible, teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la nueva Directiva, incluyendo las considerandos de la misma.	S	Se transpondrán las nuevas consideraciones de la Directiva, posibilitándose que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
	SIGNUS	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	SIGNUS	Modulated fees	La materialización de las "tarifas moduladas" se debe hacer en el seno de cada uno de lo SRAP, siguiendo criterios generales del Gobierno/Comisión Europea.	P	Se acepta parcialmente. La modulación se hará de conformidad con lo establecido en la Directiva.
	SIGNUS	Costes RAP	Enfocar la RAP de manera que se aseguren los costes necesarios bajos y eficientes.	S	La Ley recogerá la orientación prevista en la Directiva, que efectivamente, prevé que los costes se ajusten a lo necesario para lograr los objetivos comunitarios.
	SIGNUS	RAP - venta a distancia	Desarrollo de un marco adecuado para evitar incumplimiento de productores en la regulación de la RAP, incluyendo las ventas a distancia.	S	Se tendrá en consideración, en la redacción del articulado para asegurar el cumplimiento de las normas, tanto de los productores como de los sistemas de RAP.
	SIGNUS	RAP - cobertura geográfica	Incorporar las medidas previstas en el artículo 8 bis 3.a) y b) de la directiva en relación a la cobertura geográfica de los sistemas de recogida de los residuos sometidos a RAP para garantizar la universalidad del servicio.	S	Se incorporarán estas previsiones en los mismos términos que la Directiva
	SIGNUS	Productor del producto	Añadir en la definición que el productor del producto es el responsable de la primera puesta en el mercado nacional.	S	La definición se establecerá de conformidad con la Directiva

	SIGNUS	Cómputo de datos	Incluir mención expresa a la posibilidad de que los SCRAP contabilicen en sus datos los residuos recogidos por otros agentes.	P	El cómputo de la contabilidad sobre los objetivos se hará en el marco de la normativa específica del flujo de residuo. Sin embargo, con carácter general, cada SCRAP únicamente podrá computarse aquellos datos de los residuos gestionados por ellos mismos o cuya gestión han financiado.
	SIGNUS	Régimen sancionador	Revisar régimen sancionador ampliando sanciones, respetando el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta la reincidencia. Establecer mecanismos de control para el fraude dentro del ámbito de la RAP.	S	Se prevé la revisión del régimen sancionador en la Ley.
65	SUEZ	Nueva Ley	Propuesta nueva Ley que derogue la anterior.	S	La transposición se va a realizar mediante la elaboración de una nueva ley de residuos.
	SUEZ	Plan de gestión de residuos	Evaluación y revisión del los planes de gestión en coherencia con el artículo 28 de la Directiva y los nuevos objetivos comunitarios en la materia, en el plazo máximo de 2 años.	S	Los planes deben estar adaptados a las nuevas disposiciones en el plazo de transposición de las Directivas. El MITECO se encuentra ya revisando el PEMAR para su adaptación.
	SUEZ	Costes de la gestión	Inclusión de una obligación para la recuperación total de los costes derivados de la gestión de los residuos.	S	El nuevo texto normativo recogerá las previsiones del artículo 14 de la Directiva en relación a los costes de la gestión de los residuos.
	SUEZ	Instrumentos económicos	Inclusión de los instrumentos económicos contemplados en el anexo IV para su desarrollo por parte de las administraciones competentes.	S	El nuevo texto normativo recogerá las previsiones del anexo IV de la Directiva en relación al uso de instrumentos económicos.
66	UCEX	Participación sectores	Asegurar la participación efectiva de los sectores implicados, en este caso, de las organizaciones de consumidores y usuarios en los procesos de tramitación de la regulación previstos en la normativa.	S	La participación de todos los interesados en los procesos de elaboración normativa está asegurada y garantizada por la aplicación de la Ley Aarhus.
	UCEX	Estudios técnicos e información	Estudios técnicos para disponer de datos contrastados en el ámbito de los residuos y poder potenciar los ámbitos de la normativa de residuos que más lo necesiten.	S	El nuevo texto reforzará estos mecanismos de información.
67	UNESID	Nuevas definiciones	Añadir definiciones de reciclado múltiple y material permanente	N	No se considera oportuno a priori incluir las definiciones que no han sido incluidas por la normativa comunitaria, y cuya definición no parece necesaria para la redacción posterior del texto normativo.
	UNESID	Subproductos	Promover la adopción de medidas económicas para favorecer el uso de subproductos y de residuos con "potencial de reciclado múltiple"	P	La modificación de la Ley prevé incluir la nueva redacción de la Directiva relativa a los subproductos y también va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento. Sin embargo, no parece oportuno modificar la redacción del actual artículo 16 de la Ley haciendo mención a los "materiales con potencial de reciclado múltiple y a los subproductos". La declaración de subproducto ya significa una medida que favorece la reutilización de ese material, y no parece necesario acompañarlo de medidas adicionales, en este caso económicas.

UNESID	Subproductos	Inclusión nueva disposición relativa al uso de la información más actualizada y reciente sobre sustancias químicas en el seno de la Comisión de coordinación para el estudio de subproductos.	N	No se considera necesaria esta mención expresa, dado que la Comisión de coordinación siempre tendrá en cuenta la información más reciente que tenga disponible en esta materia.
UNESID	Cálculo de los objetivos	Transponer las consideraciones relativas a las pérdidas en los procesos de reciclado para el cálculo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de RM del artículo 11.bis de la Directiva.	S	Todas las disposiciones de la Directiva deben ser transpuestas por los EEMM a su ordenamiento jurídico interno.
UNESID	Instrumentos económicos	Uso de incentivos económicos positivos (deducciones fiscales y compras verdes, así como apoyo a la innovación) para favorecer la aplicación del principio de jerarquía de residuos.	S	Se valorará la posibilidad de establecer estos incentivos económicos, si bien se estudiará también el uso de otro tipo de instrumentos económicos, como las tasas al vertido y la incineración, en coherencia con las orientaciones de la Comisión Europea a España en el marco de la evaluación enmarcada en el instrumento Early Warning.
UNESID	Prevención de residuos	Inclusión de nuevas medidas en el ámbito de la prevención dentro del anexo IV de la Ley, haciendo referencia a las MTD de los documentos BREF, así como el desarrollo de criterios específicos para el uso de subproductos.	P	Se valorará la pertinencia de citar expresamente las MTD en el anexo, aunque en relación con los subproductos, dado que su declaración requiere, conforme a la normativa comunitaria como primera condición que "sea seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente", no tiene sentido desarrollo de criterios para un uso que debe conocerse con anterioridad a la declaración del subproducto.
COMUNIDAD DE MADRID	Transposición	Incluir las nuevas disposiciones de la Directiva en el texto estatal, en particular las relativas a: - revisión del ámbito de aplicación - nuevas definiciones - criterios de fin de condición de residuo - requisitos mínimos de la RAP - reforzar la prevención de residuos - normas de cálculo de los objetivos - disposiciones sobre costes de gestión - residuos peligrosos domésticos - prioridad de la regeneración de aceites industriales usados - recogida separada de biorresiduos - adaptación contenido planes y programas - contenido del archivo cronológico - medidas de lucha contra el littering	S	La transposición incluirá todas las previsiones de la Directiva en la nueva norma estatal, incluidas las propuestas en esta observación, en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
COMUNIDAD DE MADRID	Recogida de residuos	Modificar la definición sustituyendo "acopio de residuos" por "recolección de residuos", para evitar confusiones, y teniendo en cuenta los conceptos de clasificación y almacenamiento preliminares.	S	Compartimos la necesidad de aclarar el concepto de recogida, y se modificará la definición en la Ley.
COMUNIDAD DE MADRID	Anexo II	Corrección errata en la nota (****) de la operación R5: sustitución de "materiales orgánicos" por "materiales inorgánicos".	N	No se acepta, no apreciamos la errata que se menciona.

COMUNIDAD DE MADRID	Comunicación previa	Sustituir el término "comunicación previa" por el de "declaración responsable" en los términos recogidos en la Ley GUM, y de conformidad con el artículo 17 de la misma.	N	La declaración responsable parecería insuficiente, y de conformidad con la redacción del artículo 17 de la LGUM sería necesaria una comunicación a los efectos descritos en el apartado 2 del mencionado artículo.
COMUNIDAD DE MADRID	Autorización de gestores de residuos	Eliminar la obligación de autorización para las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, dejando únicamente la autorización de la instalaciones.	N	La autorización de las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo operaciones de tratamiento de residuos, se incluyó en coherencia con las disposiciones de la LGUM para garantizar que un operador autorizado en una determinada CCAA pueda actuar en otra sin necesidad de obtener nueva autorización en esa segunda CA.
COMUNIDAD DE MADRID	Notificación previa de traslado	Eliminar la obligación de realizar la notificación previa de los traslados regulada en el artículo 25 de la LRSC, para eliminar cargas administrativas adicionales a los operadores de los traslados y a las CCAA.	N	El régimen aplicable a los traslados de residuos en el interior del territorio se ha configurado en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento 1013/2006 por el que se regulan los traslados de residuos dentro de la UE, y en coherencia y de manera paralela al procedimiento regulado en el mismo. Este es el caso de la notificación previa al traslado, que permite la oposición de la autoridades competentes al traslado cuando éste se realiza bajo alguna de las circunstancias recogidas como posibles causas de oposición al traslado, siempre con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud humana. En caso de desaparecer esta notificación no sería posible detectar estas circunstancias antes de producirse el movimiento.
COMUNIDAD DE MADRID	Garantías financieras	Obligación de la suscripción de fianzas y seguros a todos los gestores de residuos peligrosos y no peligrosos (incluidos negociantes, agentes y transportistas), así como de los sistemas individuales y colectivos de RAP.	S	La propuesta se valorará para su posible inclusión aunque teniendo en cuenta una graduación en función de los riesgos asociados a la actividad de cada uno.
COMUNIDAD DE MADRID	Restablecimiento legalidad ambiental	Incluir en el artículo 30 sobre restablecimiento de la legalidad ambiental, la posibilidad de suspensión temporal de la actividad por accidentes en la instalación que no permita continuar con la actividad en las condiciones impuestas por la autorización.	S	Se considera que la actual redacción permite la paralización en los casos que se señala.
COMUNIDAD DE MADRID	Memoria	Eliminar la obligación de remisión de la memoria a los gestores de las instalaciones de residuos que no se encuentran en la misma CA, que éstos sólo la deban enviar a la CA donde está la instalación que operan.	S	Se incluirá en el artículo relativo a las obligaciones de información.
COMUNIDAD DE MADRID	Estudio de minimización del RP	Sustituir la obligación de presentar el estudio de minimización de RP a los productores de más de 10.000 kg (no asociados a la unidad de producción) por la obligación de adopción de buenas prácticas operativas en el desarrollo de la actividad.	P	Se mantendrá la obligación de elaborar los planes de minimización pero se matizará la inclusión de buenas prácticas.
COMUNIDAD DE MADRID	Negociantes	Aclarar las obligaciones de los negociantes y los requisitos específicos de información a incluir en su archivo cronológico, así como exigirles la presentación de memoria anual a presentar ante el Ministerio.	S	En la nueva norma se va a abordar la figura del negociantes aclarando sus obligaciones y su responsabilidad en la gestión del residuo y en la garantía de un tratamiento completo del mismo.

COMUNIDAD DE MADRID	Material natural	Incluir una nueva definición para el material natural que se menciona en el artículo sobre el ámbito de aplicación de la norma, para aclarar el alcance de éste y favorecer su valorización.	N	La exclusión del ámbito de aplicación que hace referencia a este material natural agrícola o silvícola, no peligroso, está redactado en los mismo términos que en la Directiva comunitaria. No se ha considerado necesario hasta el momento incluir la definición propuesta, que no se ha recogido tampoco en la Directiva europea.
COMUNIDAD DE MADRID	Renovación automática de las autorizaciones	Eliminar la renovación autonómica de las autorizaciones prevista en el artículo 27.8 que ha generado problemas en la aplicación práctica, entre otros, al no posibilitarse la actualización de las fianzas, ni requerirse visita de comprobación previa.	N	La renovación automática de las autorizaciones viene regulada en la Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en transposición de la Directiva comunitaria.
COMUNIDAD DE MADRID	Responsabilidad compartida	Asegurar la responsabilidad del productor del residuo hasta su valorización final.	S	La modificación de la Ley que se lleve a cabo con la transposición de la Directiva pretende asegurar que la responsabilidad del productor o poseedor del residuo no finalice hasta que no finalice su correcta gestión.
COMUNIDAD DE MADRID	Almacenamiento	Modificar las disposiciones sobre plazos máximos de almacenamiento de residuos para posibilitar la ampliación de los mencionados plazos de una manera simplificada (que no requiera autorización).	P	Los plazos adoptados están establecidos con el objeto de garantizar la correcta protección del medio ambiente y de la salud humana. Se podrá valorar una clarificación de la redacción para flexibilizar los "supuestos excepcionales" a los que actualmente hace referencia la norma.
COMUNIDAD DE MADRID	Traslados de residuos	Establecer la obligación de notificar los traslados transfronterizos de residuos de la lista verde con carácter previo al propio traslado, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento 1013/2006, a efectos de inspección, planificación y estadísticas.	S	Se incluirá la notificación con carácter previo al traslado.
COMUNIDAD DE MADRID	Personas físicas o jurídicas	Unificar terminológicamente las referencias en toda la ley a las "personas físicas o jurídicas" y a las "entidades o empresas", teniendo en consideración la falta de personalidad jurídica de las UTE, dado que éstas son muy frecuentes en la gestión de los residuos.	S	Se revisará la terminología usada en la Ley para garantizar su precisión y para dar cabida a la casuística específica de las UTE.
COMUNIDAD DE MADRID	RAP	Concretar el alcance los acuerdos entre sistemas de la RAP previstos en el actual artículo 32.5.b).	S	Los artículos del título de la actual Ley dedicados a la RAP van a ser revisados en profundidad en coherencia con las nuevas disposiciones de la Directiva comunitaria sobre la RAP y los requisitos mínimos aplicables. Se abordará en esta revisión la concreción de los acuerdos mencionados.
COMUNIDAD DE MADRID	Régimen sancionador	Concretar e incluir infracciones específicas relativas al régimen regulador de los suelos contaminados, que puedan resultar disuasorias.	S	Se acepta la propuesta y se incluirán las infracciones mencionadas.
COMUNIDAD DE MADRID	Comisión de coordinación	Añadir nueva función "Con carácter previo a la elaboración de las propuestas de normativa, guías de interpretación, instrucciones, etc. propondrá directrices y contenidos que serán vinculantes"	P	Se podrán revisar las funciones de la CCR, si bien se considera que la propuesta realizada ya estaría contemplada entre las actuales funciones reguladas en la Ley en el apartado 2.b) del artículo 13.
CSCAE	Objeto	Revisar el objeto de la Ley en coherencia con la nueva redacción de la Directiva incluyendo la transición hacia la economía circular.	S	La transposición incluirá todas las previsiones de la Directiva en la nueva norma estatal, incluida esta nueva definición, en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.

CSCAE	Subproducto y Fin de condición de residuo	Aplicación de las figuras de subproducto y fin de condición de residuo	S	La modificación de la Ley va a reforzar el establecimiento de criterios de FCR para distintos materiales. Asimismo, también la modificación normativa va a contemplar una simplificación de la declaración de subproductos, para agilizar el actual procedimiento.
CSCAE	Residuos municipales	Modificación de la definición del concepto de residuos municipales en los mismos términos que los recogidos en el texto de la Directiva en relación con la neutralidad entre el origen del residuo y las competencias de su gestión.	S	La definición de residuo municipal recogida en la Directiva va a transponerse al ordenamiento nacional en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
CSCAE	Objetivos de Preparación para la reutilización	Incrementar los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclaje de los RM	N	Aunque compartimos la urgencia de avanzar hacia la consecución de una economía circular, no consideramos realista la consecución de objetivos incrementados, dado que los fijados por la Directiva son ya bastante ambiciosos.
CSCAE	Relleno	Incluir la nueva definición de la Directiva 2018/851 «17 bis. "relleno"».	S	La transposición incluirá todas las previsiones de la Directiva en la nueva norma estatal, incluida esta nueva definición, en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
CSCAE	Jerarquía de residuos	Reforzar la aplicación de la jerarquía de residuos, potenciando otras opciones de gestión distintas a la valorización energética.	S	El nuevo texto normativo contendrá el correspondiente artículo relativo a la jerarquía de residuos, el cual coloca por delante de la valorización energética, las opciones de prevención, preparación para la reutilización y el reciclado; y en el mismo nivel de preferencia la valorización material.
CSCAE	Prevención	Incluir objetivos como el fomento de la sostenibilidad en el marco de la producción y el consumo, concienciación del consumidor, educación y comunicación, etc.	S	Se tendrá en consideración y se incluirán las disposiciones pertinentes en el ámbito del artículo de prevención de la Directiva (artículo 9).
CSCAE	Trazabilidad	Reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de todos los residuos	S	La regulación básica establecida en la Ley 22/2011 ya contempla entre sus objetivos asegurar la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su completo tratamiento. La modificación que se lleve a cabo con la transposición de la Ley seguirá garantizando esta trazabilidad, sin perjuicio de que se pueda particularizar para determinados flujos en su correspondiente normativa.
CSCAE	Residuos peligrosos domésticos	Transponer las disposiciones de la Directiva en los mismos términos en relación con la recogida separada obligatoria de los residuos peligrosos domésticos.	S	La Ley transpondrá las disposiciones y plazos previstos en el Directiva.
SEOPAN	Valorización de materiales	Incluir la nueva definición de la Directiva 2018/851 «15 bis. "valorización de materiales"».	S	La transposición incluirá todas las previsiones de la Directiva en la nueva norma estatal, incluida esta nueva definición, en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.

SEOPAN	Valorización de materiales	Facilitar "tareas administrativas" para la consideración de que los materiales de las operaciones de relleno no sean considerados residuos.	N	La definición de "valorización de materiales" no implica, como indica el alegante que estos materiales se consideren residuos. La valorización de materiales es un subtipo de valorización, que es por su propia definición una operación de gestión de residuos: «valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. (...)"
SEOPAN	Relleno	Incluir la nueva definición de la Directiva 2018/851 «17 bis. "relleno"».	S	La transposición incluirá todas las previsiones de la Directiva en la nueva norma estatal, incluida esta nueva definición, en los mismos términos que los recogidos en el texto comunitario.
SEOPAN	Fin de condición de residuo	Facilitar el actual procedimiento de declaración de la fin de condición de residuo, por ejemplo para el material de fresado.	S	Se transpondrán las nuevas consideraciones de la Directiva, posibilitándose que las CCAA puedan, bajo determinados casos y siempre que se garantice la protección del medio ambiente, la declaración caso a caso de fin de condición de residuo.
SEOPAN	Medidas RCDS	Inclusión de medidas para favorecer la valorización de RCDS en la propia obra donde se generen, o en obras próximas. Por ejemplo mediante el desarrollo de una OM con normas de valorización para la exención de estas operaciones del requisito de autorización previa.	S	Esta previsión ya está recogida en el marco general de la norma básica, y se seguirá manteniendo en el nuevo texto la posibilidad del desarrollo de OM para eximir del requisito de autorización a determinadas operaciones si cumplen una serie de normas de valorización.
SEOPAN	Armonización entre CCAA	Establecer con carácter general criterios armonizados para todas las CCAA para evitar la ruptura del mercado interior.	S	SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN y se seguirá trabajando en la misma línea que la actual Ley 22/2011 reforzando los mecanismos de colaboración y cooperación administrativa a través de la Comisión de coordinación, y garantizando la aplicación armonizada de la normativa en el marco de las competencias de cada una de las administraciones intervinientes.

Nº	Alegante	Tema	Propuesta	Consideración (S/N/P)	Valoración
1	DG Calidad Ambiental y Agua. Gobierno de La Rioja (Héctor Verano Roca)	Bolsas de plástico	Tener en cuenta y unificar el articulado con el RD 293/2018 sobre reducción de bolsas de plástico y por el que se crea el registro de productores.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de la regulación de envases y residuos de envases, ya que se regulan productos envases y no envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
2	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reducción de plásticos	Establecimiento de medidas destinadas a las marcas, supermercados y otros distribuidores: Estrategia de reducción; trabajo con proveedores; aumento de la venta a granel; eliminar las bolsas plásticas de un solo uso, tanto de caja como de sección; eliminar otros plásticos de un solo uso (pajitas, platos, cubiertos, o vasos de plástico); realizar balances objetivos sobre reducción; eliminar el sobreembalaje; establecer estrategias de economía circular.	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reducción de plásticos	Medidas destinadas al Gobierno y CCAA: nueva regulación lo más ambiciosa posible; legislación sobre el conjunto de plásticos; investigaciones sobre usos de materiales difícilmente reciclables; plan para eliminar el uso de plástico de un solo uso en la alimentación (salvo razones sanitarias); regulación de la RAP; determinación de tipos de plástico que es posible usar; cambio del actual sistema de recogida de envases pasando a recoger "materiales"; plan de reducción de plásticos de un solo uso; legislar para evitar la puesta en el mercado aquello que no sea reparable.	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reducción de plásticos	Medidas para Ayuntamientos: eliminar los plásticos de un solo uso dentro de edificios públicos; incorporación a los planes de reducción de plásticos de un solo uso de CCAA o Gobierno; fomento de medidas educativas y de concienciación sobre este problema; penalización del uso de plástico de un solo uso en la alimentación; implementación de políticas públicas como las de RAP; realización evaluaciones de progreso sobre estas medidas; campañas de concienciación ciudadana	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.

	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reducción de plásticos	<p>Medidas para la ciudadanía: evitar las bolsas de plástico de un solo uso; priorizar envases reutilizables y/o retornables; evitar los productos con microplásticos: polietileno (PE), polipropileno (PP), PET, PMMA y/o nylon; rechazar envases y utensilios de un solo uso; evitar artículos con exceso de embalaje; priorizar productos a granel; no consumir agua embotellada; no usar plástico para almacenar o calentar comida; evitar la comida procesada y envasada en plástico; no usar maquinillas de afeitar desechables; no usar mecheros de usar y tirar, pajitas para beber, vasos, platos y cubiertos de plástico en fiestas o eventos; buscar los productos no envasados en plástico.</p>	P	Estas medidas son propuestas que entran dentro del ámbito de decisión de cada consumidor. La normativa de transposición si va a abordar la necesidad de llevar a cabo campañas de información y concienciación ciudadana, que podrían incidir en los ámbitos propuestos.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reutilización	<p>Establecimiento de medidas destinadas a las marcas, supermercados y otros distribuidores: sistemas alternativos de compra; mejora de la reparabilidad y reutilización de bienes de consumo; eliminar las bolsas de un solo uso, tanto de caja como de sección.</p>	S	<p>La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.</p>
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reutilización	<p>Medidas para el Gobierno y CCAA: legislar para evitar la puesta en el mercado de ningún producto o envase que no se pueda reutilizar o reciclar 100%; establecer un SDDR compatible con el sistema actual; legislar para mejorar la reparabilidad y reutilización de bienes de consumo; controlar e impedir que los fabricantes generen productos "programados para fallar".</p>	S	<p>La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.</p>

	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reutilización	Medidas para los Ayuntamientos: apoyo a la implementación de políticas públicas como la RAP, para reducir la cantidad de plásticos y otros materiales de un solo uso; desarrollar campañas de concienciación ciudadana.	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reutilización	Medidas para la ciudadanía: priorizar la compra de botellas y envases reutilizables y/o retornables; usar recipientes propios reutilizables evitando los que nos proporcionan en los comercios.	P	Estas medidas son propuestas que entran dentro del ámbito de decisión de cada consumidor. La normativa de transposición sí va a abordar la necesidad de llevar a cabo campañas de información y concienciación ciudadana, que podrían incidir en los ámbitos propuestos.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reciclaje	Establecimiento de medidas para marcas, supermercados y otros distribuidores: compromiso de 100% de los envases que no puedan eliminarse sean reciclables; leyes que fomenten medidas basadas en la economía circular, la reducción en el consumo de productos de un solo uso, la reutilización y el reciclaje.	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reciclaje	Medidas para el Gobierno y CCAA: legislar para el conjunto de plásticos de acuerdo con la nueva directiva europea; revisar los sistemas de recogida y reciclaje a partir de datos recogidos por un Observatorio Público e independiente que debe crearse; establecer leyes que fomenten medidas basadas en la economía circular, que apuesten por la reducción en el consumo de productos de un solo uso, la reutilización y el reciclaje; legislar sobre la reparación y reutilización e bienes de consumo, eliminando productos de baja calidad irreparables; diseñar un sistema único de recogida de plásticos.	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.

	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reciclaje	Medidas para los Ayuntamientos: aplicar las normativas europeas, estatales, y autonómicas; aumentar y facilitar el acceso a los Puntos Limpios para plásticos.	S	La mayor parte de las medidas propuestas entran en el ámbito de regulación de la Directiva comunitaria que va a transponerse, y por tanto formarán parte de la normativa nacional. Algunas medidas ya se han regulado, como por ejemplo, las relativas a las bolsas de plástico de un solo uso. Algunas medidas propuestas quedan fuera del ámbito de actuación de la regulación en materia de plásticos de un solo uso, y pueden ser abordadas en los correspondientes planes y programas de prevención y gestión de residuos, o en el Plan de acción del plástico.
	Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV)	Reciclaje	Medidas para la ciudadanía: depositar los residuos plásticos en los contenedores adecuados; llevar la conciencia sobre la importancia de separar; ejercer "el poder de la compra" para rechazar determinados productos; seleccionar marcas, supermercados y otros distribuidores que cumplan con las normativas y además de un paso más allá en su nivel de conciencia del problema.	P	Estas medidas son propuestas que entran dentro del ámbito de decisión de cada consumidor. La normativa de transposición si va a abordar la necesidad de llevar a cabo campañas de información y concienciación ciudadana, que podrían incidir en los ámbitos propuestos.
3	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER). Alicia García-Franco	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
4	Greenpeace (Alba García Rodríguez)	Reducción del consumo	Incluir la prohibición de los productos afectados por este artículo de la Directiva, o, en su caso, objetivos ambiciosos de reducción. Promover que la alternativa a estos productos sean otros reutilizables, y no productos de un solo uso de otros materiales: mediante la inclusión de tasas a los productos de un solo uso, o bien mediante la obligatoriedad de que todos los envases del sector HORECA deban ser reutilizables.	S	Se van a incluir objetivos cuantitativos ambiciosos para la reducción prevista en este artículo que afectarán a todos los agentes implicados en la comercialización de estos productos.
	Greenpeace (Alba García Rodríguez)	RAP	En la regulación prevista para la RAP de determinados productos, incluir la obligatoriedad de ecomodulación de las cantidades aportadas por los productores; y la implementación de un SDDR para filtros de cigarrillos.	P	La ecomodulación ya está prevista en la Directiva 2018/851 que va a ser transpuesta en la misma norma que la Directiva de plástico, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP, deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores. No se considera viable establecer un SDDR para filtros de cigarrillos en la actualidad.

	Greenpeace (Alba García Rodríguez)	SDDR		Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Greenpeace (Alba García Rodríguez)	Requisitos de marcado		Establecer de forma obligatoria un etiquetado claro para los productos afectados por este artículo.	S	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional.
5	Alberto Vizcaino López	Reducción del consumo		Establecer una contabilidad nacional de productos que se convierten en residuos que permita cuantificar las medidas de reducción.	S	Puesto que los productos afectados por las medidas de reducción de consumo también están afectados por el artículo de la RAP, está prevista la puesta en marcha de un sistema de información con arreglo a las disposiciones reguladoras de la RAP recogidas en la Directiva 2018/851.
	Alberto Vizcaino López	RAP		Desvincular las medidas de concienciación previstas en el artículo que deben financiarse con la RAP de los sistemas de RAP creados, para que sean ellos quienes las financien pero no quienes las diseñen.	S	La propuesta normativa preverá que las medidas de concienciación sean adoptadas por las autoridades competentes y la financiación proceda de los RAP
	Alberto Vizcaino López	RAP		Garantizar que los sistemas de RAP costeen la recogida de basura dispersa, pero no lleven a cabo su organización, sino que la realicen o encarguen las administraciones.	S	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional.
	Alberto Vizcaino López	Recogida separada		Ampliar el contenedor amarillo a materiales plásticos y metálicos no envases; e incentivar la creación de sistemas de RAP por tipo de materiales.	N	Esta propuesta no entra dentro del ámbito de la transposición sometida a CPP.
	Alberto Vizcaino López	SDDR		Establecer SDDR para envases, fomentando envases reutilizables.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Alberto Vizcaino López	Recogida separada		Definir en la dotación mínima obligatoria de contenedores acorde con los envases puestos en el mercado.	N	Esta propuesta no entra dentro del ámbito de la transposición sometida a CPP.
	Alberto Vizcaino López	Medidas de concienciación		Uso de un cuerpo público profesionalizado de educadores ambientales, costeado por la RAP pero independiente de los sistemas de la RAP.	N	La propuesta normativa preverá que las medidas de concienciación sean adoptadas por las autoridades competentes y la financiación proceda de los RAP. Sin embargo, la propuesta concreta es difícil de materializar debido a los procedimientos de incorporación de personal a las administraciones públicas.
	Alberto Vizcaino López	Sistemas de información e informes		Generar estructura de personal que recopile y contraste la información de los sistemas de RAP.	S	La norma de transposición de los requisitos mínimos de la RAP contenidos en la Directiva 2018/851 contemplará las disposiciones al respecto de garantizar la disponibilidad de información contrastada.
	Alberto Vizcaino López	Sanciones		Establecer sanciones para los sistemas de RAP en función de los residuos de sus productos que no recojan en sus propios sistemas de recogida.	N	Se ha revisado el régimen de infracciones para tipificar infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los diferentes agentes que intervienen en la RAP.

6	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	Transposición	Transposición literal de la Directiva comunitaria sin inclusión de requisitos adicionales.	N	Las transposición de la Directiva se realizará en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los EEMM para ello.
	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	Requisitos de marcado	Mantener la referencia recogida en el artículo 7 de la Directiva a las "especificaciones armonizadas relativas al marcado"	S	Las especificaciones que se desarrollen a nivel comunitario en virtud de la disposición mencionada, serán de aplicación también en España.
	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	RAP	Prever la posibilidad de que los productores de productos sujetos a RAP mediante la nueva norma puedan adherirse a sistemas ya existentes que amplíen su ámbito de aplicación y adapten su correspondiente autorización.	S	La norma de transposición no prejuzgará la posibilidad de que se constituyan nuevos sistemas colectivos de RAP o los existentes puedan adaptarse a las nuevas regulaciones y solicitar autorización para incorporar otros productos, y organizar la gestión de sus residuos.
	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	Recogida separada filtros tabaco	No crear sistemas de recogida específicos para los residuos de tabaco afectados por la norma, y continuar con la recogida mediante los sistemas públicos de recogida general de residuo.	S	La norma comunitaria prevé la financiación de la recogida de los residuos, pero no establece que se deba realizar mediante un sistema diferenciado. La norma de transposición tampoco va a entrar a regular este aspecto.
	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	Medidas de concienciación	Establecer que la financiación de las medidas de concienciación no sea exclusiva por parte de los productores de productos sometidos a RAP, sino que sea de manera compartida con las AAPP.	N	La Directiva establece en su artículo 8.3 que la RAP debe sufragar, entre otros, los costes de las medidas de concienciación a que se refiere el artículo 10 (medidas adoptadas por los EEMM para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable de los consumidores), es decir, esa financiación corresponde por tanto a los productores de productos.
	Mesa del tabaco (Itziar Elizalde Canal)	Coste limpieza	El establecimiento de los costes mencionados en el artículo 8.4 en coherencia con las directrices que debe publicar la Comisión Europea sobre criterios relativos al coste de la limpieza de los vertidos de basura dispersa.	S	Las directrices que se desarrollen a nivel comunitario en virtud de la disposición mencionada, serán de aplicación también en España.
7	ASELIP (Mariano Sancho)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria conjuntamente con la transposición de la Directiva 2018/851.	S	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.

	ASELIP (Mariano Sancho)	RAP	Definir claramente las funciones y responsabilidades de todos los agentes	S	La transposición va a clarificar, en la medida de lo posible, las funciones y responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en la RAP.
	ASELIP (Mariano Sancho)	Reducción del consumo	Establecer objetivos que formen parte del conjunto de objetivos del paquete de medidas de gestión de residuos.	S	Se van a incluir objetivos cuantitativos ambiciosos para la reducción prevista en este artículo.
	ASELIP (Mariano Sancho)	Costes de eliminación	Se propone incorporar a todos los productos de un solo uso el coste de eliminación por depósito final regulado según el RD que está en revisión (comentario hecho en referencia al artículo 4 de la Directiva).	N	El artículo 4 obliga a los EEMM a establecer medidas para conseguir una reducción ambiciosa del consumo de determinados productos de plástico de un solo uso, y menciona entre ellas una serie de medidas entre las que no se contempla la propuesta en la alegación. En la transposición española se va a optar por la inclusión de objetivos nacionales de reducción de consumo.
	ASELIP (Mariano Sancho)	Costes de la RAP	Identificación clara de costes que deben sufragar los sistemas de RAP, así como metodología de cálculo para estos costes que debe ser empleada.	P	Puesto que los productos afectados por las medidas de reducción de consumo también están afectados por el artículo de la RAP, está prevista la incorporación en la misma Ley básica de las disposiciones reguladoras de la RAP recogidas en la Directiva 2018/851, entre ellas las relativas a los costes, determinándose en su caso, en los correspondientes desarrollos reglamentarios para cada flujo, la metodología de determinación de estos costes.
	ASELIP (Mariano Sancho)	Recogida separada	Garantizar que los sistemas de RAP se hagan cargo de la totalidad de los costes vinculados a los residuos que no han sido correctamente gestionados (recuperación de envases en la fracción resto).	S	En la transposición de los requisitos mínimos de la RAP de la Directiva 2018/851 se va a recoger las disposiciones relativas a los costes y, en su caso, podrán especificarse
8	Instituto IPS (Beatriz Villanueva)	General	Apostar por la reducción de los residuos, la producción sostenible y el consumo responsable y en la priorización de materiales renovables, reciclables y biodegradables o permanentes.	S	La alegación no realiza propuestas, más allá de la reflexión sobre la producción sostenible y el consumo responsable, y la priorización de materiales renovables, reciclables y biodegradables o permanentes. El IMITECO comparte estas reflexiones y la norma reflejará las medidas oportunas en este ámbito de aplicación.
9	Ecopuertos (Enrique Montero)	Plásticos agrícolas	Crear un sistema de RAP para la gestión de los plásticos agrícolas.	P	Una vez aprobada la nueva Ley básica en la materia que incorpore los requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de la Directiva 2018/851, será posible el desarrollo reglamentario de las disposiciones concretas aplicables a este tipo de residuos.
	Ecopuertos (Enrique Montero)	Mejora recogidas	Diseñar y poner en práctica planes para el aumento de contenedores y refuerzo de las recogidas en periodos vacacionales en las zonas costeras.	N	La alegación no entra dentro del ámbito de esta CPP. La propuesta es además relativa a las competencias de las entidades locales, y debería ser realizada en las correspondientes regulaciones mediante ordenanzas locales.

	Ecopuertos (Enrique Montero)	Neumáticos	Mejora de la gestión de los neumáticos.	N	La alegación no entra dentro del ámbito de esta CPP.
	Ecopuertos (Enrique Montero)	Artes de pesca	Mayor control de los pescadores deportivos y de los objetos abandonados o arrojados al mar o a los ríos (sedales, bolsas, etc.)	S	La nueva norma incorporará las disposiciones de aplicación de la Directiva relativas a las artes de pesca, y también se contemplará en el régimen sancionador de la Ley infracciones específicas relativas al abandono de residuos en la naturaleza (littering).
10	Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA).Sergio Arroyo Morcillo)	Reducción del consumo	Incluir la prohibición de los productos afectados por este artículo de la Directiva, o, en su caso, objetivos ambiciosos de reducción. Promover que la alternativa a estos productos sean otros reutilizables, y no productos de un solo uso de otros materiales: mediante la inclusión de tasas a los productos de un solo uso, o bien mediante la obligatoriedad de que todos los envases del sector HORECA deban ser reutilizables.	S	Se van a incluir objetivos cuantitativos ambiciosos para la reducción prevista en este artículo que afectarán a todos los agentes implicados en la comercialización de estos productos.
	Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA).Sergio Arroyo Morcillo)	RAP	En la regulación prevista para la RAP de determinandos previstos, incluir la obligatoriedad de ecomodulación de las cantidades aportadas por los productores; y la implementación de un SDDR para filtros de cigarrillos.	S	La ecomodulación ya está prevista en la Directiva 2018/851 que va a ser transpuesta en la misma norma que la Directiva de plástico, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP, deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores. No se considera viable establecer un SDDR para filtros de cigarrillos en la actualidad.
	Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA).Sergio Arroyo Morcillo)	SDDR	Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA).Sergio Arroyo Morcillo)	Requisitos de marcado	Establecer de forma obligatoria un etiquetado claro para los productos afectados por este artículo.	S	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional.
11	Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable- REZERO. Mercè Gerona i Ribas	Reducción del consumo	Incluir la prohibición de los productos afectados por este artículo de la Directiva. Promover que la alternativa a estos productos sean otros reutilizables, y no productos de un solo uso de otros materiales: mediante la inclusión de tasas a los productos de un solo uso, o bien mediante la obligatoriedad de que todos los envases del sector HORECA deban ser reutilizables.	P	Se van a incluir objetivos cuantitativos ambiciosos para la reducción prevista en este artículo que afectarán a todos los agentes implicados en la comercialización de estos productos.
	Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable- REZERO. Mercè Gerona i Ribas	RAP	En la regulación prevista para la RAP de determinandos previstos, incluir la obligatoriedad de ecomodulación de las cantidades aportadas por los productores; y la implementación de un SDDR para filtros de cigarrillos.	S	La ecomodulación ya está prevista en la Directiva 2018/851 que va a ser transpuesta en la misma norma que la Directiva de plástico, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP, deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores. No se considera viable establecer un SDDR para filtros de cigarrillos en la actualidad.

	Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable- REZERO. Mercè Gerona i Ribas	SDDR	Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Fundación para la Prevención de Residuos y el Consumo Responsable- REZERO. Mercè Gerona i Ribas	Requisitos de mercado	Establecer de forma obligatoria un etiquetado claro para los productos afectados por este artículo.	S	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional.
12	Smart Cities ENACE (Josep Maria Altafaja Amor)	Impuesto al uso de materiales	Introducir un impuesto que grave el uso de materiales en los procesos productivos para sustituirlos por los que actualmente se gravan a los trabajadores.	N	La propuesta excede el ámbito de esta CPP sobre la transposición de la Directiva relativa a determinados productos de plásticos de un solo uso.
13	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Transposición	Transposición literal de la Directiva comunitaria sin inclusión de requisitos adicionales.	N	Las transposiciones de la Directiva se realizarán en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen para ello.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Seguridad alimentaria	Garantizar la protección del consumidor y seguridad alimentaria como prioridad en el envasado de alimentos.	S	El cumplimiento de las normativas relativas a la seguridad alimentaria está garantizado en todo momento.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Transposición	Establecer tiempos adecuados de implementación y medidas proporcionadas y basadas en evaluación de impacto social, económico y ambiental. Disposición de tiempo suficiente por parte de la industria para la implementación de medidas.	S	Los plazos de implementación fijados por la Directiva deben ser tranpuestos a los ordenamientos internos de los EEMM, éstos no van a reducirse en la transposición española.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Definiciones	Incluir definiciones claras de los productos afectados, esperando al desarrollo de las guías de la Comisión Europea.	P	Se van a incluir las definiciones ya recogidas en la Directiva comunitaria, pero para dar cumplimiento a los plazos de transposición, no va a esperarse a las guías que desarrolle la Comisión, que en cualquier caso, servirán de referencia para aclarar conceptos.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Acuerdos voluntarios	Potenciar acuerdos voluntarios y sistemas de RAP frente a prohibiciones.	P	En la medida en que así está previsto en la normativa comunitaria, se va a regular la restricción de la puesta en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso, si bien, eso no es impedimento para poder fomentar el uso de instrumentos voluntarios con el sector en el ámbito de otros productos no afectados por las restricciones.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Análisis ciclo de vida	Basar la regulación en evidencias científicas y análisis ciclo de vida para no beneficiar a otros materiales	P	La transposición de la norma europea incluirá las disposiciones ya reguladas a nivel comunitario, que han sido adoptadas teniendo en cuenta las evidencias científicas del impacto de los productos de plástico incluidos en la regulación. La intención de la norma no es favorecer otros materiales, sino reducir el impacto de un determinado material.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLEPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Recogida separada	Admitir la contabilización de las botellas procedentes de la recogida mezclada para el cumplimiento del objetivo del artículo 9 de la Directiva.	N	La redacción de la Directiva 2018/851 en lo relativo a la recogida separada no permite la recogida mezclada para determinados materiales (entre ellos el plástico) excepto en determinadas derogaciones.

	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLOPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Plástico reciclado en botellas	Asegurar la disponibilidad de plástico reciclado para su incorporación en nuevas botellas en cumplimiento de los objetivos de la Directiva.	S	El conjunto de medidas de la transposición de la Directiva estarán encaminadas no sólo a reducir el consumo de determinados productos, sino también a garantizar la correcta recogida y separación de los residuos para permitir su reciclado de alta calidad.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLOPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Costes de la RAP	Identificación clara de costes que deben sufragar los sistemas de RAP, así como metodología de cálculo para estos costes que debe ser empleada.	P	Puesto que los productos afectados por las medidas de reducción de consumo también están afectados por el artículo de la RAP, está prevista la incorporación en la misma Ley básica de las disposiciones reguladoras de la RAP recogidas en la Directiva 2018/851, entre ellas las relativas a los costes, determinándose en su caso, en los correspondientes desarrollos reglamentarios para cada flujo, la metodología de determinación de estos costes.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLOPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Recogida separada	Mejora de la calidad del material recogido y calidad de la selección en las plantas de clasificación de envases, ya que repercute en la calidad de la materia prima secundaria.	S	El conjunto de medidas de la transposición de la Directiva estarán encaminadas no sólo a reducir el consumo de determinados productos, sino también a garantizar la correcta recogida y separación de los residuos para permitir su reciclado de alta calidad.
	Ángela Osma, ANAIP; Óscar Hernández, ANARPLA; Mayca Bernardo CICLOPLAST; Irene Mora PLASTICSEUROPE	Seguimiento	Control de los objetivos de incorporación de material reciclado.	S	La norma de transposición incluirá los oportunos mecanismos de seguimiento y control de las medidas y objetivos incluidos en la norma.
14	ANGED (Idoia Marquiegui)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	SDDR	Oposición a la implementación de un SDDR para envases domésticos.	N	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR para el cumplimiento de los objetivos. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	Definiciones	Incluir definiciones claras de los productos afectados, esperando al desarrollo de las guías de la Comisión Europea.	P	Se van a incluir las definiciones ya recogidas en la Directiva comunitaria, pero para dar cumplimiento a los plazos de transposición, no va a esperarse a las guías que desarrolle la Comisión, que en cualquier caso, servirán de referencia para aclarar conceptos.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	Bioplásticos	Aclarar la posibilidad del uso de plásticos de origen orgánicos (bioplásticos) en los productos de plástico de un solo uso incluidos en la Directiva.	S	Se llevará a cabo la transposición de la norma dejando claro el ámbito de la misma. Tal como se entiende desde el Ministerio, los "bioplásticos" sí que entran dentro de la definición de plástico de la Directiva y por tanto los productos de este material también estarían afectados.

	ANGED (Idoia Marquiegui)	Objetivos de reducción	Permitir flexibilidad para alcanzar los objetivos de reducción de consumo de envases del artículo 4.	S	Se van a incluir objetivos cuantitativos ambiciosos para la reducción prevista en este artículo, pero no se va a determinar en la Ley cómo deberán alcanzarse.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	Envases	Tener en cuenta, en la toma de medidas, la importancia del envase para la garantía de la seguridad alimentaria	S	El cumplimiento de las normativas relativas a la seguridad alimentaria está garantizado en todo momento.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	Requisitos de mercado	Respetar los plazos de aplicación de las medidas previstas en el artículo relativo a los requisitos de mercado.	S	Los plazos de implementación fijados por la Directiva deben ser tranpuestos a los ordenamientos internos de los EEMM, éstos no van a reducirse en la transposición española.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	Recogida separada	Admitir la contabilización de las botellas procedentes de la recogida mezclada para el cumplimiento del objetivo del artículo 9 de la Directiva.	N	La redacción de la Directiva 2018/851 en lo relativo a la recogida separada no permite la recogida mezclada para determinados materiales (entre ellos el plástico) excepto en determinadas derogaciones.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	RAP	Desarrollar la RAP regulada en la Directiva SUP teniendo en cuenta los desarrollos y estudios comunitarios en relación con los requisitos esenciales de envases, en relación con la RAP y con el littering.	S	Puesto que los productos afectados por el artículo de la RAP, está prevista la incorporación en la misma Ley básica de las disposiciones reguladoras de la RAP recogidas en la Directiva 2018/851, y en su caso el desarrollo reglamentario posterior, donde se tendrán en cuenta los estudios y guías desarrollados a nivel europeo.
	ANGED (Idoia Marquiegui)	Costes de la RAP	Identificación clara de costes que deben sufragar los sistemas de RAP, fundamentalmente en relación con el littering.	P	Puesto que los productos afectados por las medidas de reducción de consumo también están afectados por el artículo de la RAP, está prevista la incorporación en la misma Ley básica de las disposiciones reguladoras de la RAP recogidas en la Directiva 2018/851, entre ellas las relativas a los costes, determinándose en su caso, en los correspondientes desarrollos reglamentarios para cada flujo, la metodología de determinación de estos costes.
15	RETORNA (Miguel Roset Sala)	SDDR	Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	RETORNA (Miguel Roset Sala)	Requisitos de mercado	Establecer de forma obligatoria un etiquetado claro sobre si el producto de plástico es reutilizable o no reutilizable; o si es reciclable o no lo es.	P	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional en los términos previstos en la norma comunitaria, que hace referencia a información sobre las opciones de gestión apropiadas y la presencia de plásticos en los productos y su impacto ambiental, pero no en su posible reutilización o reciclabilidad.
	RETORNA (Miguel Roset Sala)	Sistema de información	Implementación de un sistema informático para el envío electrónico de toda la información sobre la puesta en el mercado de productos afectados.	S	Está previsto que el sistema de información se materialice por medios electrónicos.

	RETORNA (Miguel Roset Sala)	RAP	En la regulación prevista para la RAP de determinandos previstos, incluir la obligatoriedad de ecomodulación de las cantidades aportadas por los productores; y la implementación de un SDDR para filtros de cigarrillos.	S	La ecomodulación ya está prevista en la Directiva 2018/851 que va a ser transpuesta en la misma norma que la Directiva de plástico, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP, deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores. No se considera viable establecer un SDDR para filtros de cigarrillos en la actualidad.
	RETORNA (Miguel Roset Sala)	SDDR	Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
16	FIAB, Paloma Sánchez	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
	FIAB, Paloma Sánchez	Coste limpieza	El establecimiento de los costes mencionados en el artículo 8.4 en coherencia con las directrices que debe publicar la Comisión Europea sobre criterios relativos al coste de la limpieza de los vertidos de basura dispersa.	S	Las directrices que se desarrollen a nivel comunitario en virtud de la disposición mencionada, serán de aplicación también en España.
	FIAB, Paloma Sánchez	Plástico reciclado en botellas	Asegurar la disponibilidad de plástico reciclado para su incorporación en nuevas botellas en cumplimiento de los objetivos de la Directiva.	S	El conjunto de medidas de la transposición de la Directiva estarán encaminadas no sólo a reducir el consumo de determinados productos, sino también a garantizar la correcta recogida y separación de los residuos para permitir su reciclado de alta calidad.
17	RECIRCULA (Eusebio Martínez de la Casa)	SDDR	Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	RECIRCULA (Eusebio Martínez de la Casa)	Requisitos de mercado	Establecer de forma obligatoria un etiquetado claro sobre si el producto de plástico es reutilizable o no reutilizable; o si es reciclable o no lo es.	P	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional en los términos previstos en la norma comunitaria, que hace referencia a información sobre las opciones de gestión apropiadas y la presencia de plásticos en los productos y su impacto ambiental, pero no en su posible reutilización o reciclabilidad.
	RECIRCULA (Eusebio Martínez de la Casa)	Sistema de información	Implementación de un sistema informático para el envío electrónico de toda la información sobre la puesta en el mercado de productos afectados.	S	Está previsto que el sistema de información se materialice por medios electrónicos.

			RAP	RECIRCULA (Eusebio Martínez de la Casa)		En la regulación prevista para la RAP de determinandos previstos, incluir la obligatoriedad de ecomodulación de las cantidades aportadas por los productores.	S	La ecomodulación ya está prevista en la Directiva 2018/851 que va a ser transpuesta en la misma norma que la Directiva de plástico, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP, deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores.
			SDDR	RECIRCULA (Eusebio Martínez de la Casa)		Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
18			RAP	FEDEPESCA (Leticia Moreno)		Consideración de las obligaciones de RAP ya existentes conforme a la normativa de envases, para los productos incluidos que también aparecen en el anexo para el que se debe desarrollar la RAP de conformidad con la Directiva SUP.	S	En el caso de los envases para los cuales esta Directiva prevé el desarrollo de la RAP que ya están sujetos a un régimen de RAP de conformidad con la Directiva de envases, se entiende que de este modo ya darán cumplimiento a las previsiones de la nueva Directiva, siempre que la RAP conforme a la normativa de envases cubra los mismos conceptos incluidos en esta norma.
19			Transposición	CEDECARNE (Leticia Ovejás)		Transposición teniendo en cuenta el conjunto del paquete legislativo de economía circular.	S	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
			Costes de la RAP	CEDECARNE (Leticia Ovejás)		Repercusión de costes que deben sufragar los sistemas de RAP, previa consulta a los sectores implicados.	S	Puesto que los productos afectados por las medidas de reducción de consumo también están afectados por el artículo de la RAP, está prevista la incorporación en la misma Ley básica de las disposiciones reguladoras de la RAP recogidas en la Directiva 2018/851, entre ellas las relativas a los costes, determinándose en su caso, en los correspondientes desarrollos reglamentarios para cada flujo, la metodología de determinación de estos costes.
			Definiciones	CEDECARNE (Leticia Ovejás)		Incluir definiciones claras de los conceptos incluidos en la Directiva.	S	Se van a incluir las definiciones ya recogidas en la Directiva comunitaria, pero para dar cumplimiento a los plazos de transposición, no va a esperarse a las guías que desarrolle la Comisión, que en cualquier caso, servirán de referencia para aclarar conceptos.
			Plazos	CEDECARNE (Leticia Ovejás)		Incluir excepciones o posponer los plazos previstos en la Directiva para la obligatoriedad de determinadas medidas.	N	Los plazos de implementación fijados por la Directiva deben ser tranpuestos a los ordenamientos internos de los EEMM, éstos sólo pueden variarse por parte de los EEMM para una mayor ambición y no al contrario.

	CEDECARNE (Leticia Ovejas)	Legislación envases	Armonización de la legislación envases entre CCAA	N	La propuesta excede el ámbito de esta CPP sobre la transposición de la Directiva relativa a determinados productos de plásticos de un solo uso.
20	ANEABE (Irene Zafra)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
	ANEABE (Irene Zafra)	Seguridad alimentaria	Garantizar la protección del consumidor y seguridad alimentaria como prioridad en el envasado de alimentos.	S	El cumplimiento de las normativas relativas a la seguridad alimentaria está garantizado en todo momento.
	ANEABE (Irene Zafra)	Recogida separada	Admitir la contabilización de las botellas procedentes de la recogida mezclada para el cumplimiento del objetivo del artículo 9 de la Directiva.	N	La redacción de la Directiva 2018/851 en lo relativo a la recogida separada no permite la recogida mezclada para determinados materiales (entre ellos el plástico) excepto en determinadas derogaciones. En todo caso, la propuesta de excepción de esta norma general, no entra en el ámbito de aplicación de la transposición de esta Directiva.
	ANEABE (Irene Zafra)	Plástico reciclado en botellas	Asegurar la disponibilidad de plástico reciclado para su incorporación en nuevas botellas en cumplimiento de los objetivos de la Directiva.	S	El conjunto de medidas de la transposición de la Directiva estarán encaminadas no sólo a reducir el consumo de determinados productos, sino también a garantizar la correcta recogida y separación de los residuos para permitir su reciclado de alta calidad.
	ANEABE (Irene Zafra)	Coste limpieza	El establecimiento de los costes mencionados en el artículo 8.4 en coherencia con las directrices que debe publicar la Comisión Europea sobre criterios relativos al coste de la limpieza de los vertidos de basura dispersa.	S	Las directrices que se desarrollen a nivel comunitario en virtud de la disposición mencionada, serán de aplicación también en España.
21	ASOBIOCOM (Cristina Galán)	Bioplásticos compostables	Distintas propuestas para el fomento del uso de plásticos de origen orgánicos (bioplásticos) en sustitución de los productos de plástico de un solo uso incluidos en la Directiva.	N	Se llevará a cabo la transposición de la norma dejando claro el ámbito de la misma. Tal como se entiende desde el Ministerio, los "bioplásticos" sí que entran dentro de la definición de plástico de la Directiva y por tanto los productos de este material también estarían afectados.
22	ANDI (Asociación Nacional de Fabricantes de Productos de Dietética Infantil) y AENE (Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral)	Ámbito de aplicación	Mantener la exención del ámbito de aplicación de los artículos 6 y 9 de la norma, sobre los productos para usos médicos especiales.	S	La transposición en la norma nacional se realizará respetando las previsiones de la Directiva comunitaria respecto al ámbito de aplicación de cada una de las medidas previstas.
23	ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)	Definiciones	Incluir definiciones claras de los productos afectados, esperando al desarrollo de las guías de la Comisión Europea.	P	Se van a incluir las definiciones ya recogidas en la Directiva comunitaria, pero para dar cumplimiento a los plazos de transposición, no va a esperarse a las guías que desarrolle la Comisión, que en cualquier caso, servirán de referencia para aclarar conceptos.

	ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)	Sistema de información	Implementación de un sistema informático para el envío electrónico de toda la información sobre la puesta en el mercado de productos afectados, que incluya y facilite el control del comercio electrónico.	S	Está previsto que el sistema de información se materialice por medios electrónicos.
	ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)	Instrumentos económicos	Establecer instrumentos económicos con objetivos medioambientales (tasas, impuestos o nuevos tributos) siempre que se realice en base a estudios previos, de forma coordinada con la normativa fiscal y respetando los principios de la normativa de unidad de mercado.	S	El posible establecimiento de instrumento económicos estará previsto en la norma de transposición de la Directiva 2018/851 (UE) para desincentivar el vertido en beneficio del aumento de la preparación para la reutilización y el reciclado para el cumplimiento de los objetivos comunitarios. Para ello se analizarán casos de éxito a nivel europeo, para definir los criterios concretos del instrumento. Así mismo cualquier medida que se tome se hará de conformidad con toda la restante normativa de aplicación (fiscal y de unidad de mercado).
	ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)	SDDR	Oposición a la implementación de un SDDR para envases domésticos.	N	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR para el cumplimiento de los objetivos. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)	Armonización	Armonización de la legislación de las CCAA respecto a los productos de plástico de un solo uso.	S	La transposición en la norma nacional tendrá carácter de legislación básica, por lo que las normas autonómicas emitidas con anterioridad deberán adaptarse a lo regulado a nivel estatal, sin perjuicio del desarrollo de normas de protección adicional del medio ambiente.
	ACES (Asociación de Cadenas Españolas de Supermercados)	Medidas de concienciación	Mejora de la información y la concienciación del consumidor.	S	La Directiva establece artículo 10 las medidas que deben ser adoptadas por los EEMM para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable de los consumidores. Este artículo va a ser transpuesto, haciendo especial hincapié en los productos a los que se refiere el propio artículo, incluidos en el anexo G.
24	ECOEMBES (Begoña de Benito)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.

	ECOEMBES (Begoña de Benito)	Recogida separada	Admitir la contabilización de las botellas procedentes de la recogida mezclada para el cumplimiento del objetivo del artículo 9 de la Directiva.	N	La redacción de la Directiva 2018/851 en lo relativo a la recogida separada no permite la recogida mezclada para determinados materiales (entre ellos el plástico) excepto en determinadas derogaciones. En todo caso, la propuesta de excepción de esta norma general, no entra en el ámbito de aplicación de la transposición de esta Directiva.
	ECOEMBES (Begoña de Benito)	Coste limpieza	El establecimiento de los costes mencionados en el artículo 8.4 en coherencia con las directrices que debe publicar la Comisión Europea sobre criterios relativos al coste de la limpieza de los vertidos de basura dispersa.	S	Las directrices que se desarrollen a nivel comunitario en virtud de la disposición mencionada, serán de aplicación también en España.
	ECOEMBES (Begoña de Benito)	Plástico reciclado en botellas	Asegurar la disponibilidad de plástico reciclado para su incorporación en nuevas botellas en cumplimiento de los objetivos de la Directiva.	S	El conjunto de medidas de la transposición de la Directiva estarán encaminadas no sólo a reducir el consumo de determinados productos, sino también a garantizar la correcta recogida y separación de los residuos para permitir su reciclado de alta calidad.
25	ASPAPPEL (David Barrios)	Transposición	Transposición completa a la mayor brevedad.	S	Las transposición de la Directiva se realizará en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los EEMM para ello.
	ASPAPPEL (David Barrios)	Definiciones	Incluir definiciones claras de los productos afectados, esperando al desarrollo de las guías de la Comisión Europea.	P	Se van a incluir las definiciones ya recogidas en la Directiva comunitaria, pero para dar cumplimiento a los plazos de transposición, no va a esperarse a las guías que desarrolle la Comisión, que en cualquier caso, servirán de referencia para aclarar conceptos.
	ASPAPPEL (David Barrios)	Transposición	Transposición con un nivel de ambición mayor que el de la Directiva.	S	Las transposición de la Directiva se realizará en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los EEMM para ello.
26	CEOE (Eva Rodríguez Gutiérrez)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
27	NOVAMONT (Rosa Puig)	Bioplásticos compostables	Distintas propuestas para el fomento del uso de plásticos de origen orgánicos (bioplásticos) en sustitución de los productos de plástico de un solo uso incluidos en la Directiva.	N	Se llevará a cabo la transposición de la norma dejando claro el ámbito de la misma. Tal como se entiende desde el Ministerio, los "bioplásticos" sí que entran dentro de la definición de plástico de la Directiva y por tanto los productos de este material también estarían afectados.

28	Tetra Pak Hispania (Víctor Marcos)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente.	N	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851.
29	Agencia de Residuos de Cataluña (Josep María Tost)	Transposición	Transposición de la Directiva comunitaria en una norma independiente; dotando la Ley básica en la materia de mecanismos que refuerzan las disposiciones de la Directiva 2019/904 (desarrollo RAP, posibilidad SDDR)	P	Puesto que se trata de una norma comunitaria nueva cuyo ámbito excede el de una regulación de un flujo de residuos específico, como podría ser el de envases y residuos de envases, se considera más oportuno trasponer parte del contenido de la nueva Directiva en la norma básica con rango legal, aprovechando la modificación de la Ley 22/2011 con motivo de la transposición de la Directiva 2018/851. Sin embargo, sí que va a reforzar el título dedicado a la RAP de la legislación básica, así como la inclusión de la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto además llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
	Agencia de Residuos de Cataluña (Josep María Tost)	Transposición	Desarrollar y complementar la transposición de la Directiva, en aquellas medidas donde el texto comunitario deja margen para ello: objetivos de reducción; establecimiento de impuesto ambiental; prohibición de nuevos productos (incluyendo oxo); establecimiento objetivo reutilización.	P	Las transposición de la Directiva se realizará en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los EEMM para ello. Entre las propuestas concretas incluidas en este comentario, va a abordarse, al menos: objetivos de reducción; prohibición de nuevos productos (incluyendo todos los oxo).
	Agencia de Residuos de Cataluña (Josep María Tost)	Registro de productores	Crear las distintas secciones del Registro de productores de producto para todos los artículos afectados por la Directiva.	S	La norma de transposición incluirá en el título dedicado a la RAP la obligación de creación de las correspondientes secciones para los productores de los productos para los cuales se desarrolle el régimen de RAP mediante Real Decreto.
	Agencia de Residuos de Cataluña (Josep María Tost)	Toallitas húmedas	Aclarar en la transposición que las medidas que afectan a las toallitas húmedas, afectan también al papel higiénico húmedo.	S	Se considera que el papel higiénico húmedo, en la medida en la que contenga plástico, se encontrará incluido en el concepto de toallita húmedo.
	Agencia de Residuos de Cataluña (Josep María Tost)	Bioplásticos compostables	Permitir el uso de plásticos de origen orgánicos (bioplásticos) en sustitución de los productos de plástico de un solo uso incluidos en la Directiva.	N	Se llevará a cabo la transposición de la norma dejando claro el ámbito de la misma. Tal como se entiende desde el Ministerio, los "bioplásticos" sí que entran dentro de la definición de plástico de la Directiva y por tanto los productos de este material también estarían afectados.

30	ASERPET (Fernando Martínez)	Sistema de información	Implementación de un sistema informático para el envío electrónico de toda la información sobre la puesta en el mercado de productos afectados.	S	Está previsto que el sistema de información se materialice por medios electrónicos.
	ASERPET (Fernando Martínez)	RAP	En la regulación prevista para la RAP de determinandos previstos, incluir la obligatoriedad de ecomodulación de las cantidades aportadas por los productores.	S	La ecomodulación ya está prevista en la Directiva 2018/851 que va a ser transpuesta en la misma norma que la Directiva de plástico, por lo que la regulación posterior que se lleve a cabo de la RAP, deberá tener en cuenta esta modulación de las aportaciones de los productores.
	ASERPET (Fernando Martínez)	SDDR	Para implementar la obligación prevista en el artículo 9 de recogida separada, implementar un SDDR.	S	La modificación de la Ley incluirá la posibilidad de implantar SDDR. El Ministerio tiene previsto llevar a cabo un estudio de carácter independiente para determinar su posible implantación.
31	CECU (Confederación de Consumidores y Usuarios)	Transposición	Transposición a la mayor brevedad.	S	Las transposición de la Directiva se realizará en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los EEMM para ello.
	CECU (Confederación de Consumidores y Usuarios)	Transposición	Transposición con un nivel de ambición mayor que el de la Directiva.	S	Las transposición de la Directiva se realizará en los términos previstos en ésta y desarrollando medidas específicas a nivel nacional, donde la norma comunitaria ha dejado margen y ha dado un mandato a los EEMM para ello.
	CECU (Confederación de Consumidores y Usuarios)	Medidas de concienciación	Fomentar la información y la concienciación del consumidor sobre los productos de la Directiva, en especial los incluidos en el anexo G.	S	La Directiva establece artículo 10 las medidas que deben ser adoptadas por los EEMM para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable de los consumidores. Este artículo va a ser transpuesto, haciendo especial hincapié en los productos a los que se refiere el propio artículo, incluidos en el anexo G.
	CECU (Confederación de Consumidores y Usuarios)	Requisitos de mercado	Establecer de forma obligatoria un etiquetado claro para los productos afectados por este artículo.	S	Esta previsión de la Directiva va a ser transpuesta en la norma nacional.
	CECU (Confederación de Consumidores y Usuarios)	Participación ciudadana	Creación de un Observatorio dedicado al fomento de la participación ciudadana y la sociedad civil.	N	No se considera necesaria la creación de un órgano específico para este ámbito de los productos y residuos plásticos, ya que ya existen en la regulación básica en materia de residuos los mecanismos e instrumentos que garantizan esta participación.
32	General Innoplast S.L. (Juan Bolos)	Bioplásticos	Sustitución de los actuales materiales por biopolímeros degradables y compostables.	N	Se llevará a cabo la transposición de la norma dejando claro el ámbito de la misma. Tal como se entiende desde el Ministerio, los "bioplásticos" sí que entran dentro de la definición de plástico de la Directiva y por tanto los productos de este material también estarían afectados, por lo que no se pretende fomentar su uso a través de esta norma.

Nº	Alegante	Propuesta	Valoración
1	TECNOSOLOS, S.L	<p>En el Anexo I obviar los sistemas de eliminación que ya no son utilizados en la actualidad en España siempre que no se contradiga lo que aporte la normativa europea y modificar el término "incineración" (D10 y D11) por "tratamiento térmico" o "eliminación térmica" que daría cabida a otras alternativas para la destrucción térmica como el tratamiento por plasma, etc.</p> <p>Actualizar el Anexo II (presenta propuesta de actualización en un documento adjunto).</p>	<p>No se acepta. Aunque algunas operaciones no se realicen en la práctica, es preciso mantenerlas en nuestra legislación nacional en la medida en que se mantienen en la legislación europea.</p>
2	Teimas Desenvolvimento	<p>Considera positivo que el listado de operaciones sea cerrado y esté codificado, siempre que dé cabida a la diversidad de tratamientos de residuos que se realizan.</p> <p>Se debe definir claramente la lista cerrada de posibilidades para que todas las Administraciones puedan actuar del mismo modo y para que el lenguaje E3L pueda proporcionar una comunicación adecuada.</p> <p>La desagregación debería incluir todas las operaciones que sean sustancialmente distintas, tratando de generar un número razonable de opciones de forma que el listado no se vuelva inmanejable.</p>	<p>Se acepta. Esta SGR considera que el desglose realizado cumple con lo requerido en este comentario.</p>
3	José Ramón López Sánchez	<p>Advierte sobre la necesidad de concienciar a la población sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible, y en particular, sobre el reciclado de residuos.</p>	<p>No se considera pertinente</p>
4	REPACAR	<p>Consideran que no es necesario desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011</p>	<p>No se acepta. Tanto los comentarios recibidos a raíz de la Consulta Pública Previa llevada a cabo como las consultas realizadas a las Comunidades autónomas ponen de manifiesto la necesidad de desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011</p>
5	AELEC	<p>Considera necesario desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización de residuos establecidos en los Anexos I y II de la Ley 22/2011 para solucionar la falta de precisión a la hora de definir las transformaciones que sufren los residuos en las instalaciones de tratamiento y favorecer la comunicación entre empresas y administraciones.</p> <p>La desagregación debe mejorar la descripción y definición de los tratamientos, para no dar pie a diferentes interpretaciones, pero sin un grado de detalle excesivo que complique la codificación.</p> <p>Ante el hecho de que alguna Comunidad Autónoma ha legislado la obligatoriedad para cada residuo de cumplir con una o varias operaciones de valorización y eliminación AELEC entiende que las operaciones de eliminación y valorización de los Anexos I y II de la Ley 22/2011 sólo deben servir para mejorar la definición de los tratamientos existentes y facilitar su clasificación, pero en ningún caso debe asociarse una obligatoriedad de tratamiento para los residuos.</p> <p>Se podría aprovechar la adaptación de la normativa para definir un Catálogo homogéneo, de forma que las operaciones de tratamiento aplicables a los diferentes tipos de residuos sean las mismas en las distintas CCAA.</p>	<p>Se acepta. La orden desagregará las operaciones de tratamiento de residuos de manera que facilite a las CCAA y a los gestores la asignación de las operaciones de tratamiento que se realicen en cada instalación de una manera homogénea.</p>

		<p>Solicita la agilización del trámite para la consideración como subproducto y la flexibilización en el procedimiento de evaluación de subproductos para que determinados residuos puedan dejar de ser considerados como tales.</p>	
6	ASELIP	<p>Piden paralizar el procedimiento normativo y optar por la transposición completa de la Directiva por la que se modifica la Directiva Marco de Residuos (alternativa no valorada por el Ministerio en el documento sometido a consulta pública previa).</p> <p>Considera que la modificación de los Anexos I y II de la Ley 22/2011 no es necesaria para los dos Anexos de forma conjunta. Únicamente se debe modificar el Anexo II limitándose a la transcripción literal de lo incluido en el apartado 31) de la Directiva. Es decir, a la inclusión de los tres casos marcados con diferente número de asteriscos en los actuales códigos R3, R4 y R5.</p> <p>La exposición de motivos del proyecto de Orden debe hacer referencia a la <i>Directiva (UE) 2018/851, de 30 de mayo e incorporar la definición de “relleno” que da la Directiva.</i></p> <p>Emplear en la Orden exactamente las mismas definiciones para las operaciones genéricas R3, R4 y R5 que establece la Directiva y que se incorporen también las notas explicativas a las definiciones.</p> <p>Corregir la codificación de la preparación para la reutilización de RAEE en la modificación del <i>Real Decreto 110/2018, de 20 de febrero</i> que se apruebe según lo que se establezca en esta Orden, para hacerla idéntica al resto de residuos.</p> <p>Establecer un criterio homogéneo a nivel estatal para determinar el código de la operación de preparación para la reutilización de residuos de composición compleja (parte metálica, orgánica e inorgánica no metálica).</p> <p>Actualizar los estándares electrónicos de documentos de residuos (E3L) para incorporar los cambios en la codificación de las operaciones de tratamiento genéricas y específicas (procesos).</p> <p>Para los materiales que podrían estar cumpliendo las condiciones de fin de residuo establecidas en el artículo 6 de la Directiva 2008/98/CE (áridos obtenidos en el tratamiento de RCD, granza de plástico, caucho obtenido en el tratamiento de NFU, biodiesel obtenido a partir de aceites vegetales usados) considerar su obtención a partir del tratamiento de residuos como una operación de reciclado y no el empleo subsiguiente de dichos materiales.</p> <p>No consideran necesario la desagregación de las operaciones listadas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.</p>	<p>Ver respuesta a Comentario nº 4</p>
7	Junta de Castilla y León		<p>Se acepta. Se redactará la Orden en coherencia con la Directiva (UE) 2018/851.</p> <p>En lo relativo a los materiales que podrían estar cumpliendo las condiciones de fin de residuo establecidas en el artículo 6 de la Directiva 2008/98/CE, no se acepta. De acuerdo con la definición de reciclado de la Ley 22/2011, éste se produce cuando se obtienen productos, materiales o sustancias a partir de los residuos.</p> <p>La separación de fracciones, el triturado o la limpieza son pretratamientos que no aseguran la posterior conversión de los residuos en productos, materiales o sustancias que vayan a ser usados con la finalidad original o con cualquier otra finalidad. De hecho, sólo cuando se cumplen los criterios de fin de la condición de residuo y para las fracciones resultantes que los cumplen tiene lugar, a efectos de cálculo, la consideración de reciclado tal y como establece el artículo 5 de la Ley 22/2011.</p>
8	FER	<p>Entienden que la modificación de los anexos I y II de la Ley 22/2011 se debe realizar únicamente para incluir las nuevas operaciones de tratamiento incluidas en la nueva Directiva Marco de Residuos (Directiva (UE) 2018/851), es decir, la operación de preparación para la reutilización y la operación de relleno.</p>	<p>Ver respuesta a Comentario nº 4</p>

9	INGEREA	<p>Consideran que simplemente se debería modificar la Ley 22/2011 conforme a la modificación de la Directiva, evitando así tener que modificar toda la documentación que lleva asociada un residuo y los sistemas informáticos desarrollados en específico por los gestores de residuos.</p> <p>Por otro lado, la desagregación de códigos de las operaciones de eliminación y valorización de residuos lleva implícito la revisión de las autorizaciones administrativas a las empresas gestoras para la inclusión de estos nuevos códigos. Teniendo en cuenta el ritmo lento que van algunas administraciones en cuanto a este tipo de trámite se podría dar el caso de encontrarnos con operaciones de tratamiento en documentos de traslado, que no estuviesen en las autorizaciones.</p>	<p>No se acepta. Se considera que la desagregación de las operaciones de valorización y eliminación de residuos es necesario para describir con precisión las transformaciones que sufren los residuos en las instalaciones de tratamiento. Ello permitirá asegurar un lenguaje común en las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, facilitará el intercambio de información sobre la gestión de residuos entre administraciones y empresas y mejorará la trazabilidad de los residuos y sus traslados al asegurar la correcta identificación de los tratamientos.</p>
10	MARCIAL VICENT	<p>Consideran más eficaz poder señalar esos tratamientos en las Declaraciones anuales remitidas a la administración anualmente, de manera que el gestor declare los tratamientos y/o porcentaje de cada tratamiento que realiza a cada tipo de residuo que gestiona anualmente.</p> <p>Aplicar el apartado 31) de la nueva Directiva Marco de Residuos implicaría cambios sustanciales a los gestores de residuos por considerar la preparación para la reutilización como un tratamiento de residuos.</p> <p>Consideran que una vez realizada la operación de tratamiento para la reutilización el residuo debería salir del estatuto jurídico de los residuos para pasar al de los productos reutilizados.</p> <p>Piden paralizar esta modificación mientras se desarrolle el régimen jurídico de los productos reutilizados o, al menos, se facilite un procedimiento transitorio que permita a las entidades la reutilización mientras desarrolla el régimen jurídico de los productos reutilizados, el cual debe determinar cuándo se pierde la condición de residuo, quién asume la responsabilidad del producto reutilizado o cuál es el procedimiento para que adquiera tal condición.</p> <p>La modificación del Anexo II supone una modificación sustancial de las instalaciones actualmente autorizadas y conlleva una importante inseguridad jurídica sobre la determinación del residuo recuperado para su reutilización, y sobre el ordenamiento al que debe someterse.</p> <p>La Directiva (UE) 2018/851 no plantea un desglose de las vías existentes ni los Estados miembros han instado esta elaboración.</p> <p>La competencia en la gestión corresponde a las comunidades autónomas, por lo que una desagregación centralizada podría limitar su efectividad, al no reconocer realidades territoriales diferentes, y podría ir en contra de la coherencia y de la simplicidad administrativa, por superponerse con otras clasificaciones existentes o futuras.</p>	<p>No se acepta. La Ley 22/2011, en su Artículo 27 <i>Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos</i>, obliga a identificar la/s operación/es de tratamiento de residuos que se lleven a cabo en una instalación mediante los códigos recogidos en los anexos I y II de la Ley.</p>
11	Asociación Andaluza de Desguaces	<p>La modificación del Anexo II supone una modificación sustancial de las instalaciones actualmente autorizadas y conlleva una importante inseguridad jurídica sobre la determinación del residuo recuperado para su reutilización, y sobre el ordenamiento al que debe someterse.</p> <p>La Directiva (UE) 2018/851 no plantea un desglose de las vías existentes ni los Estados miembros han instado esta elaboración.</p> <p>La competencia en la gestión corresponde a las comunidades autónomas, por lo que una desagregación centralizada podría limitar su efectividad, al no reconocer realidades territoriales diferentes, y podría ir en contra de la coherencia y de la simplicidad administrativa, por superponerse con otras clasificaciones existentes o futuras.</p>	<p>No se acepta. La nueva Directiva Marco de Residuos obliga a incluir entre las operaciones de tratamiento de residuos la operación de preparación para la reutilización.</p>
12	Agencia de Residuos de Cataluña	<p>Ver respuesta a Comentario nº 4</p> <p>Por otra parte, se considera que la desagregación de las operaciones de valorización y eliminación de residuos permitirá asegurar un lenguaje común en las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, facilitará el intercambio de información entre la gestión de residuos y las autorizaciones de tratamiento.</p>	<p>No se acepta. Se considera que la desagregación de las operaciones de valorización y eliminación de residuos es necesario para describir con precisión las transformaciones que sufren los residuos en las instalaciones de tratamiento. Ello permitirá asegurar un lenguaje común en las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, facilitará el intercambio de información sobre la gestión de residuos entre administraciones y empresas y mejorará la trazabilidad de los residuos y sus traslados al asegurar la correcta identificación de los tratamientos.</p>

		<p>Por tanto, no se considera necesario desagregar a nivel estatal las operaciones de eliminación y valorización de residuos de la Ley 22/2011. Sí puede ser factible que desde el nivel estatal se definan criterios de desagregación generales que puedan aplicarse a todo el Estado.</p> <p>Considera necesario desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización enumeradas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.</p> <p>Los códigos de las operaciones de eliminación y valorización de residuos deberían ser desagregados en códigos o subcategorías más específicos aplicables a cada operación concreta de eliminación o valorización, de manera que describan con mayor precisión la operación en cuestión lo que contribuirá a homogeneizar las autorizaciones otorgadas por las Comunidades Autónomas a las instalaciones de gestión de residuos.</p> <p>Sería conveniente establecer un sistema básico armonizado para el conjunto del Estado, que facilite el intercambio de información entre Administraciones Públicas y no suponga una barrera para el acceso de los agentes económicos al sector de la gestión de los residuos. De esta forma, una clasificación desagregada a nivel básico estatal facilitaría la identificación de las operaciones de gestión autorizadas en cada instalación, con independencia de si dicha instalación está ubicada en un territorio u otro del Estado.</p> <p>Además, en la norma que finalmente se aprueba se debe corregir la errata que se aprecia en la nota a pie de página (****) de la operación R5, ya que en la misma se hace referencia a “valorización de materiales orgánicos en forma de relleno”, cuando la propia operación R5 está referida a “Reciclado o regeneración de otras materias inorgánicas”.</p> <p>Consideran necesario desagregar las operaciones listadas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.</p>	<p>administraciones y empresas y mejorará la trazabilidad de los residuos y sus traslados al asegurar la correcta identificación de los tratamientos.</p>
13	SIGAUS	<p>Se acepta. La orden desagregará las operaciones de tratamiento de residuos de tal manera que se describan con mayor precisión las operaciones de tratamiento de residuos para facilitar a las CCAA y a los gestores la asignación adecuada de las operaciones de tratamiento que se realicen en cada instalación de una manera homogénea.</p> <p>Se corregirá el error al que se hace referencia</p>	
14	Comunidad de Madrid	<p>La desagregación debería desglosar al máximo posible los códigos de las operaciones, aclarando bien qué se incluye en cada uno de ellos, aplicando los mismos criterios para las operaciones de valorización que para las de eliminación y evitando que un mismo proceso pueda estar incluido en dos operaciones de tratamiento.</p> <p>Propone incluir en todas las operaciones un proceso “Otros tratamientos” donde puedan encajar tratamientos no incluidos inicialmente, para que no quede ninguno sin codificar.</p> <p>La fabricación de productos a partir de RCD, NFU, aceites, etc., no debería incluirse por no considerarse como una operación de gestión de residuos.</p> <p>Considera necesario desagregar, al menos, la operación R5, para diferenciar las distintas operaciones que se engloban en la misma.</p>	<p>Se acepta. Se desagregarán las operaciones de tratamiento de residuos listadas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.</p> <p>No se acepta incluir en todas las operaciones un proceso “Otros tratamientos”. Precisamente, la desagregación de las operaciones de tratamiento trata de recoger todas las operaciones que se realizan en la actualidad y pretende evitar, en la medida de lo posible, la inclusión de un código impreciso que imposibilite conocer cuál es el tratamiento que se está efectuando en la instalación de tratamiento de residuos.</p> <p>No se acepta no considerar la fabricación de productos a partir de RCD, NFU, aceites, etc. como una operación de gestión de residuos en coherencia con la definición de reciclado de la Ley 22/2011, según la cual el reciclado se produce cuando se obtienen productos, materiales o sustancias a partir de los residuos.</p>

15	Ecovidrio	<p>Se hace imprescindible que la operación de valorización R5 de la nueva Directiva se desagregue para, al menos, diferenciar las operaciones que tienen la consideración de reciclado y las que no, lo que es crucial para el cómputo de los objetivos de reciclado.</p> <p>Proponen desagregación de operaciones.</p> <p>Entienden que la desagregación no debe originar un número excesivo de opciones que compliquen la codificación y con ello el intercambio de información entre empresas y administraciones.</p> <p>En los casos donde no existe un mercado desarrollado para el tratamiento de ciertos residuos, no es recomendable detallar tipos de tratamientos para estos residuos, ya que ello limitará el acceso a estos mercados.</p> <p>En ningún caso debe asociarse una obligatoriedad de tratamiento para los residuos, como han hecho varias CCAA al legislar la obligatoriedad para cada residuo de cumplir con una o varias operaciones de valorización y eliminación. Esto conlleva una dificultad para encontrar gestores autorizados para dichas operaciones (códigos) de carácter obligatorio, por lo que si se desagregan en subcódigos aún tendrán más dificultad.</p> <p>Consideran necesario desagregar las operaciones de tratamiento listadas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.</p> <p>La desagregación debe mejorar la descripción y definición de las diferentes alternativas de tratamiento dentro de una misma operación de eliminación o de valorización para no dar pie a diferentes interpretaciones, pero sin originar un número excesivo de opciones que compliquen la codificación.</p> <p>Consideran que las operaciones de tratamiento codificadas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, así como la desagregación de códigos que pueda derivarse de la modificación de los citados anexos en ningún caso debe asociarse una obligatoriedad de tratamiento para los residuos, tal y como se ha legislado en diversas CCAA.</p> <p>Solicita la agilización del trámite para la consideración como subproducto y la flexibilización en el procedimiento de evaluación de subproductos y en los criterios específicos que deban cumplir determinados tipos de residuos sometidos a una operación de valorización para que dejen de ser considerados como tales.</p> <p>Sí consideran necesario desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011 de forma que se incluya la preparación para la reutilización de forma explícita.</p> <p>La desagregación debería incluir una relación de métodos de tratamiento tipo que se realicen en cada una de las distintas operaciones.</p> <p>Consideran necesario que las operaciones de tratamiento queden lo más desagregadas y especificadas posible, de tal forma que no exista la posibilidad de que los gestores de asignen varios tratamientos a una misma operación de tratamiento.</p>	Se acepta. Se desagregarán las operaciones de tratamiento de residuos listadas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.
16	CEOE		<p>Coincide con comentario nº 5 (AELEC) y nº 17 (ENDESA).</p> <p>Ver respuesta a Comentario nº 5</p>
17	ENDESA		<p>Coincide con comentario nº 5 (AELEC) y nº 16 (CEOE).</p> <p>Ver respuesta a Comentario nº 5</p>
18	AERES		Se acepta. Se redactara la Orden cumpliendo con estos criterios.
			Se acepta. Se desagregarán las operaciones de tratamiento de residuos de esta manera.

La prioridad de las operaciones de tratamiento la marca la nomenclatura europea

19	ENAGAS	<p>Se debería especificar en alguna legislación estatal los tratamientos que se consideran prioritarios desde el punto de vista ambiental para cada uno de los LER existentes y en vigor.</p> <p>La desagregación debería asignar un código para cada tratamiento específico (proponen algunas opciones).</p> <p>Solicitan actualizar el Anexo III de la Ley 22/2011 de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 1357/2014.</p>	<p>La actualización del Anexo III de la Ley 22/2011 de acuerdo a lo establecido en el Reglamento 1357/2014 se va a hacer mediante la trasposición de la Directiva (UE) 2018/851.</p>
20	OFICEMEN	<p>Consideran necesario que las operaciones de tratamiento queden lo más desagregadas y especificadas posible para reconocer y fomentar ciertas prácticas llevadas a cabo por la industria de combinar dos o más operaciones de valorización, de manera que se simultanee la recuperación energética y material (co-procesado).</p> <p>La desagregación que se realice debería asignar un código a cada operación desagregada.</p> <p>Proponen incluir en la modificación del Anexo II de la Ley 22/2011 un nuevo código R14 para la operación de co-procesado, una nueva operación de tratamiento mencionada en la Directiva (UE) 2018/851 y en la Guía de Interpretación de la antigua DMR que se definiría como: operación en la que se realiza simultáneamente una operación de valorización energética, así como una operación de valorización material de la fracción mineral y metálica del residuo, incorporando este material al producto final resultante".</p>	<p>Se acepta. Se desagregarán las operaciones de tratamiento, pero de forma coherente con lo establecido en la Directiva Marco de Residuos.</p>
21	SIGNUS	<p>Sí consideran necesario desagregar los códigos de las operaciones de tratamiento establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011.</p> <p>La desagregación debería diferenciar la operación de co-procesado dentro de las operaciones de valorización R4 y R5 ya que esta operación se menciona como una operación específica en la Guía de Interpretación de la antigua DMR.</p> <p>Corregir en la norma que se apruebe la errata que aparece en la nota a pie de página de la operación R5 (sustituir orgánicos por inorgánicos).</p> <p>No consideran necesario desagregar los códigos de las operaciones de tratamiento establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011. Es suficiente con notas aclaratorias y circulares informativas aplicadas a casos específicos.</p> <p>Han constatado que algunas administraciones consideran como R1 aquellos procesos de pirólisis de los que se obtienen productos que pueden ser utilizados como combustible pero también para la extracción de compuestos químicos o la fabricación de productos industriales.</p> <p>Consideran que no se puede condicionar, de manera genérica, la operación de tratamiento de pirólisis por el uso final del resultado.</p> <p>Sugieren que las operaciones de gasificación/pirólisis que se desarrollen directamente en su propia instalación para obtener calor o energía eléctrica (R1) tengan distinta consideración de aquellas cuyo objetivo sea obtener productos (R3) que pueden tener distintos usos (aunque al final su destino sea el energético).</p>	<p>Se acepta. Se desagregarán las operaciones de tratamiento, pero de forma coherente con lo establecido en la Directiva Marco de Residuos.</p> <p>Se corregirá el error al que se hace referencia</p>
22	AFABIOR	<p>No se considera necesario desagregar los códigos de las operaciones de tratamiento establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011. Es suficiente con notas aclaratorias y circulares informativas aplicadas a casos específicos.</p> <p>Han constatado que algunas administraciones consideran como R1 aquellos procesos de pirólisis de los que se obtienen productos que pueden ser utilizados como combustible pero también para la extracción de compuestos químicos o la fabricación de productos industriales.</p> <p>Consideran que no se puede condicionar, de manera genérica, la operación de tratamiento de pirólisis por el uso final del resultado.</p> <p>Sugieren que las operaciones de gasificación/pirólisis que se desarrollen directamente en su propia instalación para obtener calor o energía eléctrica (R1) tengan distinta consideración de aquellas cuyo objetivo sea obtener productos (R3) que pueden tener distintos usos (aunque al final su destino sea el energético).</p>	<p>No se acepta. Tanto los comentarios recibidos a raíz de la Consulta Pública Previa llevada a cabo como las consultas realizadas a las Comunidades autónomas ponen de manifiesto la necesidad de desagregar los códigos de las operaciones de eliminación y valorización establecidos en los anexos I y II de la Ley 22/2011.</p> <p>Tampoco se acepta la codificación propuesta para las operaciones de gasificación/pirólisis. La consideración como reciclado del material resultante de la pirólisis está asociado al uso final de dicho material en coherencia con la definición de reciclado de la Ley 22/2011.</p>

23	ASEGRE	<p>Sí consideran necesaria la desagregación de códigos de operaciones de tratamiento de residuos.</p> <p>La propuesta de desagregación la desagregación debería: i) unificar los criterios de gestión y de autorización de las instalaciones en el ámbito español; ii) considerar la correspondencia de las operaciones de las instalaciones españolas con la clasificación para las instalaciones en el resto de la UE; iii) no incrementar la carga administrativa de los gestores de residuos.</p> <p>El nivel de desagregación debe ser proporcionado sin llegar a un nivel tal que resulte en una lista interminable de difícil manejo, ni que comprometa la evolución tecnológica de la actividad de tratamiento.</p> <p>La futura orden debería incluir lo regulado por el Real Decreto 110/2015 sobre el tratamiento de RAEE, en particular lo relativo a la operación R12 para RAEE.</p> <p>Proponen una propuesta de codificación para la R12 en el tratamiento de RAEE.</p>	<p>Se acepta. Se desagregarán las operaciones de tratamiento de residuos. Se revisará la coherencia de ambas regulaciones.</p>
24	TNU	<p>Consideran que sí es necesaria la desagregación de los códigos de eliminación y valorización de los anexos.</p> <p>Proponen la separación del código R1 en tres subcódigos, según el porcentaje de la valorización energética (100%, 75-80% y 20-25%).</p> <p>Consideran necesario incluir dos nuevos códigos R14 y R15 para las operaciones de preparación para la reutilización y relleno, respectivamente.</p>	<p>Se acepta. Se desagregarán las operaciones de eliminación y valorización pero de forma coherente con la Directiva Marco de Residuos.</p>
25	Xunta de Galicia (fuera de plazo)	<p>Considera necesaria la desagregación de los códigos de las operaciones de eliminación y valorización de residuos de los anexos de la Ley 22/2011.</p> <p>La desagregación debe hacerse incluyendo todas las operaciones que están actualmente autorizadas en las CCAA, además de unas operaciones genéricas de "otros tratamientos" para que en ningún momento quede ningún tratamiento sin encaje en la lista de operaciones. Asimismo, sería necesario poner ejemplos de cada una.</p> <p>Les parece más adecuada codificar la operación de preparación para la reutilización como operación independiente (R14), sobre todo para encajar mejor aquellas operaciones en las que se prepara para reutilización residuos con composición variada (con parte metálica, orgánica e inorgánica, como los RAEE, por ejemplo).</p>	<p>Se acepta. Se desagregarán las operaciones de eliminación y valorización de los anexos de la Ley 22/2011, pero de forma coherente con la Directiva Marco de Residuos.</p> <p>No se acepta incluir operaciones genéricas de "otros tratamientos" ya que, precisamente, la desagregación de las operaciones de tratamiento trata de recoger todas las operaciones que se realizan en la actualidad y pretende evitar, en la medida de lo posible, la inclusión de un código impreciso que imposibilite conocer cuál es el tratamiento que se está efectuando en la instalación de tratamiento de residuos.</p> <p>Se revisará la coherencia entre ambas regulaciones.</p>

Nº	Alegante	Tema	Propuesta	Consideración (S/N/P)	Valoración
1	Mila Vicent (Actuamos Alicante)	Educación cívica	Incremento de precios	P	El Proyecto de Ley prevé el cobro de un precio en la adquisición de determinados productos de plástico.
2	Greenpeace	Crisis medioambiental	Ecomodulación, Sistema de Devolución y Retorno de Envases, Correcto etiquetado.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
3	Manuel Fuentes (grupo de estudiantes del curso 4º de la ESO en el instituto La Minilla)	Mejorar el uso y posterior reciclado	Sustitución por productos más eco-responsables	P	El objetivo del establecimiento de un impuesto contribuye a incentivar la utilización de productos más respetuosos con el medio ambiente.
4	Alodia Pérez Muños (MÁS MADRID)	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Imposición sobre el plástico, mejora de la recogida de residuos, prohibición de prácticas de sobre envasado, promoción de envases reutilizables, sistemas de devolución depósito y retorno, impulso de la compra a granel, prohibición de productos de plástico de un solo uso.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
5	Rosa Garcia - Rezero	Uso desproporcionado del plástico	Desincentivar la producción y distribución de envases de plástico de un solo e incentivar el uso y distribución de envases retornables y reutilizables. Políticas preventivas de gestión de envases o de residuos en general. Reducción de envases de un solo uso. Responsabilidad Ampliada del Productor. Ecomodulación. Reducción de littering y mejora de los niveles de recuperación de envases. Etiquetado correcto que informe sobre su impacto y gestión de residuos.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
6	Tallulah Sardin	Impacto medioambiental, incidencia en el medio marino	Eliminación del plástico, utilización de materiales alternativos, impuesto finalista, consumo de productos de proximidad, concienciación de los consumidores.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular. El Proyecto de Ley recoge la prohibición de comercialización de determinados productos de plástico. Respecto al establecimiento de un impuesto finalista, recordar que el principio general que rige en nuestro sistema tributario es el de unidad de caja.
7	Área metropolitana de Barcelona	Orientación hacia la fiscalidad verde y reducción de la fiscalidad sobre el trabajo	Establecimiento de una cuota tributaria base por unidad y una variable por peso. Modular el importe del impuesto en función de la reciclabilidad del envase. Exención fiscal para sistemas de recogida de alta eficiencia.	S	Las medidas impositivas contemplan reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción.
8	Miguel Casañs Gómez	Configuración jurídica del impuesto	Adecuación al artículo 31 CE, principio de capacidad económica, levantamiento de las cargas públicas.	S	La configuración del impuesto en el Proyecto de Ley es respetuosa con los criterios que inspiran nuestro orden constitucional y con los principios propios del Derecho Tributario general.
9	AEBAM (Asociación Española de Basuras Marinas)	Reducir los efectos negativos ocasionados por las basuras en el mar	Modulación de cuotas, promoción de envases reutilizables, consideración de la responsabilidad ampliada del productor.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
10	ECODES	Reducción del uso del plástico	Complementar las medidas impositivas con medidas complementarias, afectación de la recaudación, discriminación en el impuesto aplicado en función de la dificultad de recogida y tratamiento de cada tipo de envase, trato fiscal favorable a la utilización de envases y embalajes retornables, mejora de los sistemas municipales de recogida y tratamiento de los residuos plásticos, acompañar la implantación del impuesto con la transposición de las directivas comunitarias relevantes a estos efectos, prohibición del plástico de un solo uso.	P	El Proyecto de Ley contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular. Respecto al establecimiento de un impuesto finalista, recordar que el principio general que rige en nuestro sistema tributario es el de unidad de caja.

11	Ecologistas en Acción	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Implantación a nivel estatal de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases, Imposición de un impuesto a la producción y uso de plásticos vírgenes procedentes de recursos fósiles, y reducción del IVA para la elaboración de plásticos con un contenido mínimo de plásticos reciclados que supere el porcentaje establecido por la normativa, Prohibición o reducción de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte A del Anexo de la Directiva (UE) 2019/904, Creación de un impuesto al vertido y a la incineración, Transposición rápida de la Directiva (UE) 2019/904.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. El proyecto de Ley recoge la comercialización de determinados productos de plástico. Cualquier modificación en materia de IVA debe ser respetuosa con el marco establecido al efecto por la normativa comunitaria. El Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
12	Gema Patón García (UCLM)	Sostenibilidad ambiental dentro de la estrategia de economía circular	Consideración del impuesto como un instrumento complementario y adicional al conjunto de medidas comunitarias que refuerzan el principio de corrección en la fuente, modificación del comportamiento de los agentes económicos, coordinación con la legislación comunitaria.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
13	GESTHA	Configuración jurídica del impuesto	Hay margen para aumentar la recaudación en impuestos medioambientales en España. Acompasar el impuesto a la trasposición de la Directiva 2019/904. Definición del hecho imponible en función de las categorías de los materiales y objetos que se fabriquen o introduzcan en el mercado. No sujeción de los productos de bioplásticos, que abarcan los plásticos biodegradables, compostables y de origen biológico. Exención de los productos de material plástico duradero. Consideración como sujetos pasivos a título de contribuyentes, a las personas físicas o jurídicas que fabriquen o importen en el territorio de aplicación del impuesto. Tipo impositivo en euros por kilogramo o tonelada de material plástico. Bonificaciones por reducción de sustancias peligrosas y de microplásticos vírgenes, por introducción de nuevos diseños que faciliten -y no impidan- la reparación de los productos de plástico, y por el aumento en el uso de plásticos reciclados en los nuevos productos. Declaración con autoliquidación mensual y declaración resumen anual con presentación telemática. Para reducir los costes indirectos del cumplimiento de estas obligaciones tributarias, los obligados tributarios presentarían los siguientes datos necesarios para autoliquidar la deuda tributaria, y que al día de hoy ya se exigen en el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores: 1. Los datos identificativos del productor de plásticos. 2. Unidades o masa de producto plástico (en toneladas) producida o importada, con detalle por tipo de producto (espesor, contenido plástico reciclado, etc).	P	El Proyecto de Ley recoge en su mayor parte las medidas de carácter tributario propuestas. No obstante, la definición del hecho imponible en función de las categorías de materiales utilizados y la configuración de determinados beneficios fiscales en función de las categorías de plástico complicaría enormemente la gestión y el control del impuesto.
14	Petra	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Imposición elevada, fomento de graneles, prohibición del plástico cuando exista alternativa.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico. El Proyecto de Ley introduce adicionalmente la prohibición de determinados productos de plástico.

15	Adriana Cm	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Imposición elevada, fomento del reciclado.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico. En la medida que se establece una reducción en la base imponible del impuesto en función del plástico utilizado para la fabricación de envases de plástico, se está fomentando el reciclado.
16	David Ospina Eslava	Reducción del uso del plástico	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
17	David Gutierrez	Fiscalidad verde, transición ecológica.	Establecimiento de medidas complementarias.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
18	Olas Sinplastico	Educación cívica	Campañas de concienciación.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
19	Laura Yanes	En blanco	En blanco		
20	Álvaro Fernández	Fiscalidad verde, transición ecológica.	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
21	Carlos Perez-Blanco Muñoz	Fiscalidad verde, transición ecológica.	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
22	Pablo N	Fiscalidad verde, transición ecológica.	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
23	Jose Ignacio Baños Martínez	Fiscalidad verde.	Imposición sobre el productor, no sobre el consumidor.	S	El Proyecto de Ley lo recoge así expresamente.
24	Jose Luis Garcia	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
25	enry	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
26	Isabel Garcia Romero	Fiscalidad verde.	Imposición elevada.	S	En materia impositiva de debe respetar el principio de proporcionalidad, por ello al igual que ha hecho Italia, se considera oportuno establecer un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramos de plástico.
27	maribel c	Crisis medioambiental	Intervención en el sistema económico en que nos encontramos y en los recursos que son utilizados.	N	Dicha medida excede del ámbito tributario.
28	tomas collantes	Fiscalidad verde.	Transparencia.	S	La configuración del impuesto es respetuosa con los criterios que inspiran nuestro orden constitucional y con los principios propios del Derecho Tributario general.
29	victor diaz	Fiscalidad verde, transición ecológica.	Aplicación del principio "Quien contamina paga".	S	El impuesto trata hacer efectivo dicho principio
30	Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores del Govern de les Illes Balears	Configuración jurídica del impuesto	Consideración como un tributo cedido, con capacidad normativa para las CCAA, y en el que los puntos de conexión a considerar se relacionen directamente con el impacto medioambiental.	N	Para la consecución del objetivo que se persigue se considera más adecuado un impuesto estatal.

31	Direcció General de Residus i Educació Ambiental de la Conselleria de Medi Ambient i Territori de les Illes Balears	Fiscalidad verde.	Impuesto finalista, ayudas fiscales para promocionar la venta a granel y la reutilización de envases, gestión por las CCAA, consideración especial para las Illes Balears por su condición de territorio insular.	N	En el sistema tributario español rige como norma general el principio de unidad de caja. Tampoco se considera oportuno, dada la naturaleza del impuesto, que se establezcan diferencias en virtud de territorios.
32	Laura Hernández	Cambio climático	Afectación de la recaudación a la lucha contra el cambio climático, concienciación ciudadana.	P	En el sistema tributario español rige como norma general el principio de unidad de caja.
33	Joaquim Llorenç	Fiscalidad verde, transición ecológica.	Aplicación del principio "Quien contamina paga".	P	La configuración del impuesto es respetuosa con los criterios que inspiran nuestro orden constitucional y con los principios propios del Derecho Tributario general.
34	Esther Miquel Pericás (asociada al grupo boicotalplástico)	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Afectación de la recaudación a la gestión eficaz y ecológica de los residuos.	P	En el sistema tributario español rige como norma general el principio de unidad de caja.
35	Agencia de Residuos de Cataluña	Configuración jurídica del impuesto	Mayor definición del ámbito objetivo, priorizar la aplicación del impuesto a los envases de plástico de un solo uso respecto de los productos de plástico de un solo uso, extensión a todas las tipologías de envases, aplicación tanto a los producidos en España como aquellos importados, afectación de los fondos recaudados a financiar la recogida y tratamiento de residuos, modulación en función de la consecución de determinados objetivos de recogida selectiva o reciclaje, consideración de los envases de plásticos compostables y de los envases hechos con materiales compuestos (tetrapacks), reducción efectiva del número de productos/envases de plástico de un solo uso consumidos y de la cantidad de material empleado en la fabricación de dichos envases de plástico de un solo uso, imposición elevada, inscripción en el Registro de productores.	P	Se recogen en su mayor parte las medidas de carácter tributario propuestas, que además se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904. Respecto de la afectación de la recaudación del impuesto, destacar que en nuestro sistema tributario rige el principio general de unidad de caja.
36	Green Cycles	Ámbito objetivo	Los productos basados en resina de origen fósil pero sostenible no solo no contaminan al ser hidrosolubles, biodegradables, compostables y no tóxicos, sino que producen un efecto positivo para el medio ambiente. Colaboración intersectorial a lo largo de la cadena de valor, la concienciación de los consumidores, y la participación de las instituciones públicas	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En el momento actual no resulta fácil discriminar el ámbito objetivo en función de las características señaladas.
37	Ignacio Sesé	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	No sujeción, o la exención total, para los artículos de plástico de un solo uso que estén destinados a contener o proteger productos alimenticios, reservando el gravamen al resto de los casos, esto es, productos no alimenticios, tales como periódicos y revistas, entre otros.	N	Uno de los objetivos principales del impuesto es reducir el consumo de plásticos en todo tipo de usos.
38	Oceana-Europe	Impacto medioambiental, incidencia en el medio marino	Imposición elevada de los productos con especial incidencia en el medio marino, aumentar la investigación sobre los ecosistemas de profundidad y métodos de retirada de basura que no dañen estos hábitats, financiar sistemas de depósito y devolución esquemas de retornables, promover el uso de artículos menstruales reutilizables, medidas de concienciación, disuadir de la utilización de productos de un solo uso, fomento del reciclaje y de los materiales susceptibles de ser reciclados.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.

39	Veolia España & Latam	Ventajas del plástico	El plástico como tal no es un problema para el medioambiente, particularmente en Europa, si se gestiona y usa de la forma correcta: fomentar un aumento de la proporción de envases reutilizables comercializados y la reutilización de los envases, gravamen de los envases producidos por plásticos que no sean susceptibles de ser reciclados (plásticos de baja calidad, plásticos muy pequeños, mezcla de plásticos con otro tipo de material, etc) y de los que son producidos en su totalidad con plástico virgen, no reciclado. Los plásticos biodegradables no son una solución perfecta, pues no siempre se degradan adecuadamente y además pueden introducirse por error en la cadena de reciclaje del plástico. Mejorar el etiquetado del PET. Penalizar la utilización como materia prima por parte de los productores de los envases tanto materiales que por su composición no son reciclables como aquellos materiales vírgenes que tengan sustitutos reciclados	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
40	Corplex	Ventajas del plástico	Incentivar la utilización de polipropileno monomaterial, por su facilidad de reciclaje, que además requiere poca energía (CO2) y agua. Establecer canales de distribución que puedan asegurar el retorno para reciclado.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Sin embargo, en el momento actual no resulta fácil discriminar el ámbito objetivo en función de las características señaladas.
41	Norman Masià	Reciclaje	Que el importe recaudado, se destine íntegramente a investigación sobre el reciclado, mejorar los procesos de reciclado, especial atención a los productos de materiales compuestos, que el impuesto sea directo al envase.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción.
42	Marina Riera Duarte	Ámbito objetivo	Aplicación a a todo envase que se produzca, suministre y venda para "un solo uso" (o pocos usos), imposición a los productores pero también a quien lo comercialice o lo suministre a consumidores. Potenciación de complementarias que faciliten el uso de sustitutos duraderos y que no suponga algo traumático para el consumidor.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
43	Carmen de Pedro Cuesta	Ámbito objetivo. Sistemas de retorno.	Extensión a los el de los envases de vidrio y de metal. Implementación de sistemas de recogida manual obligatoria en todo establecimiento de venta.	N	Actualmente uno de los objetivos principales del Proyecto de Ley es reducir el consumo de plásticos, en el marco de las disposiciones comunitarias que abogan por ello.
44	Javier Monedero	Ámbito objetivo	Extensión a los envases mayoritariamente no plásticos pero que tienen alguna parte plástica (tetra bricks).	S	Tendrán la consideración de envases de plástico aquellos envases que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico
45	EsPlásticos	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impuesto al depósito en vertedero. Incentivos al uso de reciclado en productos. Adecuación a las propuestas europeas en cuanto a fin ambiental de la medida y restricción del alcance en cuanto al tipo de productos afectados, respetando siempre los criterios de proporcionalidad, fomento de la economía circular y transición justa.	S	El impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
46	Federación Española de Industria de Alimentación y Bebidas (FIAB)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Adecuación a normativa UE, incentivos a través de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para reducir el impacto medioambiental, inversión en I+D+i en actuaciones de mejora para el medio ambiente, eficiencia de los recursos y economía circular.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.

47	CEOE	Incidencia en el sector	Reconsiderar el establecimiento del impuesto y, en todo caso, compaginarlo con medidas alternativas y complementarias.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
48	Campofrío	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Considerar la reducción de la cantidad de envase utilizado, la incorporación de material reciclado, la adopción de soluciones alternativas y el establecimiento de un plazo adecuado para la adaptación del sector.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
49	ANAIP	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impuesto al depósito en vertedero. Incentivos al uso de reciclado en productos. Adecuación a las propuestas europeas en cuanto a fin ambiental de la medida y restricción del alcance en cuanto al tipo de productos afectados, respetando siempre los criterios de proporcionalidad, fomento de la economía circular y transición justa.	S	El impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
50	ANFABRA (ASOCIACION BEBIDAS REFRESCANTES)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Adecuación a normativa UE, incentivos a través de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para reducir el impacto medioambiental, inversión en I+D+i en actuaciones de mejora para el medio ambiente, eficiencia de los recursos y economía circular.	P	El impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
51	ANDI (Asociación Nacional de fabricantes de productos de dietética infantil) y AENE (Asociación Española de Fabricantes y Distribuidores de Productos de Nutrición Enteral)	Ventajas del plástico	Consideración especial de los productos de nutrición médica.	P	Se contempla una exención para la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables destinados al acondicionamiento primario de medicamentos.
52	AECOC (Asociación de empresas del gran consumo)	Incidencia en el sector	Impulsar y fomentar la reducción, reutilización, recuperación y reciclaje de los materiales de envase y embalaje, aplicando los principios de la economía circular.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
53	UBE Corporation Europe, S.A.U	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impuesto al depósito en vertedero. Incentivos al uso de reciclado en productos. Adecuación a las propuestas europeas en cuanto a fin ambiental de la medida y restricción del alcance en cuanto al tipo de productos afectados, respetando siempre los criterios de proporcionalidad, fomento de la economía circular y transición justa. mayores esfuerzos y coordinación en campañas de concienciación, implantación de sistemas de recogida adecuados y suficientes y penalización a los infractores.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia.
54	Yoko TAMURA	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Campañas de concienciación, implantación de sistemas de recogida adecuados y suficientes y penalización a los infractores	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular. Se contempla además un régimen de infracciones y sanciones específico.

55	Mineraqua, S.A.	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Educación de los ciudadanos en el cuidado del medio ambiente, establecimiento de sistemas de "depósito y retorno", incentivar económicamente el uso del vidrio retornable en el Canal Horeca.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. Respecto a incentivar económicamente el vidrio retornable, señalar que en la medida que se está penalizando el uso de envases de plástico no reutilizables, se está fomentando el uso de otros materiales, como puede ser el vidrio.
56	ASEDAS, Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Incentivar la recuperación de determinados plásticos, incidir en el ecodiseño y en toda la cadena de valor. Mayor definición del hecho imponible.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
57	ALZOLA BASQUE WATER	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Mejor definición del ámbito objetivo, con distinción de la tipología de plástico utilizado en función de su facilidad de reciclado. Especial consideración del PET por su menor impacto medioambiental y posibilidades de reciclado.	P	La configuración del ámbito objetivo en función de la tipología de plástico es actualmente inviable y complicaría enormemente la gestión del impuesto, por lo que no se conseguirían los objetivos que persigue.
58	Asociación Nacional de Empresas de Aguas de Bebida Envasadas (ANEABE)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impulso hacia un modelo de Economía Circular, evaluación del impacto social, económico y medioambiental.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
59	NOVAPET S.A.	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Concienciación de todos los implicados en el ciclo de vida de los envases, desde el diseño inicial hasta el usuario final, Responsabilidad Ampliada del Productor, involucrando al usuario final y extendiendo el principio de "quien contamina paga" a todos los actores de la cadena, establecimiento de una tasa o impuesto al depósito en vertedero, que afectaría directamente a los residuos que no cumplen con las premisas de la economía circular.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
60	FENIL (Federación Nacional de Industrias Lácteas)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Regímenes de responsabilidad ampliada del productor para reducir el impacto medioambiental, inversión en el ámbito de la I+D y la innovación públicas y privadas, incidencia en la digitalización y transformación ecológica, incluidas la innovación ecológica, la eficiencia de los recursos y la economía circular.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
61	Asociación de cadenas españolas de supermercados (ACES)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Incentivos económicos, bonificaciones por reducción de volumen de residuos en origen, incentivos por una buena gestión del residuo por parte del consumidor.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia.
62	Elena Legarra	Consumo de plástico	Disconformidad, la imposición pretendida es una medida ineficiente.	N	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, debería ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos.
63	Asociación Empresarial de Zumos de Uva y Mostos de España - AZUME	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Consideración del sector.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, respetando el principio de proporcionalidad en la aplicación del tipo impositivo.

64	Asociación Industrial de Canarias	Incidencia en el sector	Fomento de la economía circular, reciclado, valorización de residuos. Precisión en la definición del ámbito objetivo, adaptación a normativa UE, exención por fines médicos y por uso alimentario esencial para ausencia de alérgenos.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. Se contempla una exención para la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables destinados al acondicionamiento primario de medicamentos.
65	AEVE - Vinos España	incidencia en el sector	Consideración del sector.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, con consideración específica de las implicaciones que tiene en los sectores afectados.
66	Alexander Jaramillo Gutierrez (UBE)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impuesto al depósito en vertedero. Incentivos al uso de reciclado en productos. Adecuación a las propuestas europeas en cuanto a fin ambiental de la medida y restricción del alcance en cuanto al tipo de productos afectados, respetando siempre los criterios de proporcionalidad, fomento de la economía circular y transición justa. mayores esfuerzos y coordinación en campañas de concienciación, implantación de sistemas de recogida adecuados y suficientes y penalización a los infractores.	P	El impuesto que recae sobre los envases de plástico no reutilizables contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. Se contempla además un régimen de in fracciones y sanciones específico.
67	EVERSIA	Reciclaje	Reducir la cantidad de plástico utilizada, procurar su reutilización y reciclado.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran medidas efectivas para la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
68	IERRA NEVADA COMPOST AND PAPER, S.L	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Circularidad y reciclaje. Considerar también los efectos perniciosos de los materiales alternativos.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, debería ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
69	Asociación Nacional del Envase de PET	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Mejor definición del ámbito objetivo, con distinción de la tipología de plástico utilizado en función de su facilidad de reciclado. Especial consideración del PET por su menor impacto medioambiental y posibilidades de reciclado.	P	La delimitación del ámbito objetivo en función de la tipología de plástico hace inviable la gestión del impuesto, por lo que no contribuiría a lograr los objetivos que persigue.
70	Asociación Española del Vinagre (AEVIN)	incidencia en el sector	Consideración del sector.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, con consideración específica de las implicaciones que tiene en los sectores afectados y respetando el principio de proporcionalidad.
71	ASERPET (Asociación española de recicladores de PET)	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Fomento del reciclado y de la economía circular.	S	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Además, las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
72	IBIAE - Hector Torrent	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impuesto al depósito en vertedero. Incentivos al uso de reciclado en productos. Adecuación a las propuestas europeas en cuanto a fin ambiental de la medida y restricción del alcance en cuanto al tipo de productos afectados, respetando siempre los criterios de proporcionalidad, fomento de la economía circular y transición justa.	P	Todas medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
73	DEEVIEW	Economía circular	Reducción del consumo, control de vertidos, prevención, reutilización y reciclado. Circularidad.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran medidas efectivas para la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.

74	Papeles Gardi S.L.	Elevación de precios	Consideración de alternativas, reciclaje.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, debería ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
75	Jadiaz Global, S.L.	Elevación de precios	Introducción de créditos fiscales que incentiven la producción de unidades de venta que contengan mayor cantidad del producto. Reducción de desperdicios, desarrollo de sistemas de disposición y reciclado eficientes.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia.
76	Paco Peña	Elevación de precios	Consideración de alternativas.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran soluciones aptas para la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
77	Javier Goas Iglesias de Ussel	Elevación de precios	Consideración de alternativas.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran soluciones aptas para la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
78	Marc Beyler - Food Pac Service	Ámbito objetivo	Consideración de materiales alternativos, reciclaje, campañas de concienciación.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran soluciones aptas para la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
79	Huhtamaki Spain	Ventajas del plástico	Pedir consejo a la EFSA (European Food Safety Authority) sobre los riesgos de la implementación de estas medidas de reducción de consumo. Reciclaje, introducir soluciones en base papel o fibra.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia.
80	ACE- Alianza del cartón para bebidas por el medio ambiente	Ámbito objetivo	No penalizar otras alternativas mas sostenibles que utilizan una cantidad limitada de plástico, como el cartón para bebidas. El uso de plástico reciclado en los envases, debe tener en cuenta las limitaciones actuales establecidas por la legislación de contacto alimentario. Consideración del impacto climático de los materiales, fortaleciendo el vínculo entre el clima, la economía circular y la bioeconomía.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran soluciones efectivas para la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
81	Tetra Pak	Ámbito objetivo	Sólo los envases compuestos mayoritariamente de plástico deberían ser objeto del impuesto. El uso de plástico reciclado en los envases debe tener en cuenta las limitaciones vigentes en el uso de materiales reciclados establecidas por la legislación de materiales en contacto con alimentos. El uso de materiales renovables y polímeros de base vegetal en los envases debe de incentivarse por igual que el uso de material reciclado.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. Se ha tratado de compaginar una adecuada definición del ámbito objetivo del impuesto con una eficaz gestión del mismo.
82	ASOBIOCOM (Asociación Española de Plásticos Biodegradables Compostables)	Ámbito objetivo	No gravar los plásticos biodegradables compostables. Acciones de concienciación, sensibilización y educación. Incentivar el reciclado y el compostaje doméstico.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. Se ha tratado de compaginar una adecuada definición del ámbito objetivo del impuesto con una eficaz gestión del mismo.

83	Esther Herrera	Ámbito objetivo	Incentivar a las empresas y centros de investigación que hagan i+d de alternativas al plástico de un solo uso y a empresas que lo produzcan al menos durante unos años mientras se desarrolla esa transición. Consideración de materiales alternativos, como las bolsas de basura y vajilla que ese están elaborando en Canarias con hojas de platanera.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, con consideración específica de las alternativas existentes y de las implicaciones que tiene en los sectores afectados.
84	Luis Gomez Perez	Ámbito objetivo	Evitar el sobreenvasado y apostar por el material reutilizable/biodegradable.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos.
85	Mario Samaniego	Ámbito objetivo. Reciclaje.	Fomentar el reciclaje. Incrementar impuestos en los productos de un solo uso en las tiendas, especialmente los compuestos de materiales no biodegradables.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos.
86	va Muñoz Beza	Consumo excesivo de recursos y producción creciente de residuos	Fomento del granel y rellenado de envases.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos.
87	Mario	Ámbito objetivo	Imposición elevada. Fomento del vidrio.	P	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos. No se hacen consideraciones específicas en relación con los envases de vidrio.
88	Mario	Políticas alternativas	Anteponer la salud a las ventas de las empresas. Consideración de impuestos adicionales.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
89	Ricardo García Garbayo	Políticas alternativas	Tributación diferencial en función de las externalidades que produce la actividad gravada.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia.
90	Laura Paniagua Alfageme	Políticas alternativas	Instaurar deducciones en el Impuesto sobre Sociedades en actividades medioambientales y aplicar bonificaciones en IBI y en ICIO.	N	No se han contemplado en este estado inicial de adopción de la medida por considerarse que las medidas fiscales introducidas son las más eficaces.
91	Jose Sanchez	Políticas alternativas	El principio de quien contamina paga no puede ser la solución.	P	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos.
92	Cristina Osteso Pardo	Crisis medioambiental	Imposición elevada y consideración de medidas adicionales.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos.
93	Felix Enrique Gonzalez Valle	Políticas alternativas	Imposición elevada y consideración de medidas adicionales.	S	La introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, se consideran actuaciones efectivas de cara a la reducción del consumo de plásticos y a un mejor reciclaje de sus residuos.

94	María dolores Medina Maderas	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
95	álvaro gómez ruiz de gauna	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
96	Tomás Ramos Gil de Avall	Políticas alternativas	Adopción de medidas alternativas, aun cuando fuesen restrictivas de la actividad económica.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
97	Adrián Lozano Beneito	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
98	Felix Alvarez Garcia	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
99	Juan Carlos Padilla Ontoria	Políticas alternativas	Prohibir la fabricación de estos productos en el plazo de tres años, reemplazando su materia prima por otra respetuosa con el medioambiente como papel, vidrio o cartón , todos reciclables y no dañinos para el entorno natural. Gravar las importaciones de estos productos.	P	El texto contemplado gravaría tanto la fabricación como las importaciones como la adquisición intracomunitaria de estos productos. Sin embargo, la presencia que actualmente tiene el plástico en nuestra sociedad hace inviable su prohibición ante la falta de un sustitutivo equivalente. Se confía en que la introducción del impuesto junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, sea efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
100	Vicky Yanes	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.

101	david diaz barroso	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
102	SOLE NAVARRO HITOS	políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
103	Sergio Marcos	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
104	Ana Maria Molina Catalan	Políticas alternativas	Eliminación del producto de un solo uso, aunque sea reciclable. Aplicación del principio de quien contamina paga.	P	La configuración del impuesto es respetuosa con los criterios que inspiran nuestro orden constitucional y con los principios propios del Derecho Tributario general. Sin embargo, El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
105	Enrique Costa Minguez	Crisis medioambiental	Consideración de alternativas.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
106	Salvador Galeote Rodriguez	Políticas alternativas	Prohibición de las bolsas de plástico.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, y a tal efecto se recogen medidas de regulación de bolsas de plástico.
107	Alberto López Alejos	Políticas alternativas	Prohibición de estos productos.	N	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él. La introducción de las medidas impositivas, junto con la adopción de medidas complementarias en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, ha de ser efectiva en la reducción del consumo de plásticos y en un mejor reciclaje de sus residuos.
108	Natalia Déniz	Políticas alternativas	Consideración de alternativas.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
109	Eduardo Quiroga Seguro	Reciclaje	Sustituir la imposición por sistemas efectivos de reciclado.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.

110	SINTAC RECYCLING, S.L.	Reciclaje	Incluir la medida en el Marco europeo de economía circular. Exención del impuesto para los envases que demuestren su circularidad.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
111	Gerardo Ortiz Ruiz	Reciclaje	Sustituir la imposición por sistemas efectivos de reciclado.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
112	ECOEMBES	Reciclaje y economía circular	Incluir la medida en el Marco europeo de economía circular. Introducir consideraciones de seguridad alimentaria. Promover el ecodiseño y la reciclabilidad de los envases. Modulación de las tarifas en función de criterios como la reciclabilidad de los envases. Ampliación de la Responsabilidad Ampliada del Productor. Promover la utilización de material reciclado. Concienciación del consumidor para favorecer el reciclaje.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
113	Gerardo Ortiz Ruiz	Reciclaje	Sustituir la imposición por sistemas efectivos de reciclado.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
114	Juan Antonio Baena Milla	Reciclaje	Establecer sistemas de retorno de envases.	S	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.
115	Oscar Martínez	Reciclaje	Establecer sistemas de retorno de envases.	S	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.
116	Denis Orlando Polanco Santana	Reciclaje	Establecer sistemas de retorno de envases.	S	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.
117	ASOCIACION RECIRCULA	Reciclaje	Favorecer el uso de envases reutilizables estableciendo ayudas económicas y/o incentivos fiscales que los potencien, fijación de objetivos de reutilización, transición hacia una economía circular, establecimiento de sistemas de retorno de envases.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
118	Beatriz Sanchez	Reciclaje	Establecer sistemas de retorno de envases.	S	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.

119	Spapel de Emilio Ferrari	Reciclaje	Establecer sistemas de retorno de envases.	S	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.
120	Noemi Ara Povo	Reciclaje y economía circular	Establecer sistemas de retorno de envases, concienciación de productores y consumidores.	S	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento. Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
121	Espasua - Miguel Ángel Aguiar	Reciclaje	Establecer sistemas de retorno de envases.	P	El Proyecto de Ley prevé que, mediante real decreto, puedan establecerse una serie de medidas de obligado cumplimiento para los productores, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento.
122	FAERCH Plast	Ámbito objetivo. Tipo impositivo. Circularidad	Promover el uso de PET monomaterial y apoyar el uso de material mono sobre los multicapa o laminados. Animar a las empresas a adecuar sus procesos productivos hacia modelos menos contaminantes.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción, lo cual resulta más sencillo en relación con los envases monomaterial y/o que emplean PET en su elaboración.
123	G.F. PACKAGING ESPAÑA, S.A.	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Impuesto al vertedero.	S	No se considera oportuno, numerosas CCAA ya lo tienen establecido.
124	Pepe Macián	Ventajas del plástico	Economía circular, reciclaje.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
125	Juan Ignacio Gorospe Oviedo	Ventajas del plástico	Reducción de envases, campañas de concienciación, consideraciones de salud.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
126	Centro Español de Plásticos	Ventajas del plástico	Concienciación de la población, campañas I+D+i, ecodiseño, impuesto al vertedero, estudios de impacto económico, mejora de los centros de reciclaje, establecimiento de sistemas de retorno.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
127	DOW	Ventajas del plástico	Reciclaje, circularidad, adopción de normativa UE, afectación de la recaudación a la creación y mejora de infraestructuras de reciclaje.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904. Respecto de la afectación del impuesto, señalar que en nuestro sistema tributario rige con carácter general el principio de unidad de caja.
128	BILOPACK	Ventajas del plástico	Concienciación de la población, mejora de los procesos de reciclaje.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.
129	Sirap Packaging Iberica S.L.U	Ventajas del plástico	Circularidad, reciclado, impuesto al vertedero.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular.

130	Jesús Gomez	Ventajas del plástico	Consideración de cuestiones de salud alimentaria, aplicación a artículos que no son de primera necesidad tales como, perfumes, Joyería, artículos de regalo, etc.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. Se contempla una exención para la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reutilizables destinados al acondicionamiento primario de medicamentos.
131	ANEDA VENDING	Ventajas del plástico. Elevación de precios.	Consideración de cuestiones de salud alimentaria, estudios de impacto.	P	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular, con consideración específica de las implicaciones que tiene en los sectores afectados.
132	EMSUR MACDONELL, S.A.	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Circularidad, reciclaje, incorporación de normativa UE.	S	Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
133	EXTRU, S.A. DARNEL FILM ESPAÑA, S.L.	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Potenciar su reciclaje, primar productos mono material.	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia.
134	RPC Superfos Pamplona	Ventajas del plástico. Incidencia en el sector.	Reciclaje, fomentar y facilitar la recogida selectiva, distinguir en función de la facilidad de reciclado (tetrapack).	P	El impuesto contempla reducciones por la incorporación de material reciclado a los procesos de producción. Las medidas impositivas se introducen de manera coordinada con la normativa en materia de residuos, transición ecológica y economía circular en el marco de la trasposición de las directivas comunitarias que afectan a la materia. En particular, el Proyecto de Ley incorpora al derecho nacional las Directivas (UE) 2018/851 y (UE) 2019/904.
135	Estela Valls Gómez	Ventajas del plástico	Atender a consideraciones de seguridad alimentaria.	P	El plástico es un material muy presente en nuestra economía y cumple múltiples funciones que ayudan a resolver diversos problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad, por lo que pese a sus inconvenientes resulta muy difícil prescindir de él, especialmente en el sector de la alimentación. No obstante, es preciso fomentar otro tipo de materiales más respetuosos con el medio ambiente

Alegante	Resumen alegaciones	Valoración	Justificación
1 Aereess	<p>Proponen que esta modificación incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recogidas selectivas obligatorias adicionales: muebles, juguetes, libros,... - Objetivos intermedios de recogida selectiva obligatoria de textil hasta llegar al 31 de diciembre de 2024, en base a nº de habitantes por municipio y años, con el fin de asegurar una progresiva implantación y que se alcance el objetivo previsto. Por ejemplo establecer la recogida obligada a 2020 para municipios de más de 5.000 habitantes. - Fomentar diferentes vías de recogida selectiva de textil simultáneas: vía contenedores en calle, centro públicos, recogida puerta a puerta, puntos limpios, etc. - Establecer un sistema de medición de la reutilización y preparación para la reutilización del textil separado de la del reciclaje, así como para otras fracciones. - Establecer un objetivo específico para las fracciones con alto potencial de reutilización, como es el caso del textil, siendo un objetivo viable para esta fracción un 5%, como fórmula para su promoción e incentivación tal como se contempla en la revisión de la Directiva de residuos en su artículo 11.1. - Asegurar el compromiso de promoción de las actividades de preparación para la reutilización, en el desarrollo de centros de preparación para la reutilización, redes de reparación y de preparación para la reutilización, así como asegurando el acceso de estos centros al residuo en la fase más temprana a su generación, tal como se contempla en la revisión de la Directiva de residuos en su artículo 11.1. - Reflejar el uso de la fiscalidad ambiental, para la aplicación de la jerarquía de residuos haciendo hincapié en las fases prioritarias, incentivando la prevención y la preparación para la reutilización. - Resaltar el reconocimiento expreso del papel de las entidades de economía social como gestores de residuos, en especial para la gestión de preparación para reutilización en fracciones como el textil, los RAEE, muebles, tal como se refleja en el punto 29 de las consideraciones previas de la revisión de la Directiva, en los artículos 8a.1 y 8.6. - Promocionando el uso herramientas como los criterios de adjudicación, también contempladas en la Ley de contratación pública como las reservas de mercado y cláusulas sociales para asegurar una discriminación positiva hacia este sector que asegure una cuota de mercado dentro de estas actividades a las entidades de economía social y solidaria. - Desbloquear el incremento del gasto y asegure la aportación de un porcentaje de los costes necesarios para la puesta en marcha de la modificación de la ley, así como el apoyo técnico y de asesoramiento necesario para ello. - Establecer medidas para financiar el transporte marítimo a la península, o entre islas, de los residuos generados en las islas (excluidos de los SCRAP como el textil, aceite usado de cocina...), así como los demás costes derivados 	<p>No se acepta</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para las entidades locales de establecer las recogidas separadas obligatorias contempladas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 y siguientes, y por ser la fracción mayoritaria sobre la que hay que actuar.</p> <p>No se considera necesario establecer otras recogidas separadas obligatorias como las solicitadas por AERESS puesto que no se ha establecido su obligatoriedad a nivel comunitario y porque lo más urgente es actuar sobre la fracción principal de los residuos municipales, los biorresiduos. Tampoco se considera prioritario adelantar el calendario de obligatoriedad de la recogida separada de textiles según los habitantes del municipio dado que no es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar. Se considera que los esfuerzos de las EELL deben estar centrados en una primera instancia en la fracción mayoritaria de los residuos municipales, los biorresiduos.</p> <p>El resto de medidas propuestas no procede incorporarlas en esta modificación puntual de la Ley y podrán ser objeto de valoración y debate cuando se elabore el Anteproyecto de Ley que transpone el resto de la Directiva 2018/851/UE.</p> <p>Por último, procede señalar que muchas de las medidas propuestas (fiscales, elevación del techo de gasto, etc) no son competencia de este Ministerio.</p>
2 Agroamb	<p>LA MENCIÓN QUE SE REALIZA EN EL PUNTO C) DEL ARTÍCULO 24 PROPUESTO, RELATIVA A LA PROMOCIÓN DEL USO DE COMPOST PRODUCIDO A PARTIR DE BIORRESIDUOS Y AMBIENTALMENTE SEGURO EN SUSTITUCIÓN DE OTRAS ENMIENDAS ORGÁNICAS RESULTA COMPLETAMENTE ARBITRARIO POR ESTAR CARENTE DE TODA MOTIVACIÓN. PERJUDICA DE FORMA INJUSTIFICADA A TODO UN SECTOR, EN EL QUE DESARROLLA SU ACTIVIDAD MI REPRESENTADA, QUE UTILIZA OTROS RESIDUOS BIODEGRADABLES PARA FABRICAR PRODUCTOS APROVECHABLES Y QUE CONSIGUE LOS MISMOS FINES DE RECICLAJE Y ECONOMÍA CIRCULAR QUE LA FABRICACIÓN DE COMPOST MEDIANTE BIORRESIDUOS.</p> <p>Propone la siguiente redacción para el apartado c: "Promover el uso de productos ambientalmente seguros elaborados a partir de biorresiduos y otros residuos biodegradables en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de fertilizantes minerales y de otras enmiendas orgánicas no elaboradas a partir de residuos biodegradables"</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La letra c) del APL es exactamente igual que la letra d) del artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que ya está vigente desde el año 2011. La promoción del compost/digerido que se incluye en este artículo no es arbitraria pues responde a la obligación de los Estados Miembros de adoptar medidas para fomentar el uso de los materiales producidos a partir de los biorresiduos recogidos separadamente, obligación contenida en el artículo 22 de la Directiva 2018/851/UE y específica para los biorresiduos y no para todos los residuos biodegradables. Además la promoción de uso de este material no significa que no se puedan usar y fomentar también otras enmiendas orgánicas fabricadas con otros materiales biodegradables, pero para estas no existe la obligación de adoptar medidas para fomentar su uso.</p>

<p>3 Alberto Vizcaino</p>	<p>Propone que se aproveche la modificación de la Ley 22/2011 para que se concrete el alcance de la responsabilidad de los sistemas integrados de gestión de envases domésticos en la financiación de la recogida de los residuos adheridos a dichos sistemas, evitando así que parte de los costes los asuman los municipios. Considera además que es interesante corregir las sucesivas trabas que las modificaciones de la Ley 22/2011, han ido imponiendo a la introducción de envases reutilizables y sistemas de depósito que las nuevas directivas hacen prevalecer como mecanismos para conseguir una reducción de los residuos y una mejor recogida de los mismos con vistas a la obtención de materiales de calidad adecuada y atractiva para el reciclaje</p>	<p>No se acepta</p>	<p>No es objeto de esta revisión express y puntual de la Ley 22/2011, de 28 de julio, modificar las condiciones de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor a los envases. Las revisiones que propone el alegante procede que se analicen en la revisión de la normativa de envases que es necesario realizar para transponer la Directiva 2018/851/UE y para adaptar la Responsabilidad ampliada del productor a los nuevos requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2018/851/UE. Será en ese momento cuando se valore el alcance de la financiación de los costes de gestión de los envases a los que aplica la Responsabilidad ampliada del productor.</p>
<p>4 EQUO</p>	<p>Alegación 1ª: Proponen añadir una nueva definición en el artículo 3: operación de minimización de residuos vinculada al compostaje doméstico y comunitario Alegación 2ª: Proponen modificar el artículo 5 de fin de condición de residuo, para explicitar como operación de valorización el compostaje doméstico y comunitario. Alegación 3ª: Proponen modificar el artículo 9 sobre autosuficiencia y proximidad, indicando que los residuos domésticos ya no podrán estar mezclados e incluyendo una tabla con el tipo de fracción, su tratamiento y calendario. Propone incluir también la obligación de los ayuntamientos de establecer una tasa de residuos que cubra la totalidad del coste del servicio. Alegación 4ª: Proponen modificar el artículo 11 sobre costes de gestión de residuos para mencionar en el apartado 3 que el coste de gestión de residuos municipales debe estar cubierto por la tasa municipal. Alegación 5ª: Propone modificar el artículo 12.5 para establecer la obligatoriedad a las Entidades locales o diputaciones forales de poner en marcha programas de compostaje doméstico y comunitario. Alegación 6ª: Proponen modificar el artículo 14 para obligar a las EELL a elaborar programas de gestión de residuos, dejando de ser potestativo para ellas. Alegación 7ª: Proponen modificar el artículo 16 para incluir un nuevo apartado que obligue a las autoridades competentes a establecer sistemas, incluido el SDDR para fomentar el reciclado. Alegación 8ª: Proponen añadir el siguiente párrafo en el artículo 19: "<i>Los municipios de más de 5000 habitantes deben disponer de un punto limpio para la recogida de los residuos domésticos peligrosos y los municipios de mayor tamaño deberán disponer de un punto limpio por cada 30000 habitantes o fracción, antes del 31 de diciembre de 2020. Las características técnicas y los criterios de gestión de estos puntos limpios se determinarán reglamentariamente.</i>" Alegación 9ª: Proponen modificar el artículo 24 para incluir en el apartado b una referencia a la nueva definición propuesta en la alegación primera. Alegación 10ª: Proponen eximir del requisito de autorización al compostaje doméstico y comunitario que respete las prescripciones reguladas en la normativa sectorial correspondiente. Alegación 11ª: Proponen modificar el artículo 31.3 para explicitar en el último párrafo que el SDDR se establecerá con carácter obligatorio, en lugar de voluntario. Alegación 12ª: Proponen modificar el artículo 32. 5, letra g) para indicar que los sistemas individuales y colectivos están obligados a repercutir en los productos una cantidad que deberá cubrir el coste total de la gestión de los residuos originados por esos productos.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para las entidades locales de establecer las recogidas separadas obligatorias contempladas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos, cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 dado que es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar. Sobre las alegaciones 1. 2. 5. 9 y 10, relativas al compostaje doméstico y comunitario se ha modificado la redacción para especificar que la obligatoriedad es la separación en origen y su tratamiento in situ y/o recogida y tratamiento posterior en instalaciones específicas de reciclado. Sobre la alegación 10ª procede señalar que es intención de este Ministerio elaborar un Real Decreto sobre materia orgánica que regulará el compostaje doméstico y comunitario indicándose en que condiciones quedarían exentos de la autorización prevista en el artículo 28. El resto de alegaciones no procede incorporarlas en esta modificación puntual de la Ley y podrán ser objeto de valoración y debate cuando se elabore el Anteproyecto de Ley que transpone el resto de la Directiva 2018/851/UE. No obstante, se señala que la modificación propuesta en la alegación 3ª no sería coherente con el principio de autosuficiencia y proximidad regulado en la Directiva 2008/98/CE.</p>

<p>5 Amigos de la Tierra</p>	<p>Muestran su preocupación por la disposición adicional que bloquea el incremento de gasto para cumplir con la legislación ya que la implantación de la recogida separada implica unas inversiones iniciales por parte de las Entidades locales.</p> <p>Solicitan que el MITECO asegure la aportación de los costes necesarios para la puesta en marcha de la modificación, así como el apoyo técnico y de asesoramiento.</p> <p>Solicitan la puesta en marcha de un plan para cumplir con el artículo 24c (fomento del uso del compost).</p> <p>Solicitan el desarrollo de normativa relativa a las experiencias de compostaje descentralizado.</p> <p>Consideran que el tratamiento prioritario de los biorresiduos debe ser mediante pequeñas plantas de compostaje próximas al punto de generación, más baratas que las de biometanización que requieren elevada inversión económica y unas cantidades mínimas de biorresiduos. Es preferible que el recurso económico se dedique a obtener una recogida de calidad (sistema puerta a puerta o quinto contenedor con llave).</p> <p>Solicitan que se equipare el calendario de obligatoriedad de recogida separada del textil al de biorresiduos y que haya un objetivo específico de preparación para la reutilización para las fracciones con alto potencial de tratamiento. Solicitan también la obligatoriedad de recogida de otras fracciones (juguetes, libros, muebles).</p> <p>Solicitan que se revise el articulado relativo al SDDR para implantarlo con carácter obligatorio a nivel estatal.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para los municipios de establecer las recogidas separadas obligatorias contempladas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 y siguientes, dado que es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar. No se considera necesario establecer otras recogidas separadas obligatorias como las solicitadas puesto que no se han establecido su obligatoriedad a nivel comunitario y porque lo más urgente es actuar sobre la fracción principal (biorresiduos). Tampoco se considera prioritario adelantar el calendario de obligatoriedad de la recogida separada de textiles dado que se considera que los esfuerzos de las EELL deben estar centrados en una primera instancia en la fracción mayoritaria de los residuos municipales, los biorresiduos.</p> <p>Sobre las alegaciones relativas al compostaje doméstico y comunitario procede señalar que es intención de este Ministerio elaborar un Real Decreto sobre materia orgánica que regulará el compostaje doméstico y comunitario indicándose en que condiciones quedarían exentos de la autorización prevista en el artículo 27 en aplicación del artículo 28 de la Ley. Se refleja en el texto mediante la inclusión de un apartado 5 en el artículo 1 con el siguiente texto "5. Reglamentariamente se desarrollará una normativa sobre gestión de los biorresiduos, en la que se contemple, entre otros, las condiciones en las que el compostaje doméstico y comunitario quedaría exento de la autorización prevista en el artículo 27 de esta ley, en aplicación de la posibilidad establecida en el artículo 28, así como los criterios de fin de condición de residuo aplicables al compost y digerido"</p> <p>Sobre el tratamiento prioritario de los biorresiduos las orientaciones mencionadas en la alegación están recogidas en las orientaciones del capítulo de residuos de competencia municipal del PEMAR.</p> <p>La alegación relativa al SDDR no procede incorporarla en esta modificación puntual de la Ley y podrán ser objeto de valoración y debate cuando se elabore el Anteproyecto de Ley que transpone el resto de la Directiva 2018/851/UE y en la revisión de la normativa de envases para transponer la directiva 2018/852/UE.</p>
------------------------------	---	-------------------------------	---

<p>6 Anagrasa</p>	<p>Consideran que el citado proyecto no es de recibo respecto a la presencia de productos de origen animal en los biorresiduos y el régimen de recogida separada que se somete a consulta pública, dado que soslaya la normativa sobre subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH). Consideran que destinar con carácter exclusivo los biorresiduos obtenidos del sistema de recogida separada obligatoria al compostaje o a la digestión anaerobia, y en particular aquellos biorresiduos de grandes generadores, aplicando la normativa de residuos, en detrimento de su posible transformación para alimentación animal, contraviene: - el principio de contribución a la economía circular - la sostenibilidad en el ciclo de vida - la propia Directiva 2018/851/UE - la iniciativa de la administración de fomentar el uso de los residuos de producción de la industria alimentaria destinados a alimentación animal (ORDEN APM/189/2018). Señalan además que a la recogida y transporte de SANDACH se le aplica la normativa SANDACH a la que deben atender los municipios. En definitiva, una modificación como la que se plantea en esta consulta pública no puede ignorar que aquellos biorresiduos con presencia de alimentos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano han de considerarse subproductos animales y someterse a las disposiciones de la legislación sobre SANDACH, debiendo promoverse su valorización para su utilización como materia prima para piensos, a cuyo fin debería regularse un sistema de recogida separada de los biorresiduos que contemple la recogida diferenciada de los SANDACH de circuitos comerciales, sin distinción de cantidades de productos de origen animal o alimentos que contengan productos de origen animal que ya no estén destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos. Consideran también que es necesario asegurar la trazabilidad de la recogida separada de biorresiduos.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>Se revisan los apartados a y b, para incluir la posibilidad de destinar los biorresiduos de grandes generadores que fueran considerados SANDADH a alimentación animal conforme al Reglamento 1069/2009. Para ello, se propone la siguiente redacción de los citados apartados: "1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento. El compostaje doméstico/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente. La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos. Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023. 2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto." Adicionalmente, y aunque se considera que la propuesta es perfectamente compatible con las excepciones establecidas en el artículo 2 respecto a los SANDACH, se incluye una aclaración en el preámbulo con el siguiente texto: "En el caso de biorresiduos generados por los grandes generadores, estos pueden contener subproductos animales no destinados al consumo humano, siendo entonces de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 2.2 letra b de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. En el caso de los residuos de producción procedentes de la plantas de transformación de alimentos que se destinen a alimentación animal cumpliendo con la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina</p>
<p>7 COMARCA DE GÚDAR-JAVA/LAMBRE</p>	<p>Se considera que establecer la recogida separada obligatoria de los residuos textiles y de los residuos peligrosos de origen doméstico a más tardar el 31 de diciembre de 2024, así como la recogida separada obligatoria de los biorresiduos antes del 31 de diciembre de 2020, para los municipios de más de cinco mil habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto de municipios, supondrá una reducción importante del impacto ambiental producido por el desecho de residuos en vertedero, siempre y cuando los residuos a reutilizar y/o reciclar no se traslacen grandes distancias, generando emisiones gaseosas, especialmente los biorresiduos. Por otro lado, poner en marcha las medidas necesarias para llegar al cumplimiento de estos objetivos ocasionará un gasto añadido a las entidades locales. Solicita al MITECO: - Asesoramiento a las entidades locales sobre la recogida separada de biorresiduos - Incremento de la dotación presupuestaria destinada a la puesta en marcha de nuevos modelos para la recogida y gestión de biorresiduos, textiles y residuos peligrosos de origen doméstico.</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Aunque no se incluye ni modifica nada en el texto, procede señalar que en relación con el asesoramiento a las EELL, esta Subdirección General de Residuos no tiene inconveniente en reunirse con las entidades locales que lo solicitan, por lo que si la comarca alegante lo estima oportuno se puede concretar una reunión. Adicionalmente a lo anterior y en esta línea el MITECO, ha solicitado una ayuda en el marco de la financiación "peer to peer" de la UE para dar apoyo técnico a las EELL en el ámbito de la mejora de la gestión de biorresiduos. En tanto que se espera a esta solicitud, se señala que las orientaciones generales sobre la recogida separada de biorresiduos están en el capítulo 6 del PEMAR. Por último se señala que desde el 2015, los PIMA Residuos aprobados y las dotaciones presupuestarias del PEMAR han estado dedicadas a fomentar la recogida separada y la mejora de los puntos limpios. En la medida en que siga habiendo dotación presupuestaria se avanzará en esta línea pudiéndose incluir alguna línea nueva de financiación en relación con la recogida separada de textiles.</p>
<p>8 Recircula (remitido por Despacho Jimenez de Parga)</p>	<p>Solicita que se revise el artículo del SDDR en la Ley con el fin de que se implante con carácter obligatorio a nivel estatal como mejor herramienta de gestión de residuos y para evitar el abandono de determinados productos y residuos en el medio natura y marino, así como herramienta que permita de forma real y eficaz el cumplimiento de los objetivos de gestión marcados por las nuevas directivas.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para los municipios de establecer las recogidas separadas obligatorias contempladas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 dado que es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar. La revisión que propone el alegante procede analizarse en la revisión de la normativa de envases que es necesario realizar para transponer la Directiva 2018/852/UE y para adaptar la Responsabilidad ampliada del producto a los nuevos requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2018/851/UE. Será en ese momento cuando se valore el alcance que debe tener el SDDR.</p>

<p>9) Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja</p>	<p>Se propone no anticiparse en modo alguno a las fechas que se prevean en la legislación comunitaria para la recogida separada de biorresiduos y, si se quiere garantizar su cumplimiento en esa fecha, que por las diferentes AAPP implicadas se movilicen los recursos necesarios para ir anticipando la construcción de las infraestructuras necesarias para su tratamiento y se realice una tutela efectiva de los pasos que se vayan dando en esta dirección. Parece más conveniente y efectivo fijar la fecha de 31 de diciembre de 2020 para que los municipios de mayor tamaño o las entidades de gestión agrupada presenten a la Comunidad Autónoma respectiva su plan de implantación de la recogida separada de biorresiduos en la que se vea el impacto económico, la necesidad de infraestructuras y nuevas contrataciones, y se planifiquen éstas de tal forma que se alcance el objetivo de diciembre de 2023. Y por supuesto que se realice un seguimiento y vigilancia efectivo del cumplimiento de este plan.</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para los municipios de establecer las recogidas separadas obligatorias contempladas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 y siguientes, y por ser la fracción mayoritaria sobre la que hay que actuar. Si se espera a al plazo previsto en la Directiva (31 diciembre 2023), con seguridad tampoco se cumplirá el objetivo establecido para 2025.</p> <p>Por otra parte, desde la aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022, están claras las orientaciones en el ámbito de los biorresiduos (establecidas en el capítulo 6): Se fijó un objetivo de reciclado de 1,7 millones de toneladas netas de biorresiduos procedentes de recogida separada así como las orientaciones para avanzar en su cumplimiento.</p> <p>Además se estableció en el capítulo 5 del PEMAR que "para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CCAA deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento.</p> <p>Cuando los objetivos afecten a residuos de competencia municipal, las entidades locales pondrán todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichos objetivos. En todo caso, las CCAA en sus planes autonómicos de gestión de residuos podrán establecer la contribución de las entidades locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal.</p> <p>Seguindo las recomendaciones de la Comisión Europea, una vez aprobado el PEMAR, las Comunidades autónomas deberán: revisar sus planes autonómicos para adaptar su estructura, objetivos, período de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión con lo que establece este Plan Marco; y especificar cómo se enfoca la gestión de biorresiduos conforme a lo establecido en este PEMAR en dichos planes."</p> <p>Estas orientaciones son conocidas desde noviembre de 2015, con los nuevos gobiernos locales y autonómicos formados, y son muchas las CCAA y entidades locales que han ido adoptando medidas para avanzar en su cumplimiento. Por lo que las medidas establecidas en el APL no son nuevas para ellas y no procede retrasar aún más el establecimiento de la obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos, aduciendo proximidad de los procesos electorales, máxime cuando casi con seguridad no se cumplirá el objetivo de 2020. Adelantar tal obligatoriedad permitirá que España esté en mejores condiciones para cumplir con los objetivos y obligaciones</p>
<p>10) Ecologistas en Acción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consideran oportuna la posibilidad de modificación puntual por la urgencia de conseguir resultados de reciclaje cercanos a los establecidos para 2020 del 50%. 2. Están de acuerdo con el adelanto propuesto en el APL dado el alejamiento actual de los resultados del reciclaje respecto de los objetivos a cumplir para 2020. 3. Sobre el sistema de recogida separada de los biorresiduos, se debe imponer una reflexión pues el resultado del reciclado depende del sistema de recogida elegido: debe mencionarse el puerta a puerta, quinto contenedor cerrado con llave electrónica, como maneras para reducir el porcentaje de impropios y de identificar al productor del residuo 4. Sobre el compostaje doméstico y comunitario, considera que la Ley debe promoverlo como medida de prevención y que debe regularse el compostaje comunitarios. 5. La Ley debería establecer objetivos cuantitativos de recogida separada de biorresiduos para 31 de diciembre de 2023 (70% de lo generado, es decir, 130 kg/persona y año) 	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>Se propone incluir una reflexión en la exposición de motivos con el siguiente texto: "Lagar esta recogida de calidad depende del tipo de modelo de recogida establecido. En general, se ha observado que se obtienen mejores resultados mediante los modelos puerta a puerta y los modelos con quinto contenedor con tapa cerrada."</p> <p>Sobre el compostaje doméstico y comunitario procede señalar que no es una medida de prevención puesto que no se evita la generación de residuos, sino que lo que se produce es un tratamiento in situ de los residuos generados que se traduce en una pequeña reducción de los residuos que deben recoger las entidades locales porque los residuos son tratados por quienes los generaron. No obstante, se ha modificado la redacción para especificar que la obligatoriedad es la separación en origen y su tratamiento in situ y/o recogida y tratamiento posterior en instalaciones específicas de reciclado. Así mismo procede señalar que es intención de este Ministerio elaborar un Real Decreto sobre materia orgánica que regulará el compostaje doméstico y comunitario indicándose en que condiciones quedarían exentos de la autorización prevista en el artículo 27 en aplicación del artículo 28 de la Ley. Se refleja en el texto mediante la inclusión de un apartado 5 en el artículo 1 con el siguiente texto "5. Reglamentariamente se desarrollará una normativa sobre gestión de los biorresiduos, en la que se contemple, entre otros, las condiciones en las que el compostaje doméstico y comunitario quedaría exento de la autorización prevista en el artículo 27 de esta ley, en aplicación de la posibilidad establecida en el artículo 28, así como los criterios de fin de condición de residuo aplicables al compost y digerido"</p> <p>Sobre el establecimiento de los objetivos de recogida, se considera que debe valorarse su establecimiento cuando se incorporen los objetivos fijados en la Directiva 2015/851/UE.</p>

11 Ecovidrio	<p>Valoran positivamente el texto propuesto para el artículo 24 ya que consideran que cualquier mejora en la recogida separada de la fracción de biorresiduos supondrá una mejora del los resultados de reciclado globales y facilitará el cumplimiento de los objetivos. Además han comprobado que la implantación de su recogida separada mejora la reducción de impropios del resto de flujos recogidos separadamente.</p> <p>Señalan que para garantizar el éxito es importante la sensibilización y la educación al ciudadano así como otras medidas en las que hay que seguir avanzando: mejora de las ordenanzas municipales que garanticen la separación en la hostelería, las tasas de vertido e incineración, el pago por generación e incentivos en la tasa de basuras.</p>	Se acepta parcialmente	<p>En la futura revisión de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para transponer el resto de modificaciones introducidas por la Directiva 2018/851/UE se podrán tener en cuenta las sugerencias realizadas sobre las ordenanzas, pago por generación, etc.</p>
12 FER	<p>Proponen incluir en la exposición de motivos el siguiente párrafo: "Sin olvidar que ya se contempla expresamente en diferentes legislaciones específicas a los gestores autorizados como puntos de entrega."</p>	Se acepta	<p>Se propone incluir el siguiente texto: "Sin olvidar que ya se contempla expresamente en ellas puedan entregarse a los gestores autorizados."</p>
13 FGER	<p>Consideran que el compostaje doméstico requiere de algún tipo de control para verificar que el proceso aerobio se lleva a cabo adecuadamente, se obtiene un compost de calidad y se cumplen las condiciones adecuadas desde un punto de vista higiénico y sanitario.</p> <p>Consideran también que son necesarias infraestructuras para tratar los biorresiduos recogidos separadamente por lo que no es adecuada la disposición adicional, ya que es necesario acometer inversiones iniciales tanto en recogida como en tratamiento.</p>	Se acepta	<p>Sobre la alegación relativa al compostaje comunitario, procede señalar que es intención de este Ministerio elaborar un Real Decreto sobre materia orgánica que regulará el compostaje doméstico y comunitario indicándose en que condiciones quedarían exentos de la autorización prevista en el artículo 27 en aplicación del artículo 28 de la Ley. Se refleja en el texto mediante la inclusión de un apartado 5 en el artículo 1 con el siguiente texto "5. Reglamentariamente se desarrollará una normativa sobre gestión de los biorresiduos, en la que se contemple, entre otros, las condiciones en las que el compostaje doméstico y comunitario quedaría exento de la autorización prevista en el artículo 27 de esta ley, en aplicación de la posibilidad establecida en el artículo 28, así como los criterios de fin de condición de residuo aplicables al compost y al digerido". Respecto a la Disposición adicional y teniendo en cuenta las competencias de este Ministerio en materia de residuos, se ha matizado el incremento de gasto en los presupuestos de la AGE. No obstante se señala que desde el 2015, los PIMA Residuos aprobados y las dotaciones presupuestarias del PEMAR han estado dedicadas a fomentar la recogida separada y la mejora de los puntos limpios. En la medida en que siga habiendo dotación presupuestaria se avanzará en esta línea.</p>
14 Gas Natural Fenosa	<p>Proponen sustituir el artículo 24 del APL por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 24. Biorresiduos.</p> <p>Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán medidas apropiadas, para:</p> <p>a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos. Estos biorresiduos deben valorizarse en tratamientos de biodigestión de forma prioritaria frente al compostaje (que debería demostrar sus ventajas medioambientales frente al primero). O bien utilizar otras tecnologías y formas de gestión que promuevan el máximo aprovechamiento del residuo y la mayor eficiencia de los procesos. Todo proceso debe buscar la máxima valorización energética; por lo que se incentivará el uso del biogás generado para su inyección a la red gasista frente a usos en motores de generación eléctrica.</p> <p>Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través de las fórmulas anteriormente citadas en instalaciones específicas o bien en instalaciones multiresiduo sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos, la calidad de los materiales obtenidos (gas, líquido, sólido), punto de inyección en red gasista (validación de distribuidora o transportista) y compatibilidad ambiental.</p> <p>c) Promover el uso de los productos producidos a partir de biorresiduos en el sector energético, agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.</p>	Se acepta parcialmente	<p>El APL respeta las orientaciones establecidas en el capítulo 6 del PEMAR: "Construcción de nuevas instalaciones de tratamiento biológico y/o adaptación de las instalaciones existentes para incrementar la capacidad de tratamiento de los biorresiduos recogidos separadamente. Las nuevas instalaciones deberían ubicarse en lugares próximos a los de generación y utilización de estos residuos, y adaptadas a las cantidades generadas en esos entornos. Con ello, se minimiza el transporte de los residuos a las plantas de tratamiento así como el de la distribución del compost obtenido. Dado el elevado coste de las instalaciones de digestión anaerobia y teniendo en cuenta la modificación de las primas a la producción de energías renovables para nuevas instalaciones, la digestión anaerobia, como opción de tratamiento con mayor impacto en la reducción de GEI, debe plantearse en aquellas situaciones donde se puedan optimizar dichos costes. En el resto de los casos, se considera que el tratamiento más adecuado debería ser el de compostaje". No obstante, se ha incluido en el apartado 3 del artículo 24.1 una mención al fomento del biogás con el siguiente texto: "3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y, en su caso, el uso del biogás con fines energéticos, mediante la producción de electricidad y/o calor o mediante la inyección de biometano en la red."</p>

<p>15</p> <p>Gasnam</p>	<p>Propone el siguiente texto para el artículo 24: "Artículo 24. Biorresiduos. <i>Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adaptarán medidas apropiadas, para:</i> <i>a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos para destinarlos al compostaje, la digestión anaerobia, u otras tecnologías y formas de gestión que promuevan la economía circular, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares. Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre de 2023.</i> <i>b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través las fórmulas anteriormente citadas en instalaciones específicas o bien en instalaciones multiresiduo sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos, la calidad de los materiales obtenidos y su compatibilidad ambiental</i> <i>c) Promover el uso de los productos producidos a partir de biorresiduos en el sector energético, agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales."</i></p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento. El compostaje doméstico/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente. La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos. Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023. 2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto. 3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y en su caso, el uso del biogás con fines energéticos, mediante la producción de electricidad y/o calor o mediante la inyección de biometano en la red."</p>
<p>16</p> <p>Gestión Residuos Huesca</p>	<p>Propone las siguientes modificaciones/sugerencias: 1. Exposición de motivos. Donde dice "La recogida separada de calidad de los residuos hace innecesario el tratamiento posterior", se debería indicar " que no es fácil llegar a una recogida separada de calidad , pues la experiencia indica que se precisan bastantes años hasta alcanzarla, por lo que se deberá tener en cuenta al realizar los plazos de cumplimiento de objetivos " . Dice "Los biorresiduos constituyen la fracción mayoritaria de los residuos domésticos , aproximadamente el 40% por lo que su recogida separada es esencial para poder cumplir", se debería indicar " que la recogida separada debería ser de calidad , pues si no es así precisaremos de un pretratamiento posterior . 2. Modificación de la Ley. Artículo único. Dice "Antes del 31 de Diciembre de 2024, deberá estar establecida una recogida separada de residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico", se debería orientar a una cifra o una generalización de recogida , pues la picaresca soslayará esta recogida con la actual recogida en los puntos limpios. Artículo 24 Biorresiduos. Dice "31 de Diciembre de 2020 para los municipios de más de 5.000 habitantes", es insuficiente el plazo para alcanzar una recogida separada de calidad. Solamente con referir los municipio actuales que disponen de una recogida separada de calidad , se puede comprobar los años que han tardado en alcanzarla. Debería quedar perfectamente especificado qué es una recogida de calidad, parámetros que se deben cumplir para ser clasificada como una recogida de calidad. Es imposible cumplir las medidas incluidas en esta norma sin incremento de las dotaciones ni de retribuciones ... valga el ejemplo de la necesidad de aumentar el parque de contenedores, instalaciones de tratamiento de los biorresiduos</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>Se propone incluir en la exposición de motivos el siguiente texto, que clarifica cómo lograr una calidad elevada en la recogida : "Lograr esta recogida de calidad depende del tipo de modelo de recogida establecido. En general, se ha observado que se obtienen mejores resultados mediante los modelos puerta a puerta y los modelos con quinto contenedor con tapa cerrada." En relación con la calidad, este tema se puede abordar en el Real Decreto sobre materia orgánica, que tiene previsto elaborar este Ministerio. En relación con la recogida separada de textiles y residuos domésticos peligrosos, se considera que se daría también cumplimiento a la obligación mediante las recogidas en puntos limpios. Respecto a las medidas presupuestarias, ly teniendo en cuenta las competencias de este Ministerio en materia de residuos, se ha matizado en la DA el no incremento de gasto en los presupuestos de la AGE. No obstante se señala que desde el 2015, los PIMA Residuos aprobados y las dotaciones presupuestarias del PEMAR han estado dedicadas a fomentar la recogida separada y la mejora de los puntos limpios. En la medida en que siga habiendo dotación presupuestaria se avanzará en esta línea.</p>

<p>17</p> <p>IMECAL</p>	<p>Solicitan la modificación del artículo 24 propuesto para que no se obligue a tratar los biorresiduos solo mediante compostaje y digestión anaerobia y se posibilite el desarrollo de otras tecnologías innovadoras de tratamiento de residuos y producción de otros materiales.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto.</p> <p>3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y en su caso, el uso del biogás producido en la producción de electricidad u/o calor a través de la combustión de biomasa.</p>
<p>18</p> <p>Mancomunidad Comarca Pamplona</p>	<p>Consideran que es una buena oportunidad para abordar con claridad el aprovechamiento energético del residuo orgánico a través de la biometanización. opción que debe considerarse compatible con el posterior compostaje (no alternativa o sustitución). Para ello proponene el siguiente texto para el artículo 24:</p> <p><i>"a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos, en particular de la fracción vegetal, los biorresiduos de los grandes generadores y los biorresiduos de origen doméstico. Su tratamiento será el compostaje, la biometanización o una combinación de ambos procesos. Los municipios o agrupaciones de municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales, y su correspondiente tratamiento, antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerlo antes del 31 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través de compostaje doméstico y comunitario, o en instalaciones específicas sin que, a lo largo del proceso, se produzca la mezcla con otro tipo de residuos. La autorización de dichas instalaciones específicas deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos.</i></p> <p><i>c) Promover, en su caso, el uso del biogás de la biometanización con un destino de aprovechamiento energético de carácter renovable, mediante biometano o electricidad, y promover el uso del compost producido a partir de biorresiduos como un producto ambientalmente seguro en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales"</i></p>	<p>Se propone la siguiente redacción de los apartados 4, 5 y 6 del artículo 24:</p> <p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento.</p> <p>El compostaje doméstico/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente.</p> <p>La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos.</p> <p>Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto.</p> <p>3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y en su caso, el uso del biogás producido en la producción de electricidad u/o calor a través de la combustión de biomasa.</p>

<p>19 Luis Rodriguez (jefe de área de Montejuorra)</p>	<p>Considera que se debe tender a la recogida multimaterial, preferiblemente mediante separación de los residuos orgánicos de todo el resto de materiales (en dos contenedores: orgánico y no orgánico) ya que supondría el mayor avance para conseguir los mejores resultados ambientales y económicos posibles, teniendo en cuenta que las tecnologías pueden separar los materiales.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>Las sugerencias realizadas sobre tender a la recogida conjunta de materiales en lugar de recogidas separadas, irían en contra de las orientaciones que la Directiva 2018/851/UE ha incluido en el artículo 10 de la Directiva 2008/98/CE, que menciona básicamente que los residuos deben recogerse por separado y solo conceder excepciones limitadas a lo anterior y siempre y cuando se pueda comprobar que se dan algunos de los supuestos recogidos. Procede señalar además que el modelo que se propone en la alegación no ha funcionado adecuadamente en lo que respecta a la calidad de la fracción húmeda recogida, como puede observarse en el capítulo 6 del PEIMAR, que muestra que el porcentaje de impropios asciende al 37%. En opinión de este Ministerio, avanzar en este modelo de recogida en la actualidad supondría un retroceso en la gestión de residuos en España y el empeoramiento en las calidades de determinadas fracciones que se vienen recogiendo separadamente desde hace muchos años como sería el papel y el vidrio.</p>
<p>20 Retorna</p>	<p>Solicita que se revise el artículo del SDDR en la Ley con el fin de que se implante con carácter obligatorio a nivel estatal como mejor herramienta de gestión de residuos y para evitar el abandono de determinados productos y residuos en el medio natura y marino, así como herramienta que permita de forma real y eficaz el cumplimiento de los objetivos de gestión marcados por las nuevas directivas.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para los municipios de establecer las recogidas separadas obligatorias establecidas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 dado que es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar. La revisión que propone el alegante procede analizarse en la revisión de la normativa de envases que es necesario realizar para transponer la Directiva 2018/852/UE y para adaptar la Responsabilidad ampliada del producto a los nuevos requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2018/851/UE. Será en ese momento cuando se valore el alcance que debe tener el SDDR.</p>
<p>21 Saria</p>	<p>1. Se recomienda establecer un articulado independiente para los grandes generadores de Biorresiduos, definiendo los mismos como establecimientos comerciales o actividades económicas, donde se generen biorresiduos de origen animal y/o vegetal, y establecer unas obligaciones de gestión en base a la jerarquía de residuos y trazabilidad, compatibles con la legislación vigente. 2. Se recomienda establecer unos sistemas de trazabilidad utilizando las nuevas tecnologías que garanticen la correcta retirada y gestión de los biorresiduos para todos los operadores de biorresiduos. Consideran que el citado proyecto no es de recibo respecto a la presencia de productos de origen animal en los biorresiduos y el régimen de recogida separada que se somete a consulta pública, dado que soslaya la normativa sobre subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Se revisan los apartados a y b, para incluir la posibilidad de destinar los biorresiduos de grandes generadores que fueran considerados SANDACH a alimentación animal conforme al Reglamento 1069/2009. Para ello, se propone la siguiente redacción de los citados apartados: "1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento. El compostaje doméstico/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente. La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos. Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023. 2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto." Adicionalmente, y aunque se considera que la propuesta es perfectamente compatible con las excepciones establecidas en el artículo 2 respecto a los SANDACH, se incluye una aclaración en el preámbulo con el siguiente texto: "En el caso de biorresiduos generados por los grandes generadores, estos pueden contener subproductos animales no destinados al consumo humano, siendo entonces de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 2.2 letra b de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. En el caso de los residuos de producción procedentes de la plantas de transformación de alimentos que se destinen a alimentación animal cumpliendo con la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina</p>

<p>22 Sedigas</p>	<p>Propone el siguiente texto para el artículo 24: "Artículo 24. Biorresiduos. <i>Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán medidas apropiadas, para:</i> <i>a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos para destinarlos al compostaje, la digestión anaerobia, u otras tecnologías y formas de gestión que promuevan la economía circular, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares. Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre de 2023.</i> <i>b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través las fórmulas anteriormente citadas en instalaciones específicas o bien en instalaciones multiresiduo sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos, la calidad de los materiales obtenidos y su compatibilidad ambiental</i> <i>c) Promover el uso de los productos producidos a partir de biorresiduos en el sector energético, agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales."</i></p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento. El compostaje domésticos/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente. La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos. Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023. 2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto. 3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y en su caso, el uso del biogás con fines energéticos, mediante la producción de electricidad y/o calor o mediante la inyección de biometano en la red."</p>
<p>23 Diputación de Pontevedra</p>	<p>Consideran que debe distinguirse claramente los conceptos de separación y de recogida y que se debe priorizar la obligatoriedad de separar en origen para subsidiariamente extender esa obligatoriedad a recoger separadamente. Para ello proponen que el artículo 24 tenga la siguiente redacción: Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán medidas apropiadas, para: "a) Establecer, con carácter obligatorio, la separación en origen de los biorresiduos para destinarlos directamente a compostaje individual o comunitario, o, mediante su recogida separada obligatoria, al compostaje en instalación específica, o a la digestión anaerobia (con estabilización posterior del digerido), en particular la fracción vegetal, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares. Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho tendrán que cumplir con esta determinación relativa a los biorresiduos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá cumplimentarla antes del 31 de diciembre de 2023. b) Garantizar que los biorresiduos separados en origen se dirijan a su compostaje individual o comunitario o a su recogida separada en origen y su tratamiento en instalaciones específicas de compostaje y/o digestión anaerobia (con estabilización posterior del digerido), sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones específicas deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos. c) Promover el uso ambientalmente seguro del compost producido a partir de biorresiduos separados en origen y compostados "in situ" o recogidos separadamente en origen y compostados en instalación específica, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales."</p>	<p>Se acepta.</p>	<p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento. El compostaje domésticos/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente. La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos. Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023. 2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto. 3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y en su caso, el uso del biogás con fines energéticos, mediante la producción de electricidad y/o calor o mediante la inyección de biometano en la red."</p>

<p>24</p> <p>Asociación Andaluza de desguaces</p>	<p>Sugieren que la modificación de la Ley 22/2011, sirva para eximir de temporalidad del almacenamiento a los CAT para poder alcanzar los objetivos de reutilización establecidos en el Real Decreto 20/2017.</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para los municipios de establecer las recogidas separadas obligatorias establecidas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 dado que es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar.</p> <p>Las alegaciones relativas a otros aspectos de la Ley no procede incorporarlas en esta modificación puntual de la Ley y podrán ser objeto de valoración y debate cuando se elabore el Anteproyecto de Ley que transpoga el resto de la Directiva 2018/851/UE.</p>
<p>25</p> <p>Greenpeace</p>	<p>Solicita que se revise el artículo del SDDR en la Ley con el fin de que se implante con carácter obligatorio a nivel estatal como mejor herramienta de gestión de residuos y para evitar el abandono de determinados productos y residuos en el medio natura y marino, así como herramienta que permita de forma real y eficaz el cumplimiento de los objetivos de gestión marcados por las nuevas directivas.</p>	<p>No se acepta</p>	<p>La modificación de la Ley 22/2011 sometida a participación pública solo tiene como objetivo incorporar la obligatoriedad para los municipios de establecer las recogidas separadas obligatorias establecidas en la Directiva 2018/851/UE: biorresiduos, textiles y residuos domésticos peligrosos en los plazos fijados excepto en el caso de los biorresiduos cuyo plazo se ha adelantado para avanzar en el cumplimiento de los objetivos fijados para 2020 y estar en mejor disposición para cumplir con el de 2025 dado que es la fracción mayoritaria de los residuos municipales sobre la que hay que actuar. La revisión que propone el alegante procede analizarse en la revisión de la normativa de envases que es necesario realizar para transponer la Directiva 2018/852/UE y para adaptar la Responsabilidad ampliada del producto a los nuevos requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2018/851/UE. Será en ese momento cuando se valore el alcance que debe tener el SDDR.</p>
<p>26</p> <p>Comisión Profesional de la Coordinadora Estatal de Ciencias Ambientales</p>	<p>Priorización del destino a alimentación animal, ya que se excluyen de la Ley los SANDACH pero no los subproductos que no contienen productos de origen animal y que se destinan para piensos. Se debe exigir una mayor garantía de trazabilidad para los biorresiduos de grandes generadores.</p> <p>En la MAIN se debería cuantificar los impactos económicos derivados del ahorro por el uso del compost y la minimización de los tratamientos mecánicos.</p> <p>El texto recomendado para el Artículo 24, punto a):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Debería considerar la estrategia de "Más alimento, menos desperdicio" establecida en el Borrador España Circular 2030 el reciclado, y la obligación en la jerarquía de residuos. Así como el hecho de que gran parte de estos biorresiduos son subproductos de origen animal y pueden y deben gestionarse como tal. ● Debería separar y definir los biorresiduos producidos por grandes generadores y/o establecimientos comerciales o actividades económicas, de los biorresiduos generados en los hogares y ● Debería contemplar que los biorresiduos de actividades comerciales, poseen un mayor potencial de reutilización para alimentación animal y debería adaptarse a la legislación vigente en materia de SANDACH y materia prima para piensos, independientemente de la cantidad en que generen. ● Debería contemplar la importancia de garantizar la trazabilidad de los biorresiduos. <p>El texto recomendado para el Artículo 24, punto b):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Debería establecer requisito de trazabilidad y documentales similares a los exigidos en legislaciones con experiencia en este campo como es la legislación SANDACH, aprovechando el desarrollo de las nuevas tecnologías para poder justificar dichas recogidas. ● Debería incluir una nueva excepción del artículo 2, para aquellos biorresiduos considerados productos para alimentación animal según el Reglamento 183/2005, distintos de los de origen animal <p>En el artículo 21.2 se debe sustituir el texto "Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad, se podrán adoptar medidas.." por " Para fomentar la prevención y promover la reutilización y el reciclado de alta calidad, se deberán adoptar medidas".</p> <p>En el artículo 22 además de exigir los porcentajes estipulados por las directivas europeas, se deberían añadir una recomendación de mayores porcentajes de residuos destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales.</p> <p>En el artículo 2 se debería incluir una nueva excepción del ámbito de aplicación del artículo para aquellos biorresiduos considerados productos para alimentación animal según el Reglamento 183/2005, distintos de los de</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>	<p>Procede señalar que la Directiva 2018/851/UE modifica el artículo 2 de la directiva para excluir del ámbito de aplicación de la misma a las sustancias que se destinan a ser utilizadas como materias primas para piensos tal como se definen en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y que no sean subproductos animales ni los contengan. Lo que se incorporará en la revisión de la Ley que hay que acometer para transponer el resto de previsiones nuevas. No obstante, procede señalar que ya está en vigor la Orden APM/189/2018 y por tanto cuando se cumpla lo establecido en ella, los residuos de la industria alimentaria son considerados subproductos y no les sería de aplicación la Ley 22/2011. Se revisan los apartados a y b, para incluir la posibilidad de destinar los biorresiduos de grandes generadores que fueran considerados SANDACH a alimentación animal conforme al Reglamento 1069/2009. Para ello, se propone la siguiente redacción de los citados apartados:</p> <p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento.</p> <p>El compostaje doméstico/comunitario se implantará cumpliendo con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente.</p> <p>La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos.</p> <p>Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto."</p> <p>Adicionalmente, y aunque se considera que la propuesta es perfectamente compatible con las excepciones</p>

<p>32 Enagás</p>	<p>Proponen el siguiente texto para el artículo 24: Artículo 24. Biorresiduos. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán medidas apropiadas, para: a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos para destinarlos al compostaje o la digestión anaerobia, en particular de la fracción vegetal, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares. De aquellos biorresiduos destinados a digestión anaerobia para producción de biogás, se priorizará el upgrade a biometano para su la inyección en las redes de transporte de gas natural. Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre de 2023. b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través de compostaje doméstico y comunitario, o en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos. c) Promover el uso del compost producido a partir de biorresiduos y ambientalmente seguro en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se propone la siguiente redacción para el apartado c): "3. Las autoridades ambientales promoverán el uso del compost y del digerido que cumpla con las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales; y en su caso, el uso del biogás con fines energéticos, mediante la producción de electricidad y/o calor o mediante la inyección de biometano en la red."</p>
<p>Comunidad Madrid</p>	<p>Consideran que al haber adelantado el plazo fijado en la directiva para la recogida separada de los biorresiduos a 31 de diciembre de 2020, y dado que hay que construir nuevas infraestructuras para el tratamiento de los biorresiduos, para lo que previamente hay que realizar distintas tramitaciones urbanísticas y ambientales con plazos dilatados, no será posible disponer antes del 31 de diciembre de 2020 de la totalidad de la capacidad de tratamiento necesaria. Para ello proponen que se implante de manera progresiva y gradual de la siguiente manera: - para biorresiduos generados en los hogares: 31 de diciembre de 2022 en municipios de más de 5000 habitantes - para grandes generadores, se establezca un calendario según la generación: Biorresiduos (t/año) Antes del 31/12/20 > 50 Antes del 31/12/21 > 25 Antes del 31/12/22 > 10 Solicitan también que, en aras de la simplificación y reducción de cargas administrativas, se analice la posibilidad de suprimir la doble autorización para llevar a cabo operaciones de tratamiento de residuos, en concreto, la autorización de las personas físicas o jurídicas que ha de otorgar la comunidad autónoma donde dicha persona tenga su sede social</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se acepta incluir el calendario propuesto para los grandes generadores añadiendo el siguiente párrafo al apartado a): "2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto."</p> <p>Respecto a retrasar la recogida separada de biorresiduos dos años como proponen se señala que desde la aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022, están claras las orientaciones en el ámbito de los biorresiduos (establecidas en el capítulo 6): Se fijó un objetivo de reciclar 1,7 millones de toneladas netas de biorresiduos procedentes de recogida separada así como las orientaciones para avanzar en su cumplimiento. Además se estableció en el capítulo 5 del PEMAR que "para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CCAA deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento. Cuando los objetivos afecten a residuos de competencia municipal, las entidades locales pondrán todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichos objetivos. En todo caso, las CCAA en sus planes autonómicos de gestión de residuos podrán establecer la contribución de las entidades locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, una vez aprobado el PEMAR, las Comunidades autónomas deberán: revisar sus planes autonómicos para adaptar su estructura, objetivos, período de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión con lo que establece este Plan Marco; y especificar cómo se enfoca la gestión de biorresiduos conforme a lo establecido en este PEMAR en dichos planes." Estas orientaciones son conocidas desde noviembre de 2015, y son muchas las CCAA y entidades locales que han ido adoptando medidas para avanzar en su cumplimiento. Por lo que las medidas establecidas en el APL no son nuevas para ellas y no procede retrasar aún más el establecimiento de la obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos, máxime cuando casi con seguridad no se cumplirá el objetivo de 2020. Adelantar tal</p>

<p>La Rioja</p>	<p>Se propone añadir una nueva definición de residuo doméstico y la definición de residuo municipal nueva incluida en la Directiva 2018/851/UE.</p> <p>En coherencia con el artículo 3b se propone un cambio de la terminología expuesta en la propuesta para el artículo 24, y donde pone "fracción vegetal" cambiar por "residuos de poda y jardinería de zonas verdes urbanas".</p> <p>Considera oportuno definir gran generador, en especial si se quiere diferenciar a toda actividad que produce residuos comerciales biodegradables de los residuos comparables de las plantas de transformación de alimentos los cuales no pertenecen a residuos municipales.</p> <p>Estima más oportuno que se establezca como plazo para la recogida de biorresiduos de origen doméstico los establecidos en la modificación de directiva, por las necesidades de adaptar su plan a las realidades de su territorio</p> <p>Por otra parte como avance en la consecución de objetivos en lo que se refiere a los residuos municipales y los biorresiduos, en particular sobre la cobertura material y territorial de la recogida separada y las posibles excepciones, se estima también oportuno que se establezca un plazo de adaptación y modificación de los Planes autonómicos y de las entidades locales al menos al 31 de diciembre de 2020</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Respecto a la inclusión de definición de residuo doméstico y municipal y dado que podría afectar a las competencias de las EELL se prefiere esperar a la revisión de la Ley 22/2011 para transponer el resto de modificaciones de la DMR introducidas por la Directiva 2018/851/UE.</p> <p>Se aceptará revisar la redacción de fracción vegetal en coherencia con los términos empleados en la definición de biorresiduos (residuo biodegradable de parques y jardines) con el siguiente texto "...en particular de la fracción biodegradable de parque y jardines", y se modifica la definición de biorresiduo para incluir la definición nueva establecida en la Directiva 2018/851/UE.</p> <p>Respecto a la inclusión de una definición de grandes generadores, procede señalar que se ha establecido un tanto al tanto la obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos de grandes generadores (que afecta tanto al sector servicios o como a los sectores industriales incluidos en la definición de biorresiduo), con el siguiente texto: "2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto".</p> <p>Respecto a retrasar el calendario de la obligatoriedad como proponen se señala que desde la aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022, están claras las orientaciones en el ámbito de los biorresiduos (establecidas en el capítulo 6). Se fijó un objetivo de reciclar 1,7 millones de toneladas netas de biorresiduos procedentes de recogida separada así como las orientaciones para avanzar en su cumplimiento. Además se estableció en el capítulo 5 del PEMAR que "para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CCAA deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento.</p> <p>Cuando los objetivos afecten a residuos de competencia municipal, las entidades locales pondrán todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichos objetivos. En todo caso, las CCAA en sus planes autonómicos de gestión de residuos podrán establecer la contribución de las entidades locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal.</p>
-----------------	--	-------------------------------	--

Castilla La Mancha	<p>Consideran que los plazos establecidos para la obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos son difícilmente alcanzable, a la vez que dificultan la óptima implantación de los sistemas de recogida separada de los biorresiduos.</p> <p>Proponen una implantación más gradual de los sistemas de recogida separada ampliando los plazos en etapas intermedias entre los años 2020 y 2023 para aquellos municipios de más de 5000 habitantes.</p>	No se acepta.	<p>Respecto a retrasar la recogida separada de biorresiduos dos años como proponen se señala que desde la aprobación del Plan Estatal IMArc de Gestión de Residuos 2016-2022, están claras las orientaciones en el ámbito de los biorresiduos (establecidas en el capítulo 6): Se fijó un objetivo de reciclar 1,7 millones de toneladas netas de biorresiduos procedentes de recogida separada así como las orientaciones para avanzar en su cumplimiento.</p> <p>Además se estableció en el capítulo 5 del PEMAR que <i>"para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CCAA deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento.</i></p> <p><i>Cuando los objetivos afecten a residuos de competencia municipal, las entidades locales pondrán todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichos objetivos. En todo caso, las CCAA en sus planes autonómicos de gestión de residuos podrán establecer la contribución de las entidades locales, de forma independiente o asociada, al cumplimiento de los objetivos aplicables a los residuos de competencia municipal.</i></p> <p><i>Seguendo las recomendaciones de la Comisión Europea, una vez aprobado el PEMAR, las Comunidades autónomas deberán: revisar sus planes autonómicos para adaptar su estructura, objetivos, período de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión con lo que establece este Plan Marco; y especificar cómo se enfoca la gestión de biorresiduos conforme a lo establecido en este PEMAR en dichos planes. "</i></p> <p>Estas orientaciones son conocidas desde noviembre de 2015, y son muchas las CCAA y entidades locales que han ido adoptando medidas para avanzar en su cumplimiento. Por lo que las medidas establecidas en el APL no son nuevas para ellas y no procede retrasar aún más el establecimiento de la obligatoriedad de la recogida separada de biorresiduos, máxime cuando casi con seguridad no se cumplirá el objetivo de 2020. Adelantar tal obligatoriedad permitirá que España esté en mejores condiciones para cumplir con los objetivos y obligaciones fijadas para el medio y largo plazo.</p>
--------------------	--	---------------	---

Castilla y León	<p>Señalan la baja densidad poblacional y enorme dispersión de la población de Castilla y León. Mencionan varios estudios realizados en relación con la implantación de recogida separada de biorresiduos y las posibles excepciones al establecimiento de la Recogida separada que se incluyen en el artículo 10 de la DMR.</p> <p>Alegan conforme a lo anterior que no parece recomendable la instalación de un quinto contenedor en algunos municipios de menos de 5000 habitantes y en casi ninguno de los de menos de 1000 habitantes.</p> <p>Que la introducción de la obligación de recogida separada de biorresiduos supondrá modificar el sistema de gestión de residuos implantado en la comunidad, tanto a la recogida como al transporte y tratamiento y tendrá repercusión en otros flujos de residuos como en el de la fracción resto.</p> <p>Las modificaciones del sistema de gestión deberían estar basadas en estudios concretos y que contemplen de forma global los aspectos ambientales.</p> <p>Existen alternativas de gestión que no implican la obligación de recogida separada como es el compostaje doméstico y comunitario.</p> <p>La Directiva contempla excepciones para la implantación de cualquier recogida separada y estas se deben mantener en territorios como el de Castilla y León.</p>	<p>La intención de la modificación del artículo 24 no es imponer el quinto contenedor en todos los municipios, sino obligar a separar en origen esa fracción para luego ser tratada bien mediante compostaje doméstico y comunitario, que efectivamente tiene más sentido para municipios pequeños y dispersos o bien recogida de forma diferenciada para su tratamiento en instalaciones específicas sin mezclarse con otros residuos. Para reflejar más adecuadamente lo anterior se modificó la redacción de los apartados a y b como sigue:</p> <p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento.</p> <p>El compostaje doméstico/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente.</p> <p>La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos.</p> <p>Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023.</p> <p>2. En el caso de biorresiduos de origen comercial o industrial, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario: antes del 31 de diciembre de 2020 si generan más de 50 toneladas/año, antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 25 toneladas/año, antes de 31 de diciembre de 2022 si generan más de 10 toneladas/año y antes de 31 de diciembre de 2023, el resto."</p> <p>Se clarifica también en el apartado II del preámbulo.</p> <p>Desde la aprobación del Plan Estatal IMArco de Gestión de Residuos 2016-2022, están claras las orientaciones en el ámbito de los biorresiduos (establecidas en el capítulo 6): Se fijó un objetivo de reciclar 1,7 millones de toneladas netas de biorresiduos procedentes de recogida separada así como las orientaciones para avanzar en su cumplimiento. Estas orientaciones son conocidas desde noviembre de 2015, y son muchas las CCAA y</p>
		Se acepta parcialmente.

<p>Comunidad Valenciana</p>	<p>1. Se propone la siguiente redacción: "los municipios o asociaciones de municipios de más de 5000 habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los biorresiduos en el servicio de gestión de los residuos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre de 2023"</p> <p>2. Proponen que se simplifique el régimen de autorización previsto en el artículo 27 de la Ley para los proyectos de I+D+i, por ejemplo mediante comunicación.</p> <p>3. Proponen que se siga el mismo procedimiento de autorización en lo que a inspección se refiere que existe en la AAJ</p> <p>4. Proponen que se revise la responsabilidad del productor/poseedor en relación con la gestión de residuos para que en vez de que sea delegada como está regulado en la LRSC, sea compartida hasta la gestión final de los residuos.</p> <p>5. concretar la condición jurídica de los sistemas de responsabilidad ampliada, en especial en lo que respecta a la inscripción en el Registro y a la necesidad de incluir sus responsabilidades en el artículo 42. Debe debatirse sobre la procedencia de conceder las autorizaciones para un ámbito territorial concreto</p> <p>6. Revisión del régimen de comunicaciones del artículo 29.2 en relación con si es en la CA donde tenga su sede social o en el domicilio del solicitante conforme al artículo 27.2.</p> <p>7. Encontrar fórmula jurídica que limite la transferencia de residuo entre gestores de almacenamientos para controlar la trazabilidad.</p> <p>8. Expresar en la LEY que el trasportista de residuos, siempre actúa por cuenta de terceros para ello proponer modificar el artículo 20.2 para suprimir el término "recoger".</p> <p>9. Proponen eximir de fianza al agente y al transportista habida cuenta de que actúan por encargo de terceros.</p> <p>10. Incluir en el artículo de definiciones el término "instalación"" en línea con la definición que existe en la Ley IPPC.</p> <p>11. solicitan la eliminación del estudio de minimización de residuos peligrosos puesto que se ha convertido en un mero trámite administrativo y no se garantiza el cumplimiento</p> <p>12. Corregir errata de las llamadas relativas a la operación R3 en el anexo II.</p> <p>13. Realiza comentarios y sugerencias sobre los Anexos III, VI, VII</p> <p>14. Suprimir referencias en la Ley 22/2011 al Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino por Ministerio con competencias en materia de medio ambiente y propone la derogación de la Orden MAM/304/2002.</p>	<p>En relación con la alegación 1, se ha procedido a sustituir el término municipio por entidad local en el artículo 24, concepto que incluye agrupaciones de municipios. La redacción propuesta es la siguiente:</p> <p>"1. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para obligar a separar en origen los biorresiduos de competencia municipal para su reciclado en origen mediante su compostaje doméstico/comunitario y/o para su recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del tratamiento.</p> <p>El compostaje domésticos/comunitario que se implante deberá cumplir con las prescripciones técnicas pertinentes establecidas en la normativa correspondiente.</p> <p>La autorización de las instalaciones de compostaje y digestión anaerobia deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos de forma que se asegure un elevado nivel de protección ambiental y el cumplimiento de las normas de calidad pertinentes por parte de los materiales obtenidos.</p> <p>Las entidades locales de más de cinco mil habitantes de derecho deberán cumplir con estas obligaciones antes del 31 de diciembre de 2020 y el resto antes del 31 de diciembre de 2023. .</p> <p>Respecto al resto de alegaciones no procede ser tenidas en cuenta puesto que este APL no revisa la totalidad de la Ley 22/2011, de 28 de julio, sino solamente se trata de una modificación puntual en relación con la obligatoriedad de las recogidas separadas por las entidades locales, de forma que se adopten lo antes posible para permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos de reciclado. Esas alegaciones se tendrán en cuenta en el Anteproyecto de Ley que se elaborará para incorporar el resto de modificaciones introducidas por la Directiva 2018/851/UE.</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS</p>	<p>Sugieren modificar:</p> <p>- la frase del punto II de la exposición de motivos "Sin embargo, la recogida separada de calidad de los biorresiduos hace prácticamente innecesario el tratamiento posterior de separación y facilita su compostaje, obteniéndose una enmienda orgánica de calidad" del punto II de la exposición de motivos, quedando "Sin embargo, la recogida separada de calidad de los biorresiduos hace prácticamente innecesario el tratamiento posterior de separación y facilita su compostaje, pudiéndose obtener una enmienda orgánica de calidad"</p> <p>- El apartado c) del artículo 24 del siguiente modo:</p> <p>"c) Promover el uso del compost producido a partir de biorresiduos y ambientalmente seguro en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, siempre y cuando reúna las condiciones estipuladas en la normativa de producto correspondiente, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales"</p>	<p>Se incorpora la sugerencia realizada al preámbulo y al apartado c) quedando éste como sigue:</p> <p>c) Promover el uso de los materiales obtenidos a partir de biorresiduos y ambientalmente seguros, en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales siempre y cuando reúnan las condiciones estipuladas en la normativa correspondiente, así como promover, en su caso, el uso del biogás con fines energéticos, mediante inyección de biometano en la red o mediante la producción de electricidad y/o calor.</p>